



Ilustre Colegio
Provincial
de Abogados
de Almería

Sala de Togas

Revista Informativa del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Número 84. Año XXXIII. Diciembre de 2021

Director: José Ramón CANTALEJO TESTA



¿Volviendo a la normalidad?



*Ante la Patrona,
aún con mascarilla*



*Nos deja
Darío Fernández
Álvarez*



Jurado Mata

Filial de **BMS Group**



Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

Si desea contratar la cobertura complementaria de Responsabilidad Civil Profesional en exceso de 450.000 euros de la póliza suscrita por el **Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería**, a través de la Correduría de Seguros Jurado Mata, con la entidad Allianz, contacte con Jurado Mata - 958 521 546 - email: abogados.almeria@milenio.es

OPCIONES DE CONTRATACIÓN DE SEGUNDAS CAPAS

LÍMITE EXCESO	LÍMITE BÁSICO	LÍMITE TOTAL	PRIMA TOTAL
300.000,00 €	450.000,00 €	750.000,00 €	176,26 €
450.000,00 €	450.000,00 €	900.000,00 €	203,76 €
700.000,00 €	450.000,00 €	1.150.000,00 €	232,29 €
1.200.000,00 €	450.000,00 €	1.650.000,00 €	310,74 €
1.700.000,00 €	450.000,00 €	2.150.000,00 €	418,74 €
2.700.000,00 €	450.000,00 €	3.150.000,00 €	665,30 €



*Ldo. Juan Luis
de Aynat Bañon*

DECANO

Col. 1512

Carta del decano

Estimados Compañeros y compañeras,

Retomo el contenido de mi última de julio pasado del presente, en la que, por una vuelta cautelosa a la normalidad, se nos auguraba la normalización de las actividades y de la posibilidad de la interacción profesional. Las administraciones públicas en general, y los Juzgados en particular, so pretexto del largo tiempo en el que se exigía el distanciamiento social, se han parapetado precisamente en ese distanciamiento (salvadas excepciones) y se nos ponen trabas, o cuando menos dificultades e incomodidades en nuestro diario quehacer cuando tenemos que acudir a las oficinas en las que habitualmente ventilábamos de manera directa nuestros asuntos. En numerosas oficinas se ha perpetuado la inaccesibilidad, manteniendo muy estrictas medidas de atención telefónica o la restricción de posibilidad de acceso, se somete al profesional a un clavarío de citas previas que hacen dificultoso nuestro acercamiento a los funcionarios con los que habitualmente antes se departía la situación o la solución del asunto, o era útil esa interacción personal para recibir la información necesaria para poder realizar nuestro trabajo con mayor agilidad y garantía. El acceso a la sedes Judiciales, y en mayor grado a la ciudad de la Justicia se ha vuelto incomoda, a este primer obstáculo luego se superpone el mantenimiento de obstáculos particulares dependiendo de cada Juzgado.

En resumen, y en general, cada vez se hace más difícil poder comunicar eficazmente con los funcionarios responsables de nuestros trámites y expedientes (Administrativos o Judiciales). Creemos importante, si se mantuviera la actual situación de mejoría sanitaria que todas las administraciones retirasen "cualquier obstáculo físico" que pudiera impedir el acceso libre o la movilidad por las dependencias administrativas y judiciales abiertas al público. La incomodidad, no caprichosa, que manifiestan los compañeros que se encuentran con estos obstáculos es legítima, y deberían ser removidos, así como revisado el manejo de la accesibilidad en puertas, en

mesas de pasillo y mostradores que limitan el paso, ese sistema de continua barrera y de parapeto, que hace ya desde del inicio de nuestra entrada a las dependencias públicas, un desagradable comienzo de la jornada o del cometido que pretendemos cumplimentar.

Por lo que respecta al funcionamiento del Colegio hemos reanudado las actividades en la sede, se realizan actos formativos presenciales, se atiende a los compañeros sin necesidad de cita previa, las instalaciones están en pleno funcionamiento, se vuelven a celebrar las Juras en acto público y solmene (eso si, las fotos de grupo las realizan en el verdísimo y vegetal Parque Nicolás Salmerón) y hemos podido celebrar los actos de la festividad de Santa Teresa, agotándose las entradas para la comida de hermandad; las Juntas de Gobierno y las distintas comisiones se pueden celebrar presencialmente, lo que sin duda, redundará en una mejor aprovechamiento de nuestros encuentros. Queda pendiente, y se hará próximamente la entrega de escudos de plata por los veinticinco años de incorporación al Colegio, a los compañeros y compañeras que los han cumplido este año y el anterior, que por su cantidad numérica, no han podido citarse en el salón de actos, para recoger su insignia, ya que al superar los doscientos colmarían la capacidad y aforo de nuestras instalaciones. Estamos buscando un lugar para poder celebrarlo debidamente y con holgura.

No condicionado por el COVID, sino por la conjugación de la cercana jubilación de numerosos compañeros y el menor número de incorporaciones que ha propiciado la Ley de acceso a la Abogacía, me hace pensar que es necesario estudiar cual pueda ser el crecimiento o decrecimiento del número de compañeros que compondrán el Colegio en los años venideros, esta cuestión, no menor, que seguro tiene una proyección numérica, es necesaria someterla a estudio para conocer cuál será la dimensión de Nuestro Colegio a diez o quince años vista. No podemos ser ajenos a esta realidad, para estar preparados a adaptar el Colegio y su dimensión a las circunstancias que se presenten en futuro.

Al compás de la entrada en vigor del ya vigente el Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española, ahora acometemos la obligatoria reforma del Estatuto del Colegio, lo que implicará una nueva carga de trabajo y su tramitación para presentarse a la aprobación por la Junta General.

Quedo como, siempre a vuestra disposición.

SALA DE TOGAS:

Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
Fundada en Octubre de 1988, siendo Decano
Ramón Muñoz Sánchez

Edita:
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Decano:
Juan Luis de Aynat Bañón

Director:
José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor:
Antonio López Cuadra
José Arturo Pérez Moreno
José Pascual Pozo Gómez

Coordinación con el Colegio:
Antonio Córdoba Aguilera

Consejo de Redacción:
Antonio Ruano Tapia
Julián Cazorla Montoya
María Carmen López Saracho
M^a Dolores García Salcedo
Rita María Sánchez Molina

Fotografía:
Archivo del Colegio de Abogados de Almería, archivo de JRC, Martínez Fotógrafos, Amnistía Internacional, Clemente Jiménez y Juan Antonio Barrios.

Diseño del logo del 175º aniversario y de la nueva imagen corporativa del Colegio: **Loles Velasco**

Administración y redacción:
Álvarez de Castro, 25, bajo 04002. Almería
Tel. 950 23 75 33
Email: ct1057@icaalmería.com

Preimpresión:
Fotomecánica Indalo

Impresión:
Gráficas Piquer

Depósito Legal: AL-297-1988

Nuestra portada:
Nos regala la fotografía de portada Isabel Aranda Jiménez (Almería, 1962) fotógrafa y bodeguera de reconocido prestigio en la abogacía. Desde finales de los 90 Aranda viene desarrollando de modo autodidacta su arte fotográfico y ha participado en numerosas exposiciones colectivas y también individualmente en el Museo de Almería (2009) y en el Centro Andaluz de la Fotografía (2018). Su obra ha sido merecedora de premios diversos y ha aparecido en diarios, revistas, libros artísticos y catálogos.
La imagen representa para ella el acto de dictar sentencia y, en cierto modo, nos evidencia el concepto tan poco cercano a la realidad de la justicia en España que tienen los ciudadanos españoles, incluidos los artistas, aunque la propia imagen tiene la fuerza

ÍNDICE

CARTA DEL DECANO

Juan Luis de Aynat Bañón 3

PRESENTACIÓN

José Ramón Cantalejo Testa 6

Con humor... Forges inmortal. Lumpen 7

Cartas al director..... 8

ARTÍCULOS DE OPINIÓN

Preocupados por Afganistán 9

Consejo General del Poder Judicial..Servicio de Inspección 9

Historia de las cárceles de Almería 9

Más jueces, magistrados y funcionarios..... 10

El telón de acero 11

El uso mediático de la justicia 13

¿Faltando al decálogo? 14

ENTREVISTAS

Entrevista a Luis Miguel Columna Herrera 17

VIDA COLEGIAL

Actos institucionales

Misa en la Patrona 24

Entrega del Escudo de Oro del Colegio a los compañeros que cumplen 50 años de colegiación 26

Reconocimiento como Colegiado de Honor de Francisco Balcázar 27

Discurso Institucional del Decano Juan Luis de Aynat Bañón..... 28

Comida de Hermandad en el Club de Mar 29

Inauguración de la calle Abogado de Oficio 33

Celebrado el IX Día de la Justicia Gratuita..... 34

Visita al Colegio de nuestra compañera Marta Bosquet.
Entrega del Premio Rogelio Pérez Burgos 36

Cursos, jornadas y conferencias

I Curso de Formación para adscripción y permanencia en el turno de oficio civil especial de Discapacidad 37

II Curso de Formación para la adscripción y permanencia en el turno de oficio especialidad Entradas Masivas..... 38

I Encuentro Provincial para el análisis de la Trata.
XIV Jornadas de Derecho Concursal y Societario..... 39

Jornada: "La Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio: Una oportunidad para la infancia y la adolescencia, desde la abogacía" 40

Taller: "Novedades del Convenio Colectivo Provincial del Manipulado de Frutas y Hortalizas de Almería" 40

Actos de jura-promesa

Nuevos letrados almerienses..... 41

Y además:

Boda de Marta Ortiz&Lucas Soria.....	45
El Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de la JJAA, Francisco Ontiveros, visita el Colegio.....	46
Excursión enoturística a Lorca y Jumilla.....	46

OBITUARIOS	48
-------------------------	-----------

FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES

El sonido y su análisis lingüístico en el mundo jurídico.....	51
La prescripción de la sanción administrativa: Algunas cuestiones controvertidas	53
Licitud o ilicitud del despido por negarse el trabajador a vacunarse contra laCovid-19	58
“Adiós S.A.P., que sea para siempre”	66
La formación del abogado: la modificación del acceso a la profesión de abogado y procurador. Su ejercicio por sociedades profesionales.....	69
Proceso de justicia juvenil. Derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia.....	72
Entrada en vigor de la Ley de Apoyo a las Personas con Discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. ¿Y ahora qué?.....	75

RETAZOS DE HISTORIA

Un abogado almeriense del siglo XIX: Enrique Sierra Valenzuela	78
Una estirpe de juristas: La familia Salmerón de Berja (...y II).....	85
El censor del caudillo.....	92

EL COLEGIO INFORMA

Marta Ortiz elegida vocal del Colegio de Administradores de Fincas de Almería	94
El Colegio de Abogados de Almería renueva su acuerdo con Unicaja Banco	94
Presencia almeriense en las XXIII Jornadas de Servicios de Orientación Penitenciaria	95
Icalmería participa en las VII Jornadas de Justicia Gratuita.....	96
Nuestro Colegio en las IX Jornadas de Abogados y Abogadas de Violencia de Género.....	97
VIII Jornadas de Juntas de Gobierno en Bilbao	98
 CGAE	
Cuestiones básicasde ciberseguridad para despachos de abogados	99

CADECA

El CADECAy el TSJA firman un nuevo Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia.....	101
Renovada la Comisión Ejecutiva de FADEJA	102

Comunicado del CADECA en apoyo del Decano de Málaga	103
---	-----

El CADECA acuerda con la Junta que se retribuya a los letrados aún cuando sea denegado o archivado el expediente de justicia gratuita.....	104
--	-----

TURNO DE OFICIO

Constituido el grupo de abogados y abogadas por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad	105
---	-----

ÚLTIMA HORA	106
-------------------	-----

TIEMPO LIBRE

Los derechos humanos en pandemia abrieron el XII Ciclo de Cine de Anmstía Internacional	108
Copa de Almería de Carreras por Montaña y Copa de Andalucía de Carreras Verticales 2021	103
Fútbol colegial.....	110
Jugamos al golf	110
XXII Campeonato de Pádel Trofeo Santa Teresa	111
Más de 25 años jugando al mus por Santa Teresa.....	112
Vitolfilia almeriensista	112
Far West Justice.....	114
Costilla al Horno.....	117

TABLÓN DE ANUNCIOS

“Sala de Togas”. Petición expresa par recibirla en papel.....	118
---	-----



CUADERNOS LITERARIOS

Dolores Tovar y Yanguas. El olvido de un poeta
Dedicatoria inédita de Carmen de Burgos al abogado Antonio Ledesma



José Ramón Cantalejo Testa
DIRECTOR
ct1057@icaalmeria.com

Presentación

Tenemos que reiterar la idea de que la edición en papel de nuestra veterana revista debe sobrevivir como testigo vivo de la historia de nuestro Colegio y sus Colegiados, de la Justicia Almeriense en general y sus protagonistas. Opino que debemos seguir con el esfuerzo reconociendo el gran trabajo de los que han participado en su elaboración desde su nacimiento hace ya XXXIII años, que son muchos, comenzando por el apoyo de los sucesivos Decanos y Juntas de Gobierno. Ya no es óbice para su paso por la imprenta el gasto para la economía colegial pues, poco a poco, vamos consiguiendo, gracias a la confianza de nuestros patrocinadores y una mejor gestión, que se reduzca al mínimo su peso presupuestario.

Su existencia física garantiza la supervivencia de una importante fuente de nuestra historia en un futuro digital que, si se viene abajo, será difícil de recuperar; además de otros problemas, en principio coyunturales, como es el hecho de que, para poder imprimir este ejemplar, se ha tenido que comprar el papel por adelantado, en octubre, con un 11% de aumento de precio, pues la imprenta nos avisó de que, si no lo hacíamos así, nos arriesgábamos a no disponer de esta materia prima ahora, en diciembre de 2021.

En cuanto al contenido, seguimos consolidando una calidad incontestable merced a la generosidad y nivel de nuestros colaboradores, los habituales y los nuevos que se acercan a nosotros, entre los que se incluyen, además de competentes compañeros, catedráticos, magistrados, profesores, historiadores e investigadores de primer nivel. Tenemos que complacernos de que son miles las entradas y consultas que constan en nuestra edición digital que se puede visualizar en la página web del Colegio.

La sección de opinión reúne a los usuales, entre los que debemos destacar la firma de Antonio Hermosa, reconocido periodista, con una larga y meritoria trayectoria profesional, muy comprometido con temas relacionados con la Justicia almeriense y la organización Amnistía Internacional. Estamos convencidos de la importancia de que profesionales de distintas disciplinas nos ilustren con su opinión sobre temas relacionados con el Foro.

En este ejemplar de *Sala de Togas* se incorpora, aportando un documentado trabajo sobre nuestro compañero Enrique Sierra Valenzuela (Adra; 1845-1880), Antonio José López Cruces, publicista de Abogados almerienses con extraordinarios trabajos sobre el propio Sierra Valenzuela, Antonio Ledesma y Nicolás Salmerón, que merece el reconocimiento de nuestra institución y con el cual la sección "*Retazos de la Historia*" cobra, si cabe, un mayor valor documental.

En cuanto a la vida social, la boda de los compañeros Marta Ortiz con Lucas Soria se erige como la primera que reseñamos

en nuestra revista colegial. Llevábamos tiempo solicitando que nos enviarais la crónica de estos eventos que quedarán para la Historia del *Tiempo Presente*.

La cara triste del segundo semestre de 2021 es el fallecimiento de compañeros con los que hemos compartido años de ejercicio y, en muchos casos, entrañable amistad, como el caso de Darío Fernández Álvarez que ha sido el Abogado penalista almeriense con mayor proyección mediática en los 180 años de historia de nuestro Colegio, al que se le dedican dos sentidos y significativos obituarios de la pluma de nuestra compañera Antonia Amate y del periodista Antonio Torres, que nos dejan dos perfiles de Darío que, sin duda, esclarecerán sobre su significado a nuestros lectores presentes y futuros.

La sección de fondo jurídico se ha convertido en una fuente de la actualidad normativa, jurisprudencia y doctrina de gran calado de la mano de nuestros ya habituales colaboradores, como el Catedrático de Lingüística General de la UAL, Francisco García Marcos, que aporta novedosos trabajos en temas de interés sobre esta disciplina relacionándolos con la Justicia; los Magistrados Tomás Cobo Overa y Diego Zafra Mata, con extraordinarias aportaciones de actualidad; José Luis Godoy, Director de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio; y Joaquina Segura, Presidenta del Grupo de Menores, a los que mostramos nuestro mayor agradecimiento por su generosidad, aprovechando la ocasión para insistir, una vez más, en nuestra invitación a los diversos grupos colegiales para que nos manden trabajos de interés.

Pese a que seguimos sin terminar de salir del bucle de la persistente pandemia que nos ha tocado vivir, el Colegio y las instituciones que nos representan han continuado, como no podía ser de otra manera pero con un gran mérito colectivo, sus actividades formativas, de atención al Turno de Oficio durante 365 días las 24 horas del día y recuperando tímidamente, con estricta sujeción a las restricciones impuestas, la vida social y las celebraciones presenciales como la de la patrona Santa Teresa, juras de nuevos Letrados y, entre otras más, el día de la Justicia Gratuita.

No podemos dejar de mencionar el éxito de nuestra publicación Cuadernos Literarios, hija y hermana, que alcanza el número 15 desde su aparición en agosto de 2014, consolidándose en su caminar independiente bajo la dirección de nuestra querida compañera María del Carmen López Saracho.

Un año más, y van cinco, publicamos en nuestra contraportada la felicitación navideña creada por los más pequeños de nuestros hijos, premiadas en el concurso anual organizado por el Colegio, que así tienen la oportunidad de dar a conocer sus habilidades artísticas. ¡Por cierto!, deciros que la idea del concurso infantil ha tenido bastante éxito siendo adoptada por el propio CGAE.

Terminamos estas líneas esperando poder estar en vuestras manos en julio de 2022, con el número 85, iniciando nuestro XXXIV año de existencia ininterrumpida.

El Consejo de Redacción y todos los que hacen posible Sala de Togas, os deseamos un venturoso año 2022 y felices fiestas navideñas.

CON HUMOR...

Forges inmortal



Lumpen



Cartas al director

Escríbenos a: ct1057@ICAAlmería.com

Esperamos las cartas de los compañeros y lectores que deberán enviarse a este correo electrónico, con una extensión máxima de 1 folio, identificando a su autor con el DNI y/o número de colegiado.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. ¿PATRIMONIO DE LOS ESPAÑOLES?

José Ruiz Fernández

Hola, José Ramón.

Al objeto de evitar fricciones con el Archivo Histórico Nacional, ruego que no publiques la foto número 14 que te envié (Partida de Bautismo de Francisco Salmerón Lucas), ya que si le das un vistazo al pdf que te adjunto verás que en su día tuve que firmar un documento comprometiéndome a no publicar las reproducciones depositadas en el Archivo Histórico Nacional y podemos tener problemas. En el documento se habla de no publicar las "reproducciones de los documentos enviados", pero no del contenido de los mismos.

Por lo que se refiere a las restantes fotografías y documentos, no hay problema alguno, ya que tengo el consentimiento expreso de los familiares o de las personas aludidas en el artículo.

Te adjunto de nuevo el documento de marras censurado para que no haya equívocos.

Un abrazo.

José Ruiz Fernández

Estimado amigo:

Es increíble.

Pero ese archivo no es propiedad de los españoles?

No se puede divulgar?

Tomo nota

JRC

José Ramón:

No es mi intención crear un conflicto con el Archivo Histórico Nacional, pero la realidad es la que es.

Han tardado casi un año desde que les solicité el expediente académico del abogado Francisco Salmerón Lucas (donde encontré su partida de Bautismo) hasta conseguir que me lo enviaran, previo pago por adelantado del precio de las fotocopias y obligándome a firmar un compromiso de la no publicación ni la cesión a terceros de las reproducciones enviadas.



José Ramón Cantalejo Testa, Director de Sala de Togas, se hace responsable personal, eximiendo al Colegio de Abogados de Almería de cualquier responsabilidad, de la reproducción de referencia, de un expediente del Archivo Histórico Nacional consistente en la partida de nacimiento del Abogado Francisco Salmerón Lucas fechada en el año 1847.

Es el único caso que he encontrado, que contrasta con la actitud generosa de otros Archivos, por ejemplo, el Archivo de la Universidad de Granada, que me envió los expedientes académicos escaneados al día siguiente de solicitarlos y, además, gratis con motivo de la pandemia.

Si te supone algún problema de maquetación, la sustituyes por esta nueva fotografía que te envié, que corresponde a la toma de posesión como notario de Francisco Salmerón Pellón, que también publico en el Apéndice documental y que no ofrece ningún problema, ya que el documento me lo ha facilitado su propio bisnieto.

Saludos.

José Ruiz Fernández

PREOCUPADOS POR AFGANISTÁN

Esteban Beltrán | Director de Amnistía Internacional – Sección Española

José Ramón, quiero pedirte perdón: sé que te hemos enviado muchos mensajes como este para contarte por qué nos preocupa lo que está pasando en Afganistán.

No preocupa porque sabemos que durante el anterior gobierno talibán que estuvo en el poder entre 1996 y 2001, las mujeres y las niñas no podían salir de casa ni pasear por la calle solas, ni estudiar, ni trabajar fuera de casa, ni ir a una consulta médica por decisión propia, ni quedarse a solas con un médico varón para contarle sus problemas de salud.

Ni. Ni. Ni. Todo eran negativas.

Las mujeres en Afganistán han aprendido desde niñas que “agraviar” al varón es peligroso para ellas. Y ese miedo es la amenaza más directa a su libertad.

Ahora, con la toma de poder de los talibanes, las mujeres que habían vivido estos últimos años en Afganistán con una mayor libertad, vuelven a temer por ella.

Por eso, la comunidad internacional tiene que tomar medidas para protegerlas y facilitar la salida urgente de aquellas que pueden estar en el punto de mira, como, por ejemplo, las defensoras de los derechos de las mujeres, entre otras.

Para ello, Estados Unidos debe garantizar la seguridad en el aeropuerto mientras se llevan a cabo las evacuaciones. Los gobiernos extranjeros deben ofrecer todo el apoyo necesario a las evacuaciones desde el aeropuerto de Kabul para que las personas que estén en peligro puedan salir cuanto antes de



Afganistán. Los gobiernos europeos, incluido el gobierno español, deben acoger a quienes han buscado seguridad en Europa, además de proporcionar plazas de reubicación y reasentamiento y apoyar a los países vecinos y de la región para que puedan acoger a todas las personas refugiadas que salgan de Afganistán.

Esta situación es tristísima, Jose Ramon. Y vamos a trabajar para que se garantice la protección a todas las personas en riesgo en Afganistán.

Si quieres, puedes ayudarnos a llevar a cabo el trabajo que hacemos: únete hoy a Amnistía Internacional. Con tu apoyo, financiamos estas campañas de presión para defender los derechos humanos allá donde estén en riesgo, como ahora miles de personas en Afganistán.

Gracias por no mirar hacia otro lado y por creer en el trabajo que hacemos.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL SERVICIO DE INSPECCIÓN

JCC | Cdo. 3.625

Estimado Director:

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha comunicado que ha incluido visitas de inspección ordinarias a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción núme-

ros 2 y 4 de Vera, que se han programado de conformidad con lo prevenido en el artículo 175.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

No estaría de más que se informara a los Colegiados sobre las cuestiones

planteadas y su resolución para que no sea papel mojado o que los colegiados se sonrojen por no usar una herramienta como la que se nos ofrece.

Saludos cordiales.

HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN ALMERÍA

Manolo Expósito

Hola José Ramón:

En referencia al cierre del N° 84 de SdT y la segunda parte de mi trabajo de investigación sobre la historia de las cárceles en Almería, tengo ya pateados los archivos públicos de Almería y alguna biblioteca privada. De los archivos centrales tengo interesada documentación y otros que tendré que visitar.

En los municipios de la provincia existe poco. De aquellos que tienen algo, ya tengo las autorizaciones para visitar y obtener copias. De otros, no quiero ni

hablar. La verdad es que en gran cantidad de ellos se destruyeron cuando la sin razón.

También estoy consiguiendo entrevistas con personas que han estado, de una u otra forma, ligadas a los temas. De principio, bastantes competentes.

Como puedes ver, no me he dormido. Estoy ilusionado con el trabajo.

De principio será más para un libro (unas 300 páginas). Por esta razón dividirlo en fascículos o entregas sería una pena. Prefiero que se pueda iniciar su lectura y llevarla al final. Tendrá su

componente gráfico (planos y fotos), igual así, resulta más entretenido.

Imposible de poder ultimar el trabajo para esas fechas (SdT N° 84 Dic 2021). Pienso que todavía se comerá, unos meses. Cuando no tenga donde buscar o ir, me pondré a escribir.

Ya tengo bastante para poder redactar, pero prefiero hacerlo acabada la investigación. Todo con su soporte, no pondré nada inventado.

Te llamo cualquier tarde y quedamos.

Un abrazo

ARTÍCULOS DE OPINIÓN



Antonio Hermosa
Periodista

“MÁS JUECES, MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS”

Año tras año asistimos a los problemas que, por la acumulación de trabajo y los retrasos que se generan por falta de medios materiales y humanos, tiene la justicia en España. El ciudadano exige una reacción rápida y eficaz para solucionar los litigios que le afectan. La sociedad crece a un ritmo más rápido que el aumento de órganos judiciales en casi todos los rincones de este país. Este hecho es más evidente en una provincia como Almería, donde la población es más joven y dinámica, y donde hay mucha actividad económica y social.

Durante el año 2021, en concreto, desde el mes de marzo, con una parada de la actividad durante la época estival, y la reanudación en septiembre y su continuidad hasta noviembre, ha seguido en Almería, como en el resto de Andalucía, la ejecución del Plan Especial de Reactivación de la Administración de Justicia. Un plan de choque elaborado en el año 2020 por la Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local para contrarrestar la sobrecarga laboral de los órganos judiciales y agilizar la tramitación de expedientes judiciales, que se había visto agravada por la situación de crisis sanitaria generada por la pandemia del coronavirus. Con este plan, que ha contado con una inversión para la provincia de Almería de un millón doscientos mil euros, que comenzó su andadura en septiembre de 2020, y se prolongó ese año hasta diciembre, se ha pretendido reforzar los órganos judiciales y la Fiscalía que presentaban más acumulación de trabajo y tenían más necesidades. El proyecto ha consistido en la implantación de medidas de autorrefuerzo, consistentes en la prolongación de la jornada laboral de algunos funcionarios de justicia.

La prolongación de las jornadas de tarde se planificó para tres días a la semana: lunes, martes y jueves, retribuida como horas extraordinarias para una persona funcionaria del cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, otra persona funcionaria del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una persona funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, a excepción del Juzgado de lo Mercantil,

donde se estipuló que solo participaría la persona perteneciente al cuerpo de Gestión y Tramitación Procesal y Administración. Previamente, de forma periódica, se analizaron los datos de entrada y pendencia de los órganos judiciales y de la Fiscalía, y se adoptaron las modificaciones que se entendieron necesarias para garantizar el objetivo de reducir los tiempos de espera y la acumulación del trabajo. En Almería se determinó que las medidas de autorrefuerzo se tenían que llevar a cabo en 23 órganos judiciales, en las secciones penales Segunda y Tercera de la Audiencia Provincial, en los Juzgados de lo Penal números 1, 2, 3, 4 y 5, en los Juzgados de lo Social 1, 2, 3 y 4, en el Juzgado de lo Mercantil y en la Fiscalía Provincial. En la provincia, se decidió reforzar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 y 2 de Berja, 1,2,3, 4 y 5 de Roquetas de Mar, el 2 de Huércal-Overa, y el 2 y el 3 de Vera.

El Plan, no solo se aplicó a las jurisdicciones de lo Social y Mercantil, sino que también se desarrolló en los juzgados de Primera Instancia, Familia y Penal, y en los órganos con competencias en Violencia de Género.

En realidad, y analizando los resultados, quedaba claro, que prácticamente todos los órganos judiciales de la provincia de Almería necesitaban reforzar y aumentar su trabajo para poder aliviar la carga laboral que arrastran desde hace mucho tiempo.

Después de su desarrollo, los responsables de la Junta de Andalucía han recordado que la medida ha sido alabada por todos los agentes y autoridades judiciales, pero también han admitido que todos creen necesaria la presencia de más jueces. Algo lógico y evidente si analizamos el funcionamiento de los órganos judiciales en la provincia de Almería y sus niveles de retrasos en solucionar la litigiosidad.

Como ejemplo tenemos la localidad de Roquetas de Mar, donde se hace necesaria la construcción de un edificio para albergar todos los juzgados de Instrucción y Primera Instancia que existen en este municipio con una población cercana a los cien mil habitantes. La Junta de Andalucía ha reconocido que, de momento, no tiene entre sus prioridades

la construcción de la nueva sede judicial, a pesar de que en el año 2008 se firmó un convenio entre la administración andaluza y el ayuntamiento roquetero en el que el municipio cedía un solar en la zona de Las Lonas, junto a la iglesia de Santa Ana para que se levantara el inmueble. Hay que recordar que la actual sede judicial de Roquetas de Mar, está situada en la calle Reina Sofía. Se puso en marcha a principios de siglo de forma provisional con el alquiler de unos bajos con previsión de una larga estancia en ellos, con espacio suficiente para admitir sucesivas ampliaciones. Hoy en día, y después de casi dos décadas y con la creación de nuevos juzgados, el espacio ha sido ocupado totalmente y ya no hay posibilidad de seguir creciendo. La administración andaluza ha anunciado su disponibilidad a llevar a cabo la construcción de ese nuevo edificio pero, por ahora, no ha dado fecha, aunque sí ha remarcado que lo quiere iniciar antes de finalizar la actual legislatura.

Pero en peor situación se encuentra la localidad de Huércal-Overa, que también demanda un nuevo edificio, más moderno y accesible, para albergar sus órganos judiciales. Sus juzgados de primera Instancia e Instrucción están situados en dos edificios separados, uno de alquiler y otro de propiedad. Este último es muy viejo, tiene difícil acceso, con multitud de escaleras y obstáculos arquitectónicos. Quedan pocos días para que concluya el año y se está a la espera de la salida a licitación del proyecto redactado para el nuevo inmueble, que supondrá una inversión de 6,4 millones de euros.

Lo que es evidente es la necesidad de dotar de nuevos juzgados a la provincia de Almería. En 2019 el Consejo General del Poder Judicial recomendó elevar de categoría a

los juzgados de El Ejido y Roquetas de Mar, para que serán atendidos por magistrados. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía demanda una nueva plaza de magistrado para la sección civil de la Audiencia Provincial, que alivie de trabajo a la Sección Primera. También lleva años reclamando dos plazas más de lo Penal en la ciudad de Almería, que ampliaría a siete las cinco que existen actualmente, y otras dos de juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Berja y Vera, donde hay ahora mismo dos y cuatro, respectivamente.

También se reclama la creación de un segundo juzgado de lo Mercantil. El único que existe en la provincia recibió en el último año 722 asuntos, cuando la carga referencial para estos órganos se sitúa en 435. Durante el último ejercicio se resolvieron 522 asuntos, y en la actualidad tiene 900 casos pendientes.

Pero la creación de estas plazas y la construcción de estos nuevos edificios, tienen que llevar añadida la contratación de mayor dotación de personal judicial y una mayor inversión en nuevas tecnologías.

Durante el año 2020, y por motivos de la crisis del Covid 19, en Almería se suspendieron el 45 por ciento de los juicios. Había planificado la realización de 25.551 señalamientos y solo se pudieron celebrar 15.073. La jurisdicción social y contencioso-administrativas fueron las más afectadas, con la suspensión del 60 por ciento de los actos judiciales programados. En lo que llevamos de año se ha hecho un gran esfuerzo por solucionar estos retrasos, pero es evidente que la justicia en Almería está necesitada de mayor dotación presupuestaria para poder atender la demanda social y agilizar la solución de los conflictos.



Julián Cazorla
Col. 2256

“EL TELÓN DE ACERO”

Son muchas las veces que me he preguntado cual es el origen de la expresión «mucho mierda» para desear suerte en el teatro. El caso es que es una costumbre que me gusta y la he adoptado como propia; a fin de cuentas el ejercicio de la abogacía a ratos tiene algo de drama, a ratos de algo de comedia...

Dejando a un lado el escatológico uso, y que no sé muy bien por qué he sacado a relucir y centrándome en la materia que pretendía abordar, el pasado mes de marzo aparecía publicado en la revista Historia y Vida, un interesante

artículo firmado por Javier Martín García, Profesor Titular de Historia del Derecho de la Universidad del País Vasco, en el que recordaba que en ese mes se cumplían 75 años de la conferencia en que Churchill empleó por primera vez la expresión “telón de acero” para definir la división de Europa tras la segunda guerra mundial, y que actualmente de manera unánime se entiende superada con la caída del muro de Berlín en noviembre de 1989.

Curiosamente, treinta y un años después y al albur de la adopción de toda una batería de medidas para hacer frente

a la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que se presumían temporales pero que pasan los meses y no han sido revocadas, podemos volver a hablar de un nuevo telón de acero, pero esta vez no para dividir el viejo continente, sino para referirnos al que veta el acceso del ciudadano a los distintos órganos de la administración.

Ha sido instaurado un nuevo sistema en el que se combinan enrevesados portales digitales, solicitud de cita previa y asistencia telefónica, del que se vanaglorian los sesudos capitostes que los han inventado, a pesar de que lo que están provocando es un lacerante aislamiento de las administraciones frente a un administrado que ve cómo las posibilidades de acceder por sí mismo a los órganos administrativos paulatinamente se han complicado.

En términos físicos, la triste realidad es que lo primero con lo que un ciudadano se encuentra cuando intenta acceder a unas dependencias administrativas no es con un mostrador de información atendido por un funcionario sino con un guardia jurado que no solo ejerce funciones de seguridad, sino que es la persona encargada de indicar a qué planta o departamento de la sede en cuestión el administrado debe acudir e incluso el trámite a seguir, lo que no termina de entenderse muy bien y en todo caso podría constituir una cesión ilegal de trabajadores pues estaría llevando a cabo funciones que únicamente competen al personal directamente al servicio de la administración.

Ni qué decir tiene que este personal de seguridad no dejará acceder a nadie sin la correspondiente cita previa, la cual puede ser obtenida mediante un teléfono de atención al público que normalmente anda colapsado, o mediante el magnífico entorno informático con el que la administración de turno cuenta, lo cual de antemano excluye a los más mayores y personas poco familiarizadas con la informática.

A mayor abundamiento, el número de citas previas que diariamente son expedidas es muy limitado, por lo que lo suyo es intentar pedirla entre las 7 y 8 de la mañana, y a poder ser con la debida antelación por aquello del trascurso de los plazos; v.gr. quien pretenda interponer por sí mismo una reclamación previa o un recurso de alzada, para el caso de no poder obtener una cita previa en el plazo correspondiente, sencillamente ve como su derecho se desvanece y sobre el acceso al expediente administrativo, mejor ni hablar.

En definitiva, se pretende que tanto administrados como profesionales aparezcamos por allí lo menos posible y la garantía que siempre ha ofrecido un documento con su correspondiente sello de entrada ha sido sustituida por el difícil acceso a unos entornos informáticos con el que solo pueden navegar con ciertas garantías de éxito quienes tenemos la desgracia de tener que lidiar a diario con ellos, y tan siquiera esta nota de la habitualidad muchas veces es garantía suficiente.

Algunos de estos entornos funcionan bien con el navegador Explorer, mientras otros solo entienden el Chrome y una actualización de Windows o Java puede llevarnos al desastre, todo ello sin contar la acción de los hacker y que hace unos meses que obligó nada menos que a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a volver al infalible método de

presentación en papel con su correspondiente sello de entrada.

Siguiendo con esta lista de despropósitos, muchos de estos entornos, quebrando el principio de ventanilla única exigen al usuario presentar su solicitud, escrito y documentos, en un procedimiento específico diseñado ad hoc, de manera que si por error la presentación es llevada a cabo dentro del mismo entorno pero en un procedimiento distinto, se tienen por no presentados, exigiendo así a los interesados el llevar a cabo un triaje que realmente no le compete.

Son muchas las gestiones informáticas para las que se precisa certificado de firma digital, del que la gran mayoría de ciudadanos no dispone, y cuya obtención o simple renovación puede convertirse en un auténtico quebradero de cabeza para quien no esté familiarizado con este tipo de gestiones, lo que enlaza con la exigibilidad de apoderamiento electrónico de quien actúe como representante, y que ha llevado a supuestos tan kafkianos como que determinados órganos acepten únicamente estos apoderamientos electrónicos y no los formalizados en escritura pública ante notario.

En mi caso, visto que para un lego en derecho resulta imposible otorgar un apoderamiento electrónico al resultarle ininteligible la terminología del portal informático, he tenido que confeccionar una breve guía para mis clientes, lo que no evita continuos errores y pérdidas de tiempo.

Por contar una anécdota, este verano tuve que presentar veinte papeletas de conciliación ante el SMAC de la Comunidad Valenciana y como quiera que cada solicitud requiere ser firmada cinco veces, -no exagero, exactamente cinco, ni una más ni una menos,- el trámite de presentación se prolongó por más de seis horas.

Lo peor de todo es que la casuística que puede darse en cualquier expediente administrativo es infinita, y muchísimos problemas o errores que antes podían ser solventados directamente tratando con el tramitador de una manera rápida y sencilla para las partes, hoy requieren la sucesiva presentación de nuevos escritos por el cauce informático correspondiente, que colapsarán más todavía el sistema y que muchas veces serán resueltos a destiempo.

En definitiva, resulta inaceptable que las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías estén siendo mal utilizadas para dificultar el acceso de ciudadanos y profesionales a la administración.

Pero volviendo al telón de acero, si Berlín tenía un muro de la vergüenza, en la sede de los juzgados de Almería ahora contamos con un arco de la vergüenza, que nada tiene que ver con COVID19 y por el que debemos pasar todos los profesionales, pues las tarjetas de acceso dispensadas por la Junta de Andalucía han sido desmantadas.

El caso es que para cuando estas líneas se publiquen a buen seguro estaremos en plena festividad navideña y en tales fechas lo más oportuno es rebajar el tono, lo que de buen agrado hago y con remisión al párrafo primero, aprovecho para desear mucha suerte a quienes injustificadamente levantan muros que aíslan y separan.

Almería, noviembre 2021.



Miguel Martín Alonso
Periodista de Tribunales
Agencia EFE

EL USO MEDIÁTICO DE LA JUSTICIA

En los días previos a la escritura de este texto se han celebrado (o al menos han estado señaladas) varias vistas orales contra alcaldes de la provincia, principalmente por prevaricación. Quiso la casualidad o el destino que el letrado de uno de estos regidores fuese conocido de este plumilla, por lo que antes de entrar a la sala de vistas pudimos mantener una charla informal en la que me hacía ver que este mismo cargo público había tenido otros juicios previos que habían concluido con su absolución, insistiendo en el uso de estas causas para obtener un rédito político.

Es más, vaticinó lo que poco después fue una realidad: Se suspendía la vista. Este abogado temía que se pudiese producir esto con la intención de dilatar los tiempos y hacerlos coincidir con algún proceso electoral. Por supuesto, no estoy dando la razón porque sí a este compañero de los lectores de 'Sala de Togas', ni en el origen de la causa, ni en la razón para este aplazamiento sin nueva fecha para enjuiciar al citado primer edil almeriense.

Pero sí me hizo pensar que, dejando este caso concreto al lado, es cierto que a veces -tal vez muchas, quizá no tantas, es difícil de saber- se ha podido utilizar con descaro esta forma de actuar por parte de la clase política. Porque, claro, puede ser que ciertas denuncias se produzcan con el convencimiento de que hay algo turbio detrás. Y algunos denunciados no ayudan con su actitud. Pero... ¿qué pasa con esos políticos que sabían de antemano que ir a los juzgados no iba a servir de nada, excepto para remover a la población?

Muchas veces los medios -no todos, por desgracia- nos cortamos a la hora de publicar ciertas informaciones. Pedimos al menos una denuncia admitida a trámite o alguna solicitud de la Fiscalía al juzgado de turno -a instancias de las posibles irregularidades referidas por una parte interesada- para reflejar sobre el papel, a través de las ondas radiofónicas o de la televisión estas presuntas corruptelas.

La cosa es que la justicia es de todo menos rápida. Los plazos son los que son, especialmente con la sobrecarga que tienen algunas jurisdicciones, y entre recurso y recurso, ampliaciones de denuncias y demás posibilidades, cuando llega el fallo absolutorio hace mucho tiempo que el

daño está hecho. Y en ese periodo, que puede ser hasta de años, los dimes y diretes, los recortes de prensa exhibidos en plenos y en convocatorias ante los medios, han podido ser continuas.

Por otro lado, también en estos días, muchas cadenas de televisión expresaban su malestar por no poder acceder a la sala de vistas en el juicio contra Bernardo Montoya, el presunto asesino de Laura Luelmo, la desgraciada maestra que tuvo la mala suerte de mudarse a una vivienda vecina de un hombre que contaba con numerosos antecedentes. Presunción de inocencia mediante, que no seré yo el que la ignore, claro.

Laura murió en diciembre de 2018 y la vista oral ha tardado casi tres años en celebrarse. Y los tiempos no han sido malos, en comparación con los de otros asuntos. En estos más de mil días... ¿cuántas cosas habrán tenido que tragarse cada jornada los familiares de Laura? Demasiadas, me temo. Tal vez por eso sea justo que tengan derecho a que la prensa se quede fuera de la sala de vistas.

Llegado a este punto, el lector puede preguntarse a dónde lleva esta divagación ante temas tan aparentemente dispares. Pues simplemente a que eso de los juicios paralelos y mediáticos tal vez no sea sólo algo manido, sino una realidad a la que ayuda la escasa celeridad y agilidad de la justicia. Que sí, que todo tiene que desarrollarse de la forma correcta y sin prisas... Pero en estos días no puedo evitar pensar que sería mejor para todos que, por un lado, los tribunales pudieran actuar con los plazos deseables y previstos por la ley y, por otro, que a veces no se diese voz a todo aquel que quiera aprovecharse en los medios de esa lentitud judicial.

Creo, de corazón y sinceramente, que la información debe ser plena y ejercida desde la transparencia total de las partes implicadas. De eso no tengan duda. Pero también que debe llegar al ciudadano con responsabilidad y calculando el daño que se puede ocasionar en cada momento. Algo que, por cierto, sería más fácil si en determinadas ocasiones no hubiese implicados que se nieguen a comunicar de forma clara y concisa lo que está ocurriendo, que no siempre pasa y obliga a "tirar" de fuentes alternativas... que casi siempre tienen su propio interés.



José María Frías Muñoz
Col. 2545

¿FALTANDO AL DECÁLOGO?

Que estamos faltando en muchas ocasiones al decálogo que orgullosamente colgamos en la pared de nuestro despacho, es un hecho. Que todos los letrados de Almería sabemos quiénes son las cuatro manzanas podridas que tendríamos que expulsar del Ilustre Colegio Provincial de Abogados, y apartarlos de la profesión para volver a dignificarla, también es un secreto a voces.

Ahora bien, el trato que, en general, recibimos los letrados en Almería, es cuando menos, irreverente. La profesión es ya de por sí difícil, y complicada. Vivimos de criticar el trabajo de nuestros, casi siempre, compañeros. La falacia ad personam, es sin duda el argumento que en mayor número de veces se escucha en un juzgado. Solapado, de puntillas, escondido. Pero siempre vamos al juzgado a por el restregón. Eso va en el sueldo.

Lo que en modo alguno debería ir, es la falta de aprecio del cliente por nuestro trabajo. Las reiteradas frases "no sé cómo has estado" si pierdes, "esto estaba ganado" si ganas. En una buena parte, nosotros mismos hemos rebajado el halo que teníamos, permitiendo actitudes contrarias a lo que debería ser el ejercicio de la abogacía y al tirar los precios de los procedimientos: hay quien hace un divorcio por 300 €, incluido el procurador. También hay quienes piden dinero cuando van a hablar a fiscalía, del orden de 3000 €, porque, según ellos, tienen que pagar al fiscal con el que hablan. Cuando el bisono cliente cambia de letrado, lo cual sucede normalmente al segundo o tercer sablazo injustificado, y le explica que el dinero no era para el fiscal, que precisamente a ese letrado les cuesta recibirlo, ya es tarde para cambiar su opinión, y el sambenito de chorizos, se extiende a todos, incluso a quien ha desvelado las malas artes de los coincidentes laborales, que no compañeros. A ese tipo de personas, a los que en la puerta del juzgado callan que su contrario está en sala, y consiguen con eso que se les tenga por desistidos de un procedimiento, a los que engañan a sus clientes, a los que tratan con la punta del pie a los funcionarios, y a los que tratan de engañar a los jueces, habría que eliminarlos de la profesión. Por la sencilla razón enunciada antes: sus acciones nos contaminan a todos, como colectivo.

De ahí, que ahora, cuando vamos al juzgado a buscar un expediente, muchos funcionarios nos tratan peor que a los investigados a los que representamos. Nos tratan como a condenados. No hay miramiento, no hay respeto. El otro día en un juzgado de el Ejido, el funcionario delante de su Señoría, me llamó la atención en una guardia. Un funcionario.

Como el señor juez se hizo el sueco, yo tuve que hacerme el valiente, y arrimarme para decirle que no volviera a dirigirse a mí en esos términos. No es la primera vez. No será la última. Y eso viene de la actitud que algunos de los coincidentes laborales que tenemos la desgracia de llamar compañeros, tienen en los juzgados. Eso viene de que cuando llaman para la asistencia, algunos, los de siempre, están tomando café en el bar de enfrente, y van dos horas después de la llamada, pudiendo ir de inmediato. Luego todos estamos en el mismo saco. Es una parte nuestra culpa. Otra parte importante es de Letrados de la Administración y Jueces. El desprecio con el que nos tratan, se trasmite a sus subalternos, de forma tan peligrosa como altanera. Nos reprochan que usemos todos los medios a nuestro alcance para defender a nuestro cliente. En una ocasión, al pedir habeas corpus, el funcionario irritado llamó a su señoría, y esta le dijo por teléfono que no iba a ponerlo en libertad (la investigación se había iniciado un año antes, se había notificado la existencia del procedimiento en el domicilio en su día, y cuando la guardia civil lo llamó para tomarle declaración en el cuartel, lo cual era de todo punto inapropiado, pues ya había diligencias, fue detenido), pero que si quería venía al juzgado a decírmelo. Que era víspera de nochebuena. "Claro que quiero que venga, yo estoy aquí". Cuando llegó me inquirió el motivo de haber iniciado el proceso extraordinario que supone el habeas corpus. Usted querría que su letrado hiciera todo lo posible por usted ¿No? Pues eso hago. No sin antes, la señora funcionaria que nos atendía, cuestionar que interviniera al preguntarle al detenido cual era el motivo de la interposición de dicha herramienta jurídica.

Los jueces, afortunadamente no todos, ven en nosotros al enemigo. Que decir de fiscalía, con honrosas excepciones. Somos el diablo en persona. Un porcentaje importante, al vernos entrar ya mudan el gesto. Las hay que incluso levantan las gafas de sus ojos y la usan a modo de felpa mientras estamos en sala, para no vernos. Tratan de ridiculizarnos delante de los clientes, solicitando aclaraciones en sala que deberían haber pedido en Auto al recibir la demanda y antes de dar traslado a la contraparte. Es lo que establece la Ley. Pero la malicia, el desprecio hacia el letrado, la hace contradecir la Ley para satisfacer su deseo de denigrar al abogado. Lo hacen a sabiendas, para ponernos nerviosos, para hacernos parecer ineptos delante de quien nos paga. En una ocasión, así lo hice ver a su señoría: usted cobra un sueldo del estado, yo vivo de lo que me pagan mis clientes, lo que está haciendo, lo hace tratando de perjudicarme.

Algunas disfrutan haciendo sufrir a compañeras en sala, a las que he visto incluso saltársele las lágrimas.

En las guardias los fiscales llegan al juzgado aún después del Juez. Los que cumplimos y vamos tan pronto nos es posible, como exige la norma, sabemos lo que es estar toda la mañana esperando a que vengan las personas que tienen necesariamente que intervenir en el procedimiento. Sabemos lo que es volver, sobre todo de algunos juzgados de la provincia, a las tres y media o las cuatro de la tarde. Desde las nueve de la mañana.

Pocos llegan a su hora. Pocos esperan si nosotros tenemos un retraso. Pocos atienden nuestros argumentos, aunque muchas veces, quien de hecho defiende la legalidad vigente, lo que no es nuestra labor, somos nosotros. El funcionario de turno ve a su jefe bufando al vernos, y por supuesto, se mimetiza con él. Las medidas Covid en los juzgados han valido para hacernos más extraños, más ajenos aún a la Administración de Justicia.

La última, en el tiempo me refiero, porque habrá más, es la discriminación que supone tener que usar el arco de entrada. No me negaría a tamaño ultraje, si todas las personas que entraren en la ciudad de la Justicia, tuvieran que pasar por ahí. Pero ¿Podemos los letrados llevar armas u otros objetos prohibidos escondidas, y los funcionarios y los jueces no? Lo cierto es que se nos supone, por parte de quien ha tomado esa decisión, delincuentes. Es un acto ofensivo y despectivo hacia un colectivo sin el que, y sería

muy importante que lo hiciéramos notar, la Administración de Justicia quedaría paralizada. ¿Se ha dado cuenta alguien que sin los abogados no hay juicios? ¿Se ha dado cuenta alguien de que el Derecho de Huelga es causa justa para la suspensión de un Juicio? ¿Nos hemos dado cuenta de que podríamos hacer valer nuestra dignidad como letrados, convocando una huelga de, pongamos una semana, y vemos los efectos de nuestra queja en el funcionamiento de la administración que nos ningunea?

Deberíamos haber salido hace tiempo a reclamar nuestro derecho. Hace tiempo deberíamos habernos plantado, haber exigido el permiso para la creación de un sindicato de abogados que aborde ya, sin dilación, todos los problemas a los que los abogados nos vemos condenados a diario. Que pueda interponer quejas ante el CGPJ sin ser personalmente señalado nadie. Que haga comparecencias en los juzgados cuando nos citan a las diez de la mañana, y son las dos y aún no hemos entrado en sala. Que pueda exigir un trato digno a jueces, fiscales y funcionarios. Que ponga en valor nuestra labor, sin la que no habría actividad en la Administración de Justicia. Ya sé que dice la Sentencia de la Audiencia Nacional, y ello es un motivo más para comprender la necesidad de creación de un Sindicato de Abogados.

Y desde el, podríamos también quitarnos de en medio profesionalmente hablando, de todos aquellos que, con sus acciones indignas, nos han privado de lo que por Derecho nos pertenece: la dignidad de la profesión de Abogado



Trabajamos para que tengas la residencia que te mereces

Residencia, apartamentos y suites para Mayores

Infórmese

C. Morato, s/n,
04008 Almería

950 23 02 58

Consulte condiciones especiales para colegiados y familiares

Estancias temporales y recuperaciones
post-hospitalarias

Expertos en recuperación de cadera,
rodilla, ictus y fragilidad

Expertos en Alzheimer, demencias
y deterioro cognitivo



ballesol.es

BALLESOL
★★★★★



Don't suck the life
from our oceans.

GREENPEACE
greenpeace.ca/plastics



*Antonio Jesús
Ruano Tapia*

*ABOGADO Y
PERIODISTA*

Col. 3092

Entrevista a Luis Miguel Columna Herrera

*Presidente de la Audiencia
Provincial de Almería*

El señor Columna es uno de esos jueces que todo abogado debe conocer en algún momento de su ejercicio profesional. Su conocimiento del derecho, su praxis en sala para con los abogados, la capacidad de abstraerse de los intereses de las partes en el dictado de la sentencia y su reciente nombramiento como Presidente de la Audiencia Provincial de Almería, lo hacen en este número merecedor del protagonismo que concede este espacio. A pesar del semblante serio que le caracteriza en el ejercicio profesional, la entrevista se desarrolla con absoluta cordialidad, con plena disposición para quedar al servicio de la misma y dándonos al colegio de abogados la recíproca importancia que a su figura le manifestamos.

Usted nació en Almería.

Así es.

Es Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada en 1984.

Sí. Tenía veintitrés años cuando acabé y me tenía que ir a la mili.

¿Es usted el primer almeriense que preside la Audiencia Provincial de Almería?

Nombrado por el Consejo General del Poder Judicial sí, pero con anterioridad estuvo Don José Rodríguez en los primeros años de los ochenta. Cuando acabé la carrera el Presidente era Don José Rodríguez que fue el último almeriense en 1984.

¿Pero el Sr. Rodríguez no fue nombrado por el CGJP?

No, él fue nombrado por el Ministerio de Justicia cuando la designación la hacían directamente desde el Ministerio.

Cuándo accedió al cargo, cuando

tomó posesión, ¿qué fue lo primero en lo que pensó o en quién pensó?

Lo que venía pensando desde hace tiempo, que tengo que hacer un servicio a mis compañeros, a los profesionales del derecho y a los almerienses que vienen a pedir Justicia.

A usted le antecede en el cargo la señora Doña Lourdes Molina, ¿cómo valora su gestión al frente de esta importante institución?

Una forma distinta de hacer las cosas a como las quiero hacer yo, solamente eso.

¿Qué es lo que a usted le va a diferenciar en la gestión con respecto de su antecesora?

No lo sé, yo sé que como almeriense tengo mucha ilusión por hacer cosas, sobre todo por mejorar los tiempos de respuesta para que tanto los profesionales del derecho como los ciudadanos sepan que la justicia en Almería funciona, estar muy cerca de mis compañeros, especialmente los jueces unipersonales de los pueblos que se ven un poco desangelados y ser un poco el hermano mayor de todos los compañeros que están aquí. Quiero ayudar, colaborar muchísimo e intentar mejorar la organización de la forma de trabajar.

En esta nueva etapa, ¿hay algo que le preocupa especialmente?

Sí, los juzgados de Almería son complicados, están faltos de medios, necesitamos el aumento de la planta judicial y hay dos problemas que son los que más me quitan el sueño. Uno de ellos es que los juzgados de Roquetas y El Ejido no sean juzgados servidos por magistrados, lo que nos daría una estabilidad de jueces que es muy importante para poder investigar los hechos tan complicados que hay en estos partidos judiciales. El otro es que los



Primer plano de Luis Miguel Columna Herrera en su despacho oficial.

registros civiles puedan abrir por las tardes para atender a los ciudadanos de forma inmediata.

Y gratuita, si es posible.

Hombre, los registros civiles son gratuitos.

Sí, sí, pero lo decía por aquello que hace unos años se rumoreaba de que los registros civiles podrían dejar de ser gratuitos.

No, no, eso está olvidado. Mientras el servicio lo preste el registro civil, será siempre gratuito.

Hace ahora 35 años que accede al cargo de Juez en Almería ¿es así?

Sí, voy camino de treinta y cinco.

Entonces usted en aquel momento dio un suspenso a los medios con los que contaba la Justicia en Almería ¿recuerda aquello?

Sí, perfectamente y además fue hace 25 años porque acaba de salir un titular en prensa haciendo referencia a las palabras del Juez Decano.

Hoy día, siendo Presidente de la Audiencia Provincial, ¿mantiene la misma calificación o, por el contrario, considera que hemos mejorado como para aprobar?

Estamos en un aprobado raspado, muy raspado. Cuando tomé posesión en el partido judicial de Almería teníamos quince juzgados, hoy tenemos ya treinta y cuatro, los hemos duplicado. Tenemos mejores medios materiales. Los juzgados de la capital, salvo los problemas que tenemos por el gran volumen de trabajo que hay en los juzgados de lo social, no tienen grandes problemas de trabajo. Los problemas los tenemos en los juzgados unipersonales de los pueblos, es ahí donde tenemos un volumen de trabajo que ahora mismo es inasumible para la planta judicial que tenemos. Aquí es donde yo tengo que trabajar muchísimo y ayudar, apoyar y trabajar por los jueces que vendrán ahora en diciembre. Desgraciadamente Almería es una provincia de paso para los jueces porque la mayoría vienen de fuera, de hecho de los veintitrés juzgados que tenemos en los pueblos, en diciembre van a venir quince jueces nuevos, de ellos doce vienen de la escuela judicial, va a ser su primer destino. Ahí hay que apoyar y ayudar muchísimo a los compañeros que vienen.

Hay que mejorar sobre todo la justicia unipersonal de los partidos judiciales de la provincia.

En líneas generales, ¿cree que los ciudadanos se toman en serio la Justicia y tienen una percepción seria de ella?

Se la toman muy en serio, lo que tenemos que hacer nosotros es que llegue a ellos nuestro trabajo porque muchas veces no sabemos hacerles llegar nuestro trabajo para que lo conozcan, cómo trabajamos o los medios que tenemos. Si hacen encuestas de cómo funciona la justicia, sabemos que siempre vamos a salir perdiendo porque cuando hay un pleito hay dos partes, una tiene que perder y por ello empezamos con el cincuenta por ciento de personas que están en contra

nuestra porque han perdido el pleito cuando creían que tenían razón.

Y la clase política, ¿se toma en serio a la Justicia?

Si se la toma en serio totalmente en serio y pensase en la importancia que tiene... mire, ayer lo dijo el Rey en el despacho de la promoción número setenta: "la justicia da seguridad jurídica" y es importantísimo en todos los ámbitos, mercantiles, económicos y de todo tipo. Si nosotros consiguiéramos dar esa seguridad jurídica y dar una tutela judicial a los ciudadanos y una respuesta rápida, entonces creerían mucho más en nosotros todavía.

No hay duda de que el poder judicial es independiente.

Totalmente (asevera con rotundidad).

¿Podría serlo aún más y alcanzar mayores cotas de independencia?

En el día a día no hace falta, luego podríamos hablar de la elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial donde en toda Europa la elección la hacen los jueces para respetar esa división de poderes. En España conocemos la Sentencia del Tribunal Constitucional que con el voto de calidad del Presidente determinó que la Ley Orgánica del Poder Judicial no era contraria a la Constitución en la forma de elección pero con seis votos a favor y seis en contra. Esto hay que arreglarlo de forma definitiva. Los miembros del poder judicial deben estar nombrados por los jueces.

En referencia a la independencia del poder judicial, el hecho de que haya un magistrado que accede a un acta de diputado y luego pretenda el reintegro en la carrera judicial ¿qué le parece?, ¿en ese supuesto se daña la imagen de la independencia del poder judicial?

Bastante, o somos jueces y ponemos sentencias o somos políticos y después de dejar la política hacemos otras cosas. Después de ejercer la política no se puede volver a un juzgado.

¿Cómo se maneja usted en redes sociales?

Más bien mal. Tengo facebook para ver vídeos de baloncesto y de pimpón pero no tengo más cosas. Tengo hasta un móvil muy viejo que no sé ni dónde está.

¿Cree que las redes sociales sirven para acortar las distancias entre personas o por aquello de que escribimos y leemos rápido se puede producir incluso una fuente de conflictos entre ellas?



Con Antonio Ruano durante la entrevista realizada en diciembre de 2021.

“Del caso poniente no podemos estar muy orgullosos en Almería, lo teníamos que haber hecho mejor”

Mis conocimientos de redes sociales son pequeños, creo que las sé utilizar pero en aspectos de ocio personal, deportivos o de ver fotografías de monumentos que es lo que me gusta y poco más. Sé cómo funciona un poco instagram porque hemos tenido algunos juicios y hemos tenido que verlo, pero no sé mucho más. Es una herramienta que si se sabe utilizar me imagino que será tremendamente útil.

En referencia al CGPJ ¿qué cree que está pasando para que no se haya renovado el órgano en su momento cuando correspondía? ¿Qué ha podido pasar en esta situación que tanto afecta al crédito político y jurídico de las instituciones?

No lo sé, imagino que será por el desacuerdo de los primeros partidos políticos en España, no sé los motivos. En gran parte está paralizado y hay que buscar alguna fórmula para que de nuevo pueda ejercer muchas de sus funciones especialmente los nombramientos de magistrados del Tribunal Supremo y otros órganos.

Lo que sí le digo es que, sea este consejo que lleva ya ocho años, o que haya uno nuevo, poco nos está afectando al día a día de los juzgados en su forma de trabajar.

Pero señor Columna, hay un sector de la sociedad muy importante que ha manifestado la necesidad de que los propios magistrados que ostentan un cargo caducado dimitan para propiciar el acuerdo entre los principales partidos políticos. ¿Cree que deberían haber dimitido?

No lo sé. Cuando no lo han hecho sus razones, que serán muy poderosas, tendrán.

Usted refería antes que deben ser los propios jueces los que elijan a los miembros del CGPJ. ¿Hace estas declaraciones porque cree que va a ser mejor que el modelo actual de designación en función de la representación parlamentaria?

Sobre todo porque van a conocer qué es lo que tienen que gobernar, son personas que han desarrollado su labor durante un tiempo en un juzgado y saben la realidad de los problemas que tienen y si son elegidos por sus compañeros ya se les supone una independencia mayor que la que puedan tener ahora.

Permítame en su entrevista que nos acordemos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado porque, señor Columna, sin ellas nuestro trabajo no podría ser el mismo ¿no cree?

Hacen una labor buenísima, necesaria e importantísima. Lo que pasa es que si nosotros estamos faltos de medios, por lo que voy viendo en la provincia de Almería como presidente de la comisión provincial de policía judicial, ellos es-

tán igual de escasos de medios.

Pero en los últimos años ha habido un incremento en la dotación de medios para ellos.

Y un incremento de delitos.

Se habla mucho en los medios de comunicación de la corrupción política de Almería, ¿tiene la sensación de que en Almería pueda haber un plus de casos judicializados en comparación con otras provincias andaluzas?

No puedo comparar porque no tengo las estadísticas de otras provincias, cierto es que en la audiencia vemos muchos recursos de cuestiones en las que en parte sí vemos que se está utilizando la Justicia en denuncias que no son de especial relevancia. Hay muchos problemas políticos que deben resolverse fuera del ámbito judicial, salvo cuando los hechos sean constitutivos de delito, ahí sí que se debe acudir y para eso están los tribunales de Justicia.

¿Pero en Almería cree que tenemos demasiados casos de corrupción?

No lo sé, no puedo comparar, tenemos muchos pero no puedo comparar con otras provincias.

Pero seguro que le gustaría que hubiera muchos menos.

Desde luego porque son muy complicados de estudiar, muy muy complicados.

¿Por ejemplo el caso poniente?

El caso poniente es muy complicado y nos va a servir en el futuro para aprender a delimitar los procedimientos y no hacer macro procesos; juzgar por un lado un delito y por otro lado otro delito, que para eso también nos ayuda la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del año 2015. Del caso poniente no podemos estar muy orgullosos en Almería, lo teníamos que haber hecho mejor pero tampoco teníamos una experiencia de tener un procedimiento tan difícil que también se nos complicó con la pandemia. Pero ahí está pendiente de la sentencia, hemos avanzado bastante.

Hablando de pandemia, ¿pudo usted llegar a imaginar en algún momento el alcance de lo que posteriormente vivimos la sociedad española?

No, porque era algo inesperado. No sé si habría alguna película o algún libro que lo hubiera



Luis Miguel Columna, almeriense de nacimiento y vocación, es el nuevo Presidente de la Audiencia Provincial de Almería.

“Me gustaría que no se quitara el monumento a los coloraos de la Plaza Vieja”

“Después de ejercer la política no se puede volver a un juzgado”

“Los miembros del poder judicial deben estar nombrados por los jueces”

planteado así pero yo cuando vi a primeros de marzo que podíamos quedarnos confinados iba despistado. En el ámbito de la Justicia hemos empezado a salir por no decir que hemos salido totalmente, se han hecho esfuerzos por la Junta de Andalucía para reforzar por las tardes los juzgados, nos estamos poniendo casi al día. Yo creo que casi no la estamos notando ya.

Pero las mesas en las puertas de los juzgados ¿han venido para quedarse?

No, no puede ser eso. Esto más pronto que tarde tiene que volver a la situación inicial.

No sabe la alegría con la que recibo esta noticia y que seguramente los compañeros abogados y procuradores también la reciban así.

Aquí en la Audiencia no tienen este problema y cuando fui Juez Decano tampoco tuvieron ningún problema porque lo decía mi preparador: el abogado, el procurador y el graduado so-

cial es un compañero que quiere lo mismo que el Juez, la aplicación del derecho, cada uno por su camino pero todos queremos lo mismo. Ustedes son nuestros compañeros con otro camino y con otras funciones. Aquí hay un principio de competencias donde el juez tiene sus competencias, los abogados las suyas pero no hay un principio de jerarquía, nos tenemos que olvidar de eso aunque luego las cuestiones gubernativas y las de carácter jurisdiccional las tengamos que decidir nosotros. Hay que colaborar y ya lo dije al principio, tres cosas quiero hacer como presidente: que mis compañeros tengan medios, que los profesionales del derecho puedan ejercer su profesión con la máxima dignidad posible y que los ciudadanos de la provincia de Almería tengan la mejor Justicia que podamos darle.

¿Cree que podrá conseguir esos objetivos?

Sí, por lo menos lo vamos a intentar. A mí las autoridades de la administración tanto del Gobierno de España como la autonómica me están ayudando. Tampoco es que esté pidiendo cosas que estén fuera de tono.

Como sociedad en su conjunto, al margen de partidos políticos y de instituciones, ¿hemos estado a la altura de lo que la situación de pandemia requería para salir de la dificultad?

Muchísimo más. El Tribunal Constitucional ya ha dicho que el estado de alarma no permitía que nos confinaran. Cualquier alumno de segundo o tercero de derecho cuando estudie el estado de alarma, excepción y sitio, ya se da cuenta de que el estado de alarma no puede restringir derechos constitucionales. El estado de excepción sí los puede restringir, pero cuidado, el legislador tiene que darse cuenta de que por una pandemia no se puede

acordar el estado de excepción, está también tasado y se necesita, por consiguiente, revisar y hacer una reforma legislativa por si vuelven a ocurrir problemas de este tipo. Creo que soy claro, se debería de revisar porque para el estado de excepción están tasados los motivos y la pandemia no es uno de ellos.

Pero, si no nos hubieran confinado, ¿podrían haber muerto muchos más españoles de los que lo hicieron en unas cifras tan alarmantes como las que sufrimos en aquellos meses?

Dentro de mis desconocimientos médicos todo parece indicar que sí.

El confinamiento no ha sido una situación exclusiva de España, el resto de países de la Unión Europea e incluso fuera de ella recurrieron a la figura del confinamiento.

No, no, fue muy necesario pero es momento para cambiar las leyes con tranquilidad y tenerlo arreglado por si vuelve a ocurrir.

¿Lo de hacerlo con tranquilidad lo dice porque legislar a golpe de telediario no es bueno?

No es bueno ni necesario. Yo siempre recuerdo que me dijeron que el Código Civil en su redacción originaria decía que solamente se podía hacer una modificación cada diez años, es decir, a lo mejor nos lo teníamos que pensar mejor porque se están modificando muchas leyes.

Una de esas reformas es la Ley 8/21 de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ¿llega bien esta ley?

Es una ley necesaria y además obligatoria porque como miembros de la Unión Europea hay directivas que ya lo indicaban. Ya me la he estudiado y veo que se ha hecho con medida y proporcionalidad, sí que era necesario. La ley 8/21 sí que viene a dar respuesta a los problemas de las personas que tienen dificultades de autogobierno.

Usted ha publicado varios libros, ¿cuántos en total?

Pues he publicado uno de menores, otro de juicios rápidos, he hecho un manual de derecho penal parte especial y parte general y tengo hecho uno que se llama “español jurídico” que es como una referencia de las normas más importantes que no se si lo publicaré o no, ya veré, le estoy dando vueltas.

De los publicados, ¿cuál es el que mas le identifica y el que mas alegrías le ha dado?

El de menores me gustó muchísimo porque fue el primero que hice, tenía muchísimo material al principio de siglo cuando dejé de ser juez de menores y tenía la suerte, junto con otros dos compañeros, de haber sido los tres únicos jueces que aplicamos la vieja ley del 48 de menores, la reforma del año 92 y la reforma del 2000 y todo ese trabajo que había hecho y todas las conferencias que había dado las resumí en un libro y estoy muy orgulloso de él. Creo que quedó bien o, por lo menos, eso me dicen los compañeros que lo han leído. Está agotado y como ha habido reformas no tengo tiempo de hacer una reedición,

sé que está agotado y ahora en el despacho parece que no tengo ninguno.

¿Cómo son las relaciones que usted mantiene con los colegios de profesionales abogados y procuradores?

Buenísimas, ir a hablar con el decano del colegio de abogados, con el actual, con el anterior, con el anterior y así hasta remontarnos a Ramón Muñoz, ha sido siempre magnífico. El colegio de abogados ha colaborado muchísimo con la justicia en Almería y personalmente conmigo muchísimo también. Hay muy buenas relaciones.

¿Con los de graduados y procuradores también?

Igual, incluso mi relación con María del Mar Ayala, la decana del colegio de graduados sociales es buenísima. Yo trabajo el 95% con el colegio de abogados, el 3% con el colegio de procuradores y el 2% con el de graduados sociales. Me reúno con el decano de abogados mucho más porque los problemas a abordar son mayoritariamente concernientes a abogados.

¿Es usted Juez las veinticuatro horas del día o hay un Don Luis mas privado que no conocemos?

Yo soy Juez hasta las tres de la tarde, desde las siete de la mañana que llego aquí hasta las tres de la tarde, ya después a mí que no me busquen, salvo que tenga que poner una sentencia complicada que las suelo poner sábados o domingos, por la tarde me dedico al deporte y a mis cosas.

¿A qué dedica el tiempo libre?

Normalmente al deporte, a preparar a algún que otro alumno de oposiciones de judicatura, sobre todo al deporte y la familia. A leer menos pero porque ya bastante leo aquí.

Por lo que sabemos usted hace footing, ¿es así?

Hacía, hago pero no tanto como antes, una vez en semana.

Como usted es almeriense y conoce perfectamente los rincones de nuestra provincia, si tuviera que recomendar a algún amigo o familiar de fuera un lugar de nuestras fronteras provinciales, ¿a dónde lo mandaría?

A cualquier sitio, empezaría por la capital que es lo que mejor conozco, pero tengo la suerte de que como cuando era juez decano tenía que inspeccionar los registros civiles de los juzgados de paz, no habré estado en los ciento tres municipios de Almería pero en noventa o noventa y cinco sí y cada uno tiene su encanto.

¿Entonces no se decanta por ninguno concreto?

Iríamos a la capital para dedicarle un par de semanas y luego iríamos viendo el resto de la provincia.

¿Ha avanzado la capital todo lo que merece o estamos aún necesitados de más atención por las instituciones?

Yo no me quejo, conocí la ciudad desde que en 1963 nos vinimos de Roquetas donde mis padres eran maestros, claro que ha evolucionado, y se pueden hacer mejores cosas y las tiene que hacer quien está encargado de ellas. A mí lo que si me gustaría es que en la plaza vieja no se quitara el monumento a los coloraos porque para mí como almeriense el mejor recuerdo que puedo guardar fue el día que fui pregonero de los coloraos y allí pusimos los claveles en aquel sitio.

“El confinamiento fue muy necesario”

De hecho el TSJA ha dicho de forma cautelar que debe quedarse ahí.

A mí me gusta como está, ahí.

¿Cree que al final se quedará?

No lo sé, pero ya le digo que a mí me gustaría que se quedara, pero eso es una cosa de Luis Miguel Columna, no del Presidente de la Audiencia, yo ahí no me meto pero me gusta mucho que esté ahí.

Ya que usted se ha detenido en la plaza vieja de Almería, ¿qué le parece la intención del alcalde de quitar los árboles?

A mí me gusta como está, solamente le echaría un suelo bonito de ese como el que hay en la plaza de Milán de mármol de Macael e incluso, puede ser una locura, hasta la cubriría con algo como lo que van a hacer en el estadio del Bernabeu, que pueda abrirse y cerrarse. Con un suelo bonito esa plaza es maravillosa.

Gracias por mojarse con el asunto de los coloraos y por atendernos en esta entrevista con tanta celeridad y disposición, créame que estamos muy agradecidos con usted. Le deseamos lo mejor, sus éxitos serán los éxitos de los almerienses.

Gracias a vosotros.



El nuevo Presidente es colegiado de honor desde 2016 y ha colaborado en numerosas ocasiones con nuestra revista.

Vida colegial

FESTIVIDAD SANTA TERESA 2021

El Colegio vuelve poco a poco a la normalidad institucional con la covid-19 aun latente



La Junta de Gobierno entrante y saliente al completo tras las elecciones del 30 de diciembre. De izq. a Dcha: Esteban Giménez Ribadeneyra, Tesorero; Rafael Desayo Muñoz, Diputado 7º; Maylo García Salcedo, Diputada 4ª; Lucas Soria López, Diputado 2º electo; Rita María Sánchez Molina, Vicedecana; Juan Luis de Ayala Benón, Decano; Pepa Ramos Márquez, Bibliotecaria electa; Eloísa de Juan Molinos, Diputada 6ª electa; Marisa Viciosa Martínez Lage, Diputada 3ª saliente; Míriam Cervera Blázquez, Diputada 5ª; José Luis García Planchón, Diputado 3º electo.

Actos Institucionales



Como ya pasó en 2020, no ha sido posible rendir homenaje a los colegiados que cumplen 25 años en ejercicio debido a la situación sanitaria por la covid-19

El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería ha celebrado un año más el día de la patrona Santa Teresa, en una jornada solemne de reconocimiento a los que forman parte del órgano colegial desde hace décadas y a los que han colaborado con él; recibiendo además a siete nuevos colegiados que se suman a los 3.000 letrados que tienen en esta señera institución almeriense su casa.

Los actos comenzaron a las once de la mañana en el Santuario de la Virgen del Mar, con una misa oficiada por el obispo Adolfo González Montes, dedicada a la advocación de Santa Teresa y para recordar a los abogados ya fallecidos. Una liturgia religiosa que ha tenido como grandes protagonistas a las voces del coro del Colegio que han actuado con "brillantes" en uno de los espacios religiosos más destacados de Almería.

Concluida la misa, el salón de actos acogió un acto que congregó a letrados y representantes de la sociedad civil y castrense de la provincia. Por ejemplo, junto al decano Juan Luis de Aynat y la junta de gobierno se sentaron en esta ocasión el nuevo presidente de la Audiencia Provincial, Luis Miguel Columna; el juez decano de Almería, David Villagrà; el fiscal jefe Antonio Pérez Gallegos; la secretaria coordinadora provincial, María José Cañizares, y la decana del Colegio de Procuradores, María del Mar Gázquez. También asistió a esta cita el delegado territorial de Justicia de la Junta de Andalucía en Almería, José Luis Delgado.

El decano señaló que este año, como ya pasó en 2020, no ha sido posible rendir homenaje a los colegiados que cumplen 25 años en ejercicio debido a la situación sanitaria por la covid-19. De esta forma, ha mostrado el "firme compromiso" que tanto él como la junta de gobierno tienen para celebrar un acto solemne que permita mantener la tradicional imposición del escudo de plata a estos 200 abogados.

Quien sí ha recibido su escudo de oro por cumplir 50 años de colegiación fue el letrado Jorge Peral Romero. También ha sido concedido a José Luis Alemán Moreno, quien por moti-

vos de salud no pudo asistir a la entrega. Peral Romero tuvo la oportunidad de dirigirse a los presentes en nombre de ambos, realizando una sentida alocución en la que recordado cómo en 1971 fueron sólo cuatro los nuevos colegiados, de los que "dos se dieron de baja hace bastante tiempo".

Subrayó cómo décadas atrás realizó la pasantía con Raimundo Escobar Benavente, en cuyo despacho permanecería hasta la muerte de su referente profesional y personal, de quién ha realizado un extenso retrato verbal y de cuya experiencia aprendió sobre la "libertad y la democracia" gracias a su "espíritu de libertad, democracia y respeto a las opiniones de cualquier persona".

También llevó a cabo semblanzas de los decanos a los que ha conocido, comenzando por Rogelio Pérez Burgos; Ramón Muñoz Sánchez (con el que fue diputado cuarto de la junta de gobierno); su "amigo íntimo del alma" José Arturo Pérez Moreno; Simón Venzal Carrillo; José Pascual Pozo, y finalmente Juan Luis de Aynat Bañón. Todo ello con tiempo para recordar cómo archivó el expediente disciplinario abierto contra el histórico abogado Darío Fernández, en medio de la vorágine del juicio por el 'Caso Almería', o cómo en su tiempo en la junta de gobierno se trabajó para reglar las vacaciones del personal del Colegio.

Tras su intervención, se procedió al reconocimiento como colegiado de honor de Francisco Balcázar, quien mostró su "enorme satisfacción" con esta distinción que le hace una institución a la que se siente "muy unido desde hace muchos años". Un Colegio al que él mismo se incorporó como no ejerciente y con el que ha tenido una vinculación permanente, asistiendo a todos los actos y convocatorias a las que ha podido, especialmente "los de Santa Teresa".

En esta ocasión se sucedió la jura o promesa de siete nuevos colegiados: Jesús Fernández Sánchez, Mario Carlos Quintas Salmerón, Adrián Morales Hurtado, Agueda Pérez Ortega, Miguel Ramos Gómez, José Rivas López y Francisco Daniel Ruiz Fernández. Han sido padrinos los letrados Blas Mariano Montoya Soler, Pedro Montoya Soler, Miguel Jesús García Gallardo, Jesús Yebra Herreros, Miguel Ángels López Fernández y el propio decano De Aynat.

MISA EN LA PATRONA

Celebración de la misa en homenaje a los compañeros fallecidos con actuación del Coro Colegial

Aspecto general del templo a la entrada del Obispo de Almería.





El Decano, Junta de Gobierno y representantes del Foro en las primeras filas durante la celebración de la eucaristía.



El Coro del Colegio, que volvió a actuar tras un año de pandemia, durante su actuación.

ACTO SOLEMNE EN EL COLEGIO

Entrega del Escudo de Oro del Colegio a los compañeros que cumplen 50 años de colegiación



Nuestro apreciado compañero Jorge Perals Romero recogiendo el Escudo de Oro a los 50 años de colegiación.



El veterano Letrado dirigió un sentido discurso a los asistentes.

Reconocimiento como Colegiado de Honor de Francisco Balcázar



Francisco Balcázar, Ilustre Notario y actual Presidente del Círculo Mercantil, en el momento de la entrega de la distinción por el Decano José Luis de Aynat Bañón.



Francisco Balcázar dirigió unas palabras de agradecimiento durante la solemne celebración.

Discurso Institucional del Decano Juan Luis de Aynat Bañón

Precisamente, el decano aprovechó su intervención final para combinarla con el tradicional discurso que uno de los padrinos realiza al finalizar este momento. De Aynat ha llamado a hacer una reflexión sobre este juramento o promesa, recordando que los abogados deben actuar siempre con “libertad, independencia y buena fe”, deteniéndose precisamente en esta “buena fe” que puede parecer “anacrónica” pero que es fundamental en un colectivo que debe contribuir al “orden y la paz social”, pues en caso contrario participaría “torpemente” en el “incendio” de la sociedad.

Asimismo, se refirió a la “honorabilidad” de la abogacía, instando a los nuevos colegiados a ser responsables con su trabajo, acudir en ayuda del compañero y solicitarla cuando sea necesario, y ser leales con los adversarios procesales.

No dejó pasar la ocasión para subrayar que, en estos tiempos de nuevas herramientas y tecnologías, se puede perder la “justicia de proximidad” que impera hasta el momento. Aprovechó en su agradecimiento a José María Contreras Aparicio por la donación de parte de su “magnífica biblioteca”, con una enciclopedia Espasa completa, para recordar que en su primer volumen esta obra enciclopédica se indicaba: “Ninguna paradoja en los tiempos actuales ha sido objeto de más hondas controversias que aquella que afirma que hoy se imprime más que nunca y en cambio reina la ignorancia con más extensión y estrago que en otra cualquiera época anterior a la nuestra”.

Una frase que “tiene su espejo” en 2021 con un “exceso de tecnologías, dispositivos, herramientas, incluso de abundancia” que puede confundir y llevar a “abandonar el humanismo, las relaciones humanas, la confraternidad y la generosidad”. “Puede ser efectivamente que la ciencia y la tecnología hayan avanzado tanto que nos despegue de ciertos rudimentos que han sido útiles para todas nuestras vidas”, concluyó.



Juan Luis Aynat durante su intervención en el Salón de Actos.



Mesa presidencial con el Decano franqueado por Luis Miguel Columna, Presidente de la Audiencia Provincial, y Antonio Pérez Gallegos, Fiscal Jefe de Almería.



Aspecto del Salón durante el acto solemne de la celebración anual de Santa Teresa.

COMIDA DE HERMANDAD EN EL CLUB DE MAR

Entrega de Premios Deportivos



Enrique Ocaña, campeón del torneo de mus 2021, junto a José Ramón Cantalejo, que se tuvo que conformar con el segundo puesto.



ASISTENTES A LA COMIDA DE HERMANDAD EN EL CLUB DE MAR









INAUGURACIÓN DE LA CALLE ABOGADO DE OFICIO

El pasado día 12 de julio el alcalde de Almería y Colegiado, Ramón Fernández-Pacheco, junto a representantes de la Junta de Gobierno del Colegio, encabezados por el Decano Juan Luis de Aynat Bañón, ha inaugurado la nueva calle *Abogado de Oficio*, un compromiso que adquirió con el Colegio de Abogados al que, en un emotivo acto en el que participó la Banda Municipal de Música, se ha dado cumplimiento coincidiendo con el Día Internacional de la Justicia Gratuita.

Se descubrió la placa de esta nueva vía que sirve de homenaje para todos los Abogados y en especial para los que se encuentran de alta en el Turno de Oficio, ya que con este reconocimiento se dignifica aún más la labor social de este co-

lectivo, que presta un servicio público que afecta a un Derecho tan fundamental como el acceso a la Justicia y la tutela judicial efectiva.

El Alcalde dirigió unas palabras a los asistentes en las que expresó: *“Quiero felicitar por esta iniciativa al órgano colegial, que no solo es el colectivo profesional más numeroso en nuestra ciudad, sino que además es uno de los más activos e implicados a la hora de colaborar con el Ayuntamiento en uno de los objetivos que me marqué desde que soy alcalde: hacer que Almería avance de la mano de sus colectivos profesionales, laborales y vecinales”*.

Por su parte, el decano de Colegio de Abogados de Almería,

Juan Luis de Aynat, agradeció al Ayuntamiento “el reconocimiento a los compañeros del turno de oficio” con el nombramiento de esta calle. Asimismo, aprovechó el acto inaugural para resaltar “el servicio público tan importante que prestan los abogados del turno de oficio” e hizo mención expresa “a los 15 que están trabajando en este momento en Almería” y a los 9.700 con los que cuenta Andalucía. “Una profesión en la que la vocación supe la menguada retribución que tiene”, señaló a modo de reivindicación. Por último, afirmó que la justicia gratuita es “un servicio esencial”, además de “termómetro de un país desarrollado”.

El acto, se celebró con todas las medidas sanitarias, al que además de miembros de la Corporación Municipal y del Colegio de Abogados, contó con la presencia de vecinos de la zona, finalizó con la interpretación de los himnos de Almería, Andalucía y España a cargo de la Banda Municipal de Almería.



El Alcalde de Almería, Ramón Fernández-Pacheco, en el momento de descubrir la placa de la nueva calle.



La banda municipal cerró el acto con la interpretación del himno de Andalucía y España.



El Decano, Juan Luis de Aynat Bañón, dirigiendo unas palabras a los asistentes.

CELEBRADO EL XI DÍA DE LA JUSTICIA GRATUITA

Un año más, el día 9 de julio, en el Salón de Actos del Colegio, con las condiciones establecidas por las circunstancias sanitarias, aforo limitado y la correspondiente retransmisión telemática en directo a través de enlace de invitación se celebró el XI Día de la Justicia gratuita, presentado por el Decano del Colegio, Juan Luis de Aynat Bañón.

Se procedió a la lectura del Manifiesto de la Abogacía Española ante el Día de la Justicia Gratuita por el compañero Luis Reina Martín, Secretario de la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Colegio de Abogados, tras lo que intervino la Diputada Quinta y Presidenta de la Comisión del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido del Colegio, Miriam Cervera Blázquez.

Este año las tradicionales distinciones



Raquel Contreras Hervás, Jefa de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer, recibiendo el diploma del Decano.

que otorga el Colegio recayeron en Raquel Contreras Hervás, Jefa de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer de la Subdelegación del Gobierno en Almería; Julia López Molina, Tramitadora Procesal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Purchena y Joaquín Martínez García, Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía en Almería.

Los compañeros distinguidos en la presente edición, fueron

Juan Salvador Salmerón Solbas, Joaquina María Segura García, María del Mar Haro Muñoz, Abraham Fernández Mensales y Soledad Sánchez Crespo.

En representación de los distinguidos realizaron una alocución Raquel Contreras Hervás y Juan Salvador Salmerón Solbas sobre su experiencia personal en el Turno de Oficio, durante todos estos años.

La Jornada fue clausurada por el Decano.

Manifiesto en defensa de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio 2021

La Asistencia Jurídica Gratuita es un elemento central en cualquier sistema de Justicia que pueda considerarse plenamente democrático y constituye uno de los pilares insustituibles del principio de **IGUALDAD** de derechos de los ciudadanos ante la Ley.

1. La evolución de la epidemia originada por el Covid-19 y sus consecuencias sanitarias, sociales y económicas no hacen más que **CONSOLIDAR** la trascendencia de que cualquier ciudadano pueda contar con la asistencia de un profesional de la abogacía independientemente de los recursos de que disponga.
2. De forma menos visible que otros colectivos considerados esenciales, los miembros del Turno de Oficio han sido **DECISIVOS** a lo largo del último año a la hora de mantener en funcionamiento aquellas actividades que no podían ni pueden detenerse un solo minuto del día por afectar a los derechos y necesidades fundamentales de las personas.
3. El adecuado funcionamiento de la Justicia Gratuita no debe interponerse como excusa en las imprescindibles y urgentes reformas que necesita un sistema cuya ley reguladora ha cumplido ya 25 años. Las lagunas son demasiado importantes como para solucionarlas a base de parches legislativos, por lo que reclamamos una **REFORMA** de la Ley de Justicia Gratuita.
4. Los **BAREMOS** que se utilizan para retribuir los servicios del Turno de Oficio siguen estando muy lejos del valor real de los servicios que se prestan, por lo que debe avanzarse en una profunda revisión que suponga un verdadero salto adelante para aproximar las indemnizaciones que se perciben con el coste real de los servicios.
5. Las modificaciones incluidas en la reforma del **REGLAMENTO** de Justicia Gratuita no pueden suponer una carga adicional de burocracia para los miembros del Turno de Oficio y sus Colegios, sino que debe buscarse la simplificación al tiempo que se encuentra la forma de compensar los servicios prestados y posteriormente no reconocidos como Justicia Gratuita.
6. La aparición de nuevas necesidades formativas, como asesoramiento de los derechos de las personas con discapacidad, deben servir para ahondar en la **ESPECIALIZACIÓN** orientada a sectores de población específicos, como el mencionado, pues precisan de unos conocimientos concretos.



Foto de los asistentes al acto con los compañeros distinguidos en el Parque Nicolás Salmerón al aire libre debido a la pandemia.



El balcón del Colegio ornado con una pancarta anunciadora del turno de oficio que tradicionalmente se cuelga para celebrar el día.

VISITA AL COLEGIO DE NUESTRA COMPAÑERA MARTA BOSQUET, PRESIDENTA DEL PALAMENTO ANDALUZ

La Presidenta del Parlamento de Andalucía, Marta Bosquet Aznar, realizó una visita institucional al Colegio el pasado día 26 de julio que, como manifestó; "Es su segunda casa tras 26 años de colegiación". Estuvo acompañada por el Delegado de Justicia Luis Delgado Valdivia, mantuvo una reunión con el Decano Juan Luis de Aynat Bañón, la Vicedecana, Rita María Sánchez Molina, y varios miembros de la Junta de Gobierno, firmando en el Libro de Honor del Colegio.



La presidenta del Parlamento de Andalucía y colegiada, Marta Bosquet, junto al Delegado de Justicia, Decano, Vicedecana y representantes de la Junta de Gobierno del Colegio.



La compañera Marta Bosquet, firma en el Libro de Honor del Colegio ante el Decano y el Delegado de Justicia.



Sonia Gelado Piñón, ganadora de la edición 2021 recibiendo el cheque de manos del Decano Juan Luis de Aynat Bañón en el Salón de Actos.

ENTREGA DEL PREMIO ROGELIO PÉREZ BURGOS

El pasado día 23 de julio se entregó el prestigioso premio Decano Rogelio Pérez Burgos correspondiente al curso 2020-2021, aprovechando, dadas las restricciones, la jura-promesa de 3 nuevos colegiados.

La ganadora, que recibió la distinción del Decano, Juan Luis de Aynat Bañón, acompañado de la Vicedecana, Rita María Sánchez Molina y varios miembros de la Junta, resultó ser Sonia Gelado Piñón, que alcanzó una media ponderada en su carrera de 9,22.

Formación cotinua: Cursos, jornadas y conferencias

I CURSO DE FORMACIÓN PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO CIVIL ESPECIAL DE DISCAPACIDAD

Con el firme objetivo de facilitar a todos los colegiados una formación especializada en la materia que pueda siquiera aproximarnos a una reforma de tal calado como la derivada de las "leyes 8/21", ley y ley orgánica de idéntica numeración y coetánea entrada en vigor que

suponen un auténtico terremoto y que rompen, quizá demasiado bruscamente, con todo el sistema anterior, aunque es indudable su absoluta necesidad para que de una vez por todas nuestro estado de derecho patrio cumpla con los convenios internacionales que tiene suscritos desde hace años y para posibilitar la adscripción de los compañeros que así lo deseen al recién creado Turno de Oficio Civil especial de discapacidad, el colegio organizó este primer CURSO DE FORMACIÓN, de 9 horas de duración, que se desarrolló de modo telemático y en horario de tarde los días 13, 14 y 21 de octubre de 2021.

El curso se dividió en tres bloques, uno por jornada. El primer día, gracias a las aportaciones de nuestros compañeros del Colegio de Abogados de Madrid, Carlos Fernández Pascual y Ángel Bravo del Valle, ambos con una dilatada trayectoria como abogados ejercientes y estudiosos de esta amplia rama del derecho, pudimos asomarnos, no sin cierto vértigo, al nuevo sistema de provisión de apoyos en la jurisdicción civil, abundando en las numerosas modificaciones introducidas en materia civil y procesal y, desde la práctica diaria, reflexionando sobre el contenido de las súplicas que los letrados deberemos solicitar en nuestras demandas.

Los dos compañeros depusieron con maestría sobre ambas arduas premisas y contestaron con celo cuantas cuestiones se les plantearon. Aun con algunos momentos de desconcierto telemático por la legendaria incompatibilidad entre abogados y tecnología la tarde resultó no obstante provechosa y sobre todo práctica, muy enfocada al ejercicio diario de la profesión en tribunales.

La segunda jornada abarcó esa misma práctica diaria de la nueva ley fuera de la jurisdicción contenciosa y también fuera del propio ámbito jurisdiccional.

Principió nuestra compañera del Colegio de Salamanca Ana Marta Almaraz García abordando con gran precisión y honrra las medidas que podemos solicitar en jurisdicción voluntaria, ampliamente reforzada en la reforma aunque desgraciadamente con un erróneo enfoque de la defensa y postulación procesal, ya que prácticamente desaparece la defensa letrada obligatoria incluso en asuntos con cuantía superior a seis mil euros, detalle que llama sobremanera la atención, pues parece que al legislador le importa más el tema económico de las personas menos vulnerables que la salvaguarda de los derechos de la personas con discapacidad a quienes, con la excusa de relevárseles de la supuesta carga económica de la defensa y postulación obligatorias, se les deja de hecho "solos ante la administración de justicia" y se abre una nueva brecha de desigualdad entre estos ciudadanos vulnerables en función su capacidad económica.

Le dio el relevo, con una ponencia extraordinaria, Carmen Velasco Ramírez, notaria de Bilbao y Vicedecana del Ilustre Colegio Notarial Vasco que, obviamente, se centró en los aspectos notariales de esta reforma que, como viene siendo habitual en los últimos tiempos, sigue dando a los notarios cada vez más atribuciones, algunas difícilmente realizables, como esa nueva función cuasi "pericial" que los erige en jueces del discernimiento de una persona con discapacidad a la hora de otorgar testamento.

La amplitud de su ponencia, que no le restó brillantez alguna, no impidió que el vértigo inicial de las previas intervenciones se fuese tornando vahído teñido de cierto temor y próximo al desmayo, pues la densidad abrumadora de la reforma asusta. En todo, caso quedó emplazada D^a. Carmen a impartir una nueva ponencia sobre los principales aspectos testamentarios de la reforma, y el colegio recabará la participación de cuantos expertos se presten para seguir profundizando en tan extensa materia.

Finalmente, en la tercera jornada quisimos incidir en la reflexión crítica sobre esta reforma y al efecto contamos con la participación del Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Ins-



La vicedecana, Rita María Sánchez, junto a Javier Prieto Jaime, Magistrado del Juzgado de 1^a Instancia N^o 8 de Almería.



Rosa Rubio Ramos, Fiscal Delegada de Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

tancia nº 8 de Almería, Javier Prieto Jaime, siempre tan atento y colaborador con nuestro colegio y a quien de nuevo agradecemos su capacidad docente y permanente disponibilidad, y la Fiscal delegada de discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria, Rosa Rubio Ramos, ambos auténticos expertos en la materia que, cada uno desde su específico ámbito de práctica diaria en el foro diseccionaron las pequeñas y grandes fallas de una ley que se adivina más voluntarista que técnicamente bien construida.

Y, como broche final, una mesa de abogados en nuestra casa, los compañeros Manolo Castiñeiras, dedicado desde "tiempo inmemorial" a esta parcela del derecho y un longe-

vo pozo de sabiduría, Antonio Ruano, a la sazón y en lo que aquí interesa, letrado de la Fundación Almeriense de Tutela que nos dio su crítica opinión de una reforma que viene sin dotación económica y Luis López, Vicepresidente del recién creado Grupo de Abogados y Abogadas por la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y letrado de FAAM con largos años de experiencia a sus espaldas.

Hubo una respuesta abrumadora por parte de los compañeros, con más de 360 inscripciones y un seguimiento real de las ponencias conforme a la convocatoria del curso de más del 95%. Como ha quedado apuntado, en breve, más.

II CURSO DE FORMACIÓN PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO ESPECIALIDAD ENTRADAS MASIVAS

Consecuencia de la apropiación sin escrúpulos de unos pocos de las riquezas naturales de países y de la corrupción por parte de los gobernantes, se veda en muchos lugares del mundo la más mínima oportunidad de vida a sus ciudadanos. Si a este dramático escenario unimos a los países en guerra donde la destrucción de las personas constituye la pauta diaria y continua de actuación u otros países que sufren la instalación y permanencia en el poder de regímenes dictatoriales donde se persigue, destruye y tortura al que disiente, y en donde los crímenes de lesa humanidad se convierten en el patrón de comportamiento desde los aparatos del poder para mantenerse en el mismo, sembrando el terror en la población, podemos concluir que millones de personas se vean en la necesidad de demandar el apoyo, la solidaridad y la protección en países con nivel de desarrollo. Consecuencia de estas realidades son los constantes flujos migratorios que se producen en el mundo, razón por lo que nuestro país, puerta de Europa en África, recibe continuamente a tantas personas necesitadas de apoyo

En el mundo global que vivimos, en este siglo de la revolución tecnológica, y frente al elevado nivel de vida y desarrollo de las sociedades de los países avanzados del mundo, sobreviven o malviven pueblos y países en la más absoluta miseria y en la explotación más abyecta. Todas y cada una de estas personas ostentan el derecho fundamental de defensa y asistencia jurídica, y por ello no se debe cesar de trabajar, y así se hace desde el Consejo General de la Abogacía Española y desde los Colegios de Abogados, para dotar de instrumentos que ayuden, faciliten y apoyen el derecho fundamental de defensa de las personas migrantes y que sea una asis-



El Decano Juan Luis de Aynat inauguró el curso que se celebró de forma telemática.



Los compañeros José Luis García Planchón, Diputado Tercero de la Junta de Gobierno del Colegio y Francisco Morenilla Belizón cerraron el curso con el tema: "Vía administrativa previa y vía judicial".

tencia jurídica de calidad. El compromiso de la Abogacía Española se muestra una vez más con las personas más vulnerables y necesitadas de protección. Más que nunca es necesario este trabajo de la Abogacía en el que defendiendo los derechos de personas vulnerables, se están defendiendo los derechos humanos. (Blas Jesús Imbroda Ortiz Presidente de la Subcomisión de Extranjería y Protección Internacional del Consejo General de la Abogacía Española.

Los días 14 y 15 de julio, inauguradas por el Decano del Colegio, Juan Luis de Aynat Bañón, se celebró el II CURSO DE FORMACIÓN PARA ADSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL TURNO DE OFICIO ESPECIALIDAD ENTRADAS MASIVAS. Se impartieron las siguientes ponencias:

1ª PONENCIA: "DETECCIÓN PERSONAS EXTRANJERAS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL", por María del Mar Mena Reche. Abogada ICA Almería.

2ª PONENCIA: "SOLICITUDES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y

PROCEDIMIENTO", por Marcelo Belgrano Ledesma. Coordinador del SOJ del ICA Madrid y Vocal del Consejo General de la Abogacía Española.

3ª PONENCIA: "LA ACTUACIÓN LETRADA EN LA DETECCIÓN Y DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA", por Mariano Calleja Estellés. Abogado ICA Madrid. Experto en Derecho de Extranjería.

4ª PONENCIA: "VIA ADMINISTRATIVA PREVIA Y VIA JUDICIAL": Insostenibilidades y problemática en la representación procesal" por José Luis García Planchón. Abogado ICA Almería. Diputado Tercero de la Junta de Gobierno del Colegio y Francisco Morenilla Belizón. Abogado ICA Almería

I ENCUENTRO PROVINCIAL PARA EL ANÁLISIS DE LA TRATA

El pasado día 26 de octubre, inaugurado por Juan Luis de Aynat Bañón, Decano del Colegio de Abogados de Almería, Laura Fernández, directora del Instituto Andaluz de la Mujer y María Montagut, asesora de programa del Instituto Andaluz de la Mujer, se celebró un encuentro sobre el tema de la trata de seres humanos, con gran participación en el Salón de Actos del Colegio con el siguiente programa y ponentes:

“Identificación y protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual”, por; María del Mar Mena, presidenta Asociación Mujeres Juristas de Almería

“La intervención por los cuerpos y fuerzas de seguridad en Almería”. Por; Daniel Pérez Reche, Inspector Jefe, Jefe de Sección de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras y Carlos Avellaneda Millán, Guardia Civil del Equipo Mujer Menor de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería.

“Intervención en los cortijos y casas donde viven las mujeres”. Por: Natalia Viso y M^a José Ubeda, educadoras sociales de la Asociación Oviedo y Jorbalán.

“Intervención en la zona de las 200 viviendas”. Por: Eileen de Calles, directora de Aperforsa.

“Atención a personas migrantes desde su llegada hasta el asentamiento”. Por: Margarita Veiga del Pino, Responsable de inmigrantes Cruz Roja Almería.

“Mediación Intercultural en zonas rurales”. Por: María del Mar Cabrerizo César, psicóloga en Mujeres en Zona de Conflicto en Almería.

“La Reducción del daño para personas en situación de Prostitución y Trata”. Por: Wladimir Morante García, coordinador de Médicos del Mundo en Andalucía.

Durante la jornada se proyectaron varios documentales de gran valor divulgativo.



Daniel Pérez Reche, Inspector Jefe, Jefe de Sección de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras y Carlos Avellaneda Millán, Guardia Civil del Equipo Mujer Menor de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Comandancia de la Guardia Civil, durante su participación en el encuentro.



Imagen del salón de actos que contó con una gran asistencia al encuentro

XIV JORNADAS DE DERECHO CONCURSAL Y SOCIETARIO

Un año más, en el Salón de Actos Colegio Provincial de Abogados de Almería se han celebrado estas jornadas de Derecho Concursal que se han convertido en un referente para la puesta al día en la materia de administradores concursales, economistas, abogados, asesores fiscales, gerentes y jefes de administración de empresa.

Esta edición fue inaugurada por Juan Luis de Aynat Bañón, Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y Ana Moreno Artés, Decana del Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Almería.

Se impartieron las siguientes ponencias:

Ponencia 1. Juana Pulgar Ezquerro. Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid. Tema “El anteproyecto de ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal”.

Ponencia 2. José Ramón Parra Bautista. Abogado. Socio Director de Lealtadis Abogados. Tema “Procedimiento simplificado de fusiones, escisiones de empresas intragrupo”.

Ponencia 3. Germán Mellado Peña. Economista. Delegado de Activos Concuriales en Andalucía. Tema “La participación de la entidad especializada en los procedimientos pre-concursales: prepack”.

Ponencia 4. Juan Antonio Lozano López. Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería. Tema “Prepararse para el fin de la moratoria concursal”.

Ponencia 5. Marta Aragón Arriola. Magistrada del Juzgado de lo Mercantil N.º 1 de Almería. Tema “Problemática de los concursos consecutivos”.

Mesa Dialéctica 1. Moderó: Luis Shaw Morcillo. Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga. Rafael Leones Valverde. Magistrado del Juzgado de lo Mercantil N.º 1 de Granada. Tema “La venta de la unidad productiva antes y durante el concurso. Nueva regulación en el Anteproyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal”.

Ponencia 6. Fernando Caballero García. Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba. Tema “Las acciones de re-



Los Decanos de los Colegios de Abogados y Economistas, Juan Luis de Aynat Bañón y Ana Moreno Artés, durante la apertura de las Jornadas.



2877: Nuestro compañero y reconocido especialista en la materia, José Ramón Parra junto a Ana Moreno Artés.

integración en el Anteproyecto de Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Ponencia 7. Antonio Fuentes Bujalance. Magistrado del Juzgado de lo Mercantil N.º 1 de Córdoba. Tema “La problemática de la disolución de la sociedad por pérdidas.”

Ponencia 8. Enrique Sanjuán Muñoz. Magistrado de la Audiencia Provincial de Almería. Tema: “El papel del socio en el Plan de Estructuración”.

Ponencia 9. Dña. María José Fernández Alcalá. Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Granada. Tema: “Los planes de reestructuración en el Anteproyecto de la Ley de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal”.

Las Jornadas fueron clausuradas por Juan Carlos Robles Díaz. Presidente del REFOR del consejo general de economistas. Y los Decanos Juan Luis de Aynat Bañón y Ana Moreno Artés.

JORNADA: “LA LEY ORGANICA 8/2021 DE 4 DE JUNIO: UNA OPORTUNIDAD PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DESDE LA ABOGACÍA”

Organizada con la colaboración del Grupo de Abogados de Menores del ICAAlmería

Ponente: Don Carlos Villagrasa

El pasado día 29 de septiembre, tuvimos la oportunidad de escuchar a D. Carlos Villagrasa Alcaide, a través de una excelente exposición en streaming sobre la Ley Orgánica 8/2021. El

ponente realizó un análisis de esta importante reforma dirigida a proteger a la niñez y la adolescencia frente a la violencia y que responde a una finalidad preventiva, en sus objetivos de mejora del sistema de protección a la infancia y de atención a la discapacidad, y en la intervención efectiva ante situaciones de riesgo y desamparo, para facilitar y defender



El Ponente Carlos Villagrasa . (Foto: Diario Sur)

el acceso, en igualdad de oportunidades, al ejercicio y la exigibilidad de sus derechos. La Jornada se organizó con la colaboración del Grupo de Menores de ICAAlmería.

D. Carlos Villagrasa Alcaide es Magistrado Suplente de la Audiencia Provincial de Barcelona y Vocal de la Junta Directiva de la Sección de Derecho de la Infancia y la Adolescencia del Ilustre Colegio de la Abogacía

de Barcelona; Dirige Máster en Derecho de Familia e Infancia de la Universidad de Barcelona desde hace más de veinte años y preside la Asociación para la Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, además del Comité Internacional de Congresos Mundiales por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia.

TALLER: “NOVEDADES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MANIPULADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE ALMERIA”

El día 5 de octubre con entrada libre, en el Salón de Actos del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería y que pudo seguirse por internet se celebró un taller específico sobre el nuevo convenio de frutas y hortalizas tan importante y digno de especialización en nuestra provincia.

Participaron en el taller: Inmaculada Solero Torrecillas, Abogada. Asesora Jurídica de COEXPAL y Francisco Javier Castaño Canteno, Secretario General del Sindicato Provincial CCOO. El evento fue presentado y moderado por Eloisa de Juan, Diputada 6ª de la Junta de Gobierno.



La mesa del taller moderado por Eloisa de Juan (en el centro), Inmaculada Solero Torrecillas y Francisco Javier Castaño Canteno

Actos de jura-promesa

*19 de
Marzo
de 2021*



DON CARLOS IBAÑEZ LOPEZ (4.870)

Madrina: D^a Isabel Piedad Reina Soler

DON MAIKEL FRANCO NAVARRO (4.875)

Padrino: D. Francisco Ruano Ferrón

DOÑA LAURA ISABEL LOPEZ CORTES (4.884)

Padrino: D. Esteban Giménez Rivadeneyra

DON MIGUEL MARIA MARTINEZ MOLINA (4.897)

Padrino: D. Ignacio Martínez Molina (su hermano)

DON DAVID ROMERO ESCUDERO (4.900)

Padrino: D. José Ramón Parra Bautista

DOÑA MARIA TERESA HEREDIA CORTES (4.903)

Madrina: D^a Isabel María Vázquez Martínez

DOÑA EMMA VICTORIA RANDLE (10.005)

Padrino: D. José Ramón Cantalejo Testa



30 de Abril
de 2021

DON GERARDO CASTILLO BERNABE (3.445)

Madrina: D^a Ana María Castaño Martínez

DOÑA ALICIA CALLEJON FELICES (3.582)

Padrino: D. José Manuel Morón Martín

DOÑA MARIA JOSEFA GARCIA MARTINEZ (4.575)

Madrina: D^a María Elena Castaño Martínez

DOÑA LORENA RUIZ SEDANO (4.890)

Madrina: D^a María Luisa Oliva Pastor

DON JOSE ALBERTO TORAL DE LA PAZ (4.896)

Madrina: D^a Cristina Salvador Lozano

DOÑA ANA REMEDIOS LORENZO LOPEZ (4.906)

Padrino: D. Ramón Ruiz Sánchez

DON MANUEL GONZALEZ LOPEZ (4.907)

Padrino: D. Juan José Trujillo Navarro

DOÑA ANDREA GUILLEN CAMPOS (4.910)

Madrina: D^a Rosalía Trinidad Bonachera Villegas



18 de Junio
de 2021

DOÑA INES MARIA PORTALS LORENZO (4.868)

Padrino: D. Esteban Giménez Rivadeneyra

DON GABRIEL MORI ALFONSO (4.888)

Padrino: D. Justo Montoya Martínez

DOÑA MARIA ROSA MARTIN TERUEL (4.892)

Padrino: D. Marcelino Rey Bellot

DOÑA GEORGETA MARIA VARTOLOMEI (4.899)

Madrina: D^a María del Carmen Rodríguez Ordoño

DOÑA INMACULADA HERNANDEZ GONZALEZ (4.902)

Padrino: D. Javier Villanueva Larrosa

DOÑA ROSA MARIA SOTO DELGADO (4.908)

Padrino: D. Angel José González Muñoz

DOÑA MARIA DE LAS NIEVES CABALLERO ANTIÑOLO (4.918)

Padrino: D. José Luis García Planchón



*23 de Julio
de 2021*

DOÑA KRISTINA RAMOS MAKAROVA (4.587)

Madrina: D^a María Rocio Martínez Pérez

DOÑA MARIA MALDONADO SAMPEDRO (4.916)

Madrina: D^a Isabel Caracuel Ruiz

DOÑA MARIA JOSE LOPEZ GARCIA (4.917)

Madrina: D^a Marta Ortiz López



*1 de Octubre
de 2021*

DON MUSTAFA OUBOUAID

Padrino: D. Manuel Castiñeiras Bueno

DON LUCAS EMANUEL SOSA GARCIA

Padrino: D. Enrique Francisco Ocaña Gámiz

DON JORGE RIVERA LOPEZ

Padrino: D. Francisco Manuel Salmerón Martín

DOÑA CAROLINA MARTIN CRUZ

Madrina: D^a María Isabel Martínez-Amo Gámez

DON RUBEN DIAZ LOPEZ

Padrino: D. José Antonio López Pardo

DOÑA EVA CORREA PORCEL

Madrina: D^a María Dolores García Salcedo

DOÑA PAULA GARCIA SANCHEZ

Padrino: D. Manuel Enrique Sánchez



15 de Octubre
de 2021

DON JESUS FERNANDEZ SANCHEZ

Padrino: De la Junta de Gobierno

DON MARIO CARLOS QUINTAS SALMERON

Padrino: D. Blas Mariano Salmerón García

DON ADRIAN MORALES HURTADO

Padrino: D. Pedro Montoya Soler

DOÑA AGUEDA PEREZ ORTEGA

Padrino: D. Miguel Jesús García Gallardo

DON MIGUEL RAMOS GOMEZ

Padrino: D. Jesús Yebra Herreros

DON JOSE RIVAS LOPEZ

Padrino: D. Miguel Angel López Fernández

DON FRANCISCO DANIEL RUIZ FERNANDEZ

Padrino: Excmo. Sr. D. Juan Luis de Aynat Bañón



✉ tasa@tasa.es
✉ encargos@tasa.es

www.tasa.es

TASA



**VALORACIONES DE MERCADO
DESCUENTOS 20% COLEGIADOS**

COTASA



**INFORMES DE ASESORAMIENTO
DE VALORACIÓN**



VALORACIONES HERENCIAS
PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES
PARTICIONES SOCIETARIAS
INFORMES ASESORAMIENTO PARA OTRAS FINALIDADES
VALORACIONES SIMPLIFICADAS

INFORMES AFO

Y ADEMÁS...



Llegada de los novios a los esposales con sus dos hijos, Lucía y Fede.

BODA DE MARTA ORTIZ & LUCAS SORIA

El pasado 25 de septiembre se celebró la boda entre nuestros queridos compañeros Lucas Soria y Marta Ortiz que, aunque ya estaba legalmente inscrita en el registro civil, no pudo festejarse como Dios manda como consecuencia del maldito Covid. El maravilloso lugar elegido, al que se desplazaron más de 280 invitados entre los que abundaba la gente del foro, fue la finca "La Fábrica" situada dominando la Playa de "Los Genoveses".

La feliz pareja fue acompañada en todo momento por sus dos preciosas criaturas fruto del amor que se profesan nacido, cómo no, en una fiesta de Santa Teresa. La ceremonia, celebrada en pleno corazón del Parque natural del Cabo de Gata, fue oficiada al alimón por el también compañero y Alcalde de Almería, Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, y José Ortiz Pelegrina, el padre de Marta Ortiz, abogada y vocal de la Junta de Gobierno del Colegio de Administradores de Fincas de Almería, y contó con las intervenciones de Rita María Sánchez Molina, vicedecana de la Junta de Gobierno del colegio, de la que también forma parte el novio como diputado segundo, el Director de Sala de Togas y mentor en la profesión de la novia, José Ramón Cantalejo, el tío del novio y -al igual que los demás intervinientes- letrado en ejercicio Federico Soria Fortes y finalmente el propio Lucas que, con su desparpajo habitual, tras un fervoroso elogio de su ya esposa y el lógico recuerdo a su padre recientemente fallecido Federico Soria Bonilla, nos puso a todos a cantar por Rafael "gracias por venir".

El Consejo de Redacción de Sala de Togas os desea lo mejor.



Los novios agradeciendo a los invitados su asistencia en un marco incomparable.



Lucas Soria dirigiéndose a los asistentes con el Alcalde y Pepe Ortiz, padre de la novia.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN DE LA JJAA, FRANCISCO ONTIVEROS, VISITA EL COLEGIO

El pasado día 8 de noviembre, D. Francisco Ontiveros, Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía, D. José Luis Delgado, Delegado de Regeneración, Justicia y Administración Local en Almería y D^a. M^a Isabel Herrera, Jefa de Servicio de Justicia, visitaron la sede colegial a fin de mantener una reunión con miembros de la Junta de Gobierno y la Presidenta del Grupo de Mediación, durante la cual le fueron trasladadas nuestras reivindicaciones en torno a asuntos relacionados con el turno de oficio y la mediación.



La reunión se celebró en la Biblioteca del Colegio con las medidas de seguridad impuestas.

EXCURSIÓN ENOTURÍSTICA A LORCA Y JUMILLA

La Casa Regional de Murcia en Almería, en colaboración con el ICAAlmería, organizó una excursión enoturística a Jumilla (Murcia) el pasado día 20 de noviembre, en dónde se visitó la Bodega "Finca Luzón" perteneciente al grupo Fuertes de la Empresa "El Pozo"; en dicha Bodega se degustaron varios caldos de distintas añadas, siendo la una monastrell la reina de la D.O. Jumilla, acompañado de un picoteo con embutidos propios de la zona.

Posteriormente, se celebró la comida en el Restaurante San Agustín, con un menú degustación de la cocina jumillana, en la cual tiene gran influencia la gastronomía manchega, siendo el gazpacho jumillano con conejo y caracoles y el cabritillo de Jumilla frito con ajos típicos de la zona, terminando con los dulces de rollicos de vino o sequillos de Jumilla, aderezado todo ello con los caldos correspondientes de los vinos jumillanos.

Por último, hubo un paseo turístico por la ciudad en dónde unos visitaron la iglesia de Santiago el Mayor, el teatro Vico y el Museo Etnográfico y de Ciencias Naturales, y otros subieron al bonito castillo de Jumilla perfectamente restaurado al día de la fecha.

De regreso a Almería hubo parada en la famosa Venta El Peretón, dónde se pudo degustar su rica gastronomía murciana y/o comprar sus embutidos caseros o su bollería artesanal.

La próxima, en el mes de febrero, será en la ciudad de Mula, dónde se visitará, entre otros lugares, el famoso Museo Ibérico "El Cigarralejo", uno de los mejores en restos ibéricos de España. Hasta la próxima.

Por: **Manuel Castiñeiras**
Cdo 736



Vista del interior de la bodega.



El grupo que viajó a Jumilla posa tras la visita a las bodegas de la Finca Luzón de Jumilla.

AUNQUE NO LAS VEAMOS, LAS ADICCIONES SON UN PELIGRO REAL



El riesgo es que nos acostumbramos a ellas,
que normalizamos el consumo, que dejamos
de prestar atención al peligro que suponen.

**UN PELIGRO REAL,
AUNQUE INVISIBLE.**



#CombateLoInvisible

www.proyctohombre.es/CombateLoInvisible

Más de 30 años tratando adicciones.

SÍGUENOS EN

Financiado por



**PRO
YEC
TO
HOMBRE**



OBITUARIOS

En este último semestre y últimos meses del año pasado nos han dejado los compañeros:

Fallecidos desde octubre 2020:

D. Federico Soria Bonilla (25 de octubre de 2020)

D. Eduardo Indalecio Aguilar Gallart (28 de noviembre de 2020)

D. Juan José Salvador Payán (6 de marzo de 2021)

D. Juan Francisco Villegas Vázquez (28 de junio de 2021)

D. Darío Fernández Álvarez (27 de julio de 2021)

D. Manuel Contreras Madrazo (6 de septiembre de 2021)

D. José Parrilla Torres (21 octubre 2021)

El Consejo de Redacción de Sala de Togas y todos los colaboradores de la revista, así como colegiados en general, su Junta de Gobierno y empleados del Colegio transmiten sus más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Darío Fernández Álvarez

Conocí a Darío Fernández Álvarez, a principios de los años 80, cuando recién acabada la carrera de Derecho comencé mi pasantía con Jorge y Ramón Pérez Company, mis maestros, amigos y compañeros. En esa época la Sala de Togas no era una revista, era el lugar en el que residía una dignidad profesional perdida. Allí esperábamos los abogados a que nuestro recordado y añorado Juan Segura, toga en mano, entrara a decirnos que nos esperaban en la Sala para comenzar el juicio o el acto procesal para el que estábamos citados.

En aquellos días, mientras hacíamos tiempo, hablábamos entre nosotros, y en muchas ocasiones recibíamos lecciones magistrales de los grandes de la abogacía en nuestra ciudad, como Pedro de Torres Rollón, Ginés de Haro, y precisamente de Darío Fernández, que comenzaba a ser un personaje mediático con el caso Almería. Darío Fernández en aquella época era una persona rígida, encumbrada, exigente y sobre todo, tenía claro que no había llegado hasta allí para hacer amigos.

Muchos compañeros y funcionarios, se encontraban incómodos con él, no era una persona que pasara desapercibida, o se le admiraba o se le detestaba, dependiendo del lugar en que uno se encontrase al cruzarse en su camino. Su brillante inteligencia, junto con un nivel de exigencia a prueba de bombas, le hizo vivir inmerso en una guerra constante consigo mismo y con el mundo. Le reencontré algunos años más tarde, harto de fama, de riqueza terrenal, y sobre todo hastiado de la hostilidad que le iba rodeando cada vez más, hasta sentirse estrangulado.



Nuestros despachos estaban muy cerca, por lo que coincidíamos a menudo. Al principio me invitaba a un café y me iba leyendo un libro, que a modo de terapia estaba escribiendo, "La justicia manchada en España". En él arrojaba como un guante a la cara, muchas de las experiencias que le habían marcado en su carrera profesional, y como él debía haber previsto, molestó a tantos que apenas acudió nadie a su presentación.

En aquellos días siempre me daba el mismo consejo: "Antonia no olvides el procesal, domina el procesal, procesal, procesal..., ahí está el secreto". He de confesar que no fui su mejor alumna, pero quizá sí, una de sus mejores amigas, como él lo fue para mí. Más allá de ese consejo, poco hablábamos sobre nuestra profesión, a excepción de su incapacidad para conciliar el sueño cuando estaba en nuestra ciudad, a la que amaba con la misma intensidad con que la rechazaba: para él, estaba llena de los más terribles crímenes, las más abominables experiencias. Su especialización en derecho penal, le marcó de forma indeleble. Trató de encontrarse a sí mismo en otro lugar, y recorrió medio mundo, pero era Almería, su sol, sus ramblizos, y sus montañas las que le daban el impulso vital que le permitía respirar, volviendo una y otra vez, hasta que decidió empezara descontar años: de cien a cero.

Incumplió su palabra, y se fue antes de llegar a la meta que se

había trazado, pero reconciliado consigo mismo, feliz en su cotidianidad, disfrutando de la lectura y la música clásica, escuchando el murmullo del agua, y el entrecocar de las hojas movidas por el viento. Disfrutaba como un niño ante una higuera, a la que se subía a robar sus higos, comer con los dedos una tarta de fresas, o una tartiflette en los Alpes, un día de verano. Fue el amigo que todo soñamos tener, generoso y divertido, del caso que le dio el mayor éxito de su profesión no podía hablar, el dolor que le causaba era tan inmenso que le alteraba su equilibrio emocional.

Una noche en Turín, sacamos el tema, la curiosidad nos pudo, pero apenas unos minutos bastaron para que demudara su color, y enmudeciera. Por la mañana nos confesó que había pasado la noche entre fantasmas y sangre, nunca más hablamos del tema, refugiado en el canto conjuró todas sus heridas, volvió a vivir en Almería, disfrutamos con su mujer, amiga y compañera de muchos días de tertulias interminables, su sabiduría era inmensa, dominaba varios idiomas, conocía a fondo la filosofía, el derecho o la historia, y se fue sin despe-

dirse, dejando un hondo vacío en el corazón de quienes le queremos, y sin duda, con la promesa de que pasará a la historia de la abogacía en nuestro país, a pesar de haber sido una china en el zapato de la justicia.

Último segundo del cordón umbilical que le unió a mi vida:

Watsapp, día 12 de julio de 2021, de Darío Fernández a Antonia Amate:

"Otro sí digo: al término de mi Carrera [55 años] traté el factor esperanza y lo excluí por agotamiento judicial. Acerté! Cuando los romanos en el 476 cerraron su historia no fue un capricho: se disolvió la Esperanza. Cuando muere Alejandro se llevó la llave de la Esperanza. Cuando....Hoy las cortinas son de acero FORJADO sin interpretaciones. Es por ello que un servidor sea....CIEGO A TODAESPERANZA". (20,45 horas).

P.D. Amigo mío, se os quiere. Hasta siempre.

Antonia Carmen Amate Ramírez

Cda.1.073

IN MEMORIAN: DARÍO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ ABOGADO DEL "CASO ALMERÍA"

Darío Fernández Álvarez, nació en 1939 en la localidad almeriense de Santa Fe de Mondújar. En su casa cueva preparó el Caso Almería y recibió al periodista Antonio Ramos Espejo que escribió el primer libro sobre la muerte de tres inocentes en 1981 a manos de guardias civiles, que no la Guardia Civil. Era un hombre con una cultura profunda, desafiante con los poderosos, decepcionado de la "politización de la Justicia", agnóstico y "practicante" de la defensa del medio ambiente y de la cultura anglosajona respecto al Derecho. Un estudioso permanente y contestatario de lo establecido. Universidades portuguesas, alemanas, inglesas y un viajero voz por todo el mundo, Machu Picchu, Selva Negra. Cualquier rincón de abandono, de basuras, o especulación urbanística, ahí estaba. Los Millares, estribaciones de Sierra Filabres. Antes de la pandemia, Bédar, Alhama, Gádor y su residencia de Huércal del Almería que le sirvió para caminar y caminar por el desierto de Tabernas.

Cada mañana temprano salía al campo, acompañado de su amor, Yolanda, Yoli, y su adorable perro "Paco" del que en alguna ocasión me escribió que les abría camino y le anunciaba si había algún desnivel o algo extraño. Por esa incesante actividad sica, su muerte, ayer en Torrecárdenas, nos partió el corazón a los que le respetábamos y admirábamos. Teníamos pensado, junto a Francisco Javier Mañas Morales, pasar un buen día en su refugio de Benecid (Fondón) y mostrarme sus conclusiones de algunos libros históricos que había conseguido en la biblioteca de Laujar sobre la Rebelión de los Moriscos y la convivencia de las Tres Culturas del Mediterráneo.

Su pareja, Yolanda, estaba desbordada y sin consuelo por la repentina desaparición. "Su debilidad, como sabes, eran los bronquios. El lunes por la tarde parecía que remontaba y este golpe es muy duro". Tenían muchos proyectos y el compromiso medioambiental. En los últimos años, mis contactos con



Darío Fernández eran a diario por las redes sociales. El último mensaje es de hace unos días. ¡Buen día! Más avanza la estancia aquí y más crece la compenetración con percepciones suaves y volátiles. No pido salidas salvo a pueblos contiguos y de paso. La gente es ESCANSALOSA en decibelios y en CONTENIDOS. Hoy tengo en mente un paseo liberador a Ugijar. Vamos a un café (Al Andalus) con terraza rela-

jante. La última vez hablé con un par de gitanos cosas novedosas sobre su 'mundo'. Creo que el acercamiento es más integrador desde ellos al esquema dominante. Paso muchas horas en casa con la vista sobre libros. Veo que la 'explosión' de la juventud agita al sentido común como una horda mongólica. Predigo que en el mes en curso el rostro de España pasará a . . . ¡LAMENTOS DE RETROCESO! Estos pueblos los 'siento' DESVITALIZADOS, sin juventud y el campo tradicional abandonado a su suerte. Con esos mimbres, ¿qué cesta futura hacer? Gozad lo que os . . . LLEGUE".

Le seguía produciendo "alteraciones de sueño, un trauma psicológico" cada vez que se acuerda de los tres cadáveres del Caso Almería a los que tenía fijados en su retina y por todo el desgaste emocional que sufrió. Entró en acción varios días después del 10 de mayo de 1981 y se encontró que el juez no había decretado orden de procesados ni detenciones y su trabajo con denuncias consiguió que hubiera un juez especial. El despacho del letrado Darío Fernández Álvarez era el punto de encuentro de todos los periodistas y enviados especiales que durante los primeros años siguieron el Caso Almería y siempre tenían las puertas abiertas de un profesional que en sus tiempos de estudiante en Granada le encantaba el periodismo.

Darío Fernández se sintió solo. recibió todo tipo de presiones y campañas de desprestigio durante el Caso Almería. "Sobre el peligro social de Almería, cuando comencé la abogacía, lo

titulé La ciudad repartida". "Me adelanté", subrayó el abogado, "con intuición a plasmar en ese libro, sin pretensión de publicar, sobre los mentideros de una sociedad... ¡excluyente! Tomé prudentes distancias y en unión de un decálogo de mandamientos canalicé mi vida con proyección hacia el mundo. Media docena de apellidos imponían, con rencores mutuos, las pautas feudales del pueblo emigrante almeriense. Me salvó muy temprano Inglaterra y formé a tiempo mi activo aislado del medio, de ciertos medios y del común asfixiante. Hoy ya es historia y la distancia me sabe a transparencia", me dijo en su piso de Huércal de Almería, antes de mudarse a Fondón. Fernández recordó: "Me jugué la vida. Todo fue una mentira bufa orquestada por la Guardia Civil. Hay que sobreponerse a ese trauma, estaba todo dirigido a la impunidad. El poder de la Guardia Civil, el circuito de jueces, fiscales, todo apuntaba a que fuese al archivo. Fue una lucha verdaderamente titánica. Hasta el punto que yo tuve que comprar una casa-cueva porque me pusieron explosivos en el coche, en casa y en la comunidad donde yo vivía, y ahí estuve recluido más de un año. Son impactos tremendos. Fue todo absolutamente consciente. Estuvieron trabajando a favor de la impunidad, hicieron como siete informes de autopsias distintas para hacerlos coincidir con la versión oficial. Me jugué la vida bien jugada. Fui enlazando cosas sin ninguna colaboración policial ni testifical, porque estaban amedrentados todos".

Su consuelo: "el pueblo dictó su sentencia y la Guardia Civil estrenó su alba con jóvenes generaciones sin temores al

¡mando! Entretanto, te confieso: llevo como una losa el dulce calvario de sentirme el ¡CUARTO MUERTO... ASESINADO!", me dijo el pasado 11 de marzo en una amplia y detallada entrevista para una próxima publicación. El abogado vio en 1987 resuelto favorablemente un expediente que le abrió el Colegio de Abogados de Almería, presidido por Monterreal Alemán en 1981 durante el inicio del Caso Almería. Darío Fernández Álvarez ha superado desafíos constantes a lo largo de su vida. La última pena de muerte dictada en España tenía como protagonista a un hombre, Juan Antonio Vázquez Díaz, acusado de robar en una caja de ahorros en el poniente almeriense. Salvó la vida del condenado y marcó un hito en la abogacía española que intentaba salir de la dictadura. En ese juicio, comenzó a tener reconocimiento fuera de las fronteras provinciales. Fue el abogado que defendió al mafioso buscado internacionalmente Bardellino, a familias gitanas en Martos cuando payos les incendiaron una treintena de viviendas. Otro caso que atrajo la atención fue ser uno de los primeros abogados en poner sobre la mesa los problemas de musulmanes en Ceuta y Melilla. Estuvo en la cárcel, debido a otros asuntos por orden de la jueza de Órgiva. (Granada) Pagó un precio de envidias entre colegas provincianos que no soportaban sus éxitos. Fue la pieza a batir por los algunos colegas y jueces. "Ahonda y harás periodismo de frontera. Un abrazo", fue la conclusión de las últimas entrevistas.

Antonio Torres
Periodista

A MI MAESTRO JOSÉ PARRILLA TORRES

Me resulta difícil expresar lo que siento, han sido muchas vivencias compartidas en el despacho cuando trabajaba con él, me acuerdo que me dijo "si quieres trabajar conmigo tienes que seguir estudiando", y así lo hice hasta terminar derecho, he estado toda mi vida de pasante de mi maestro, ha ejercido de padre cuando correspondía, de compañero también, ha sido un referente para mí a lo largo de 45 años, lo digo con orgullo y con emoción, emoción compartida con muchos compañeros que han pasado por su despacho, todos hemos estado vinculados a él, nos ha enseñado a estudiar, trabajar y a lidiar con los clientes que no es poco, todos hemos compartido la profesión y la vida con esta buena persona.

Pepe Parrilla se marchó para siempre de nuestro lado en octubre, pero a lo largo de todos estos años ha dejado una huella inmejorable, como persona y como profesional, ha estado 53 años ejerciendo la profesión de Abogado, un luchador nato e incasable, un enamorado del derecho, un jurista en toda regla se podía llevar horas estudiando y redactando demandas, sin mirar el reloj y con un cigarrillo "ducados" en la mano.

Me encuentro escribiendo este panegírico y me cuesta traba-



jo pensar que no está con nosotros, me vienen a la memoria muchas vivencias compartidas, siempre me decía "lo primero que hay que hacer al entrar al Despacho es leer el periódico, ir a tomar café a Gladys y después estudiar, trabajar y no dejar de leer todo", y al hilo de esto siempre decía un chascarrillo.

Soy persona de pocas palabras, pero desde aquí quiero expresar desde lo más profundo, mi reconocimiento y mi pesar, cuando una persona querida se marcha, una parte de nuestra vida queda sin sentido y vacía, el vacío que nos deja Pepe es inmenso, por su profesionalidad, conocimientos, sobre todo por ser un buen jurista y mejor persona, no ha podido gozar lo suficiente junto a Quica, sus hijos y nietos de ese merecido descanso y quietud que nos ofrece la jubilación, a pie del despacho hasta el final, pero allá donde esté, seguirá estudiando y subrayando con su lápiz de color azul y rojo.

Siempre vivirá con nosotros en nuestro recuerdo, nunca podremos olvidarle, nos

quedamos con lo mejor de él, con sus enseñanzas, su ejemplo, con su palabra sosegada y con su buen hacer.

Descansa en Paz maestro, compañero y amigo.

Elvira Jiménez López.
Cda 4128

FONDO JURÍDICO Y COLABORACIONES



FRANCISCO GARCÍA MARCOS
Catedrático de Lingüística de la UAL

EL SONIDO Y SU ANÁLISIS LINGÜÍSTICO EN EL MUNDO JURÍDICO

La lingüística, como ciencia autónoma liberada de la filología, siempre ha mantenido un vínculo relativamente firme con las tecnologías. Es cierto que ha sido más intenso en algunos de sus componentes que en otros. Entre los usuarios más habituales —incluso históricos— de la tecnología dentro de la lingüística, ha destacado la fonética, con una tradición ciertamente acendrada. Es cierto que, como decía Francisco Salvador, un respetado dialectólogo de la Universidad de Granada, el oído humano es el más afinado instrumento para analizar los sonidos lingüísticos. Pero, de inmediato, advertía que también era el más peligroso, por subjetivo. En sus clases bromeaba acerca de la finura auditiva de sus maestros, capaces de distinguir más de 20 tipos de s, extraordinaria capacidad que, según mi querido profesor, los hacía dignos del museo de la ciencia. Ironías al margen, para evitar las sospechas en las audiciones de los dialectólogos, la fonética disponía de medios que permitían hacer más objetivos sus diagnósticos. Ante la evidencia física de un resultado instrumental no cabían tantos recelos.

Entre los primeros instrumentos que contribuyeron al análisis del sonido lingüístico pronto destacaron los palatogramas, ya presentes en los laboratorios de fonética desde el primer tercio del siglo XX. Su uso y desarrollo se compartía, por descontado, con otras

disciplinas, en especial con la odontología forense. En lingüística permitían conocer la zona exacta del paladar que entra en contacto con la lengua al producir un sonido. Para ello se podía proceder de dos maneras. Una opción consistía en pintar con color el interior de la boca, de manera que se quedasen marcados los puntos de contacto de la lengua durante la articulación de los sonidos. En la otra posibilidad se recurría a un paladar artificial, por lo general recubierto con cacao o talco. En esta ocasión el polvo desaparecía al contacto con la lengua. Mediante un sistema de espejos, se obtenía la fotografía de la huella resultante. El aparato encargado de dar cuenta de todo ello era el palatógrafo, del que todavía se conserva una reconstrucción que hizo el CSIC en los años 60. En la actualidad, naturalmente, esa técnica ha evolucionado y se realiza por medios eléctricos. En cualquiera de sus versiones ha servido para conocer con más precisión los mecanismos articulatorios de las lenguas y, en todo caso, ha formado parte de un conjunto más vasto de instrumentos que han medido otros aspectos de la articulación de los sonidos lingüísticos. La pneumatografía se ha encargado de la presión en la zona subglotal; la manometría del volumen del aire en esa misma zona, la nasometría hace lo propio con la cavidad nasal, mientras que para el funcionamiento de la laringe se emplean técni-

cas más incómodas como la videoendoscopia o la fibroscopia, según se introduzca el equipo de visión por la boca o por la nariz. Hay que reconocer, en todo caso, que estas últimas son aplicaciones potenciales, no tan habituales ni incluso en la fonética experimental. Sí que ha sido muy habitual la espectrografía, entre otros motivos, porque tenía un alcance distinto, al precisar y delimitar los sonidos del lenguaje. La lingüística recurrió, de nuevo, a instrumental empleado por otras disciplinas. El espectrómetro registra un movimiento ondulatorio y lo transcribe en un papel. Es apto para mediciones físicas, ópticas o, en el caso del sonido, también lingüísticas. Gracias a ese procedimiento, los lingüistas dispusieron de registros explícitos de los sonidos, en los que era posible discriminar los armónicos que lo componen, su duración, su altura y su longitud. España fue una auténtica pionera de esas investigaciones gracias a la impecable labor de Tomás Navarro Tomás. Extraordinario fonetista, hombre muy atento a todo lo que sucedía en la sociedad científica internacional, a partir de 1916 empieza a publicar estudios fonéticos experimentales que fueron decisivos a la hora de estudiar la configuración sonora del español. Entre sus innovaciones figura también la utilización de espectrógrafos para caracterizar la caída de la /s/ en andaluz. Ese rasgo tan frecuente en muchos puntos

del Mundo Hispánico hace que las s finales desaparezcan. En lugar de "muchos hijos" los hablantes pronuncian "muchoh hijoh". Ese trabajo es tan extraordinariamente precursor que habrá de transcurrir medio siglo para que, a finales de los 80, desde la universidad alemana de Kiel Fred Boller se atreva a emplear el mismo recurso técnico para solventar la complejidad del vocalismo dialectal español.

Las técnicas espectrográficas se asentaron, a pesar de que resultaban ostensiblemente costosas, en disponibilidad y en dinero. Requerían de un aparato muy voluminoso, el émbolo que recogía las vibraciones, giraba conforme a ellas y hacía reaccionar los líquidos de su interior, hasta que finalmente ofrecía la huella de los sonidos en papel. Ese proceso, como cabe figurar, además era extraordinariamente prolijo. En todo caso, sus resultados eran determinantes, sobre todo en condiciones de laboratorio. La espectrografía permitía discriminar con perfección absoluta, no solo los sonidos, sino también sus componentes, además de los tonos empleados por los hablantes. Ese último aspecto abría posibilidad de aplicación evidentes, aunque tardaran décadas en aparecer y desarrollarse, entre otras cosas porque la lingüística aplicada no empezó a tener perfil propio y nítido dentro de la lingüística hasta finales de los 70. Los tonemas son idiosincrásicos y únicos, como huellas dactilares sonoras propias de cada persona. De manera que la posibilidad de identificar hablantes mediante sus sonidos no era ciencia ficción, sino una de las posibilidades que permitía un instrumento ya conocido por la fonética. Cada persona estaba fonéticamente caracterizada por un tono privativo, por una forma de articular sonidos de la que quedaba huella impresa.

En la década inmediatamente siguiente aparece otro elemento que va a ser decisivo para el desarrollo de estas aplicaciones. La evolución de la informática permite que se alcance un tratamiento automático del sonido. Mediante un conversor analógico-digital, la señal sonora (el sonido de una grabación) se transforma en señal digital (una secuencia numérica). A partir de ese momento, podía ser informatizada sin mayor inconveniente.

Naturalmente, eso abría una nueva dimensión de aplicaciones, lingüísticas y no lingüísticas. Entre estas últimas, a

modo meramente ilustrativo, se desarrollaron sistemas de seguridad a partir de registros automáticos de voz humana. Un hablante mantiene siempre su tonema identificador, en cualquier condición.

Se produjo también una considerable evolución operativa. Los aparatosos laboratorios de fonética se han condensado gracias a la aparición de programas como Praat que hacen las mismas funciones, pero desde un pequeño microprocesador, sin necesidades de líquidos y émbolos girando, con varias posibilidades de impresión. Excuso decir que resulta ostensiblemente más cómodo trabajar en esas condiciones que en el viejas salas de espectrografía. Además, ese programa en concreto está en abierto, es gratuito y lo puede usar cualquiera (que sepa como funcionan estas cosas, naturalmente).

Ese magnífico panorama, en teoría, a efectos de peritaje forense permite una perfecta identificación de un mismo locutor en grabaciones física y cronológicamente distintas. De hecho, ese es uno de los reclamos publicitarios de los laboratorios de fonética que están empezando a proliferar en los últimos tiempos. Por supuesto, la Guardia Civil ha incorporado a sus correspondientes expertos.

Sin embargo, no todo es tan fácil e inmediato, sobre todo dentro de un proceso judicial. En las salas de justicia se ven casos reales, personas grabadas en sus interacciones habituales, naturalmente, fuera de un laboratorio de fonética experimental. Y, claro, la realidad está más contaminada, es más mestiza y compleja, menos exquisitamente preparada. En ella los sonidos humanos conviven con múltiples ruidos, que no siempre pueden ser filtrados y limpiados. Ello distorsiona los resultados y disminuye en grado diverso, la capacidad de reconocimiento efectivo de locutores, al menos desde una perspectiva lingüística seria.

Como acaba de señalarse, por supuesto que nada impide tratar de limpiar las grabaciones, aunque esa operación puede tener éxito variable. Nunca hay garantía completa de que ese procedimiento termine con todos los contaminantes de una grabación. De hecho, lo más habitual es que esa limpieza no sea completa, lo que de inmediato conlleva un descenso variable de los niveles de fiabilidad de los resultados.

Así surge el mayor inconveniente para

el empleo de estas pruebas en el mundo judicial. Una identificación con un 70% de fiabilidad en esas condiciones para un lingüística es suficiente y exitosa. Pero para quienes se encargan de acusar, defender o juzgar a otras personas, es posible que se trate de un margen intranquilizador, cuando no insuficiente. Es perfectamente comprensible.

Llevo años insistiendo en que este no es un problema irresoluble. Hay muchas opciones de análisis lingüístico, además de la espectrografía. Además, en mi opinión tampoco son excluyentes entre sí. Existen sonidos exclusivos de una determinada zona, incluso de un grupo social en particular, que los emplean solo sus hablantes. Si nos encontramos con un yeísmo rehilado extremo, con una y que suena "cho" y no "yo", entonces estamos inequívocamente ante un hablante rioplatense, con poca formación y adscrito a los grupos sociales más bajos. Seguro. Ese es un indicio que funciona al 100%. Lo mismo sucede con la gramática y el vocabulario que acuñan unidades absolutamente adscritas a un determinado grupo social. De ese modo, puede procederse con fundamento a la elaboración de un retrato-robot idiomático de una persona. Ese retrato-robot será el resultado combinado y ponderado de todos los indicios anterior, desde los espectrográficos, a los dialectales y a los medidores del habla individual, el idiolecto.

Por supuesto, queda saber si esto es suficiente para el funcionamiento de la justicia. Si no es así, pues la lingüística ha llegado a los límites que puede ofrecer. En todo caso, antes de decidir en una u otra dirección, convendrá recordar algunas experiencias que ya hoy son históricas. Uno de los fundadores de la lingüística aplicada, D. Crystal mencionaba el caso de un acusado en Gran Bretaña que siempre negó el crimen que se le atribuía. Los lingüistas se ocuparon de su testimonio, siguiendo una metodología holística, con indicios de varios niveles, como la que se acaba de comentar más arriba. Sus resultados fueron concluyentes: no podía haber sido el autor material de los hechos. El problema, no desdeñable, era que ya había sido ejecutado. Años después Scotland Yard descubrió al auténtico asesino. Al profesor Crystal nunca se le han conocidos veleidades literarias.



TOMÁS COBO OLVERA

Magistrado de lo Contencioso-Administrativo

LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA: ALGUNAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN. II.- INICIO E INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES EN LA LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO. III.- INICIO E INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES EN PROCEDIMIENTOS CON RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL. IV.- INICIO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES CUANDO NO SE RESUELVE EN PLAZO EL RECURSO DE ALZADA

I.- Introducción

El art. 132 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPACAP, decía:

“3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.”

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor”.

Por su parte el art. 30 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, señala:

“3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado,

del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.”

La Ley 40/2015 regula los principios de la potestad sancionadora que venían regulados con anterioridad en la Ley 30/1992, y dentro de dichos principios se hace referencia a la prescripción de las infracciones y sanciones.

Durante la vigencia de la Ley 30/1992 hubo, en relación con algunas cuestiones referidas a la prescripción de las sanciones, algunas controversias, que en alguna medida las ha resuelto la vigente Ley 40/2015. Al mismo tiempo, algunos aspectos de la prescripción han sido despejados por la jurisprudencia. A estas cuestiones son a las que nos vamos a referir en este artículo.

II.- Inicio e interrupción del plazo de prescripción de las sanciones en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El art. 30 de la Ley 40/2015 referencia el inicio del cómputo e interrupción del plazo de prescripción de las sanciones:

“3. El plazo de prescripción de las san-

ciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrir

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.”

Del precepto se deduce que el plazo de prescripción de la sanción se inicia desde que la sanción es ejecutable, término éste más preciso que el expresado en la antigua Ley: cuando el procedimiento sancionador es firme en vía administrativa. Además, como dice el precepto, la prescripción se interrumpirá con la iniciación del procedimiento de ejecución. No se interrumpe la prescripción de la sanción por la interposición de los recursos administrativos o judiciales. Como dice el art. 39 Ley 39/2015, LPACAP: *“1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”.* Y el art. 98 de la misma Ley dispone: *“1.- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos”*... En los recursos administrativos y judiciales se interrumpirá el plazo de prescripción cuando se haya solicitado y concedido la suspensión de la ejecución del acto sancionador. Es evidente que si el plazo de prescripción de la

sanción se interrumpe con el inicio de la ejecución de la sanción, al estar suspendida, no puede iniciarse dicha ejecución. Además, no se podrá ejecutar la sanción cuando así vea determinado o la naturaleza del acto administrativo así lo requiera [art. 98 Ley 39/2015]. Y en relación con esta cuestión hay que referirse a lo que determina la Ley 39/2015, en relación con el momento en el que se puede iniciar la ejecución de la sanción. El art. 98 de la Ley 39/2015 prevé que no se puede iniciar la ejecución del acto administrativo cuando: “b) Se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición”. Y el art. 90 de la misma Ley, aclara hasta cuando se mantiene la suspensión de la ejecución de la sanción: “Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.”

A partir de este momento se inicia el plazo de prescripción de la sanción, toda vez que hasta ese instante la ejecución ha estado suspendida por así determinarlo la Ley.

En definitiva, la fecha de comienzo de la posibilidad de ejecución del acto administrativo inicia el plazo de prescripción, salvo que se haya suspendido la ejecución del mismo. En este sentido, la STS de 10-12-2012: “Del relato fáctico descrito en el anterior fundamento de derecho se obtiene que (i) la liquidación objeto del recurso contencioso-administrativo 920/00, interpuesto ante la Sala de la Audiencia Nacional, nunca fue suspendida, toda vez que de 22 de enero de 2001 condicionó la medida cautelar a la

presentación de garantía, que nunca se llevó a cabo. (ii) Desde que la Audiencia Nacional pronunció el 28 de febrero de 2003 la sentencia parcialmente estimatoria del recurso contencioso-administrativo 902/00 hasta que el abogado del Estado presentó el 9 de mayo de 2008 el escrito interesándose por el estado de la suspensión, no consta actividad alguna por parte de la Administración tributaria tendente a la exacción de la sanción anulada por los jueces de la instancia. (iii) Pese a no tener constancia de la fecha en que fue notificada la citada sentencia de 28 de febrero de 2003, parece notorio que, desde que se tuvo por preparado el recurso de casación instado por el representante de la Administración General del Estado hasta que este se interesó sobre el estado de la suspensión el 9 de mayo de 2009, transcurrieron más de cuatro años, plazo de prescripción contemplado en el artículo 66, letras a) y b), de la General Tributaria de 2003, tanto para determinar como para exigir el pago de la deuda tributaria.

El «Atlético de Madrid» sostiene la prescripción del derecho a recaudar la sanción en su día impuesta, ante la inactividad a la que nos hemos referido. Ya hemos señalado en nuestra sentencia de 18 de junio de 2004 (casación 6809/99, FJ 3.º) que «si el contribuyente no obtiene la suspensión, la obligación tributaria aunque esté controvertida debe ser cumplida por vía ejecutiva (...) de modo que si por incuria de la Administración esta permanece inactiva en el procedimiento ejecutivo, se puede producir la prescripción de la acción de cobro, aunque permanezca vivo el derecho a determinar la deuda tributaria, como consecuencia de los procedimientos revisorios en curso (recurso de reposición, reclamación económico-administrativa y recursos jurisdiccionales)».

Hemos dicho que, solo cuando la ejecutividad de una deuda tributaria se suspende, el órgano de recaudación no puede exigir su cobro; por ello, tampoco puede arrancar el cómputo del plazo de prescripción. Sirva como ejemplo la sentencia 3 de diciembre del 2009 (casación 6278/07, FJ 3.º), en la que se reproduce el criterio de las dictadas el 19 de junio de 2008 (casación 265/04, FJ 3.º) y el 23 de mayo de 1997 (apelación 12338/91, FJ 3.º); más recientemente, puede consultarse la de 18 de julio de 2001 (sic) (casa-

ción 6103/08, FJ 3.º). Sostuvimos entonces y reiteramos ahora que la suspensión de la ejecutividad del ingreso o del cumplimiento de la obligación tributaria impide que corra la prescripción. Resulta inviable iniciar el cobro de una deuda tributaria cuando ha sido suspendida su ejecutividad y, por lo tanto, tampoco puede ponerse en marcha el cómputo del plazo de prescripción. Por el contrario, si tal medida cautelar no ha sido adoptada, la Administración debe iniciar el procedimiento para hacer efectivo su cobro, puesto que la inactividad prolongada por tiempo superior al establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003 determinará inexorablemente la prescripción de su derecho al cobro”.

Como se ha indicado, el art. 33 Ley 40/2015 señala que “interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.”

La interrupción del plazo de prescripción, una vez iniciada la vía ejecutiva, quedará sin efecto, si aún no ha prescrito la sanción, si se realiza alguna actuación propia del procedimiento ejecutivo con conocimiento del interesado. En estos casos, una vez transcurrido un mes desde la paralización, se vuelve a iniciar el cómputo del plazo.

III.- Inicio e interrupción del plazo de prescripción de las sanciones en procedimientos con régimen jurídico especial

El Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula esta cuestión de una marea distinta a la prevista en la Ley 39/2015. En su art. 96, que trata del procedimiento sancionador ordinario, se dice: “3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción”. Esta Ley se rige por su normativa específica y está excluida de las previsiones recogidas en la Ley 39/2015 (disposición adicional primera, 2 c) Ley 39/2015). En consecuencia, en materia de tráfico, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a computarse a partir del dictado de la resolución sancionadora, sin que la

ejecución del acto administrativo que- de paralizada por la interposición de recursos administrativos, salvo que se inste de forma expresa la suspensión del acto administrativo y así se acuerde [art. 96.3 Ley Tráfico citada]. Y se debe precisar que obtenida la suspensión de la ejecución del acto en vía administrativa, no exime de la petición de dicha suspensión en vía judicial. Así la STS de 11-3-2006: *“por más que se suspenda la ejecutividad del acto impugnado en vía previa, el interesado, al ejercitar la acción en sede jurisdiccional, debe pedir al órgano jurisdiccional competente la adopción de la correspondiente medida cautelar para asegurar la efectividad de la sentencia, según establece el artículo 129.1 de la Ley de esta Jurisdicción, entre ellas, lógicamente, la suspensión de la ejecutividad del acto, a la que dicho órgano jurisdiccional puede acceder o no conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de esta misma Ley, sin estar para ello vinculado por la suspensión que se hubiese producido en vía administrativa, bien de forma expresa o por el silencio de la Administración, que no se prolonga más allá del trámite de decisión del recurso administrativo interpuesto o, en el caso de deducirse recurso en sede jurisdiccional, hasta que se produzca el correspondiente pronunciamiento judicial sobre la materia.”*

Cuando se trate del procedimiento sancionador de tráfico abreviado una vez realizado el pago voluntario se tiene por agotada de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. La firmeza de la sanción en la vía administrativa se produce desde el momento del pago, y produce plenos efectos desde el día siguiente. En consecuencia, la suspensión de la ejecución del acto administrativo solo se podrá solicitar en vía judicial. Y es a partir del día siguiente del pago cuando se inicia el plazo de prescripción de la sanción, que solo quedará interrumpido si el órgano judicial acuerda la suspensión del acto impugnado [art. 94 Ley de Tráfico].

En estos supuestos nos podemos encontrar con resoluciones que permiten la ejecución de la sanción sin perjuicio de que el interesado pretenda acudir a la vía judicial. Y por tanto, sin la posibilidad de que los Tribunales de Justicia se pronuncien sobre ellos. Tal

resultado produce una clara infracción al principio *nulla poena sine iudicio*, y por tanto una violación del art. 24.1 de la CE: *“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso pueda producirse indefensión”*. Esta cuestión ha sido tratada por el Tribunal Constitucional en varios pronunciamientos. Así en la sentencia n. 78/1996, de 20 de mayo, declaraba: *“La ejecución inmediata de un acto administrativo es, pues, relevante desde la perspectiva del art. 24.1 de la CE ya que si tiene lugar imposibilitando el acceso a la tutela judicial puede suponer la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o incluso prejuzga irreparablemente la decisión final del proceso causando una real indefensión. En consecuencia, el derecho a la tutela se extiende a la pretensión de suspensión de la ejecución de los actos administrativos que, si formulada en el procedimiento administrativo, debe permitir la impugnación jurisdiccional de su denegación y si se ejercitó en el proceso debe dar lugar en el mismo a la correspondiente revisión específica. «El derecho a la tutela se satisface, pues, facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este, con la información y contradicción que resulte menester, resuelva sobre la suspensión» (STC 66/1984). Si, pues, hemos declarado que la tutela se satisface así, es lógico entender que mientras se toma aquella decisión no pueda impedirse ejecutando el acto, con lo cual la Administración se habría convertido en Juez. Los obstáculos insalvables a esta fiscalización lesionan, por tanto, el derecho a la tutela judicial y justifican que, desde el art. 24.1 de la CE, se reinterpreten los preceptos aplicables como también dijimos en la STC 66/1984. «Por ello hemos declarado la inconstitucionalidad de las normas que impiden radicalmente suspender la ejecutividad de las decisiones de la Administración (SSTC 238/1992 y 115/1987, fundamento jurídico 4.º), que los defectos o errores cometidos en incidentes cautelares del procedimiento son relevantes desde la perspectiva del art. 24.1 de la CE si imposibilitan la efectividad de la tutela judicial, implican la desaparición o pérdida irremediable de los intereses cuya protección se pretende o prejuzgan irreparablemente la decisión*

firme del proceso (STC 237/1991) y, en fin, que el derecho a la tutela se satisface facilitando que la ejecutividad pueda ser sometida a la decisión de un Tribunal y que este resuelva sobre la suspensión» (STC 148/1993, fundamento jurídico 4.º)”.

Como consecuencia de esta doctrina del TC la petición de cualquier medida de suspensión de la ejecución de la sanción supone la inmediata suspensión de la misma hasta tanto no se resuelva sobre dicha petición, pues, en caso contrario, de ejecutarse antes, se habría perdido la finalidad de dicha medida cautelar, que no es otra que la de suspender, si procede, los efectos de la resolución administrativa. Efectos suspensivos que deben permanecer hasta tanto no resuelva la cuestión un órgano judicial, en el caso de que el interesado lleve a cabo la impugnación de la desestimación de la ejecución en vía administrativa frente órgano judicial, debiendo comunicar a la Administración su intención de interponer dicho recurso contencioso-administrativo; así como la justificación de haber solicitado en plazo dicha suspensión ante el órgano judicial competente. Parece evidente que en estos casos, al estar recurrido el acto sancionador en vía administrativa, al órgano judicial le compete resolver si la no suspensión acordada por la Administración es o no conforme a derecho atendiendo a las causas que permiten la suspensión en el art. 117 de la Ley 39/2015, y no comprobando si concurren los supuestos previstos en el art. 130 y ss. de la Ley de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, ya que lo que se está impugnado es el acto administrativo denegando la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se resuelva el recurso administrativo.

El recurso judicial debe ser interpuesto en el plazo más breve posible, sin agotar los dos meses que prevé la Ley Jurisdiccional, ya que la suspensión de la ejecución de la sanción se producirá a partir de la fecha en la que la Administración tenga constancia de la petición en vía judicial de dicha suspensión. Como ha dicho la STS de 9-2-2010: *“Lo que no conlleva esta doctrina (STC 78/1996 antes referida) es que la Administración, con una resolución firme en vía administrativa, deba esperar el plazo de dos meses que tiene el interesado para recurrir un acto adminis-*

trativo en vía jurisdiccional para poder ejecutar, pues ello sería tanto como decir que, en todo caso, habría dos meses de suspensión automática de la ejecución, lo que no se prevé en nuestro ordenamiento jurídico.”

IV.- Inicio del plazo de prescripción de las sanciones cuando no se resuelve en plazo el recurso de alzada

Vigente la Ley 30/1992, LRJAPAC, se planteó si, una vez interpuesto el recurso de alzada frente a la resolución sancionadora, en el supuesto de no resolver la Administración el mismo en el plazo legalmente previsto de tres meses, el plazo de prescripción de la sanción se iniciaba al día siguiente de la finalización de dicho plazo, o bien, como, hasta tanto no diera respuesta la Administración, la resolución administrativa no se podía ejecutar, dicho plazo de prescripción no se iniciaba hasta que se resolviera expresamente el citado recurso de alzada.

Un número importante de órganos judiciales habían entendido que el plazo de prescripción de la sanción se iniciaba cuando transcurría el plazo de tres meses de los que disponía la Administración para resolver el recurso de alzada.

No obstante, el Tribunal Supremo en sentencia de 22-9-2008, recurso de casación en interés de ley, manifestaba que interpuesto un recurso de alzada contra una resolución sancionadora, el transcurso del plazo de tres meses para la resolución del mismo, no supone que la sanción gane firmeza ni que se convierta en ejecutiva, de modo que no puede iniciarse el cómputo del plazo de prescripción de la sanción (criterio que había mantenido la STC 243/2006, de 24 de julio). La citada sentencia del TS señalaba: *“Frente a lo que parece entender la Sala de instancia -aunque la sentencia no lo afirma de manera explícita- el transcurso del plazo legalmente previsto para la resolución del recurso de alzada no determina la firmeza del acto administrativo sancionador sino que únicamente habilita al interesado para interponer recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta del recurso de esa alzada. En efecto, en la normativa procedimental aplicable al caso “la desestimación por silencio administrativo tiene*

los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o Contencioso-Administrativo que resulte procedente” (artículo 43.3 de la Ley 30/1992 redactado por Ley 4/1999, subsistiendo en todo caso el deber que el artículo 42.1 de la misma Ley impone a la Administración de resolver expresamente y sin que esa ulterior resolución expresa quede predeterminada por el sentido negativo del silencio (artículo 44.4.b/ de la Ley 30/1992, redactado también por la Ley 4/1999). De otra parte, el artículo 138.3 de la misma Ley 30/1992 establece que “la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa”, lo que significa que la resolución sancionadora carece de ejecutividad mientras no se resuelva el recurso administrativo dirigido contra ella; y durante este período no cabe apreciar la prescripción de la sanción pues según el artículo 132.3 de la propia Ley 30/1992 el plazo de prescripción de las sanciones no comienza a computarse hasta que no adquiera firmeza la resolución que impuso la sanción.

Así las cosas, la tardanza de la Administración en la resolución del recurso de alzada, aparte de permitir que el interesado formule impugnación en vía jurisdiccional contra la desestimación presunta, podrá tener diversas consecuencias, como pueden ser la responsabilidad personal de la autoridad o funcionario negligente o la responsabilidad patrimonial de la Administración incumplidora, pero en ningún caso esa tardanza determinará la firmeza ni, por tanto, la ejecutividad de la resolución sancionadora; y sin ello no podrá iniciarse el cómputo del plazo de prescripción de la sanción”.

Por nuestra parte habíamos analizado esta sentencia del Tribunal Supremo, y, entre otras cosas, habíamos dicho que quien interpone un recurso de alzada, no tiene obligación de interponer necesariamente el recurso judicial. El acto ficticio habilita, no obliga, a ejercer dicha acción. En congruencia con ello, una vez finalizado el plazo para resolver dicho recurso administrativo, en casos en los que no se tenga la intención de recurrir, ha finalizado toda actuación impugnatoria. A solución distinta se llegaría si una vez interpuesto recurso de alzada, fuese obligatorio, si el recurso es desestimatorio, acudir a la vía judicial.

Por otra parte, si la Administración no puede ejecutar un acto hasta que no resuelva expresamente el recurso administrativo, tal imposibilidad es atribuible solamente a ella, ya que con el simple ejercicio de una obligación, como es la de resolver, se eliminaría la incertidumbre que provoca precisamente ese incumplimiento. Pero además, la razón que se indica como justificación de la inejecución del acto, que impide el inicio del plazo de prescripción está premiando el incumplimiento de una obligación en perjuicio del principio de seguridad jurídica, o en palabras del Tribunal Constitucional: *no puede calificarse de razonable aquella interpretación de los preceptos legales que prima la inactividad de la Administración, colocándola en mejor situación que si hubiera cumplido su deber de resolver.*

En consecuencia, una cosa es el régimen del silencio administrativo y sus efectos o consecuencias queridas por el legislador al regular esta figura, y otra muy distinta son las consecuencias del silencio a otros efectos de los no previstos y deseados por el legislador, como puede ser su incidencia en la prescripción de las sanciones. En estos casos se debería considerar que si la Administración no ha resuelto el recurso de alzada en el plazo de los tres meses, ha sido por que no ha querido, y a partir de esa fecha debería de iniciarse el plazo de prescripción de la sanción, que quedaría interrumpido si se resuelve de forma expresa, claro, antes de finalizar el plazo previsto legalmente para la prescripción de la sanción. Sin que tenga que incidir el instituto del silencio administrativo negativo como acto ficticio y sus consecuencias, en el instituto de la prescripción y sus consecuencias. En el supuesto que se analiza la ficción legal se efectúa (supuesto de hecho o hipótesis) en relación con el acto administrativo expreso, añadiendo un elemento nuevo, la falta de resolución expresa; otorgando un efecto o consecuencia concreta: facultad para impugnar la inactividad de la Administración como si se tratara de un acto expreso. Pero nada más, no otorga la ficción ninguna otra consecuencia o efecto distinto, como pudiera ser la anulación o suspensión de los plazos de prescripción. No sería razonable que

una sanción pecuniaria de ínfima cuantía por falta leve impuesta a un ciudadano, con un plazo de prescripción de tres meses, que interpuesto recurso de alzada, este no tuviera respuesta por la Administración, que el administrado no tuviera intención de acudir a la vía judicial (como ocurre en la mayoría de los supuestos de sanciones económicas pequeñas), y que a los tres años la Administración resolviera expresamente aquel recurso de alzada, y que la prescripción de la sanción no tuviera ninguna virtualidad.

Pero es más, si como se desprende de la sentencia reproducida la Administración dispone de un plazo ilimitado para resolver el recurso de alzada a los efectos que tratamos, sería necesario buscar con urgencia una solución, pues, y con las diferencias lógicas, podemos encontrarnos con la misma situación que se encontraba el ciudadano cuando la Administración no resolvía de forma expresa su petición, que hubo que “inventar” el instituto del silencio administrativo, pues en caso contrario, con el simple hecho de no resolver la Administración, el ciudadano quedaba en el limbo sin disponer de mecanismos para conseguir sus pretensiones. En el supuesto de la prescripción de las sanciones de igual modo se da carta blanca a la Administración para que pueda enervarla sin plazo alguno, sin que se pueda exigir al sancionado, que para evitar esa situación de incertidumbre, interponga el recurso judicial.

Ahora bien, este criterio que manteníamos podía quedar sin contenido si se considera que el plazo de la prescripción de la infracción tiene como fecha final la resolución expresa resolviendo el recurso administrativo que corresponda frente a la resolución sancionadora, y no como sostiene el Tribunal Supremo, la fecha de notificación de la resolución sancionadora. De esta forma la prescripción de la sanción tendrá como día inicial la fecha de la firmeza de la resolución sancionadora, no afectando el silencio administrativo al principio de seguridad jurídica, puesto que el tiempo que transcurre entre la interposición del recurso administrativo hasta que se resuelva

expresamente por la Administración, sería tiempo a computar para la prescripción de la infracción.

En la actualidad la cuestión la ha resuelto el legislador a través del art. 30.3 de la Ley 40/2015 siguiendo el criterio de no pocos órganos judiciales inferiores, y parte de la doctrina científica. Como dice el art. 30.3 Ley 40/2015, el cómputo del plazo de prescripción de la sanción se inicia una vez transcurrido el plazo de tres meses de los que dispone la Administración para resolver el recurso de alzada, sin que esta lo haya resuelto expresamente.

En relación con esta cuestión hay que hacer referencia a si la previsión del art. 30.3 Ley 40/2015 para el recurso de alzada también se aplica al recurso de reposición, ya que nada dice la Ley. Parece razonable que una vez finalizado el plazo para resolver el recurso de reposición, también se inicie el plazo de prescripción de la sanción. Así lo ha entendido la STS de 25-2-2021:

“Como resulta del art. 112 de la Ley 30/2015, ambos recursos, de alzada y de reposición, pueden fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de la Ley, su resolución estimatoria o desestimatoria producen los mismos efectos en cuanto al reconocimiento del derecho controvertido, ambos recursos tienen establecido un plazo para dictar y notificar su resolución, transcurrido el cual podrán entenderse desestimados, de todo lo cual resulta que la inactividad de la Administración en su resolución, que puede ser igual y de la misma duración en ambos casos e, incluso, más relevante en el caso del recurso de reposición, para cuya resolución se apremia más a la Administración estableciendo el plazo de solo un mes, da lugar a una misma situación de pervivencia indefinida de la resolución sancionadora, que se trata de evitar por el precepto en cuestión, de manera que existiendo identidad de razón y en garantía del principio de igualdad en la aplicación de la ley respecto de los administrados que se encuentran en idéntica situación, ha de entenderse que el precepto resulta de aplicación al supuesto de desestimación presunta del recurso de reposición.

No se advierte que el carácter potestativo del recurso de reposición justifique una respuesta diferente, pues el ejercicio de tal facultad de impugnación exige la misma respuesta de la Administración cuya inactividad produce los mismos efectos que se tratan de solventar con la aplicación del referido art. 30.3, párrafo tercero.

En consecuencia y en relación con la primera cuestión planteada en el auto de admisión ha de entenderse que el cómputo del plazo en los términos establecidos en el art. 30.3, párrafo tercero, para el recurso de alzada es aplicable al supuesto de desestimación presunta del recurso de reposición”. (En igual sentido STS 30-11-2020).

En definitiva, una vez que transcurra el plazo de tres meses de los que dispone la Administración para resolver de forma expresa el recurso de alzada, o el plazo de un mes previsto para resolver el recurso de reposición, se inicia el plazo de prescripción de la sanción, sin que la eventual interposición del recurso contencioso-administrativo, como se ha dicho ya, interrumpa dicho plazo; solamente el plazo de prescripción se interrumpirá, si la Administración resuelve posteriormente de forma expresa los recursos administrativos y el interesado solicita, en vía judicial, la medida cautelar de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

En estos casos, entiendo, que la Administración no podrá iniciar la ejecución del acto sancionador, sin perjuicio de que se haya interpuesto el recurso contencioso-administrativo, hasta tanto no resuelva de forma expresa el recurso administrativo, ya que hasta que tal medida no sea adoptada, el acto administrativo no es ejecutivo. Tal criterio lleva a considerar que si el interesado interpone el recurso judicial una vez finalizado el plazo del que dispone la Administración para resolver el recurso administrativo no tiene sentido solicitar la suspensión de la ejecución de la sanción a través de la correspondiente medida cautelar del art. 130 LJCA. Aunque tampoco tiene mucho sentido interponer el recurso judicial, cuando se trata de una sanción, antes de que la Administración ultime la tramitación en la vía administrativa.



DIEGO ZAFRA MATA

Magistrado Titular. Orden Social

LICITUD O ILICITUD DEL DESPIDO POR NEGARSE EL TRABAJADOR A VACUNARSE CONTRA LA COVID-19

1. Datos estadísticos.

A día 12 de noviembre de 2021, según datos publicados por el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España, cuentan con, al menos, una dosis de la vacuna contra la Covid-19 un total de 38.144.625 personas, respecto a una población total (según datos del Instituto Nacional de Estadística de 2020) de 47.450.795 personas, lo que supone el 80,4% de la población española.

La pauta completa de vacunación contra la Covid-19 asciende a un total de 37.448.743 personas, lo que representa el 78,9% de la población española.

Recordemos que la vacunación en España comenzó el día 27 de diciembre de 2020 con el objetivo de alcanzar la "inmunidad de rebaño", porque solo en este caso podremos comenzar la llamada "nueva normalidad", en tanto en cuanto que nada volverá a ser como antes del inicio de la pandemia.

Es cierto que España es uno de los países del mundo con mayor porcentaje de población vacunada a fecha de hoy, pero no olvidemos que sigue habiendo personas reticentes a recibir la vacuna, lo que surge importantes interrogantes, especialmente desde un punto de vista laboral.

Tanto es así, que los últimos datos estadísticos arrojan que en España hay un 10% de la población reacia a vacunarse contra la Covid-19, lo cual, si lo comparamos con países como Alemania que llega hasta el 30%, podríamos pensar que no hay nada de qué alarmarse.

Ahora bien, imaginemos que no quiere vacunarse una persona trabajadora que presta servicios en un centro hospitalario o de salud (médicos, enfermeros, auxiliares de clínica, celadores, etc.); incluso quienes prestan servicios en centros de atención a personas dependientes, así como en residencias de ancianos; el personal socio-sanitario, etc.

Es decir, estamos hablando de personas que están en estrecho contacto con personas vulnerables, que de ser contagiadas, correría un grave peligro su vida.

Por consiguiente, si alguna de estas personas se niega a vacunarse contra la Covid-19, no es ilógico pensar que existe probabilidad de contraer la enfermedad, ser asintomático y, como consecuencia, propagar la enfermedad al resto de personas a las que trata, las cuales tienen un sistema inmune muy debilitado debido a su avanzada edad o como consecuencia de una enfermedad degenerativa.

A la vista de lo anterior surge el interrogante sobre si puede ser despedida una persona trabajadora que se niega a recibir la vacuna contra la Covid-19, aún a sabiendas del alto riesgo de contraer y propagar el coronavirus, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de compañeros de trabajo y del resto de personas con las que tratan como consecuencia del trabajo realizado.

Respuesta esta que trataremos de buscar y analizar en el presente artículo.

2. ¿Es obligatorio vacunarse en España?

En la actualidad en España no es obligatoria la vacunación, de modo que tampoco lo es la vacuna contra la Covid-19.

Por el contrario, existen otros países de nuestro entorno que sí están adoptando medidas obligatorias de vacunación contra la Covid-19.

Veamos algunos ejemplos.

a) Estados Unidos obliga a vacunarse a los trabajadores sanitarios, educadores en escuelas y a las personas que presten servicios en programas gestionados por el Gobierno Federal.

Asimismo, se ha impuesto esa obligación a las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores.

b) Francia, desde el pasado verano, ha impuesto la obligación de vacunarse a todo el personal sanitario.

c) Grecia, en el mes de julio impuso la obligación de inmunizarse al personal de residencias de ancianos y en el mes de septiembre lo ha ampliado al personal sanitario.

d) Italia ha acordado suspender de empleo y sueldo al personal sanitario que no esté vacunado contra la Covid-19, incluyendo al personal de farmacia.

e) Otros países han ido más allá, y, como Indonesia, han aprobado la vacunación obligatoria desde el pasado mes de febrero, apercibiéndose de imposición de multas pecuniarias elevadas

a quienes se nieguen a recibir la vacuna.

f) Costa Rica ha impuesto, a finales del mes de septiembre, la vacunación obligatoria para todos los empleados públicos y faculta a las empresas para que puedan obligar a sus empleados a ser inoculados.

Como se ha dicho supra, la vacunación en España, al menos como regla general, no es obligatoria, y no lo es por la sencilla razón de que no existe ninguna norma en nuestro ordenamiento jurídico que de forma explícita contenga la obligatoriedad de vacunarse.

Es más, el principio de voluntariedad de la vacuna se recoge en el art. 5.2 de la Ley 33/2011, 4 de octubre, General de Salud Pública al recoger que “la participación en las actuaciones de salud pública será voluntaria”, dejando a salvo lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública.

No obstante, no se puede obviar que la Legislación Española cuenta con un marco normativo dentro del cual el Gobierno puede aprobar la vacunación obligatoria como medida para prevenir la propagación de la Covid-19.

Veamos qué normas legales sirven de base para poder afirmar la admisibilidad de la vacunación como una medida de acción preventiva sanitaria obligatoria.

3. Normas que pueden servir de paraguas a la vacunación obligatoria.

l) Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de estados de alarma, excepción y sitio.

Bien es sabido a día de hoy que el art. 4.b) de esta norma legal faculta al Gobierno para declarar el estado de alarma en todo o en parte del territorio nacional en casos como una crisis sanitaria, como es una epidemia.

Este precepto fue el que sirvió al Gobierno para dictar el día 14 de marzo de 2020 el Real Decreto 463/2020, para hacer frente a la situación de crisis sanitaria originada por la Covid-19, así como el posterior RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Antes, en la historia reciente de nues-

tra democracia, tan solo se había declarado el estado de alarma con ocasión del RD 1673/2010, de 4 de diciembre, por el que se declara el estado de alarma para la normalización del servicio público esencial del transporte aéreo, con ocasión de la huelga de controladores aéreos de diciembre de 2010 que colapsó nuestro espacio aéreo.

Una vez decretado el estado de alarma, el art. 12.1 LO 4/1981, faculta a la autoridad competente para adoptar, junto con las medidas contempladas en los preceptos anteriores, “las establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas”.

De acuerdo con lo que se acaba de exponer, cabría la posibilidad de adoptar como medida para luchar contra la pandemia motivada por la Covid-19 la vacunación obligatoria, pero para ello sería necesario decretar un nuevo estado de alarma y buscar una norma legal que permita justificar la vacunación como medida fundamental para luchar contra este coronavirus.

b) Ley 22/1980, de 24 de abril, de modificación de la Base IV de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944.

Esta norma jurídica cuenta con un solo artículo, según el cual:

“Las vacunaciones contra la viruela y la difteria y contra las infecciones tíficas y paratíficas, podrán ser declaradas obligatorias por el Gobierno cuando, por la existencia de casos repetidos de estas enfermedades o por el estado epidémico del momento o previsible, se juzgue conveniente. En todas las demás infecciones en que existan medios de vacunación de reconocida eficacia total o parcial y en que ésta no constituya peligro alguno, podrán ser recomendados y, en su caso, impuestos por las autoridades sanitarias”.

Creo que esta norma podría tener perfecto encaje legal al estar vigente, aún cuando el Gobierno no haya dado cumplimiento al mandato contenido en la disposición final quinta de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, consistente en refundir, regularizar, aclarar y armonizar, de acuerdo con los actuales conocimientos epidemiológicos, técnicos y científicos, con las necesidades sanitarias y sociales

de la población y con la exigencia del sistema sanitario, las bases 4ª, 6ª, 7ª, 9ª, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de 25 de noviembre de 1944.

Otro problema sería la colisión de esta disposición normativa, que adolece de rango de Ley Orgánica, con el derecho fundamental a la integridad física que se garantiza en el art. 15 CE.

En cualquier caso, el imponer como obligatorio la vacunación, nunca podría llevar consigo el forzar a una persona a recibir la vacuna, porque ello supondría vulnerar un derecho fundamental que se protege al mismo nivel que la vida, sin perjuicio de imponer medidas indirectas como luego veremos.

c) Decreto de 26 de julio de 1945 por el que se aprueba el Reglamento para la lucha contra las Enfermedades Infecciosas, Desinfección y Desinsectación.

Dos preceptos se deben tener en cuenta.

Art. 21, que impone como obligatoria la vacuna contra la viruela y la difteria para todo ciudadano español.

Si bien, este precepto se limita a enfermedades infecciosas, tampoco es menos cierto que podría ser aplicado a la situación actual de pandemia motivada por la Covid-19 por vía analógica del art. 4 del Código Civil.

Otro precepto es el art. 22, el cual no deja lugar a duda al disponer que “cuando las circunstancias lo aconsejaren, y con ocasión de estado endémico o epidémico o peligro del mismo, los Jefes Provinciales de Sanidad podrán imponer la obligatoriedad de determinadas vacunas sancionadas por la ciencia”.

c) Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

El art. 3 prescribe que “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

La vacunación es una acción preventiva, de modo que tendría perfecta cabida la vacunación obligatoria contra la Covid-19 en el precepto que se acaba de reproducir, en cuanto que ello tendría la consideración de una medida adoptada por la autoridad sanitaria para frenar la expansión del coronavirus, mas aún cuando, desde el punto de vista científico, se ha demostrado su eficacia, traducida en el descenso de fallecimientos y de ingresos sanitarios en la población inoculada.

Si bien es cierto que, a la vista de la redacción de las normas antes referidas, existe un amplio elenco de conceptos jurídicos indeterminados, tampoco es menos cierto que existe base legal suficiente para imponer la vacunación en caso de epidemia, y siempre que exista un elevado riesgo de contagio colectivo, como es el caso de la Covid-19, quedando a un lado el principio de voluntariedad de las vacunas proclamado como regla general en nuestro derecho interno.

Llegado a este extremo, para el caso de que se pudiera albergar alguna duda, cabe señalar que la vacunación obligatoria es una posibilidad admitida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando por sentencia de 8 de abril de 2021 ha avalado la vacunación infantil como una medida proporcional y necesaria.

Razona este tribunal europeo que los estados tienen un margen de actuación amplio en lo referente a la adopción de políticas sanitarias, en concreto en el ámbito de la vacunación obligatoria de menores de edad. Esta interpretación se basa en la asunción de riesgos mínimos para garantizar los valores de solidaridad y proteger la salud de todos los miembros de la sociedad, en particular los más vulnerables.

Doctrina esta que avala la posibilidad de la vacunación obligatoria en circunstancias como las que estamos viviendo en la actualidad, donde debe primar el derecho a la protección a la salud de todas las personas (en nuestra Carta Magna se garantiza este derecho en el art. 43) frente al derecho individual de cada persona a no vacunarse.

Ahora bien, lo que no cabe duda es que ningún Gobierno puede administrar por fuerza la vacunación, porque ello

supondría atentar contra un derecho fundamental como es la integridad física que se consagra en el art. 15.1 CE, sino que, mas bien, la obligatoriedad de la vacunación se ha de garantizar a través de medidas indirectas como sería el caso de la imposición de multas o sanciones pecuniarias (aún cuando fueran elevadas), como ocurre con el caso analizado por la sentencia del TEDH, la cual da validez a las multas administrativas que impone la República Checa al contemplar la vacunación infantil obligatoria para hacer frente hasta nueve enfermedades contagiosas.

Al margen de las multas, se podrían imponer sanciones como la prohibición de acceder a un empleo, el de poder entrar en lugares o espacios públicos, participar en eventos sociales, validar el despido de una persona trabajadora que no quiere vacunarse y existe riesgo de contagio al resto de compañeros de trabajo y a terceras personas, etc.

En cualquier caso, a día de hoy, la vacunación en España contra la Covid-19 es voluntaria, y así lo recuerda la Estrategia de Vacunación frente a Covid-19 en España, aprobado el 18 de diciembre de 2020, al disponer que "sin perjuicio del deber de colaboración que recae sobre los individuos, la vacunación frente a COVID-19 será voluntaria, y ello, a salvo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública".

4. Vacunación obligatoria previa autorización judicial.

Para que se pueda imponer la vacunación obligatoria es preceptiva la previa autorización judicial, la cual se condiciona, según nuestro Tribunal Constitucional, al cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Que la limitación venga establecida por ley (STC 62/1982, de 15 de octubre).

Se trata de garantizar el principio de legalidad.

A tal efecto, el art. 3 de la Ley Orgánica 3/1986 permite adoptar "cualquier medida apropiada". Precepto al que aludíamos mas arriba, sin perjuicio de acudir a cualquiera de las otras normas referidas.

b) Que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, de 27 de mayo).

En el ámbito que nos ocupa se trataría de proteger el derecho fundamental a la vida (art. 15.1 CE), así como el derecho a la salud de las personas (art. 43 CE).

c) Que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero).

Hace referencia la denominado principio de necesidad, esto es, que no exista otra medida menos gravosa que contribuya a conseguir el fin perseguido.

d) Que la medida o medidas sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero).

Hablamos del principio de proporcionalidad, lo que implica que debe existir un equilibrio entre el fin perseguido y la intromisión del derecho fundamental a la integridad física.

e) Que no menosprecien la dignidad de la persona (STC 181/2004, de 2 de noviembre).

f) Que las medidas respeten el contenido esencial del derecho fundamental (STC 11/1981, de 8 de abril).

g) La medida o medidas deben ser acordadas por la autoridad judicial competente.

Para el caso de que la medida de vacunación obligatoria haya sido impuesta por una administración pública, la jurisdicción competente para resolver la concesión o denegación de la autorización judicial es el orden contencioso-administrativo, debiendo estar a lo dispuesto en los arts. 8.6.2º, 10.8 y 11.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los cuales han sido modificados por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Así pues, partiendo de lo que se acaba de exponer, en lo relativo a que la vacunación es voluntaria y no obligatoria a día de hoy, surge el interrogante sobre de qué medidas pueden adoptar las empresas para prevenir el contagio cuando algún empleado niega a recibir la vacuna.

5. El deber del empleador de proteger la salud de los empleados.

Partiendo de lo dicho hasta ahora, y teniendo presente el principio de voluntariedad de las vacunas, se trata ahora de analizar el deber legal que le viene impuesto a toda empresa en orden a proteger la salud de sus trabajadores, cuestión esta que adquiere una importante relevancia cuando, a día de hoy, la actividad económica en nuestro país ha sido reanudada prácticamente en su integridad, lo que se evidencia a la vista del escaso número de personas trabajadoras que siguen afectas a un ERTE relacionado con la crisis sanitaria motivada por la Covid-19, lo que ha supuesto la vuelta al trabajo de numerosas personas que vieron suspendidos sus contratos de trabajo tras la declaración del estado de alarma.

Como ejemplo sirva la noticia que saltó a los medios de comunicación acerca de que la Seguridad Social registró 272.190 personas protegidas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) a 31 de agosto de 2021, según los datos provisionales recogidos por el organismo. El número de trabajadores en ERTE asociado a la COVID-19 se sitúa de esta forma en el nivel más bajo desde el inicio de la pandemia.

Así pues, con la vuelta al trabajo surgen muchos interrogantes, entre ellos se encuentra el relativo a las medidas preventivas que deben ser incluidas en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de cada empresa que sirvan para evitar el contagio del coronavirus SARS-CoV-2 de los empleados.

Recordemos que el art. 14.1 de la Ley 31/1998, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales obliga a todo empresario a proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales, debiendo toda empresa garantizar la seguridad y salud de sus empleados.

En la misma línea se pronuncia el art.16 del Convenio OIT número 155 al referir que los empresarios tienen el deber de garantizar que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones que estén bajo su control sean seguros y no entrañen riesgo alguno para la salud y seguridad de los trabajadores.

La inobservancia de las medidas de

prevención de riesgos laborales provoca el nacimiento de la responsabilidad empresarial (administrativa al amparo de la LISOS; penal por un delito contra los derechos de los trabajadores, art. 316 CP; civil por daños y perjuicios, arts. 1101 y ss CC; recargo de prestaciones en materia de seguridad social, art. 164 LGSS).

Uno de los principios de la acción preventiva se encuentra la de evaluar los riesgos inherentes a cada puesto de trabajo y adoptar las medidas necesarias para prevenirlos (arts. 14, 15 y 16 LPRL). En consonancia con este deber empresarial dispone el Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 que "Corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición en que se pueden encontrar las personas trabajadoras en cada una de la tareas diferenciadas que realizan y seguir las recomendaciones que sobre el particular emita el servicio de prevención, siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias".

Entre las medidas preventivas señaladas se encuentran las de carácter organizativo (limitación de aforos, distancia de seguridad, fomento del teletrabajo, etc.); medidas de protección colectiva (empleo de mamparas de metacrilato y ventanillas, mantenimiento de la distancia en ventanillas, ventilación del lugar de trabajo, etc.); medidas de protección personal (uso de mascarillas, guantes y ropa de protección).

El Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, actualizado a fecha 16 de julio de 2021, no contempla, entre las medidas preventivas, la vacunación contra la Covid-19, sino tan solo la posibilidad de que las personas vacunadas puedan reincorporarse al trabajo, debiendo observar las medidas de prevención y protección descritas en el Procedimiento.

Es lógico que nada se diga sobre la vacunación como medida preventiva a incluir en el Plan de Evaluación de Riesgos Laborales, toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico tiene un carácter voluntario como se ha ve-

nido reiterando a lo largo del presente artículo.

Por consiguiente, la vacunación, en tanto no esté prevista como medida preventiva a adoptar, si un trabajador se niega a ser inoculado, ningún ilícito laboral incurre, porque en materia preventiva no está previsto como medida para evitar el riesgo de contagio en el lugar de trabajo.

La empresa cumple con el deber de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales con el hecho de adoptar las medidas preventivas contenidas en el Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, el cual se va revisando de forma periódica en aras de adaptar las medidas preventivas a los nuevos conocimientos científicos del nuevo coronavirus y a la evolución de la situación epidemiológica.

6. ¿Puede ser causa de despido la negativa de una persona trabajadora a vacunarse?

En nuestro ordenamiento jurídico laboral, entre las causas de extinción de la relación laboral se encuentra el despido (art. 49.1.k) ET).

Asimismo, las causas de despido están tasadas legalmente, admitiéndose tres formas de despido: disciplinario (arts. 54 y 55 ET), colectivo (art. 51 ET) y objetivo (arts. 52 y 53 ET).

De estas tres formas de despido, tan solo el empresario podría fundar su decisión de extinguir la relación laboral de un empleado por negarse a ser inoculado contra la Covid-19 en el despido disciplinario.

No obstante, para que pueda acudir la empresa al despido disciplinario es menester que el trabajador haya incurrido en un incumplimiento grave y culpable, tal y como se recoge de forma expresa en el art. 54.1 de la norma estatutaria.

La jurisprudencia social exige que deban concurrir conjuntamente ambas notas de culpabilidad y gravedad (STS 26 de enero de 1987), debiendo ser tenidos en cuenta todos los aspectos, subjetivos y objetivos, los antecedentes del caso y las circunstancias coetáneas concurrentes supuesto (STS 3 de junio de 1987).

Pero en cualquier caso, debe existir un

incumplimiento imputado al trabajador. Las causas de incumplimiento se reproducen en el art. 54.2 ET, sin perjuicio de que por negociación colectiva se puede tipificar conductas como faltas muy graves susceptibles de ser sancionadas con el despido.

Entre los incumplimientos tipificados como causa de despido disciplinario en el art. 54.2 se encuentra la indisciplina o desobediencia en el trabajo (apartado b)).

Una obligación inherente al puesto de trabajo es la de "observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten" (art. 5.b) ET).

De esta forma, si la empresa requiere al trabajador para que cumpla con las medidas de seguridad e higiene en el trabajo sobre las que previamente ha debido ser informado y éste no atiende al requerimiento de forma reiterada, es posible que pueda extinguirse la relación laboral por despido en cuanto que el trabajador, de acuerdo con el art. 5.c) ET y art. 20.1 ET, no cumple con las órdenes e instrucciones impartidas por el empleador, siempre y cuando la conducta del trabajador reúna las notas de culpabilidad y gravedad.

En relación a esta última cuestión, la STSJ Principado de Asturias de 2 de marzo de 2021, rec. N° 248/2021, ha venido a calificar como procedente el despido disciplinario de un trabajador por desobediencia en el cumplimiento de normas de protección contra la Covid-19, razonando que la resistencia reiterada del trabajador a utilizar los EPI y los medios de seguridad e higiene que la empresa pone a su disposición como consecuencia de la Covid-19 es causa de despido disciplinario procedente por desobediencia.

En resumidas cuentas, se ha declarado por la doctrina judicial de suplicación que es causa de desobediencia grave y culpable justificativa del despido disciplinario el incumplimiento de normas de seguridad en el trabajo (STSJ Galicia 16 de octubre de 2001, rec. N° 4508/2001; y STSJ Cataluña 10 de junio de 2009, rec. N° 667/2009); o de instrucciones expresas de seguridad en su trabajo impartidas, no instalando la red de seguridad ordenada y además sin usar los equipos de protección individual (STSJ Castilla La

Mancha 15 de diciembre de 2005, rec. N° 699/2005); incumplimiento que pone en riesgo grave su vida y la de su compañero (STSJ Navarra 16 de julio de 2010, rec. N° 138/2010).

Aclarada la cuestión acerca de que el incumplimiento de las normas de seguridad es causa de despido disciplinario procedente por desobediencia del art. 54.2.b) ET, surge la cuestión relativa a determinar si puede servir como causa de este tipo de despido el hecho de que un trabajador, no estando vacunado contra la Covid-19, es requerido por la empresa para vacunarse y ante su negativa es despedido.

Varias preguntas son las que aparecen en torno a esta primera cuestión.

1ª) ¿Tiene la empresa el derecho a conocer si un trabajador está o no vacunado?

De acuerdo con el art. 9 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 sobre protección de datos personales la respuesta es negativa, en cuanto que queda prohibido el tratamiento de datos relativos a la salud de las personas.

En base a lo anterior, el trabajador no tiene obligación de revelar a la empresa si está o no vacunado, al igual que la empresa no está facultada para acceder a esta información, a no ser que el propio trabajador se lo revele voluntariamente (art. 9.2.a) Reglamento).

En igual sentido, el art. 7 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica garantiza el derecho de toda persona "a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley".

De acuerdo con lo que se acaba de exponer, no cabe duda que el revelar o no estar vacunado forma parte de la esfera del derecho a la intimidad de toda persona, tratándose de un derecho fundamental garantizado en el art. 18 CE, el cual solo puede ser limitado en los supuestos legalmente previstos.

2ª) Es posible que la empresa llegue a tener noticia de que el trabajador no está vacunado, bien porque es un he-

cho público, bien porque el trabajador se lo ha revelado de forma expresa. En este caso, ¿puede la empresa obligar al trabajador a recibir la vacuna?

En España, la vacunación en el ámbito laboral aparece recogida únicamente en el art. 8.3 del Real Decreto 664/1997, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos, según el cual "cuando exista riesgo por exposición a agentes biológicos para los que haya vacunas eficaces, éstas deberán ponerse a disposición de los trabajadores, informándoles de las ventajas e inconvenientes de la vacunación".

De lo anterior resulta que:

- Únicamente es de aplicación a los colectivos de trabajadores que prestan servicios en el sector biosanitario, como son médicos, enfermeros y técnicos de laboratorio.
- Tiene un carácter voluntario.
- La empresa tiene el deber de ofrecer el tratamiento y el empleado tiene el derecho a vacunarse.

Al amparo de norma anterior no existe base para obligar la empresa a sus empleados a vacunarse, tan siquiera cuando existe un riesgo grave e inminente de contagio por la Covid-19.

De conformidad con el art. 22 de la Ley 31/1998, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario debe garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Este derecho a la seguridad y salud en el trabajo se ha incardinado con el derecho constitucional a la integridad física (STC 62/2007) y moral (STC 160/2007), ambos garantizados en el art. 15 CE.

No cabe duda de que la vigilancia de la salud es un derecho para el trabajador, si bien, se admite algunas excepciones a este derecho, transformándose en un deber para el trabajador (art. 22.1.2º LPRL).

Razona la STJS Galicia 5 de julio de 2019 que solamente puede obligarse a un trabajador a someterse a reconocimientos o pruebas en contra de su voluntad si se demuestra perfectamente su excepcionalidad en los casos taxativamente previstos, ponderando además, para cada situación concreta, el

beneficio colectivo sobre el derecho individual. En consecuencia, si se impone a un trabajador un reconocimiento médico sin contar con habilitación legal para ello y sin su consentimiento eficaz, se invade la esfera privada del mismo, actuando sin autorización sobre ámbitos que exigen la concurrencia de determinados requisitos y límites, por lo que la empresa conculca el derecho fundamental al honor, la propia imagen personal y profesional y a la integridad moral del trabajador, así como su derecho a la intimidad, por lo que deberá ser indemnizado.

Las excepciones tasadas legalmente son las que siguen (art. 22.1.2º LPRL):

- Supuesto en el que la realización del reconocimiento médico resulte imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

- Cuando resulte necesario verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

- Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En relación a la tercera excepción, más arriba se analizó el carácter voluntario/obligatorio de la vacuna, siendo que la regla general es la voluntariedad, sin que a día de hoy se hayan adoptado medidas legales que acuerden la vacunación obligatoria aún cuando ello sea posible desde el punto de vista jurídico.

En cuanto a la primera excepción, debe destacarse que debe quedar clara la imprescindibilidad de dicho examen médico y, además, su inevitabilidad, por no existir otros procedimientos alternativos.

En el caso de la pandemia actual que sigue azotando todos los rincones del mundo resulta que el reconocimiento médico, el cual puede consistir en administrar la vacuna contra la Covid-19, aunque como medida preventiva resulta eficaz, no puede conllevar la obligatoriedad para el trabajador, porque no queda acreditado que resulte ser una medida imprescindible cuando existen otras medidas preventivas que

desde el Ministerio de Sanidad sí que se requiere su implantación en la empresa.

Cuestión distinta es que la empresa pueda y deba facilitar la vacunación e informe a los trabajadores de sus beneficios para la persona vacunada y terceros.

En relación al segundo supuesto excepcional, la voluntariedad cede ante la obligatoriedad únicamente cuando demuestra la existencia de un peligro real de magnitud suficiente sobre terceros que desaparece realizando el reconocimiento médico, sin olvidar que debe ser latente el grave riesgo para la salud de terceras personas, situando el derecho colectivo por encima del derecho individual del trabajador.

En este sentido, la STJ Islas Baleares 12 de mayo de 2006 ha entendido que la jurisprudencia ha establecido que prevalece la protección de derechos fundamentales de terceros; la salvaguarda de la seguridad y salud de los usuarios no puede sacrificarse en aras del respeto a la intimidad del empleado.

En el caso de la vacuna, es cierto que actualmente existe un grave riesgo de contagio por la Covid-19 de compañeros de trabajo, de clientes, usuarios del servicio, etc. en el ámbito de la empresa, pero tampoco es menos cierto que cede la obligatoriedad de la vacuna como tratamiento preventivo y medida que ayuda a frenar los contagios ante la existencia de otras medidas preventivas que no son invasoras de derechos fundamentales como sería el caso del derecho a la integridad física en el caso de la vacuna, y que permiten salvaguardar la salud y seguridad del resto de personas que pueden entrar en contacto con el trabajador no vacunado (uso de mascarillas, guardar la distancia, ventilación, etc.).

Además, la vacuna, científicamente está comprobado, no garantiza una protección total a todas las personas vacunadas, al igual que el riesgo de contagio y de propagación del coronavirus no desaparece.

Es por ello que tampoco podría admitirse tener cabida la segunda excepción antes referida.

3ª) ¿Puede la vacuna contra la Covid-19 instaurarse como medida pre-

ventiva obligatoria en el plan de Evaluación de Riesgos Laborales?

Que la vacuna es una medida preventiva frente al contagio no cabe la menor duda, pero que se pueda imponer como medida preventiva obligatoria por la empresa no es factible por todo lo que se ha venido diciendo hasta el momento.

Tanto es así, que para los trabajadores no vacunados que prestan servicios en residencias de ancianos y otros centros de servicios sociales residenciales donde existe una alta transmisión comunitaria, el Ministerio de Sanidad prevé como medidas preventivas susceptibles de adaptar las que siguen:

a) Reforzar el uso de equipos de protección individual respiratoria adecuados, durante toda la jornada laboral.

b) Promover de forma activa la vacunación entre trabajadores, identificar las causas que reducen el acceso o la aceptación de la misma y desarrollar estrategias para incrementar al máximo las coberturas en este colectivo.

c) Control de temperatura diaria y PDIA de forma regular (mínimo 2 veces por semana) de los trabajadores que rechacen la vacuna o que no hayan completado su vacunación.

d) Valorar el cambio de puesto de trabajo.

Como se puede comprobar, en casos de alto riesgo de contagio, como ocurre en los centros de servicios sociales, debe fomentarse la vacunación, pero nunca imponerla.

Téngase en cuenta que todas estas medidas referidas forman parte del deber de vigilancia de la salud y son perfectamente admisibles en el Plan de Evaluación de Riesgos de una empresa cuando la evolución de la pandemia así lo aconseje y sirven para prevenir el contagio de los empleados, tratándose de medidas menos lesivas que la propia vacuna, respetando el principio de proporcionalidad exigido por la doctrina constitucional cuando entra en juego derechos fundamentales.

Volviendo a la pregunta originaria sobre la licitud del despido por el hecho de no estar vacunado una persona trabajadora, cabe destacar que, en cuanto que no puede estar incluida la vacunación obligatoria en el Plan de Eva-

luación de Riesgos Laborales de una empresa como una medida preventiva de obligado cumplimiento, resulta del todo inadmisibles entender que la empresa pueda recurrir al despido fundado en desobediencia, porque el empleador no puede obligar al trabajador a vacunarse y porque el no vacunarse no supone incurrir en un incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales.

7. Calificación del despido que trae su causa en la negativa de un empleado a vacunarse.

Resuelta la incógnita de la licitud o la ilicitud del despido motivado por la negativa de un trabajador a vacunarse resta analizar la calificación del despido.

Descartada la procedencia del despido, solo queda la posibilidad de calificar la decisión extintiva impugnada en vía judicial como nula o improcedente (art. 55.3 ET).

El despido será improcedente cuando no queda acreditado el incumplimiento imputado por la empresa a la persona trabajadora despedida (art. 55.4 ET).

Será nulo cuando incurra en causa de discriminación prohibida por la ley (art. 14 CE); cuando se produzca con violación de derechos fundamentales (arts. 15 a 29 CE); y cuando concurra alguna de las causas de nulidad tasadas legalmente (art. 55.5 ET).

Analicemos la posible nulidad del despido.

En primer lugar, no concurre ninguno de los supuestos de nulidad tasada legalmente.

En relación al derecho a la no discriminación, se prohíbe el despido por razón de sexo, nacionalidad, raza u origen étnico, religión o convicción, edad, orientación sexual, discapacidad, ideas políticas, nacimiento, estado civil, condición social, afiliación a un sindicato, parentesco con otros trabajadores en la empresa y por el uso de una lengua dentro del Estado (arts. 14 CE y 17.1 ET).

Como se puede comprobar, el hecho de no estar vacunado no constituye ninguna causa de discriminación.

Dentro del elenco de derechos fundamentales, puede servir de base para

declarar la nulidad del despido los dos siguientes:

- a) Derecho a la intimidad, art. 18 CE.
- b) Derecho a la integridad física, art. 15 CE.

Veamos ambos posibles supuestos de nulidad por separado.

- a) Derecho a la intimidad, art. 18 CE.

Una de las manifestaciones del derecho a la intimidad personal es el estado de salud.

La empresa no puede exigir al trabajador que le proporcione información sobre su estado de salud, cuando tan siquiera tiene derecho a que le sea proporcionada esta información por los servicios sanitarios (art. 22.4 LPRL), al igual que tampoco por el propio trabajador (art. 9 Reglamento Europeo sobre protección de datos personales y art. 7 Ley autonomía del paciente).

El despido fundado en la negativa del trabajador a proporcionar a la empresa tal información deviene nulo, porque no hace sino sancionar al trabajador por el ejercicio de un derecho fundamental, puesto que el objeto de la información cuya omisión se le imputa forma parte de su intimidad (STSJ Castilla León, sede Valladolid, 21 de marzo de 2005, rec. N° 372/2005).

Aplicando esta doctrina judicial al caso de la vacunación, el trabajador, como ya se vio anteriormente, no está obligado a informar a la empresa si se ha vacunado o no, de modo que si es despedido por este motivo no cabe la menor duda de que debe ser calificado el mismo como nulo.

- b) Derecho a la integridad física, art. 15 CE.

La sentencia del Juzgado de lo Social número Séis de Bilbao del pasado día 8 de octubre de 2021, dictada en los autos 832/2021, viene a calificar como nulo el despido de una trabajadora que, prestando servicios en una residencia de mayores, se negó a recibir la vacuna ante la insistencia de la empresa, razonando que la decisión extintiva solo podría haberse evitado obligando a la trabajadora a someterse a un tratamiento médico, circunstancia que viene limitada por nuestra jurisprudencia constitucional en mérito a la prescripción establecida en el artículo 15 CE.

Concluye el magistrado de la instancia afirmando que la decisión extintiva ha de considerarse lesiva del derecho de la trabajadora a su integridad física, derecho a través del cual se protege la inviolabilidad de la persona, no solo contra ataques dirigidos a lesionar su cuerpo o espíritu, sino también contra toda clase de intervención en esos bienes que carezca del consentimiento de su titular, sin que tampoco se propicien medios menos invasivos del contenido de su derecho fundamental.

Al respecto, cabe recordar que la doctrina constitucional aprecia una doble dimensión en relación con el derecho a la integridad física: la protección del titular frente a ataques dirigidos contra su cuerpo en su doble vertiente física y psíquica por un lado y, por otro lado, la proscripción de cualquier intervención en la persona que careciese de su consentimiento expreso. Por ejemplo, se podría citar la STC 207/1996 (FJ 2°).

Según el máximo intérprete de nuestra Carta Magna el derecho del paciente a aceptar o rechazar medidas terapéuticas forma parte del contenido esencial del derecho a la integridad física, que no solo se ha vulnerado por conductas perjudiciales para el organismo, sino por actuaciones que, aún dirigidas a restaurar o mejorar su salud, supongan una intromisión no consentida en la esfera corporal del afectado. Por ejemplo, STC 120/1990; y STC 48/1996.

Partiendo de que el derecho a la integridad física y moral, según palabras del Tribunal Constitucional, no consiente que se imponga a alguien una asistencia médica en contra de su voluntad, cualesquiera que fueren los motivos de esa negativa, si el despido responde a una represalia al trabajador por no haberse vacunado cuando la empresa insiste en la aplicación de esta medida preventiva, este debe ser calificado nulo por vulneración del derecho a la integridad física consagrado en el art. 15 CE.

Por el contrario, cuando no se aporten indicios por el trabajador de que el despido obedece a la negativa a vacunarse o al hecho de no informar al empleador el estar o no vacunado, la decisión extintiva, de no acreditar la empresa el incumplimiento imputado, deviene improcedente.

Estamos aquí
para ayudarte



En ASISA nuestro servicio de telemedicina incluye además **Apoyo Psicoemocional**

En ASISA queremos que estés siempre tranquilo. Por eso nuestro servicio de telemedicina además de **Videoconsultas y Chat Médico** incluye **Apoyo Psicoemocional**.

Y para que esa tranquilidad sea aún mayor, te ofrecemos seguros que van más allá del cuidado de tu salud, protegiendo lo que más te importa.

Salud | Dental | Vida | Decesos
Viajes | Accidentes | Mascotas



ANTONIA SEGURA LORES
Cda. 1.072

“ADIÓS S.A.P., QUE SEA PARA SIEMPRE”

No daban crédito mis ojos cuando, leyendo la L.O. 8/2021, de 4 de julio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (Ley Rhodes), llego al artículo 11 denominado “Derecho de las víctimas a ser escuchadas” y en su apartado 3 encuentro recogido **“Los poderes públicos tomarán las medidas necesarias para impedir que planteamientos teóricos o criterios sin aval científico que presuman interferencia o manipulación adulta, como el llamado síndrome de alineación parental, puedan ser tomados en consideración”**. No pude contener emocionarme al venirme instantáneamente a la memoria el sufrimiento de tantas madres y de tantos hijos e hijas que se vieron obligadas a separarse por recoger la resolución judicial del proceso de ruptura matrimonial o de pareja, que la progenitora era la causante del rechazo por parte del o la menor a la interacción con su progenitor.

Muchas mujeres fueron injustamente condenadas como autoras de una falta de infracción del régimen de custodia que recogía el artículo 622 del C.P.; otras lo fueron por un delito contra las relaciones familiares o por desobediencia judicial, y obligadas a apartarse de su prole. Ellas sufrieron mucho; peor lo tuvieron que pasar los y las menores que eran obligados a irse con sus verdugos, con los maltratadores de sus madres y con personas ajenas a su día a día por el simple hecho de tener un vínculo sanguíneo.

Fue toda una campaña orquestada contra las mujeres con el parabién de

una sociedad patriarcal, que se centraba sólo y exclusivamente en ir contra la mujer como sujeto perverso que desde que mordió la manzana en el paraíso, instigaba temor y animadversión de forma injustificada en sus descendientes con el predeterminado fin de privar al hombre padre la presencia y disfrute de sus hijos e hijas.

Todo se canalizaba por la vía civil y en los procesos de familia sin que ninguno de esos progenitores acudiera a la vía penal; de ser cierto ese desorden psicopatológico en el menor causado por un progenitor estaríamos ante un presunto maltrato infantil que debería investigarse, caso de ser cierto lo que alegaba, y condenarlo. Ahí ya no les interesaba llegar porque era **una guerra de poder** que podían ganar cuando se encontraban ante jueces de sobrado conservadurismo y con aliados como las asociaciones de padres separados, presentándose como víctimas.

Aumentaban demandas y contestaciones alegando este síndrome y los equipos técnicos adscritos a los Juzgado lo acogieron dándole un rigor científico que no tenía, por lo que algunas sentencias lo transcribían y contra eso poco o nada se podía hacer.

Ese mal llegó a nuestro Juzgado de Familia de Almería y se dictó sentencia por la que se le quitaba a una madre la guarda y custodia de su hija. Se le castigaba a ella y más aún a la hija, ya que acordaba internar a ésta en un centro de menores sin que pudiera tener contacto con la madre y, sin mayor terapia, sólo con la ausencia de la madre durante varios meses, presupone que

superaría ese síndrome. Transcurrido ese plazo se iniciarían las visitas con el centro con el padre, ese padre ausente desde su tierna infancia, al que no conocía porque se marchó al poco de nacer y que cuando volvió era un perfecto desconocido para esa menor de pocos años. La propia sentencia seguía diciendo que pasados unos meses con ese régimen de visitas a favor del padre podría iniciarse las visitas con la madre. Pensaría S.S^a. que ese síndrome se evaporaría al quitar la figura materna del lado de la menor y poniendo a ésta entre extraños y en un medio hostil como es un centro de menores; pensaría también que pasado el tiempo que ella determinó -sin mayor conocimiento científico ni base empírica- nos encontraríamos a una menor sanada, renacida y sin traumas. Con el apoyo del barrio y de la familia, la madre se negó a entregar a la menor y fue sometida a juicio y condenada. En ningún momento negó los hechos y asumió su condena sin recurrirla, pero evitó la atrocidad de que su hija entrara en un centro de reforma llegándose a un consenso con el padre. Se llegó a esta situación porque entre los medios de prueba propuestos por el padre estaba el informe del activista de la Asociación Española-Multidisciplinar de Investigación sobre Interferencias Parentales, D. Julio Bronchal Cambra, reiteradamente condenado por la Justicia, pero que llegaba a los Juzgados de Familia como reputado perito: se le oía, se le escuchaba, se le creía y se le daba crédito a lo que predicaba sin atender a la tacha fundada que se hacía de contra-

rio. Su valor probatorio era superior a la Psiquiatra Infantil de la sanidad pública que atendía a la menor, por poner un ejemplo. El resto de prueba nulo valor le dieron.

El Sr. Bronchal fue condenado por maltrato por el Juzgado nº. 1 de Gandía a un año de prisión e indemnización de 2.000 euros a su exmujer (Sentencia de 15 de mayo de 2009, que fue ratificada por el Juzgado de lo Penal nº. 1 de Gandia); a la cual se unen otras varias condenas más por agresiones, amenazas e insultos (con un total de 20 demandas judiciales), y una condena impuesto en 2005 por falsificación de documentos informando como experto psicológico en favor de la custodia compartida de un hijo cuyo progenitor llevaba diez años bajo padecimiento psiquiátrico. Iba de sufrido padre y de que su mujer no le dejaba ver a sus dos hijos, a los que primorosamente mencionada en sus escritos porque él no se consideraba un maltratador pese a estar condenado.

Estos eslóganes y predicamentos sin base científica fueron acogidos en parte por el Juez D. Francisco Serrano Castro quien les sirvió de altavoz. "Todo un caso claro de instrumentalización de la justicia con menosprecio de la razón" como decía el Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial, D. Carlos Dívar, en su escrito de fecha 21 de diciembre de 2009, en el Expediente Disciplinario contra el Magistrado Serrano, en representación de una veintiuna de Organizaciones y Asociaciones de Mujeres, Federaciones, Plataformas y Consejos Feministas.

Mayoritariamente bajo esa pretensión machista de conseguir la custodia de los menores invocando el S.A.P. estaba un proceso de violencia de género contra la mujer en presencia de sus hijos, que no era calificado como tal por falta de una regulación expresa, en un primer momento, por una falta de credibilidad en la palabra de las mujeres en la concepción patriarcal en la que aún vivimos, en otra posterior, y, siempre, por **una falta de valoración con perspectiva de género, ante las revanchas, los intereses personales y partidistas, las diferencias de poder en las relaciones familiares, los roles asignados a padres y madres y un largo etc que para verlos hay que ponerse las "gafas**

violeta" y pocos operadores jurídicos las tienen.

El SAP se ha planteado como un presunto supuesto trastorno de salud mental que sufren los menores manipulados por su progenitora para que rechacen y muestren odio al otro progenitor, sin mayor prueba científica. Oculta, en todo caso, el maltrato infantil. Pronto este síndrome fue denominado **"síndrome de la madre maliciosa"**. Las personas y formaciones que niegan la violencia de género o creen que las mujeres ejercen la misma violencia que los hombres suelen respaldar la existencia del SAP.

Para la Psicóloga D^a. Sonia Emilia Vaccaro la violencia vicaria la contrapone al SAP y la ha definido como una violencia "desplazada sobre personas, objetos y posesiones de ella para dañarla de forma vicaria". Su máxima expresión "es el asesinato de las hijas y los hijos".

El término "Alineación Parental" fue abordado por primera vez por Richard Alan Gander, un médico psiquiatra estadounidense, nacido el 28 de abril de 1931, en El Bronk, Nueva York, y que se suicidó el 25 de mayo de 2003, en su casa de Tenafly, Nueva Jersey. Se había dedicado a estudiar los síntomas que presentaban los soldados que volvían de la Guerra de Vietnam. Recogió este término en sus informes para los procesos de divorcio, a pesar de que la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psicología no lo reconocía. Pese a la falta de reconocimiento internacional y de rigor científico él se permitió actuar como perito judicial en casos de custodia, para defender mayoritariamente a padres acusados de abusos o maltrato a sus parejas al objeto de que les dieran la custodia, y bastantes Jueces se dejaron llevar por sus argumentos.

La Asociación Española de Neuropsiquiatría ha manifestado que "el SAP supone un grave intento de medicalizar lo que en realidad es una lucha de poder por la custodia de un hijo o una hija".

Este fenómeno altamente dañino para la infancia se ha utilizado en juicio para acusar a mujeres de manipular a los niños y niñas contra el padre. Un caso abierto fue el de **Irune Costumero**, que perdió la custodia de su hija en

agosto de 2017, cuando funcionarios de la Diputación de Bizkaia apelaron a este síndrome para retirársela.

La Diputación Foral de Bizkaia dictó resolución fundamentando la retirada a la madre de la custodia compartida dictada por un Juez basándose en que la hija sufría el síndrome de alineación parental porque rechazaba estar con el padre cuando tenía cinco años. A la fuerza los funcionarios se llevaron a la niña que durante cuatro minutos lloró y gritó llamando a su "ama", sin respetar el fallo de una sentencia firme que no se había modificado. Las Grabaciones de las cámaras de esa sede foral del día de la separación de la niña de su madre desaparecieron y por eso sólo se pudo escuchar una prueba de audio que un trabajador foral "con conciencia" entregó a la madre.

Irune Costumero denunció al diputado foral de Acción Social, Sergio Murillo, a la jefa de Recepción y Valoración de Infancia, María Antonia Giner, a la jefa del Servicio de Infancia, Consuelo Alonso y a la trabajadora social, Maika Urutxurtu del Servicio de Infancia. Se personó como acusación particular y solicitó la condena de los cuatro acusados a cinco años, ocho meses y un día de prisión, además de 15 años de inhabilitación especial para cargo o empleo público por los presuntos delitos de prevaricación continuada, maltrato y un delito de lesiones psíquicas tanto a la madre como a la hija.

La psicóloga clínica Sonia Emilia Vaccaro ha declarado como perito sobre el daño psicológico de Costumero y la expuesto que es una mujer víctima de violencia machista "devastada" por la separación de su hija y "no hay razón empírica" que justifique "la crueldad" de esa medida. Por su parte, la Fiscal y la defensa piden la libre absolución y que la madre pague las costas por "temeridad y mala fe procesal". La Audiencia de Bizkaia ha dictado sentencia absolutoria para los cuatro acusados por considerar que "no hay prueba suficiente para dar por acreditados" los delitos de prevaricación y maltrato que se alegaron. La Fiscal justificaba la existencia de la alineación parental citando a Gardner. Aunque los forenses y psiquiatras que han actuado como peritos en Sala afirman que en el juicio de Irune Costumero no existe el síndrome de alineación parental, el fa-

llo de la sentencia concluye que los técnicos de la Diputación precisaron que *“cuando emplearon en sus informes la alineación parental o marental no se referían a un síndrome, sino a una sintomatología apreciada en la menor en su relación con los progenitores que hacía que estuviera posicionada en contra de uno de ellos sin causa que hubiera resultado justificada a lo largo de las actuaciones desplegadas desde el ámbito judicial, Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Barakaldo y dentro del área de Infancia de la Diputación”*. Esta sentencia de fecha 20 de julio de 2021, se conoció al día siguiente y está pendiente de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

El caso Costumero ha traspasado fronteras y preocupó a la ONU, publicando un escrito la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, en el que se recogía que tanto la propia Relatora como el Grupo de trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas, mostraron una *“profunda preocupación por la integridad física y mental de la Sra. Costumero pero también de su hija”* y lanzaron una llamada de atención al Gobierno de España *“sobre los estándares y normas internacionales que protegen los derechos que se le están vulnerando a las víctimas mencionadas anteriormente, tales como el derecho fundamental a la integridad física y psicológica, el interés superior de la niña o el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia”*.

El S.A.P. no está catalogado en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la OMS, ni está incluido en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM, en sus siglas inglesas). La Sociedad Española de Psiquiatría Biológica y la Sociedad Española de Psiquiatría apuntaban que existían *“numerosas presiones por parte de algunos lobbies”* para que el SAP se incluyera en la DSM-5, de 2013, llegando a decir en 2008, D. Fernando Chacón, entonces Decano Oficial de Psicología de Madrid, que el debate sobre el SAP se había contaminado por los intereses de grupos y asociaciones de padres y madres separados.

La Revista de Neuropsiquiatría Scielo, publicó un artículo del Psiquiatra, D. Antonio Escudero, la médica Pediatra D^a. Lola Aguilar y la Cirujana Gene-

ral, D^a. Julia de la Cruz, en el que consideraban que **“el SAP fue construido por medio de falacias”**.

Desde el Instituto de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital Gregorio Marañón, la Doctora D^a. Laura Pina explicó en RTVE que cuando el SAP se utiliza en juicio se hace *“bajo el argumento de que se trata de un síndrome o entidad clínica”*, algo que debemos rechazar.

D^a. Dolores Padilla presentó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga, su tesis doctoral sobre **“El falso síndrome de alineación parental”**. En su página 138 concluye: *“Al contrario de lo que Gardner y sus seguidores efectúan, con la aportación de datos empíricos dentro de este trabajo de investigación debe zanjarse el debate*

*sobre la existencia de algo, en este caso el SAP, que no se apoya en datos, sino meramente en una **determinada concepción ideológica del modelo de sociedad a implementar o perpetuar”***

Bienvenida sea la Ley Rhodes, que contó con 268 votos a favor (PSOE, Unidas Podemos, PP, Ciudadanos, Diputados del Grupo Plural, Diputados del Grupo Mixto y del Grupo Republicano), frente a 57 en contra (Vox y PNV) y 16 abstenciones (EH-Bildu, diputados del Grupo Plural y diputados del Grupo Mixto), por lo que podemos decir que se ha alcanzado un consenso de no invocar el SAP, como argumento jurídico, no está permitido por la legislación española.

Adiós SAP, espero no volverte a ver, que sea para siempre.





JOSÉ LUIS GODOY RAMÍREZ
 Director de la Escuela de Práctica Jurídica
 del Ilustre Colegio de Abogados de Almería

LA FORMACIÓN DEL ABOGADO: LA MODIFICACIÓN DEL ACCESO A LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR. SU EJERCICIO POR SOCIEDADES PROFESIONALES

El BOE núm. 255, de fecha de 25 de octubre de 2021, publicó la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Tal y como señala su Exposición de Motivos, la iniciativa busca dar una respuesta a las objeciones que la Comisión Europea ha formulado respecto del modelo de acceso vigente, que atañen al acceso y a las condiciones del ejercicio de las profesiones de la abogacía y la procura. Se trata con ello de acomodar la legislación española a las previsiones del Derecho europeo y, singularmente, a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios en el mercado interior, y en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

-Las modificaciones del acceso a la profesión de Abogado y Procurador.-

Con el fin antes expuesto se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, estableciendo, en síntesis, el acceso único

a las profesiones de la abogacía y la procura: se exige un mismo título académico -licenciatura o grado en Derecho- y una misma capacitación -el mismo máster- para ambas profesiones, en modo tal que, quienes superen la evaluación -única- podrán ejercer indistintamente la abogacía o la procura sin más requisitos que la colegiación en el colegio profesional correspondiente. De esta manera se establece un mismo título habilitante para el ejercicio de dos profesiones diferenciadas en el bien entendido sentido de que la función de la procura ha de estar separadas de la función propia de la abogacía.

Se señala en la actual redacción del artículo 1 la Ley 34/2006, de 30 de octubre que la obtención del título profesional en la forma determinada por esta Ley y la colegiación como ejerciente en el Colegio de Abogados es necesaria para el desempeño de la asistencia letrada en aquellos procesos judiciales y extrajudiciales en los que la normativa vigente imponga o faculte la intervención de profesionales de la abogacía y, en todo caso, para prestar asistencia letrada o asesoramiento en Derecho utilizando la denominación de abogado o abogada. Lo que no empecé el cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la abogacía.

En el mismo modo se dispone en cuanto a los procuradores -obtención del título y colegiación- para desempe-

ñar la representación legal de las partes en los procesos judiciales en calidad de tales, realizando los actos de comunicación a las partes y aquellos otros actos de cooperación con la Administración de Justicia que la Ley les autorice, así como para utilizar la denominación de procurador o procuradora de los tribunales -igualmente sin perjuicio del cumplimiento de cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de la procura-.

Y, tal y como ha quedado apuntado anteriormente, señala la Ley que no será posible simultanear ni la colegiación como ejerciente en un Colegio de Abogados y en un Colegio de Procuradores ni el ejercicio de ambas profesiones.

El actual artículo 2 Ley 34/2006, dedicado a la acreditación de la capacitación profesional, dispone que tendrán derecho a obtener el título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y la procura las personas que se encuentren en posesión del título universitario de la Licenciatura en Derecho o del Grado en Derecho y que acrediten su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada -es una formación reglada y de carácter oficial que se adquirirá a través de la realización de cursos de formación acreditados conjuntamente por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Universidades-, que se regula en el artículo 3 de la Ley. Estos cursos podrán ser organizados e impartidos por uni-

versidades públicas o privadas, y por escuelas de práctica jurídica

En lo que se refiere a los impartidos por las universidades públicas y privadas, podrán hacerlo en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster universitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster así como en la presente Ley y su reglamento de desarrollo, y deberán ser acreditados, a propuesta de aquéllas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 -que señala que esta acreditación se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones y aprobaciones exigidas por la normativa educativa a los efectos de la validez y titulación académica de los referidos cursos-. Para la acreditación de los cursos, será requisito indispensable que incorporen materias propias del ejercicio profesional de la abogacía y de la procura y la realización de un periodo de prácticas externas en los términos a los que nos referiremos más adelante -artículo 6. 4 de la Ley-. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los requisitos que deberán cumplir tales cursos para su acreditación periódica en lo referente a su contenido y duración, así como a la titulación y cualificación del profesorado, de modo que quede garantizada la presencia de la mitad, al menos, de profesionales colegiados ejercientes. La duración de los cursos será de 60 créditos, más los créditos necesarios para la realización de las prácticas externas.

En cuanto a la formación impartida por escuelas de práctica jurídica creadas por los Colegios de Abogados que hayan sido homologadas por el Consejo General de la Abogacía conforme a su normativa reguladora podrán organizar e impartir cursos que permitan acceder a la evaluación, siempre que los citados cursos sean acreditados conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Universidades, tras ser oídas las comunidades autónomas y en la forma que reglamentariamente se determine. Para que se pueda proceder a la acreditación y reconocimiento de sus cursos a los efectos de la determinación de su programa, contenido, profesorado y demás circunstancias, las escuelas de práctica jurídica deberán haber celebrado un convenio con

una universidad, pública o privada, por el que se garantice el cumplimiento de las exigencias generales previstas en el artículo 4 para los cursos de formación. Asimismo, deberán prever la realización de un periodo de prácticas externas.

Las prácticas externas -artículo 6 de la Ley-, con los requisitos que reglamentariamente se determinen, deberán constituir la mitad del contenido formativo de los cursos a que se refieren los artículos precedentes, quedando como parte integrante de los mismos.

Las prácticas se realizarán bajo la tutela de una persona profesional de la abogacía y, siempre que sea solicitado por el alumno, una persona profesional de la procura, ambas con un ejercicio profesional superior a cinco años. Será el Estatuto General de la Abogacía española y el Estatuto General de los Procuradores los que regularán los demás requisitos para el desempeño de la tutoría, así como los derechos y obligaciones de la persona profesional de la abogacía y, cuando corresponda, de la procura, que la ejerza, cuya infracción dará lugar a responsabilidad disciplinaria.

Se establece la exigencia de convenio entre la universidad y, al menos, un colegio profesional de abogados y un colegio de procuradores, que establezca la fijación del programa de prácticas y la designación de las correspondientes tutorías, el número máximo de alumnado que podrá asignarse a cada tutoría, los lugares o instituciones donde se efectuarán las prácticas, así como los mecanismos de control del ejercicio de estas, dentro de los requisitos fijados reglamentariamente. Una vez se presente la oferta de convenio, y siempre que se reúnan los requisitos necesarios, no podrá rechazarse de forma arbitraria y se deberá dictar resolución motivada en relación con la misma.

Toda la expuesta formación especializada será previa a la evaluación conducente a la obtención del título profesional. Esta evaluación de la aptitud profesional (artículo 7 de la Ley) que culmina el proceso de capacitación profesional, tiene por objeto acreditar la formación práctica suficiente para el acceso al ejercicio profesional, así como el conocimiento de las normas deontológicas y profesionales. La eva-

luación para el acceso al ejercicio profesional tendrá contenido único para todo el territorio español en cada convocatoria.

Reglamentariamente se establecerá la composición de la Comisión evaluadora para el acceso al ejercicio profesional, que será única para los cursos realizados en el territorio de una misma comunidad autónoma, el procedimiento por el cual el Ministerio de Justicia fijará el contenido concreto de cada evaluación y el procedimiento de convocatoria, lugares y forma de celebración de la evaluación, publicación y comunicación de los resultados y demás requisitos necesarios para su realización. Asimismo, se regularán reglamentariamente el programa, que contemplará también materias relativas al Derecho propio de las comunidades autónomas, y el sistema de evaluación.

Al término de todo lo expuesto se obtendrá el título profesional, que será expedido por el Ministerio de Justicia o por los órganos correspondientes de las comunidades autónomas que hayan asumido la competencia ejecutiva en materia de expedición de títulos profesionales.

Por último en esta materia, la actuación del personal al servicio del Estado, de los órganos constitucionales, de las Administraciones Públicas o entidades públicas ante juzgados y tribunales en el desempeño de las funciones propias del cargo se regirá por lo dispuesto en el artículo 551 de la LOPJ, y demás legislación aplicable, sin que en ningún caso le sea exigible la obtención del título regulado en esta ley. Además, los funcionarios públicos que hayan accedido a un cuerpo o escala del grupo A en su condición de licenciados en Derecho y desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico estarán exceptuados de obtener el título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y de la procura. También estarán exceptuados quienes hayan ingresado en el cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, en alguno de los cuerpos de Letrados de las Asambleas legislativas autonómicas, en la Carrera Judicial, en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, o en alguno de los cuerpos comunes de las Fuerzas Ar-

madras en su condición de licenciados en Derecho.

-La modificación de las sociedades profesionales.-

Por otro lado, y también por exigencia del del Derecho europeo, se aborda la reforma de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, a fin de habilitar a las sociedades profesionales multidisciplinares el ejercicio simultáneo de la abogacía y la procura para poder ofertar y prestar un servicio integral de defensa y representación. Los profesionales de la abogacía y la procura podrán ser socios profesionales de una sociedad profesional, debidamente inscrita en los Registros de Sociedades Profesionales de las respectivas organizaciones colegiales, cuyo objeto social consista en la prestación de servicios jurídicos integrales de defensa y representación.

No obstante, se establece la incompatibilidad del ejercicio simultáneo de las profesiones de la abogacía y la procura, de modo que los estatutos de las sociedades profesionales cuyo objeto social consista en la prestación de servicios jurídicos integrales de defensa y representación contendrán, de conformidad con lo que prescriban las normas deontológicas de las respectivas profesiones, las disposiciones necesarias para garantizar que los profesionales que asuman la defensa o la representación de sus patrocinados puedan actuar con autonomía e independencia y apartarse de cualquier asunto cuando pueda verse comprometida su imparcialidad.

La Exposición de Motivos, en este extremo, señala que, con esta reforma, las sociedades de profesionales de la abogacía podrán incorporar profesionales de la procura como socios y socias profesionales, al igual que las sociedades de profesionales de la procura podrán incorporar profesionales de la abogacía, preservando cada uno sus competencias, responsabilidades y obligaciones propias.

-Las Disposiciones transitorias y final.-

El articulado de la reforma se completa, en lo que aquí interesa, con dos disposiciones transitorias y una final.

La primera de ellas prevé la aplicación

de esta Ley a quienes en el momento de entrada en vigor de la misma estuvieran ya colegiados o en condiciones de hacerlo en los Colegios de Abogados pudiendo, pudiendo ejercer como procuradores en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre.

En cuanto a los procuradores, se requerirá para poder ejercer como Abogados los siguientes requisitos: a) Se encuentren en posesión del título oficial de la licenciatura en Derecho o del grado en Derecho que reúna los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio. b) Superen el curso de capacitación profesional y la correspondiente prueba de evaluación en los términos que se determinen reglamentariamente. El curso y la prueba de evaluación deberán superarse dentro de los dos años académicos siguientes a la fecha de aprobación del real decreto que lo regule.

La segunda de las Disposiciones transitorias regula la situación de quienes se encuentren realizando en el momento de entrada en vigor de la Ley el curso de capacitación o pendiente de evaluación. Los cursos de formación de abogacía y procura que estuvieran iniciados a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley y los correspondientes al curso académico 2021-2022, se desarrollarán con arreglo al régimen anterior al establecido por esta Ley hasta su finalización. También se desarrollarán de la misma manera las pruebas de evaluación de la aptitud profesional que estuvieran convocadas y correspondientes a dichos cursos académicos.

Por último, y a través de Disposición final primera de la Ley, se procede a la habilitación reglamentaria al Gobierno, para que apruebe un real decreto por el que se adapte el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, a las previsiones de la presente Ley en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la misma, plazo que se cumplirá o no en los términos en que ya estamos habituados.

^I La Comisión Europea al efecto inició el procedimiento de infracción 2015/4062.

^{II} En este sentido continúa siendo incompatible el ejercicio simultáneo, por una misma persona física, de las profesiones de la abogacía y la procura con la reforma, de conformidad con el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y con los artículos 542 y 543 de la LOPJ.

^{III} Las prácticas externas en ningún caso implicarán relación laboral o de servicios.

^{IV} Se autoriza que profesionales de la abogacía y la procura se integren en una misma entidad profesional como excepción a lo previsto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, que sólo permite que las sociedades profesionales puedan ejercer varias actividades profesionales cuando su desempeño no se haya declarado incompatible por norma legal.

^V Con un optimismo sin fundamento, señala que con esto estamos ante "una gran reforma" que busca dinamizar un "mercado saturado", creyendo que con ello se ahorrarán costes a los profesionales de la abogacía y de la procura.

^{VI} Veinte días desde su publicación.

^{VII} Se precias que los aspirantes que superen las respectivas pruebas de evaluación y obtengan el título profesional para el ejercicio de la abogacía podrán ejercer la procura en los términos previstos en el apartado 1 de la disposición transitoria primera. Los aspirantes que superen las respectivas pruebas de evaluación y obtengan el título profesional habilitante para el ejercicio de la procura podrán ejercer la abogacía siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria primera.



JOAQUINA MARÍA SEGURA GARCÍA

Cda. 1.494

Presidenta del Grupo de Menores ICAALMERIA

PROCESO DE JUSTICIA JUVENIL. DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA U OTRA ASISTENCIA

Con el fin de facilitar la participación efectiva, se necesita asistencia legal especializada, así como asistencias de otro tipo, y se considera que es un **requisito previo de la justicia adaptada al menor** en todas las partes de los procedimientos. El objetivo principal de la asistencia jurídica o de otro tipo es garantizar los derechos e intereses de los menores de edad que se someten a procedimientos de justicia penal, y asistirles de una forma específica adaptada. Todos los instrumentos de derechos humanos han reconocido la importancia de esta garantía procesal.

Normas internacionales y europeas relevantes

El “derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada” se puede considerar como un derecho humano fundamental, tanto para adultos como menores, y forma parte del derecho a un juicio justo.

A nivel internacional el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada para menores aparece en el artículo 40 (2) (b) (ii-iii) CDN (Convención sobre los Derechos del Niño), estableciendo que el menor de edad tiene derecho a asistencia legal u otra asistencia adecuada para la preparación de su defensa, a menos que se considere que no redundaría en su interés. Esta excepción se ha utilizado para tener en cuenta los enfoques más informales de la justicia juvenil, que algunos Estados han adoptado. La reglas de Beijing establecen en particular que – a lo largo del procedimiento, el menor tendrá derecho a ser representado por un asesor legal o solicitar asistencia jurídica gratuita- (Regla 15.1)

En la Directiva de 11 de mayo de 2016 del **Parlamento Europeo y del Consejo relativa a garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en proce-**

sos penales se declara que los niños tienen el derecho de acceso a un abogado (art.6(1)). Este derecho se aplica desde el momento en que los niños son conscientes de que son sospechosos o acusados de haber cometido un hecho delictivo. La asistencia de abogado significa que el niño está representado por un abogado durante el proceso penal, especialmente durante el interrogatorio. Sin embargo, esta disposición no significa que el abogado tenga que estar presente durante cada acto de investigación o de recogida de pruebas (considerando 27). Los Estados miembros pueden apartarse de esta disposición cuando crean que la asistencia de un abogado no es *proporcional a la vista de las circunstancias del caso, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la complejidad del caso y las medidas que podrían adoptarse respecto del presunto delito, entendiéndose que el interés del niño prima y será siempre la consideración primordial* (art.6 (6)). Sin embargo, los niños siempre serán asistidos por un abogado cuando el tribunal decida utilizar la medida de **detención** o cuando el niño ya se encuentre detenido (art.6(6)).

Durante el internamiento en régimen cerrado, las Reglas de Beijing hacen hincapié en la necesidad de que el menor reciba asistencia individual: así los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia individual necesaria-social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan necesitar en función de su edad, sexo y características individuales (Reglas 13. 5). Por otra parte, se reconoce que el niño pueda requerir asistencia de otro tipo, tales como asistencia psicológica, médica o educativa.

En la Observación general nº 12, párr. 38 se explica que -la oportunidad de presentación debe ser consistente con

las reglas procesales de la ley nacional-. Esta cláusula no se debe interpretar como permisiva de cara al uso de la legislación procesal que restrinja o impida el disfrute de este derecho fundamental. Por el contrario, se insta a los Estados Partes a cumplir con las reglas básicas de un proceso justo, tales como el derecho a un abogado defensor.

En la Observación General nº 10, párr. 49, el Comité declara acerca de la asistencia legal o de otro tipo apropiado.

Observación General Nº 10

49. Debe garantizarse al niño asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa. En la Convención se dispone que se proporcione al niño asistencia, que no tendrá por qué ser siempre jurídica, pero sí apropiada. Queda a la discreción de los Estados Partes determinar cómo se facilitará esa asistencia, la cual deberá ser gratuita. El Comité recomienda que los Estados Partes presten en la mayor medida posible asistencia jurídica profesional adecuada, por ejemplo, por medio de abogados especializados o de profesionales jurídicos. Es posible otra asistencia apropiada (por ejemplo, de asistentes sociales), si bien esas personas deberán tener un conocimiento y una comprensión suficientes de los diversos aspectos jurídicos del proceso de la justicia de menores y haber recibido formación para trabajar con niños que estén en conflicto con la justicia.

50. Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, el niño y la persona que le preste asistencia deben disponer del tiempo y los medios adecuados para preparación de su defensa. Las comunicaciones entre el niño y la persona que le asiste, bien sea por escrito u oralmente deberán realizarse en condiciones que garanticen que se respetará plenamente su confidenciali-

dad, de conformidad con lo previsto en el inciso vii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención. Varios Estados Partes han formulado reservas con respecto a esta garantía (artículo 40 2 b) ii) de la Convención), aparentemente partiendo del supuesto de que sólo se requiere la prestación de asistencia jurídica y, por lo tanto, los servicios de un abogado. Ese no es el caso, y dichas reservas pueden y deben retirarse.

De acuerdo con el Comité de la CDN, el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada es vital para el derecho del menor a participar en el proceso de justicia juvenil. Una ayuda que no tendrá por qué ser siempre jurídica, pero sí apropiada.

A nivel europeo, el derecho a la representación legal se considera parte de un juicio justo. Se desprende del artículo 6 (1) del CEDH que –en la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier acusación penal formulada en su contra, todo el mundo tiene derecho a una audiencia justa y pública- El artículo 6 (3) (b) CEDH establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho –a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa-, mientras que el artículo 6 (3) (c) establece el derecho – para defenderse por uno mismo en persona o por medio de asistencia legal de (de uno) bajo su propia elección-.

Sin embargo, hay otras formas de asistencia observadas, tal como servicios –privados o subvencionados (...) disponibles para niños y jóvenes a través de los cuales ellos pueden obtener información de derechos de los niños en general o información básica en aspectos legales de su propio caso o situación-.

Las Directrices del Consejo de Europa sobre justicia adaptada al menor (2010), establecen que se deben asegurar niveles equivalentes de garantías respecto al menor, tanto en los **procedimientos judiciales como extrajudiciales**. Los niños deben tener la oportunidad de obtener asesoría jurídica y otra asistencia en la determinación de la conveniencia e idoneidad de las alternativas propuestas (párr. IV.B. 25-26).

Por lo tanto, el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada puede ser considerado un derecho humano fundamental, tanto para adultos como para menores. Sin embargo, mientras que la mayoría de las normas internacionales proporcionan el derecho a la asistencia jurídica o de otra ín-

dole, el artículo 37 (d) CDN prevé la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada para cada niño privado de libertad. Esto implica que cuando un niño es privado de libertad debe tener derecho a un mayor grado de asistencia. Por lo tanto, es importante subrayar que el menor tiene derecho a **asistencia legal y de otra índole** teniendo en cuenta su condición particular de dependencia, si se le priva de su libertad. La forma más clásica de la asistencia legal es la proporcionada por un abogado.

Normas relevantes en la práctica: Requisitos básicos

Se deben aplicar la asistencia jurídica y otras asistencias convenientes a todas las demás fases del proceso judicial, empezando por la entrevista (interrogatorio) de la policía al menor (Observación General nº 10, párr.52). En lo que a esto respecta, resulta útil explorar el significado de la puesta en la práctica de la asistencia legal u otras en las diferentes fases del proceso penal, particularmente durante la fase de arresto e interrogatorios policiales, en la fase del procedimiento judicial y en la sentencia. La forma más común de asistencia legal es la asistencia proporcionada por un abogado.

El papel del abogado en la fase de detención e interrogatorio policial.

Nada más ser detenido, el menor debe tener acceso a asistencia. Bajo la Directiva 2013/48/UE relativa al acceso a un abogado, los estados miembros están obligados a regular el derecho a un abogado durante la etapa del interrogatorio policial. El artículo 3 (3) establece que el acceso a un abogado incluye el derecho de los sospechosos a **conocer y comunicarse** con el abogado en privado, incluido antes del primer interrogatorio, durante el interrogatorio y durante la investigación y recopilación de pruebas. Aunque la Directiva no indica demasiado más con respecto a los menores que están en la etapa de detención y los interrogatorios policiales, incluye referencias directas a los niños en los considerandos 52 y 55 de su preámbulo, donde se afirma que la Directiva –promueve los derechos de los menores y tiene en cuenta las Directrices del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a ellos- Y además –garantiza que a los sospechosos y a los acusados, incluidos menores, se les proporcione información adecuada para comprender las consecuencias de la renuncia al derecho y, que dicha renuncia se haga voluntariamente y de forma inequívoca-.

Las normas internacionales de los derechos de los menores no están del todo claras acerca de si estos tienen o no **derecho de renunciar a su derecho a la asistencia jurídica**. Sin embargo, de acuerdo con la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, los menores no deberían poder renunciar a su derecho de acceso a un abogado en caso de privación de libertad (art.6 (6)).

El TEDH considera que el acceso a un abogado es uno de los elementos fundamentales del derecho a un juicio justo. Las personas acusadas de un delito tienen derecho a acceder a un abogado **desde las primeras etapas de una investigación policial**. Este derecho puede verse limitado en circunstancias excepcionales, siempre que en dicha limitación no se perjudiquen los derechos del acusado. El TEDH consideró que esto puede ocurrir cuando se utilizan para la condena declaraciones hechas sin haber tenido acceso a un abogado.

En el caso **Salduz contra Turquía**, el Tribunal Europeo consideró que el artículo 6 (1) de la Convención Europea de Derechos Humanos había sido violado, ya que el sospechoso de 17 años no tuvo acceso a un abogado en ningún momento durante su estancia de cinco días bajo custodia policial. El Tribunal consideró que: - a fin de que el derecho a un juicio justo conforme al artículo 6 (1), sea lo bastante “práctico y eficaz”, se debe proporcionar acceso a un abogado, por regla general, a partir del primer interrogatorio policial al sospechoso-. El Tribunal también observó que uno de los elementos específicos de este caso era la edad del demandante. Teniendo en cuenta el importante número de instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, relativos a la asistencia legal a los menores en custodia policial, el Tribunal hizo hincapié en la importancia fundamental de proporcionar acceso a un abogado cuando la persona bajo custodia policial es menor de edad (párr. 63).

En el caso de **Panovits contra Chipre**, se confirmó la sentencia Salduz (TEDH 11 de diciembre de 2008, Appl. nº 4268/04). El Tribunal sostuvo que el ejercicio efectivo de los derechos de la defensa comporta una obligación positiva a las autoridades fiscales, a fin de poder aportar al sospechoso la información necesaria para que pueda acceder a la representación legal y, a su vez,

garantizar activamente que el sospechoso entiende que puede tener acceso a un abogado, de forma gratuita si es necesario (párr.72).

La calidad del abogado es de especial importancia para el menor. El Tribunal Europeo reconoce la noción de las capacidades de desarrollo del menor, lo que significa que no todo detalle legal ha de ser comprendido, sino que para recibir un juicio justo uno debe entender el carácter general de lo que está ocurriendo (TEDH 20 enero de 2009, Appl. nº 70337/01). En este contexto, el abogado tiene algunas tareas cruciales. El jurista ha de explicar al menor los elementos esenciales de la acusación. Además, el menor debe estar seguro de que está representado por un profesional bien capacitado e informado, que le pueda asesorar adecuadamente. (Regla Beijing 22.1; Observación General nº 10, párr.49)

En el caso de Güvec contra Turquía, el Tribunal Europeo sostuvo que, en caso de fracaso manifiesto por parte de un abogado designado bajo el sistema de asistencia letrada encargado de proporcionar una representación efectiva, el Artículo 6 (3) (c) de la Convención obliga a las autoridades nacionales a intervenir. En este caso específico, el manifiesto incumplimiento del abogado a la hora de representar adecuadamente al menor, y, sus frecuentes ausencias en las comparecencias, deberían haber llevado al tribunal a considerar que el demandante necesitaba una representación legal adecuada. (TEDH 20 de enero de 2009, nº 70337/01, párr. 31). El Tribunal Europeo considera que las anomalías, incluyendo particularmente la falta de asistencia legal en la mayoría de los procedimientos, empeoraron las consecuencias de inhabilidad del demandante a la hora de participar de manera efectiva en el juicio, infringiendo en su derecho a un proceso justo (TEDH 20 de enero 2009, nº 70337/01, párr. 32).

Habiendo recurrido a estos ejemplos, uno puede llegar a la conclusión de que los acusados siempre deben ser provistos de asistencia legal antes del primer interrogatorio policial.

El papel del abogado en la fase del procedimiento judicial

Con respecto a la fase del procedimiento judicial, un menor de edad difícilmente puede participar de forma adecuada en el tribunal de menores sin contar

con la asistencia jurídica del abogado. Como ya se ha mencionado, **el menor ha de tener un amplio conocimiento** de la naturaleza del proceso judicial y de lo que está en juego para él. De este modo, el abogado/a tiene que informar al menor de cuáles son las acusaciones, cuáles son sus derechos, lo que se espera de él, los procedimientos, quién estará presente y cuál será su papel, dónde se supone que tiene que sentarse en la sala de audiencias, que debe prestar especial atención y que no está obligado a responder de inmediato, ya que el menor tiene el derecho a permanecer en silencio.

Durante la audiencia, el abogado debe explicarle la terminología judicial, las declaraciones importantes y las preguntas planteadas por el juez o el fiscal que el menor podría no entender. Esto implica que el abogado debe ser consciente de lo que los menores, por lo general, saben y no saben (Melton, 1989). El acusado debe ser capaz de seguir lo que dicen los testigos y, de ser representado, explicar al abogado defensor su versión de los hechos, señalar cualquier declaración con la cual no esté de acuerdo y hacer que el tribunal de primera instancia esté al tanto de cualquier hecho que deba ser presentado como medio de defensa. El abogado también puede facilitar la implicación del menor durante los procesos.

Tras tener lugar la audiencia, el abogado debe explicar la sentencia y la condena ante el menor y sus padres. También es importante tener en cuenta que el abogado puede explicar de antemano las sanciones que podrían ser impuestas, de manera que el menor y sus padres estén informados y sean conscientes de las posibles consecuencias.

El papel del abogado en la sentencia

En la sentencia, es de vital importancia la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada, especialmente cuando el menor sea privado de libertad. Al igual que la mayoría de las normas internacionales ofrecen el derecho a la asistencia jurídica o de otra índole, el Artículo 37 (d) CDN ofrece asistencia jurídica y otra asistencia apropiada para todo menor privado de libertad.

Las Reglas de Beijing hacen hincapié en la necesidad del menor de toda asistencia individual necesaria durante su internamiento en una institución de régimen cerrado: mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia

individual -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran teniendo en cuenta su edad, sexo y personalidad (Regla 13.5). Bien podría ser el caso de que otra asistencia se vuelva más relevante mientras se está bajo custodia.

El Comité de los Derechos del Niño presta especial atención a las necesidades de cuidado posterior del menor durante la fase post-sentencia. En la Observación General nº 10 se afirma que -muchos menores en conflicto con la ley también son víctimas de la discriminación, por ejemplo, cuando tratan de acceder a la educación o al mercado laboral. Es necesario que se tomen medidas para evitar este tipo de discriminación entre otras cosas, proporcionando a los menores, anteriormente infractores, apoyo y asistencia adecuada en sus esfuerzos por reintegrarse en la sociedad- (párr. 7). Consecuentemente, se asume que la asistencia puede ayudar a la reintegración de estos menores.

El papel del abogado durante el internamiento previo y posterior al juicio

En las Reglas de la Habana se afirma que cuando los menores permanezcan en detención preventiva -deberán tener derecho a asistencia jurídica y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta se encuentre disponible, y a comunicarse regularmente con sus asesores legales- (Regla 18 (a)).

El TEDH exige que las autoridades del Estado aseguren que los menores tengan derecho a impugnar la legalidad de la detención, en plazos razonables, y que tengan acceso a un abogado durante los procedimientos que determinan la legalidad de su detención (art. 5 (4) Convención Europea de Derechos Humanos). Por ejemplo, el caso de Bouamar contra Bélgica se refiere a la puesta de un menor en un centro de detención provisional en nueve ocasiones por períodos de alrededor de 15 días. Se consideraba que el menor tenía una personalidad perturbada y un comportamiento violento. El Tribunal consideró que se había infringido el Artículo 5 (4) debido a que las comparecencias para la determinación de la detención del menor se llevaron a cabo en ausencia de sus abogados, no se pronunciaron rápidamente y no hubo una decisión en sí sobre la legalidad de la detención, ya que los tribunales nacionales desestimaron los recursos del menor como carentes de finalidad. (TEDH 29 de febrero 1988, Appl. nº 9106/80).



CARLOS FERNÁNDEZ PASCUAL

Abogado

Col. 45.876 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. ¿Y AHORA QUÉ?

Introducción

Por fin, ya está vigente, desde el pasado 3 de septiembre de 2021, la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con disCAPACIDAD en el ejercicio de su capacidad jurídica, Ley 8/2021 de 2 de junio.

La entrada en vigor de esta ley que modifica hasta nueve leyes, Código Civil, Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Jurisdicción Voluntaria, Ley de Patrimonio Protegido, Ley del Registro Civil, Ley Hipotecaria, Ley del Notariado, Código de Comercio y Código Penal, supone un cambio radical en la forma de ver, entender, tratar y apoyar a la disCAPACIDAD. La obligación de adaptar la legislación española a la Convención sobre los Derechos de las Personas con disCAPACIDAD de 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Reino de España y por tanto vigente en España desde el día 3 de mayo de 2008, ha obligado al legislador, a adaptar toda la legislación sustantiva y procesal en materia de disCAPACIDAD.

Este nuevo marco legislativo, modificado al amparo del contenido de la Ley 8/2021, supondrá un antes y un después para la Personas con disCAPACIDAD. La obligación legal de respetar la voluntad, deseos y preferencias de la persona con disCAPACIDAD, la cual como regla general, podrá tomar sus propias decisiones.

Se promueve de manera muy activa la adopción de medidas voluntarias de la persona con disCAPACIDAD, y solo cuando no sea posible la adopción de medidas voluntarias, solo en ese caso, se tendrá que recurrir a medidas judiciales. Se pretende, igualmente de

manera activa que se desjudicialice en todos los casos en que sea posible, a la persona con disCAPACIDAD.

Es una reforma ambiciosa, quizás demasiado ambiciosa, dado que no viene acompañada de una dotación presupuestaria necesaria para poder llevar a buen fin esta reforma legislativa.

Todos los agentes jurídicos, abogados, jueces, fiscales, letrados de la administración de justicia, tramitadores judiciales, notarios, registradores de la propiedad, forenses, trabajadores sociales y un largo etcétera, debemos de tener los conocimientos y la sensibilidad necesaria para la implementación adecuada de esta reforma legislativa.

Antecedentes

Hagamos un pequeño repaso del camino hasta llegar al día 3 de septiembre de 2021. La reforma se abordó para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con disCAPACIDAD, es decir, la "adaptación normativa del ordenamiento jurídico para dar cumplimiento al artículo 12 de la Convención sobre los derechos de las personas con disCAPACIDAD, en lo relativo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás en todos los aspectos de la vida", estableciendo "las modificaciones necesarias en el proceso judicial de determinación de apoyos para la toma libre de decisiones de las personas con disCAPACIDAD que los precisen".

El objetivo por tanto era completar la adaptación del ordenamiento español a la Convención sobre los Derechos de las Personas con DisCAPACIDAD. Es la reforma en materia civil de mayor calado desde la promulgación de la Constitución de 1978.

Para llegar a este punto, hemos pasado por un largo camino, que comenzó en una propuesta inicial de la Comisión General de la Codificación, a través de la Sección de Derecho Civil y la Sección de Derecho Procesal. Tras efectuarse la consulta pública, el texto de propuesta de reforma se presentó al Ministerio de Justicia. Pasó la fase de información pública y el dictamen del Consejo de Estado, para finalizar con el trámite de audiencia.

Después de semejante odisea, el anteproyecto durmió el sueño de los justos debido a los cambios políticos habidos en el año 2019, hasta que finalmente, y tras un total de tres textos de anteproyecto, fue aprobado por el Consejo de Ministros y remitido a las Cortes Generales como proyecto de ley, con fecha de publicación en el BOCG de 17/07/2020. Tras ser enmendado en el Senado, se publicó el pasado día 2 de junio, estableciéndose un *vacatio legis* de 3 meses, por lo que su entrada en vigor se produjo el día 3 de septiembre.

Hasta el momento, y a pesar de que la Convención sobre los Derechos de las Personas con DisCAPACIDAD es Derecho interno, directamente aplicable desde que fue ratificada por España, y con un rango normativo que la sitúa por encima incluso de las leyes orgá-

nicas, no ha sido aplicada por todos los órganos judiciales, más bien sólo por unos pocos. Esto ha provocado una situación de desigualdad, inseguridad jurídica y Jurisprudencia contradictoria. Este panorama, lo modifica la Ley Ordinaria 8/2021 de 2 de junio.

Principios de la Ley

Hasta la entrada en vigor de la reforma operada por la Ley 8/2021, el sistema judicial referente a las personas con disCAPACIDAD, era en su inmensa mayoría la sustitución total en la toma de las decisiones de esas personas (tutela, rehabilitación o prórroga de la patria potestad...)

La idea central del nuevo sistema, es la de apoyo a la persona que lo precise, que es un término amplio que engloba todo tipo de actuaciones: desde el acompañamiento amistoso, la ayuda técnica en la comunicación de declaraciones de voluntad, la ruptura de barreras arquitectónicas y de todo tipo, el consejo, o incluso la toma de decisiones delegadas por la persona con disCAPACIDAD. La persona de apoyo deberá de acompañar a la persona con disCAPACIDAD, durante todo su ciclo vital, respetando su voluntad, deseos y preferencias; y además deberá de intentar que tenga capacidad plena con los apoyos necesarios y adecuados.

En aquellos casos en que la persona no pueda tomar varias o todas las decisiones que afecte a su persona, en ese caso se le proveerá de los apoyos necesarios para ayudarle en la toma de las decisiones.

Se ha sustituido la heterorregulación y la sustitución total en la toma de decisiones, por la autorregulación y la toma de decisiones con apoyos.

Ya no existe la diferencia entre capacidad jurídica y capacidad de obrar. Esta modificación, costará ser entendida por todos los operadores, pero los abogados estamos obligados a explicarlo y hacerlo entender a todos los operadores, jurídicos y no jurídicos y que tengan relación con las personas con disCAPACIDAD. Todas las personas somos iguales en el ejercicio de nuestra capacidad jurídica, con o sin disCAPACIDAD.

Modificaciones importantes operadas por la ley en los aspectos sustantivos y medidas voluntarias

En referencia a las figuras judiciales e

introducidas con la Ley 8/2021 de 2 de junio. Las figuras ya existían, pero han sido modificadas, dándolas un mayor y más adecuado desarrollo normativo.

La tutela que era y es una figura de complementación total de la capacidad, casi desaparece y solo queda para menores en situación de desamparo y/o abandono.

La rehabilitación y la prórroga de la patria potestad, que era una sustitución total de la capacidad, ha sido suprimida. El espíritu de la Ley y la doctrina se está pronunciando de manera reiterada (e incluso la jurisprudencia de instancia y al menos una Audiencia Provincial), que la misma sea sustituida por una guarda de hecho.

La curatela, como figura judicial, formal y "estrella" de la modificación, se fortalece, y se desarrolla de manera extensa y precisa. Es una figura de apoyo judicial de complementación parcial de la capacidad de las personas con disCAPACIDAD, en su doble vertiente; la curatela asistencial con la finalidad de asistir a la persona en determinados actos; y la representativa, con la finalidad de representar a la persona en aquellos actos en que sea necesario y adecuado actuar por representación. Su detallado articulado, regirá con carácter complementario o supletorio, al resto de figuras judiciales de la modificación, como son el defensor judicial; la tutela; y la guarda de hecho.

El defensor judicial, figura existente en nuestro código civil, se regula con más detalle como figura de apoyo puntual a la persona con disCAPACIDAD; aunque sea de manera recurrente.

La guarda de hecho, se regula, solo un poco más que la regulación que existía con anterioridad. Se la denomina como figura de apoyo informal. Creo que el legislador, aquí se ha quedado lejos de la realidad. Se tenía que haber regulado de manera más concreta y detallada. Es una figura que no es nueva, pero si es una figura que ha costado mucho que sea entendida y aceptada por determinados operadores; es una figura que costará entenderse también en el futuro, y repito más que aceptarla, es entenderla y reconocer la virtualidad jurídica que realmente tiene.

Los internamientos involuntarios regulados en el artículo 763 de la L.E.C., no se han modificado, dado que se tenía que haber hecho por Ley Orgánica y no se puede hacer por Ley Ordinaria. El Legislador ha perdido una oportunidad de oro de adecuar, actualizar y modificar el artículo 763 de la L.E.C. adaptándolo a los principios de la Convención.

Con respecto a la modificación procesal operada por la Ley 8/2021 de 2 de junio, el principio regulador de la misma es recurrir de manera generalizada a los procedimientos regulados en la Ley de Jurisdicción Voluntaria en detrimento de la Ley de Enjuiciamiento Civil; evitando en la mayoría de los casos el principio de contradicción, e intentando hacer unos procedimientos mas amables para la persona con disCAPACIDAD. Se han introducido en ambas leyes rituales artículos que desarrollan los ajustes del procedimiento.

No puedo dejar pasar la ocasión, de mostrar mi disconformidad con el hecho de que los abogados hemos sido "expulsados" de casi todos los procedimientos regulados en ambas leyes procesales. Mi modesta opinión, es que un justiciable no debe de IR NUNCA, HE DICHO NUNCA, sin asistencia letrada a ningún tipo de procedimiento, y mucho menos una persona con disCAPACIDAD o sus familias.

Por supuesto, el Ministerio Fiscal es parte en todos los procedimientos como no podía ser menos.

Por ultimo las medidas voluntarias. Les dan un enorme protagonismo a los notarios. Les obliga a los ajustes razonables para que la persona con disCAPACIDAD entienda y sea entendida, y otorgue en la medida de sus posibilidades los documentos notariales que sean oportunos, con la finalidad de evitar las medidas judiciales.

Presente

La nueva Ley, la doctrina, e incluso ya la poca jurisprudencia al efecto, tiene muy claro el fin al referirse a las personas con disCAPACIDAD; ya sea con medidas voluntarias o con medias judiciales, y que hay que llegar a UN MODELO FLEXIBLE de apoyo a la persona con disCAPACIDAD, respetando su voluntad, deseos y preferencias. Igual-

mente está obligado a respetar la voluntad, deseos y preferencias de las personas con disCAPACIDAD, la persona de apoyo que le acompañe durante todo su ciclo vital; y por supuesto los Abogados, también estamos obligados a respetar la voluntad, deseos y preferencias de las personas con disCAPACIDAD, y debemos de asesorarle (a la persona y a sus familias, que es el núcleo vital de apoyo de la persona con disCAPACIDAD) con profesionalidad, paciencia y cariño, dedicándole todo el tiempo que sea conveniente. Nuestro asesoramiento será vital en el desarrollo de la persona, en el presente, y sobre todo en su futuro.

La frase “si hacemos buenas demandas tendremos buenas sentencias”, tenía sentido; desde el día 3 de septiembre de 2021, esta frase debe de ser completada con las frases, “si redactamos buenos suplicos en las solicitudes de provisión de apoyos, tendremos buenas sentencias o Autos”; y por último, “si se dan buenos apoyos, se tomarán buenas decisiones”.

Las solicitudes de provisión de apoyos deben de ser concretas, ajustadas a

las necesidades de la persona sobre la que se solicita el apoyo, y hay que evitar la representación por conveniencia.

Dudas

A día de hoy, la entrada en vigor de todo el marco legislativo regulado por la ley ordinaria 8/2021 de 2 de junio, ha creado una cierta intranquilidad entre las personas con disCAPACIDAD y sus familias. Nosotros, los abogados, tenemos que transmitir tranquilidad a las personas y a sus familias. Como ya se ha dicho en este artículo, es un cambio de modelo absoluto, y costará entenderlo, pero es un modelo necesario, conveniente, justo y obligatorio.

La prestación de los apoyos necesarios a las personas con disCAPACIDAD, para que puedan desarrollar su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el resto de las personas, me hace plantear unas preguntas, que a día hoy quedan sin respuesta, pero el tiempo ira determinando y ajustando adecuadamente el sistema de apoyos. Quien da los apoyos? ¿Quién puede dar los apoyos?; ¿Quién está obligado

a dar los apoyos?; ¿Cómo se dan los apoyos?; ¿Quién paga los apoyos?; y ¿Quién está obligado a pagar los apoyos?

Futuro

¿Y ahora que?. Todos los agentes jurídicos estamos obligados a la implementación eficaz, de la reforma regulada en la ley 8/2021 de 2 de junio.

Es una oportunidad única y la tenemos que aprovechar, hasta conseguir de manera habitual, que se dicten resoluciones judiciales ajustadas a la Convención, al cambio normativo que sale de la ley 8/2021 de 2 de junio y a la dignidad de las personas con disCAPACIDAD, respetando la voluntad, deseos y preferencias de las personas.

La práctica en los tribunales, y la jurisprudencia (sobre todo las de las Audiencias Provinciales), fijarán con detalle las medidas de apoyo judiciales en el futuro. Tengamos paciencia.

**LAS PEOR DISCAPACIDAD,
ES LA DE NO DARSE CUENTA DE
QUE SOMOS IGUALES**



RETAZOS DE LA HISTORIA

UN ABOGADO ALMERIENSE DEL SIGLO XIX: ENRIQUE SIERRA VALENZUELA

Adra (1845-1880)



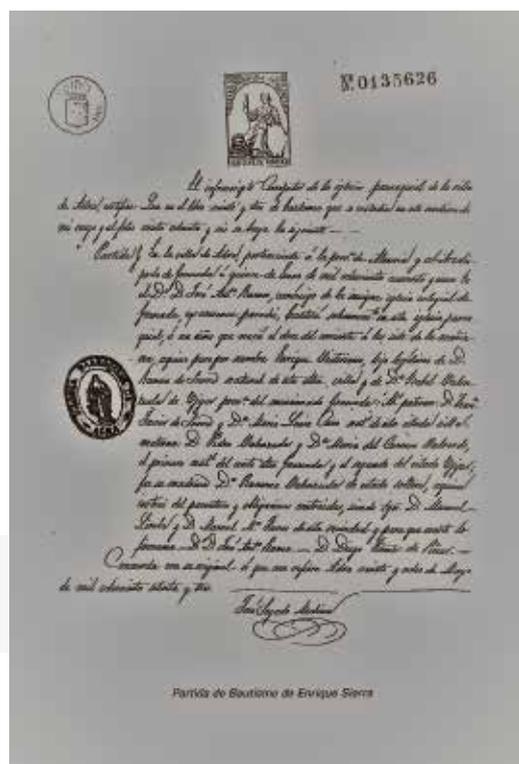
ANTONIO JOSÉ
LÓPEZ CRUCES

Cdo. 2.256

Para
Victoria Cuenca Gñecco

Partida de nacimiento de
Enrique Sierra Valenzuela.
(Archivo ALOC)

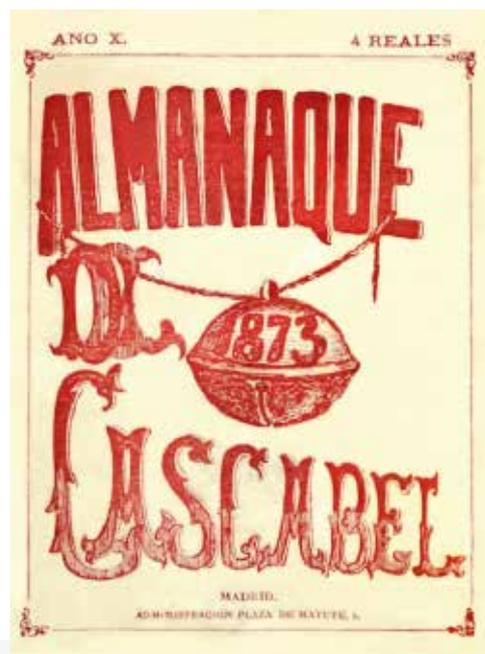
Enrique Sierra Valenzuela¹ es uno de los muchos abogados almerienses que se dedicaron en el siglo XIX al cultivo de las letras². Hijo del notario de Adra Ramón Sierra Caro, al que ayuda durante años en la notaría y en sus trabajos agrícolas, es enviado por su padre a Madrid en 1866 en busca de un trabajo fijo. El 22 de junio Enrique vive en directo la intentona de los sargentos del cuartel de San Gil, que Galdós recreará en *La de los tristes destinos*, y colabora en *El Cascabel* de Carlos Frontaura con artículos de aire costumbrista; pero no logra la deseada colocación. Y la literatura no da de comer.



Partida de nacimiento de Enrique Sierra

El 5 de agosto de 1868 se casa, aunque carece de medios para sostener su hogar. Quiriendo asegurarse el porvenir, vuelve a la Corte. En 1870 se gasta 2.000 reales en la publicación de *Colección de poemas*, que dedica a Campoamor: "A Don Ramón de Campoamor. En prueba de consideración y respeto, su afectuosísimo amigo Enrique Sierra Valenzuela". El asturiano aconseja a su joven amigo que estudie, pues ya ve que sin la necesaria formación es imposible encontrar un buen trabajo. Siguiendo los consejos del

autor de las *Doloras*, el curso 1870-71, con 25 años, comienza en el Instituto de Almería sus estudios por el método *de latín o de enseñanza doméstica*. Aprueba en breve tiempo todas las asignaturas, menos la Física y Química, lo que en la época no le impedirá comenzar sus estudios universitarios. Dado lo apurado de la economía familiar, acepta la sugerencia paterna de estudiar en Adra los primeros cursos de la carrera de Filosofía y Letras y Derecho y acudir a examinarse en Granada en mayo como alumno libre. Mientras estudia en Adra, colabora en el semanario satírico almeriense *El Pito*, de marcado signo antiamadeísta.



Portada del *Cascabel* en la que colaboró el Abogado Abderitano en sus inicios en las letras. (BALJRC)

El 3 de marzo de 1872 parte hacia Granada. El 27 de ese mes, y mediante instancia que firma en su nombre el catedrático de griego y clásicos latinos del Instituto de Almería Antonio González Garbín, con quien ha contraído lazos de amistad durante el Bachillerato, solicita ser examinado como alumno libre de las asignaturas de Literatura general y Española, Literatura Latina, Historia Universal, Prolegómenos y Primer curso de Derecho Romano, Economía política y Estadís-

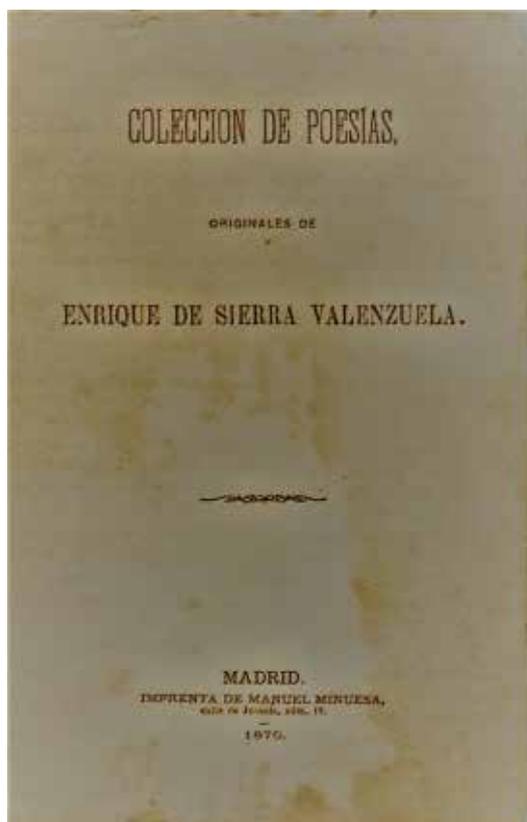
tica. Las supera con Aprobado. Pero ni ahora ni en junio logra aprobar en Almería la asignatura de Física y Química que tiene pendiente del Bachillerato.

Durante el verano, que pasa en Granada, estudia para los exámenes de septiembre otro numeroso grupo de asignaturas. Mientras, colabora en las actividades del Liceo y publica algunos poemas en su revista, *El Liceo de Granada*. Para la convocatoria de septiembre solicita examinarse como alumno libre de Derecho Romano (2º curso), Derecho civil, Ampliación del Derecho civil, Derecho político y administrativo, Derecho mercantil y penal (año preparatorio). El estudio veraniego da sus frutos y aprueba todas las asignaturas, con lo que este año lleva once aprobadas.

Es un estudiante poco común, pues ha iniciado sus estudios universitarios con 25 años, cuando la mayoría de los estudiantes suele comenzarlos con 14 o 15, tras concluir el Bachillerato. Pronto traba amistad con algunos de sus profesores, especialmente con el catedrático de Derecho Romano Fabio de la Rada y Delgado, almeriense y hermano del erudito arqueólogo, geógrafo, historiador, novelista, poeta, dramaturgo y hombre de leyes Juan de Dios de la Rada y Delgado, y con el médico, jurisconsulto y político Nicolás Paso y Delgado, catedrático de Derecho canónico. También con José España Lledó, profesor auxiliar de la Facultad. Con ellos se relaciona tanto en la vida académica como en el Liceo, que preside Paso y Delgado.

El curso 1872-73 asiste por primera vez a las aulas como alumno oficial. Vive en Carrera de Gracia. Tras trasladar al Instituto de Granada su expediente, aprueba por fin la Física y Química pendiente en la convocatoria especial de febrero y concluye sus estudios de Segunda enseñanza.

Tras abdicar Amadeo de Saboya, se proclama la I República. En abril llega al poder Pi y Margall. En instancia del 27 de mayo de 1872, solicita examinarse de Derecho canónico, Disciplina eclesiástica, Teoría de procedimientos judiciales, Práctica forense y Elementos de Economía política y estadística. Todas las supera con Aprobado. El 19 de enero de 1873 es elegido consiliario de la sección de Ciencias y Letras del Liceo, que dirigen don Fabio y España Lledó. La sección será la encargada de crear los textos de las carocas del Corpus que se exponen en la Plaza de Bib-Rambla. La mano del almeriense es patente en muchas de las quintillas.



Colección de Poesías

Tras realizar los exámenes de 30 y 31 de mayo, en los que obtiene un Aprobado, se le expide en Granada el grado de Bachiller el 3 de diciembre de 1873. Colabora el 7 de junio en un concierto del Liceo dedicando un apólogo a su profesor Paso y Delgado y su Oda a Granada a don Fabio, quien en el número de *El Liceo de Granada* del 1 de junio dedica su poema *Al Santísimo Sacramento* a su "distinguido amigo Don Enrique Sierra Valenzuela", poema que figuró en el Monumento Eucarístico levantado tradicionalmente en la Plaza de Bib-Rambla.

Tras la dimisión de Pi y Margall, la primera República zozobra durante el gobierno de Nicolás Salmerón. Los cantones de Granada, Murcia, Valencia y Cartagena serán doblegados en unos meses por los generales Pavía y Martínez Campos. En la librería granadina de Paulino Sabatell, situada en la Plaza de Bib-Rambla, se vende a diez reales su poemario *Colección de poesías* (1870). Don Fabio elogia el libro de su paisano y amigo en la revista del Liceo, aunque reconoce que corren malos tiempos para la poesía. Entabla también amistad con Enriqueta Lozano de Vilches, la Safo granadina, que dirigirá revistas como *La madre de familia* o *La lira cristiana*.



Primer libro de Sierra Valenzuela editado en Madrid en 1870. (Archivo ALOC)

En junio de 1873 solicita al rector realizar los exámenes para optar al grado de Licenciado en Derecho civil y canónico. El examen se fija para el 24 de ese mes a las nueve de la mañana. Ese día, a las seis y media de la madrugada, el secretario del Tribunal, el doctor José Hinojosa, extrae de la urna tres bolas de entre las cien con los temas del cuestionario. Elige "Derecho político: su definición, teorías sobre las diferentes formas de Gobierno", tras lo cual queda incomunicado. Acabada la encerrona dos horas y media después, lee el tema ante el tribunal, que califica su trabajo con un Aprobado.

Ya licenciado, escribe en julio unas *Reflexiones* (sic) y *objeciones sobre el estudio del Derecho civil y canónico*, donde resume la evolución de la legislación a través de los siglos en esta materia. El 27 de junio opta al premio extraordinario de Licenciatura. Los compañeros, al ver el difícil tema que deben desarrollar, abandonan y lo dejan solo. Confiado en el triunfo, desarrolla el tema "Sistemas sobre el origen del derecho de castigar". En carta a su mujer escribirá: "Cuando concluí de leer, mis amigos y compañeros, lo mismo que los doctores que formaban el tribunal, estaban todos afectados, muchos lloraban, yo también estaba enternecido, y aun en este momento en que te lo refiero estoy llorando de gozo. / Cuando se me proclamó triunfante en las oposiciones, los doctores se levantaron, y enseguida una lluvia de abrazos y felicitaciones cayó sobre mí, de los amigos que me felicitaban." En documento fechado el 5 de diciembre, el secretario de la Universidad

Manuel Lacalle comunica que Sierra pagó los derechos de timbre y de expedición del título, sólo 20 pesetas, por estar "dispensado de pago de setecientas cincuenta por haber obtenido el premio extraordinario previas oposiciones." El 9 de ese mes recoge su título de Licenciado en Derecho civil y canónico. Su padre, orgulloso, escribe en su cuaderno de notas: "Se ha establecido como Abogado, teniendo la fortuna de salir victorioso en los primeros negocios, que han sido de importancia. Hoy gana poco o nada pasando el año de noviciado, pero es de esperar que tenga un gran porvenir."

En la noche agónica del 2 al 3 de enero de 1874, Salmerón se enfrenta a Castelar y le expresa su temor de que la República desaparezca. El general Pavía ocupa las Cortes horas después y se elige presidente del poder ejecutivo al general Serrano. Sierra escribe el 4 de enero su artículo "¡Españoles ante todo!", alegrándose de que las disputas entre Castelar y Salmerón no hayan llevado a nuevas guerras civiles, y confía en la creación de un Partido Nacional que restablezca la paz de los espíritus. El nuevo Gobierno deberá reprimir los excesos revolucionarios y el carlismo, evitar el contagio de la Commune, defender la propiedad individual, garantizar el orden y la prosperidad, mantener la integridad nacional y pacificar Cuba. Luego la nación decidirá en libertad la forma de gobierno.

El 12 de enero el general López Domínguez aplasta las últimas resistencias del cantón de Cartagena. En Adra crece la tensión entre monárquicos y republicanos federales y don Ramón habla a su hijo de los abusos contra los republicanos y le notifica que han sido encarcelados el 19 de abril en la prisión de Berja. José Roda, ex-alcalde del ayuntamiento de Adra y el ex-secretario del mismo, Francisco Sierra Parrilla: "En Adra los monárquicos son tal cobardes como provocativos e insultantes" y la prudencia de los republicanos, carentes de instrucción y de unión, raya en la cobardía. Don Ramón sabe que la acusación contra los presos es falsa y Enrique acepta llevar su defensa. El notario anota el 30 de junio en su cuaderno la brillante defensa de ambos hecha por Enrique en la Audiencia de Granada, con la que ha logrado su excarcelación, "revocando los autos de ese miserable juez de primera instancia".

Desde febrero de 1874 preside la sección de Declamación del Liceo. Decide ser doctor, y para ello solicita, en documentos de 26 y 31 de agosto de 1874, examinarse de las asignaturas del Doctorado: Filosofía del Derecho, Legislación comparada e Historia de la



Reproducción del diploma que recibió en Madrid en los Juegos Florales de 1878



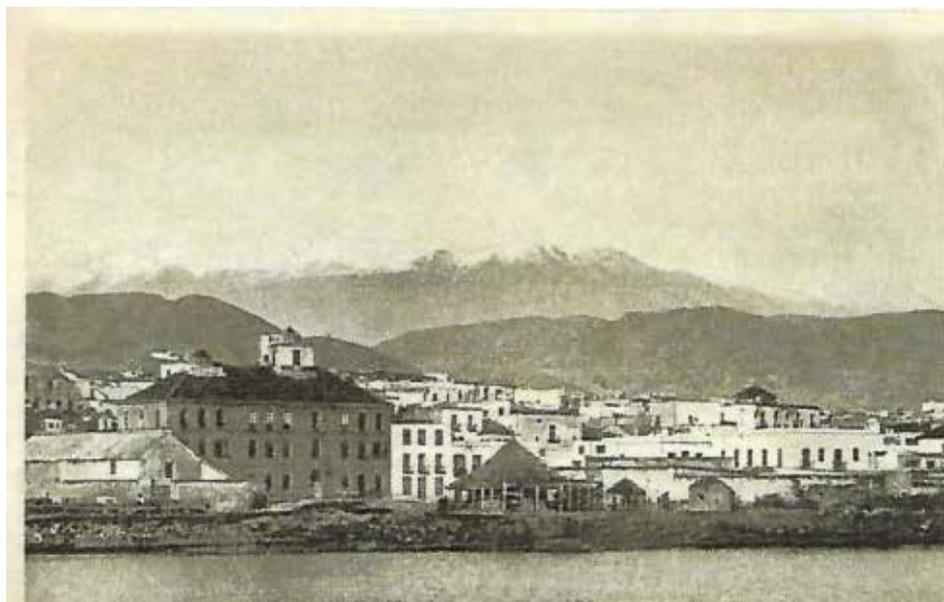
Retrato de Enrique Sierra en 1875. (Archivo ALOC)

Iglesia, concilios y colecciones canónicas. El 28 de septiembre presenta tu tesis doctoral, que aborda un tema controvertido: "¿Debe el duelo ser considerado delito? Caso afirmativo, ¿son aceptables las penas que el Código vigente establece para castigarlo?" Historia el origen y desarrollo del duelo y las razones en pro y en contra del mismo, y luego analiza las penas con que lo condena el código vigente. Por fin, lo defiende como la única posibilidad de defensa del hombre de honor frente al desprecio social⁴. Su exposición consigue un Sobresaliente de los jueces: los doctores José Hinojosa, presidente; Juan de Dios Vico y Bravo, secretario; Nicolás Canales, vocal; Pablo de la Peña Entrala, secretario general, catedráticos respectivamente de Derecho civil, Derecho político, Derecho civil y Derecho romano. Según anota su padre en su cuaderno, Enrique ha sido nombrado sustituto de la Cátedra de Derecho civil el 6 de octubre. El flamante doctor dedica así su libro de poemas a su amigo el profesor España Lledó: "A mi querido amigo y compañero D. José España Lledó, en prueba de sincero afecto, El autor, Granada y Novbre, 1874". Su mujer pasa a vivir con él. Al solicitar a su padre el envío de la mensualidad, exclama: "¡Cuándo querrá Dios que te releve de esa carga!"

Profesor ayudante de la cátedra de Derecho civil, que rigen José Hinojosa y Nicolás Canales, prepara a conciencia su materia para

los primeros cursos de carrera, leyendo obras como Filosofía Moral y de la ciencia social de Bonneville de Marzagny o *Philosophie du droit penal* de Adolphe Franck, unos *Escritos sobre procedimientos judiciales. Parte histórica o una Théorie de la procédure civile* (París, 1864). Y copia una cita para aconsejar a su alumnado que nunca defienda la inútil pena de muerte. Sin abandonar los trabajos de su bufete, explica las asignaturas Teoría de procedimientos y Práctica forense, y Derecho mercantil y penal. Prefiere la bibliografía francesa, al poseer un aceptable dominio del francés.

Tras su primer curso como docente, el curso 1874-75, decide preparar oposiciones a la cátedra de Derecho mercantil y penal que convoca la Universidad de Granada. Estudia unas cuatro horas diarias, redacta el programa de la asignatura y un *Discurso sobre el método de enseñanza seguido con vistas al segundo ejercicio de la oposición*. Pero no aprueba, lo que provocará su alejamiento de Granada.

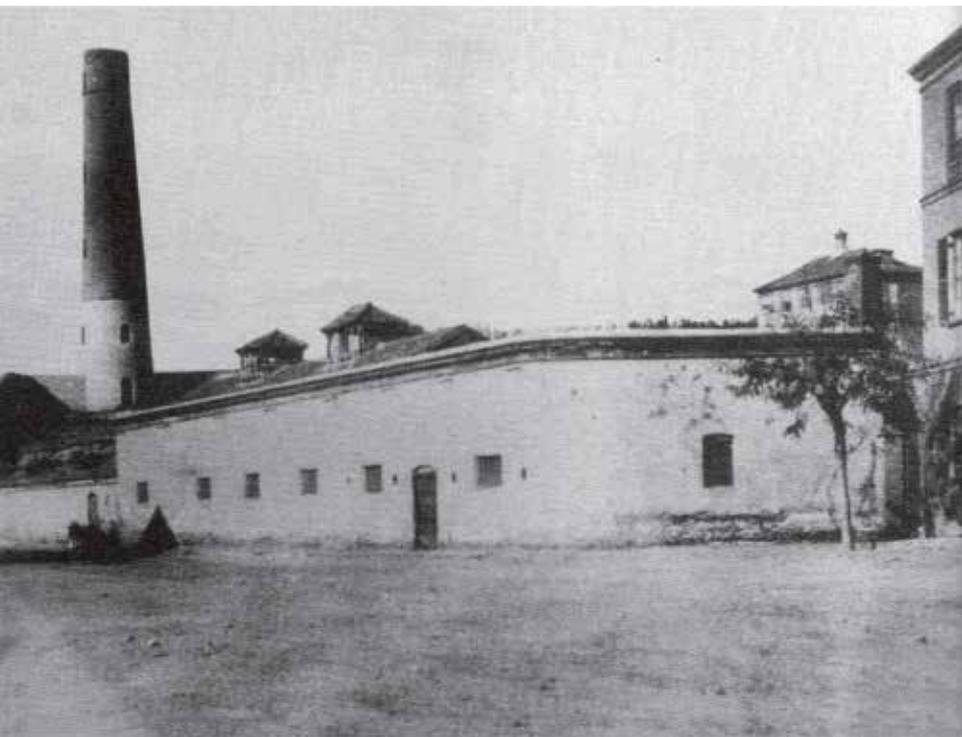


Vista de Adra a principios del siglo XIX (Colección Juan Grima)

Estimulado por su nostalgia del tiempo pasado en Madrid, por don Fabio y don Nicolás, ambos profesores en Madrid antes que en Granada, y seguro de hallar apoyo en sus amigos madrileños para abrir bufete en la Corte, decide a sus 32 años instalarse en la capital. Sus hermanos, Ramón y Rafael, y sus profesores don Fabio y don Nicolás, España Lledó y el arabista Antonio Almagro y Cárdenas le facilitan direcciones de escritores, políticos, periodistas y profesores de la Universidad Central⁶.

El curso 1875-1876 ya no da clases en las aulas granadinas. En 1876 se instala en Madrid con su mujer, en la calle Jesús del Valle, 30.

Montar el piso le cuesta 16.300 reales. Su lujoso despacho de abogado, con mesa ministro de nogal y armarios también de nogal con cristales, butacas y sillas, le cuesta 4.000 reales. No haber logrado la cátedra en Granada no parece haberlo descorazonado demasiado. Cuando la Universidad de Oviedo hace pública el 27 de febrero la convocatoria para cubrir la plaza de Teoría de procedimientos judiciales y práctica forense, redacta un programa con 83 temas y una introducción didáctica y se documenta en la rica biblioteca del Ateneo o frecuenta la del historiador y orientalista sevillano Pascual Gayangos, catedrático de árabe de la Central desde 1844. Preparando las oposiciones, maneja bibliografía de autores españoles, franceses e italianos⁷. Tras no sacar estas oposiciones, se olvidará en delante de cualquier meta académica y se dedicará a sus tareas literarias y de bufete.



Fundición de San Andrés en Adra (Archivo ALOC)

Junto al abogado almeriense Antonio Ledesma Hernández⁸, que ha llegado a Madrid a sus 20 años para hacer su doctorado en Leyes y que siente afecto y respeto por su amigo, doctor en Derecho y abogado en ejercicio, frecuenta La Cacharrería del Ateneo, donde se ven con el profesor España Lledó o el periodista Julio Burell⁹. Seguramente visitan la tertulia del café Imperial, donde se reúne la colonia granadina de Madrid: Pedro Antonio de Alarcón, José Salvador de Salvador, Velázquez de Castro, y el poeta cordo-

bés Antonio Fernández Grilo. Alguna vez visita la tertulia Zorrilla, ya vuelto de Francia.

Durante julio de 1876, antes de regresar a la Corte en septiembre, se encarga de defender a Trinidad Fernández Carreño en el pleito que mantiene desde hace diez años con Francisco Pérez Morales, adinerado cacique de Berja, que no quiere darle las nueve fincas y la casa de la calle del Agua, que le concedieron en herencia José Gutiérrez Joya e Isabel Murillo por testamento nuncupativo



Retrato de Carmen Basabé, esposa del Abogado. (Archivo ALOC)

otorgado en Granada a 29 de agosto de 1836. El 24 de enero de 1876, Sierra logra la condena de don Francisco, quien alega esta vez estar mal hecha la división de la casa por los peritos¹⁰.

Ingresa en la Sociedad Matritense de Amigos del País tras ser propuesto en la Junta del 19 de mayo de 1877. Entran con él escritores como Eusebio Blasco y Carlos Coello, y el periodista Pedro Diz Romero, director de La Mañana, que lo invita, por indicación de Víctor Balaguer, a colaborar en su diario, algo que Sierra hará entre 1877 y 1879. Balaguer, que es el alma del periódico¹¹, lo nombra director de la parte literaria del mismo. Escribirá artículos sobre Quintana y Alejandro Herculano y en el titulado Descentralización literaria, del 3 de agosto de 1877, discu-

tirá la propuesta de creación de una Federación Literaria Andaluza hecha por Patronicio de Biedma, directora del periódico Cádiz. Traducirá una de sus Tragedias (1878) de Balaguer, la titulada *La mort de Nerón*.

En 1878 es premiado con un accésit al premio de la Violeta de oro por su poema *La Fe* en los Juegos Florales celebrados con motivo del enlace de Alfonso XII con doña María de las Mercedes y asiste a la distribución de los premios en el paraninfo de la Universidad Central. Frecuenta el Teatro Real y se siente bien acogido por la sociedad literaria de la Restauración. Cuando el 26 de junio muere la reina, envía a la revista *La Academia* su poema *A la muerte de Doña Mercedes de Orleans y Borbón*, que formará parte, junto a los poemas de otros 77 autores, de la *Corona fúnebre dedicada a la buena memoria de S. M. la Reina D^a María de las Mercedes (Q.D.D. G.)*.

Para la prestigiosa *Revista de España*, retoca y amplifica su tesis doctoral, que aparece como *Duelos, rieptos y desafíos* en los números 252, 253 y 254, entre el 28 de agosto y el 28 de septiembre, artículos que luego reúne en el folleto Ensayo filosófico-jurídico sobre el duelo, que edita el Establecimiento Tipográfico de J. Conde y Compañía.

En 1879, Víctor Balaguer, que mantiene en su casa una tertulia literaria, invita a Sierra a leer en ella el 26 de enero su drama *El lazo roto*. Todos lo animan a intentar estrenar en los teatros de la Corte. Publica un trabajo sobre Góngora en *La Academia*, revista que co-dirige el almeriense Juan de Dios Rada y

Delgado, y el 28 de abril aparece en *La Revista de España* su reseña de la obra de Balaguer *Historia política y literaria de los trovadores*, aparecida luego en un folleto titulado *Los Trovadores. Estudio crítico sobre la obra del Sr. D. Víctor Balaguer*, que edita la Imprenta de E. Beteta.

El 29 de agosto llegan de Madrid Enrique y su mujer para pasar unos días en Adra. Este mes el Ateneo almeriense lo premia en un certamen literario con un accésit por su romance *Tempestades*. También son premiados sus amigos los abogados Ledesma Hernández y Langle Moya por un jurado compuesto por Augusto de Cueto, marqués de Valmar, José de Castro y Serrano y Gaspar Núñez de Arce.

Es abogado consultor del millonario filipino Jacobo Zóbel de Zangróniz, brillante hombre de negocios aficionado a la historia, la arqueología, la paleología y la numismática (y abuelo del pintor Fernando Zóbel). En la gerencia, que se halla en la calle Serrano, el abogado se ocupa de llevar la contabilidad de las empresas de Zóbel, quien proyecta desecar las marismas de Lebrija. Tras haber buscado capitales en el extranjero, ha creado una sociedad anónima, de la que es principal accionista, y en su Consejo de Administración figuran Cánovas, Sagasta, Romero Robledo, Echegaray, Venancio Marcos González, Hope y Juan Manuel Urquijo. Pronto en los membretes de la correspondencia de la empresa puede leerse: "Desecación y saneamiento de las marismas de Lebrija, Trebujena y San Lúcar de Barrameda". Sierra se halla, situado, pues, en un importante

1. Cf. *Enrique Sierra Valenzuela (145-1880). Vida y obra de un escritor andaluz*, Diputación Provincial de Almería, 1987, resumen de mi tesis doctoral, presentada en la Universidad de Granada el 24 de junio de 1986. Y los artículos de Manuel Martínez Martínez: "Enrique Sierra Valenzuela: un adelantado del 98", en *La crisis de fin de siglo en la provincia de Almería: el desastre del 98*, Celestina Rozalén Fuentes y Rosa María Úbeda Vilches (coords.), Almería, 2002, pp. 233-246, y de José Ramón Cantalejo Testa "Juristas almerienses. Enrique Sierra Valenzuela", en *Sala de togas*, n.º 55, abril de 2006, pp. 90-98.

2. Cf. José Ramón Cantalejo Testa: "Abogados almerienses: 180 años de literatura (1841-2021)", revista REAL, número 1, 2021, pp. 53-70.

3. *Expediente de grado de Licenciado de Enrique de Sierra Valenzuela*, Archivo de la Facultad de Derecho de Granada, año de 1873, núm. 49, folio 3.º, Lid.º al n.º 421. El discurso consta de dos partes: "Origen del derecho de castigar" y "Las penas", y se enmarca en la escuela clásica del Derecho penal, buscando, con marcado eclecticismo, el justo medio. Tras la *captatio benevolentiae*, aborda el tema, "bellísimo, aunque espinoso". Luego da las gracias a los profesores por sus consejos y lecciones, y a algunos de los que componen el tribunal asegura deberles "cuanto sé y cuanto valgo o valer pueda", por lo que quiere compartir con ellos el galardón que merezca su trabajo.

4. "El duelo es una necesidad de los tiempos presentes: privar en absoluto de ese medio al hombre de pundonor legítimamente ofendido de

una grave ofensa equivaldría a poner tal vez en su mano el puñal del homicida o la tea del incendiario./ Esta costumbre que algunos han calificado de inicua y bárbara ha sobrevivido a los anatemas de la Iglesia y a la persecución de los poderes, porque está mantenida por los sentimientos de decoro de las generaciones modernas, y mientras estos sentimientos existan, el duelo será siempre más fuerte que los códigos que lo proscriben." (*Expediente del Grado de Doctor. Don Enrique Sierra Valenzuela, 772-730, 1874*, núm. 10, folio 16, Archivo de la Facultad de Derecho de Granada).

5. "La sociedad jamás se encuentra, como el individuo, en la dura alternativa de tener que matar o ser muerto (...) Tengan presente que la mayor parte de los criminales son miserables o ignorantes; opóngase un freno a la miseria con la prosperidad pública y un correctivo a la ignorancia por la instrucción primaria y gratuita, y el trabajo y las escuelas harán inútiles los verdugos."

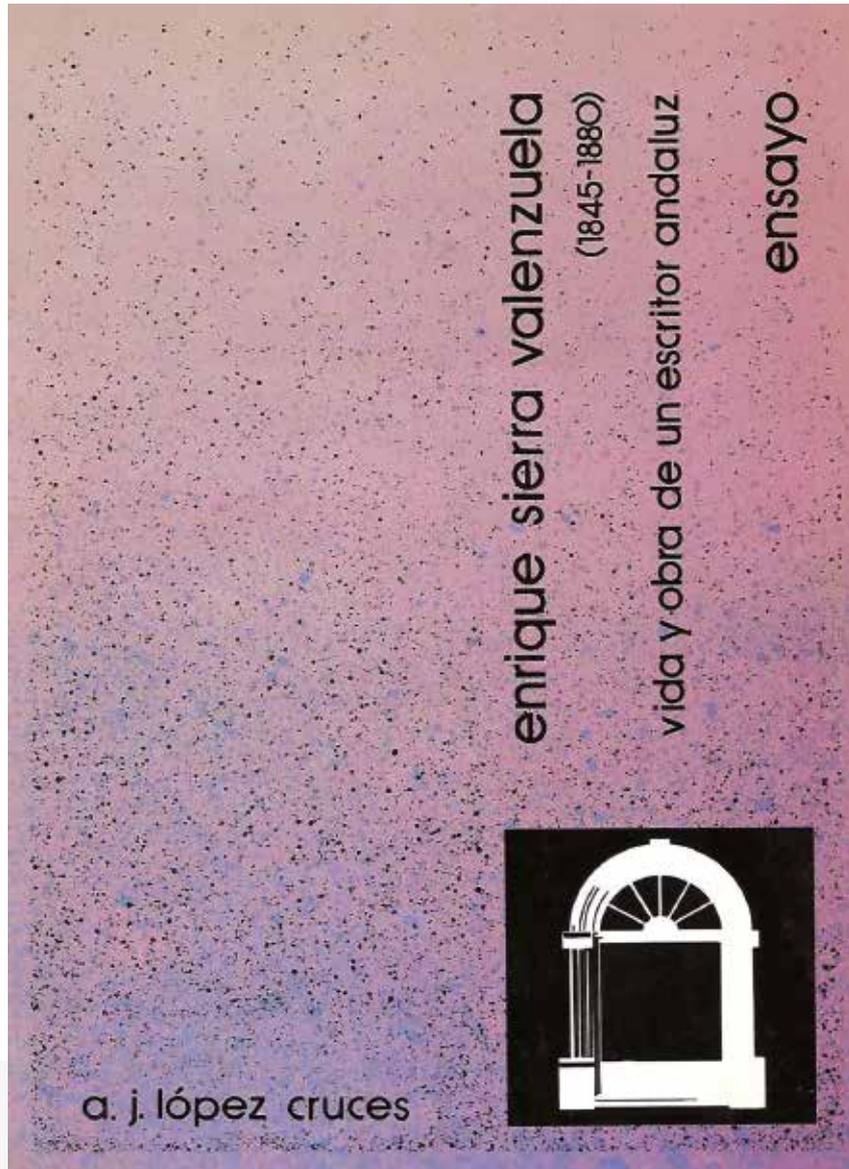
6. En la lista figuran Eduardo Hinojosa, historiador del Derecho; José Castillo Soriano, abogado y jefe del Cuerpo facultativo de Archivos y Bibliotecas; Manuel Tello Amondareyn, redactor de la revista Cervantes; Rafael Conde y Luque, catedrático de Derecho Internacional, Rector de la Universidad Central y catedrático de Teología, quien formó parte del tribunal que juzgó su tesis doctoral; Juan de Dios Rada y Delgado, doctor en Derecho y catedrático de la Escuela Diplomática; el escritor cordobés Juan Valera; Nicolás María Rivero, ministro de la Gobernación en

centro de poder económico y político. Con Zóbel realizará diversos viajes a París.

El almeriense protagoniza un recital poético en el Ateneo de Madrid el 8 de mayo de 1880, en presencia de Moreno Nieto, Núñez de Arce, Echegaray, Víctor Balaguer y Sánchez Moguel. El Teatro Español va a estrenar sus dramas *El lazo roto* y *Aben Abó*. Tras el verano en Adra, Enrique vuelve solo a la corte, pues anda agobiado por los asuntos de su bufete y los de Zóbel. Al sentirse enfermo, llama con urgencia a su mujer, que lo acompaña en tren hasta Adra.

El 27 de octubre, muere en su casa rodeado de amigos y familiares. Dos días después tiene lugar su sepelio. Su amigo Plácido Langle Moya publica en *La Época* una nota biográfica sobre él. El Ateneo de Almería le rinde un homenaje el 21 de febrero de 1881, con la intervención de Langle y de Antonio Martínez Duimovich, entre otros, leyéndose artículos y poemas del malgrado abogado, poeta y dramaturgo.

Portada de la biografía de Sierra Valenzuela editada en 1987 (BALJRC)



1870 y presidente del Congreso en 1872; Francisco de Paula Canalejas, catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; José Carvajal y Hué, político y escritor malagueño, ministro durante la I República con Castelar y con Pi; el malagueño Andrés Mellado y Fernández, director de La Igualdad entre 1873 y 1875 y luego de El Imparcial; Práxedes Mateo Sagasta, jefe del partido progresista; el militar artillero Eduardo Bermúdez Reina; el escritor granadino Pedro Antonio de Alarcón, autor de *El sombrero de tres picos* y *El escándalo*.

7. José Vicente y Caravantes (*Tratado histórico, crítico y filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil*), Pedro Gómez de Laserna (*Tratado académico forense de procedimientos judiciales*), Manuel Ortiz de Zúñiga (*Práctica general forense*), Fernández de la Hoz (*Código civil y de procedimientos civiles y militares*), Juan María Rodríguez (*Instituciones prácticas o curso de práctica forense*), Lucas Gómez y Negro (*Elementos de práctica forense*), Pablo González Huebra (*Tratado de quiebras*), Raymond Bordeaux (*Philosophie de La Procédure Civile*), Juan Muñiz Miranda (*Concordancias entre el código francés y los códigos civiles extranjeros*), Ferdinand Walter (*Histoire de la procédure civile chez les Romains*), Cirilo Álvarez Martínez (*Reforma urgente sobre los recursos de casación*), Conde de la Cañada (*Observaciones prácticas sobre los recursos de fuerza*), J. B. de Barthélemy (*Nouveau manuel complet de numismatique ancienne*), Carlos David A. Róder (*Doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena*)...

8. Cf. mi trabajo *Antonio Ledesma Hernández (1856-1937). Un escritor almeriense ante la crisis de la Restauración*, nº 5 de la Biblioteca de autores almerienses, con presentación de José Heras Sánchez y prólogo de José Ramón Cantalejo Testa, Editorial Universidad de Almería/Fundación Unicaja, Almería, 2020.

9. Cap. XVII, "Castillo famoso..." de *El libro de los recuerdos (1856-1922)* de Antonio Ledesma Hernández, ed. de A. J. López Cruces, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 1997, pp. 87-91.

10. Se conserva el combativo discurso de Sierra ante los tribunales, en el que critica a don Francisco, "rebeldé litigante", y desenmascara sus injustificadas apelaciones, admitidas por el tribunal, insinúa, con excesiva bondad: "Él, el rico capitalista, el cacique de Berja, el hijo predilecto de la fortuna, no puede avenirse a que le venza en juicio la pobre, la sola, la oscurecida Trinidad Fernández, más fuerte hoy que su poderoso adversario, porque hay Tribunales tan justos como el que me escucha, que protegen la razón y el derecho del pobre desvalido contra la soberbia insensatez del rico temerario."

11. Cf. Monserrat Comas: "La Mañana (1876-1881) de Víctor Balaguer. Els usos de la literatura", ponencia presentada en Jornades Internacionals *Prensa i Literatura en el vuit-cents. Práctiques i representacions*, Universitat de Barcelona, 3 i 4 de desembre de 2015; luego recogido en el volumen *Prensa i Literatura en el vuit-cents. Vuit estudis*. A cura de Roger Canadell, Punctum (Lleida) / Geliv (UB), 2020.

UNA ESTIRPE DE JURISTAS: LA FAMILIA SALMERÓN DE BERJA (...y II)

JOSÉ RUIZ FERNÁNDEZ
Investigador y escritor



José Ruiz Fernández consultando periódicos en la Biblioteca Villaspesa.



José Ruiz Fernández en el Archivo Histórico de la Guerra Civil en Salamanca.

Introducción

En el artículo publicado anteriormente escribimos que en los años finales del siglo XIX se produjo un cambio en el ciclo económico de Berja a causa del declive de la minería y con el cultivo de miles de hectáreas de uva de mesa y la exportación de millones de barriles a los principales países anglosajones y americanos.

A eso hay que añadir que la aparición de una plaga de filoxera en el año 1886

en Berja amenazó la expansión uvera. Y justamente con el fin de combatir esta plaga surgieron una serie de iniciativas para proteger las parras y los viñedos y evitar la desaparición del fruto. Fue por ello, por lo que uno de los miembros de la familia Salmerón, José Salmerón Lucas, solicitó la concesión de una patente sobre "Un procedimiento para salvar de la filoxera los viñedos y parrales" con fecha 8 de febrero de 1892, patente que le fue concedida el día 16 de febrero de ese

año con el número 12929, pero como dicho invento no se llevó a la práctica, caducó el día 16 de abril de 1894.

Posteriormente, sería el estallido de la I Guerra mundial en el año 1914 el que haría peligrar las exportaciones de uva con el hundimiento de los principales mercados.

También dijimos que este auge provocó el nacimiento de una serie de ilustres apellidos que acapararon el poder económico y político en Berja en las



LA UVA DE ALMERIA
POR M. SALMERON FELLON

La limpia de los racimos. Crónica "La uva de Almería".
Foto: Sebastián Torres Payá. Blanco y Negro, 4 de noviembre de 1917.



Operación de embarrilar las uvas. Crónica "La uva de Almería".
Foto: Sebastián Torres Payá. Blanco y Negro, de 4 de noviembre de 1917.

décadas siguientes. Uno de ellos fue el linaje Salmerón, que propició la aparición de dos ramas: la primera derivada del matrimonio formado por José A. Salmerón Garrido y Jacinta Lucas Frías, quienes tuvieron once hijos, algunos de ellos vinculados al mundo del Derecho; la segunda procedente del matrimonio formado por Lucas Salmerón Lucas e Isabel Lucas Salmerón, con nueve hijos. Ambas son el objeto de nuestro estudio.

Antonio Salmerón Martos, un jurista con título nobiliario

Nació en Torreperogil (Jaén) el día 3 de junio de 1922. Hijo del notario Francisco Salmerón Pellón, natural de Berja, y de Francisca Martos Moreno de Villeña, natural de Torreperogil, cursó los estudios de Bachillerato en el Colegio de los Padres Agustinos, interrumpiendo los estudios a causa de la Guerra civil, y obteniendo el Grado de bachiller en el año 1941. En el curso 1942-1943 se matriculó en el curso preparatorio de Derecho en la Universidad de Granada. Estudió la carrera de Derecho por enseñanza oficial en el Colegio del Sacro Monte de Granada, obteniendo el Grado de Licenciado en Derecho en junio de 1947. En los años siguientes preparó las oposiciones a Judicatura, que no llegó a aprobar. Posteriormente, tras el fallecimiento de su padre en 1950, entró como pa-



Antonio Salmerón Martos (1922-1984), un jurista con título nobiliario. Gentileza de Mari Sol Salmerón Frías e Inmaculada López Santaella.

sante en un despacho de abogados de Madrid, aunque no llegó a darse de alta como abogado en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

En el año 1954 contrajo matrimonio con Celia Frías Ruiz Torres-Milano en la Iglesia de la Concepción de Madrid, naciendo del matrimonio nueve hijos: Francisco José, Alberto, Mercedes, Mari Sol, Antonio, José Manuel, Roque, Juan y Celia. Un año después ejerció como director de la Escuela de Formación Profesional "Virgen de la Paz", de Beas de Segura (Jaén). También fue nombrado juez de paz sustituto de Beas de Segura. Murió en Granada, el día 3 de febrero de 1984, a los 62 años, siendo depositado en el panteón familiar del cementerio municipal de Beas de Segura.

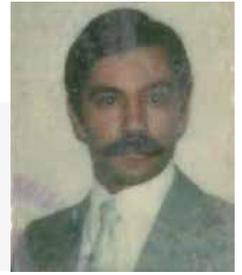


Panteón del cementerio de Beas de Segura donde reposan los restos de Antonio Salmerón Martos. Gentileza de Inmaculada López Santaella.

Desde el año 1955 hasta 1984 ostentó el título de Marqués de Casares, título nobiliario español creado en Madrid el 10 de marzo de 1629 por el rey Felipe IV y heredado de su antepasado Martín de Arrese, coronel de los Ejércitos de Guipúzcoa y Corregidor de Toledo en Madrid.

Francisco José Salmerón Frías abogado con lazos de nobleza

Aunque nació en Beas de Segura (Jaén) el día 21 de marzo de 1955, es nieto del notario virgitano Francisco Salmerón Pellón. Hijo de Antonio Salmerón Martos y de Celia Frías Ruiz Torres-Milano, cursó los estudios de Bachillerato en el colegio de San Neri de Baeza (Jaén) en 1973 y el Grado de Derecho en la Universidad de Granada, licenciándose en el año 1979 y preparando oposiciones a Notarías h-



Francisco José Salmerón Frías (1955-2013), un abogado con lazos de nobleza.

que abandonó. El día 3 de octubre de 1981 se dio de alta en el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, ejerciendo la profesión de abogado en Beas de Segura, hasta el 10 de abril de 2008, que se dio de baja por enfermedad, jubilándose por incapacidad.

Con fecha 3 de marzo de 1984 contrajo matrimonio en Adra (Almería) con Inmaculada López Santaella, naciendo del matrimonio dos hijas: Celia del Mar e Inmaculada. Gran aficionado a los deportes náuticos, fue socio del Club Náutico Guadalmena de Sierra Segura, compitiendo como piloto de motonáutica con éxito a nivel regional, llegando a proclamarse subcampeón de Andalucía.

Murió en Madrid el día 9 de diciembre de 2013, a los 58 años de edad, tras una larga enfermedad, siendo depositado en un panteón del cementerio municipal de Beas de Segura. Desde el año 1995 hasta el 2013 poseyó el título de Marqués de Casares, obtenido por rehabilitación, aunque él nunca hizo ostentación del mismo, como manifestó en una entrevista publicada en el Diario Sur de Málaga el 10 de octubre de 2010: "Yo nunca he hecho ostentación del título, ni lo he utilizado para conseguir algo. Todo lo que tengo es fruto de mi trabajo".

Ignacio Abad Salmerón, nieto del no-



Acto de jura como abogado de Francisco José Salmerón Frías ante el juez de Baltasar Garzón en el año 1981. Gentileza de Inmaculada López Santaella.



Panteón del cementerio de Beas de Segura donde reposan los restos de Francisco José Salmerón Frías. Gentileza de Inmaculada López Santaella.

matura en Ciencias Auxiliares de la Historia, Paleografía, Diplomática y Nobiliaria por el CSIC (1995 a 1998). Desde el año 2002 trabaja como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Madrid. De estado civil soltero, en la actualidad reside entre Madrid y Collado Villalba.

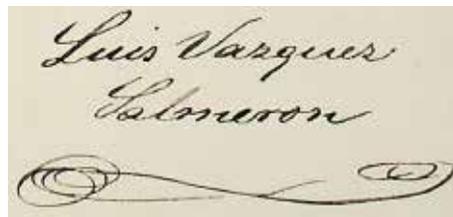


Ignacio Abad Salmerón (n.1964), abogado y funcionario de carrera del Ayuntamiento de Madrid. Gentileza de Ignacio Abad Salmerón.

Nació en Berja (Almería) el día 9 de enero de 1875. Hijo de Luis Vázquez Morales y de María Josefa Salmerón Lucas, cursó los estudios de Bachillerato en el Instituto de Málaga, obteniendo el Grado de bachiller en el Ins-

tituto de Almería en el mes de junio de 1893. Ese mismo año inició los estudios de Derecho en la Universidad de Granada por enseñanza libre, licenciándose el día 28 de junio de 1897 con 22 años, tras exponer en examen oral el tema "La moral en la Gobernación del Estado. Espectáculos públicos. Juego. Prostitución". Sabemos que en el año 1908 desempeñó el cargo de juez municipal de Berja.

En el terreno político, Luis Vázquez Salmerón tomó posesión del cargo de concejal del Ayuntamiento de Berja el día 21 de enero de 1924, formando parte de la corporación municipal presidida por Mariano de Ibarra Sánchez de forma efímera, ya que estuvo al frente de la concejalía sólo dos meses por discrepancias políticas surgidas en el seno de la corporación. También fue uno de los impulsores del Bloque Constitucionalista en el año 1930. Posteriormente promovió el partido Acción Republicana, junto con el médico Luis Payán Navarro y el procurador de los Tribunales Gonzalo Alcoba Valdivia, presidiendo el comité local de dicho partido en Berja el mes de mayo de 1931.



Firma autógrafa del abogado Luis Vázquez Salmerón. Archivo Histórico de la Universidad de Granada.

Juristas de la segunda rama Salmerón Lucas

De la segunda rama Salmerón Lucas, cuyo tronco común fue el matrimonio formado por Lucas Salmerón Lucas e Isabel Lucas Salmerón, estudiaron la carrera de Derecho:

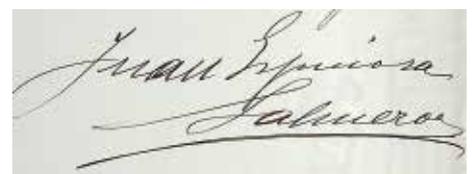
José Salmerón Lirola, que nació en Berja el día 31 de julio de 1890. Hijo de José Salmerón Lucas, natural de Berja, y de Dolores Lirola Peralta, natural de Dalías, cursó los estudios de Bachillerato en los Institutos de Alicante (1900 a 1903) y de Almería (1904 a 1906). Inició la carrera de Derecho en la Universidad de Granada por enseñanza oficial, obteniendo el Grado de Licenciado en Derecho el 31 de mayo

de 1911, con calificación de sobresaliente. Casado con María del Pilar Santaella Robles el día 10 de mayo de 1928 en Berja, el matrimonio tuvo tres hijos: José, María de Gádor y María Dolores. En el año 1930 fue elegido alcalde de Berja, cargo que desempeñó durante un mes, cesando al ser suspendido por el Gobernador civil de Almería. Murió en Berja el día 11 de mayo de 1934, a la edad de 43 años.



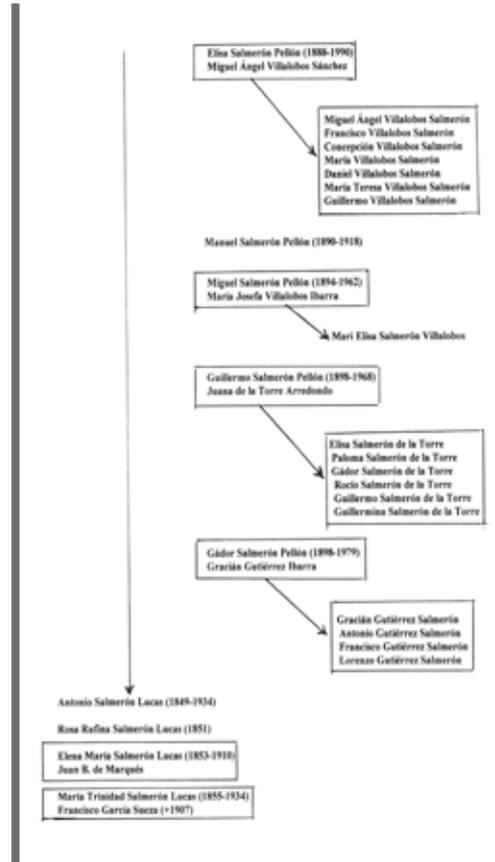
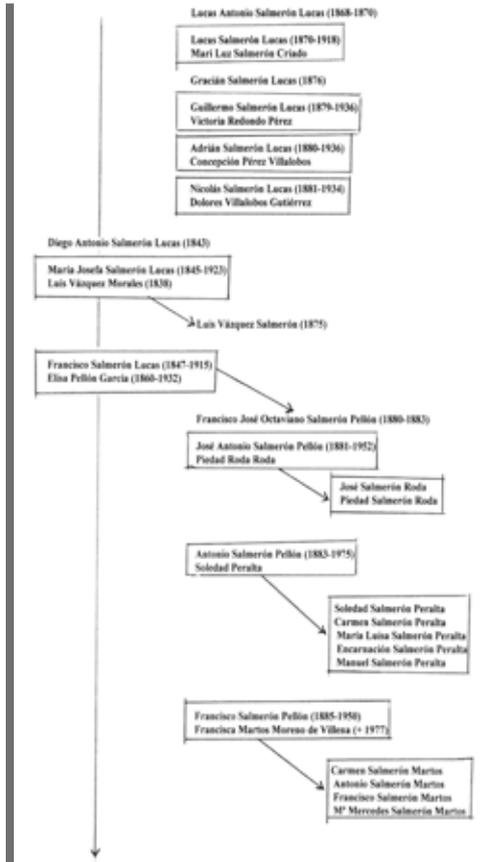
José Salmerón Lirola (1890-1934), abogado y alcalde de Berja en el año 1930. Gentileza de María de Gádor Salmerón Santaella.

Juan Espinosa Salmerón nació en Berja en el año 1885. Hijo de Juan Espinosa Bonilla y de Isabel Salmerón Lucas, ambos naturales de Berja, cursó los estudios de Bachillerato en el Instituto de 2ª Enseñanza de Alicante obteniendo el Grado de bachiller el 13 de junio de 1903. Durante el curso 1905-1906 comenzó los estudios de Derecho en la Universidad de Granada, siendo alumno de la misma durante seis años y solicitando el traslado de su hoja de estudios a la Universidad de Murcia en el año 1916 donde obtuvo el Grado de Licenciado en Derecho el día 20 de junio de 1916 a la edad de 27



Firma autógrafa del abogado Juan Espinosa Salmerón. Archivo Histórico de la Universidad de Granada.

RAMAS SALMERÓN LUCAS DE BERJA



años. Fue colaborador del semanario local "Gente Nueva" en el año 1918.

Otros juristas no pertenecientes a las ramas Salmerón Lucas, pero sí vinculados a la familia Salmerón de Berja, fueron:

Nicolás Prados Salmerón, un notario de larga trayectoria profesional

Nació en Berja (Almería) el día 14 de abril de 1877. Hijo de Nicolás Prados González y de Guadalupe Salmerón Salmerón, ambos naturales de Berja, cursó los estudios de Bachillerato en el colegio "Nuestra Señora de Gábor", obteniendo el Grado de bachiller en el Instituto de 2ª Enseñanza de Almería el 18 de junio de 1893. Al año siguiente inició los estudios de Filosofía y Letras en el Colegio de Teólogos y Juristas del Sacro Monte, y los de Derecho en la Universidad de Granada por enseñanza libre, obteniendo el Grado de Licenciado en Derecho el 11 de octubre de 1899, con veintidós años, tras defender el tema "Sucesión testamentaria. Su fundamento. Principios que pueden informarla" ante un Tribunal presidido por el catedrático Andres Manjón, el secretario, José Martos de la Fuente y el vocal, Eusebio Sánchez Reina, con nota de sobresaliente.



Nicolás Prados Salmerón (1877-1957), un notario de larga trayectoria profesional. Gentileza de Ana A. Sánchez Silvestre.

También obtuvo la licenciatura de Filosofía y Letras el 12 de junio de 1900.

Pocos años después, aprobó las oposiciones al Cuerpo de notarios y ejerció la profesión en los siguientes destinos: Buitrago (Soria) el 18 de enero de 1905; Illora (Granada) el 17 de marzo de 1905; Cuevas de Vinromá (Caste-

llón) el 24 de abril de 1905; y La Carolina (Jaén) el 11 de diciembre de 1907, ingresando en el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén el 24 de septiembre de 1919 y ejerciendo también la abogacía con éxito, hasta el punto de que se hizo célebre por ganar un pleito al Conde de Romanones cuando éste último era el jefe del Gobierno. Pero antes, contrajo matrimonio con Angustias Giménez Lacal, naciendo de la unión conyugal dos hijas: María Angustias y Purificación. Posteriormente fue destinado a la notaría de Almería tomando posesión el día 9 de agosto de 1935.

Con fecha 6 de junio de 1936 fue designado por sorteo vocal 2º de la mesa electoral de V́icar para la renovación de la Junta directiva de la Cámara Oficial Uvera de Almería.

Católico fervoroso, los primeros días de la Guerra civil ayudó al obispo de Almería, Diego Ventaja Milán, proporcionándole documentación y medios de fuga para que se marchara en un barco inglés, pero el prelado almeriense no aceptó abandonar Almería, actitud que le llevaría a morir asesinado en el barranco del Chisme de V́icar el día 30 de agosto de 1936. Él mismo, ante el temor de ser detenido, consi-

guió escapar a Londres en 1937 y pasar a la zona nacional de Granada, re-integrándose a su notaría de Almería al finalizar la Guerra, donde permaneció los años 1940 a 1942.

Ese último año ejerció como notario en Granada, en sustitución de su compañero Antonio García-Trevijano, protocolizando la compraventa de una finca urbana mediante escritura de fecha 22 de octubre de 1942 (bajo el núm. 691 de su protocolo). También intervino en la constitución de la empresa Briseis, S.A. mediante escritura pública otorgada en Granada el 18 de noviembre de 1948. Un año más tarde obtuvo nuevo destino en Almería, jubilándose el día 14 de abril de 1952, a la edad de 75 años.

Una de las últimas actas que extendió fue con motivo de la coronación canónica de la Virgen del Mar, patrona de Almería, el día 8 de abril de 1951, en la que actuó como notario de la ciudad almeriense. Murió en Almería el día 29 de agosto de 1957 siendo depositado su cuerpo en un nicho del cementerio municipal de Berja.

Nicolás Prados Salmerón es hoy un referente para otros juristas de la familia, como su bisnieta, Ana A. Sánchez Silvestre, que ejerce en la actualidad como notaria en Vúcar.

Luis Salmerón Arjona, aunque nació en Granada el día 23 de diciembre de 1851, sus ascendientes paternos eran de Berja. Hijo de Manuel Salmerón Ros, natural de Berja, y de María de los Remedios Arjona Martínez, natural de Águilas, ingresó tardíamente en el Instituto de Almería, finalizando los estudios el 30 de septiembre de 1878, a la edad de 26 años y obteniendo el Grado de Bachiller en el mes de junio de 1880. Seguidamente, cursó los estudios de Derecho en la Universidad de



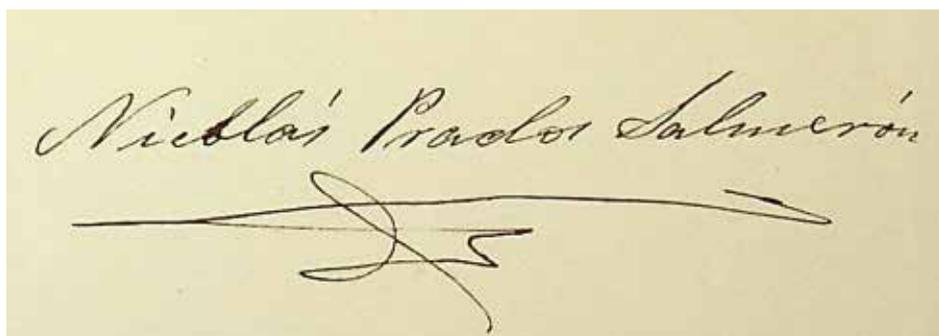
Partida de Bautismo de Francisco Salmerón Lucas. Archivo Histórico Nacional.

Granada, consiguiendo terminar la carrera en el año 1886 con 34 años. En el mes de diciembre de ese año se dio de alta en el Ilustre Colegio de Abogados de Almería, formando parte como diputado de la Junta de Gobierno de dicho Colegio, presidida por Miguel Gar-

cía Blanes en el año 1902, sin que tengamos más noticias de su trayectoria profesional.

Conclusión

La familia Salmerón de Berja formó una cantera de juristas, que destacaron bien en el mundo del Derecho, bien en el campo de las letras, bien en el ámbito de las artes a nivel nacional. Su tronco común lo constituyó la rama Salmerón Lucas compuesta por once hermanos, uno de cuyos miembros, Francisco Salmerón Lucas, fue un prestigioso abogado, pasante y discípulo de Francisco Salmerón y Alonso en el siglo XIX, sin que hayamos encontrado algún grado de parentesco



Firma autógrafa del notario Nicolás Prados Salmerón. Archivo Histórico de la Universidad de Granada.

entre ellos o con otros miembros de la familia Salmerón de Alhama de Almería.

A destacar que otro de los hermanos, Lucas Salmerón Lucas, casó con Isabel Lucas Salmerón, y ambos fueron los progenitores de una segunda rama Salmerón Lucas integrada por nueve hermanos: José Antonio (menor), Isabel, Francisco (menor), Lucas Antonio, Lucas (menor), Gracián, Guillermo, Adrián y Nicolás. Algunos miembros de la primera y segunda generación de esta rama iniciaron los estudios de Derecho en la Universidad de Granada, aunque no tenemos constancia de que

finalizaran sus carreras o que se dedicaran profesionalmente al mundo del Derecho.

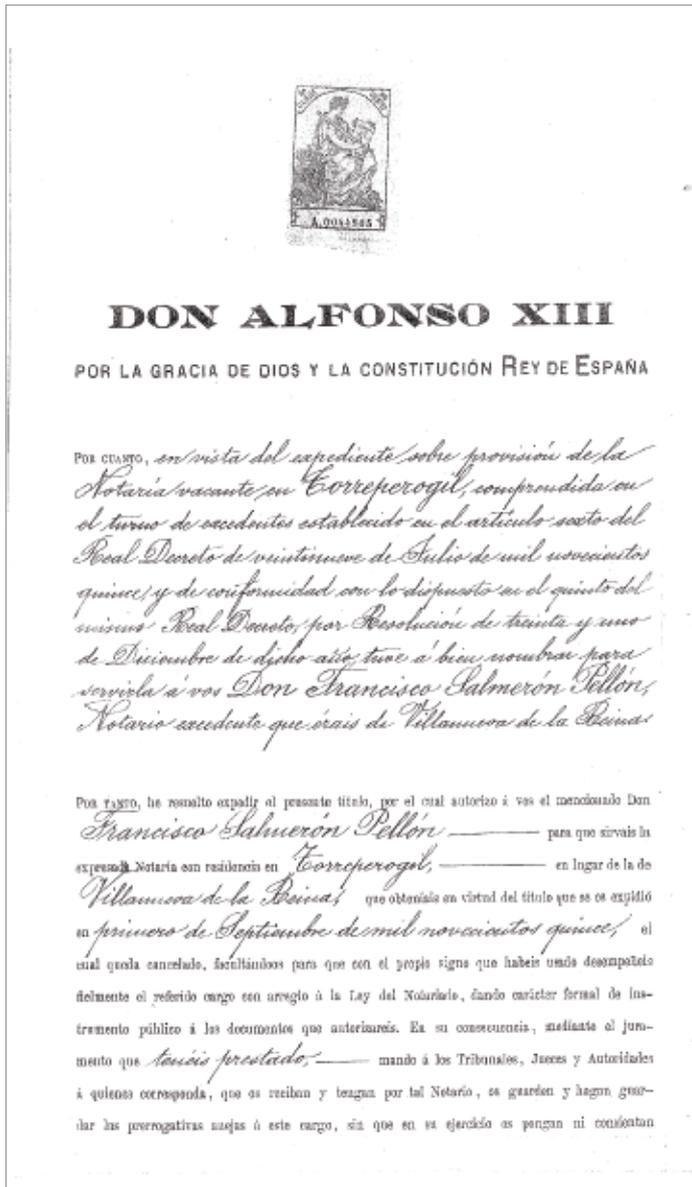
APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1

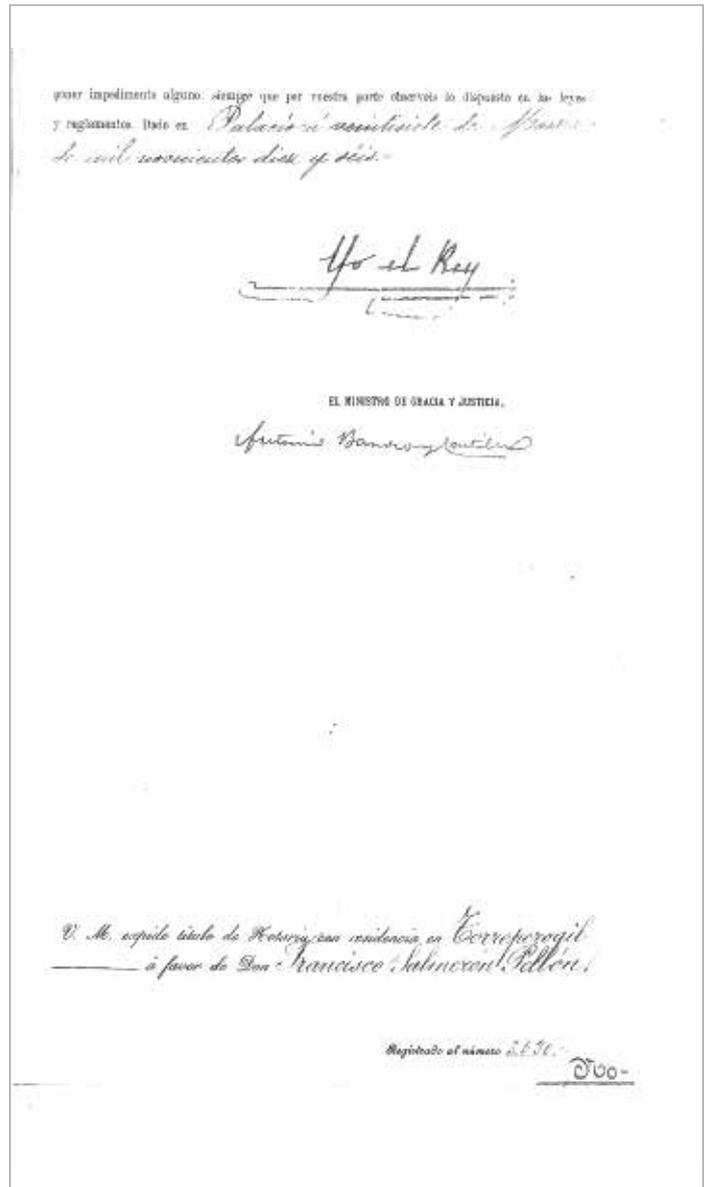
Partida de Bautismo de Francisco Salmerón Lucas (Berja, 23 de abril de 1847). Archivo Histórico Nacional. Universidades 4721, expediente 21.

Yo el infrascrito Coadjutor de esta Iglesia Parroquial de la Villa de Berja. Certifico: Que en el libro cuarenta y uno de bautismos de este archivo al folio treinta se halla la siguiente

Partida. En la Villa de Berja, Provincia de Almería, Arzobispado de Granada en veinte y tres de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete: Yo D. Luis Antonio Zapata, Cura Teniente de esta Iglesia Parroquial bauticé solemnemente en ella a Francisco de Paula Anselmo, que nació el veinte y uno del mismo a las cuatro de la tarde, hijo legítimo de José Antonio Salmerón y de Jacinta Lucas. Abuelos paternos José y Ana Garrido. Maternos Gabriel y Rosalía Frías, todos nacidos en esta Villa. Madrina D^a Rosalía Marta Peralta a quien advertí el parentesco específico y obligaciones contraídas. Testigos: D.



Titulo de notario de Torreperogil de Francisco Salmerón Pellón. Gentileza de Ignacio Abad Salmerón.



Titulo de notario de Torreperogil. Firma del Rey Alfonso XIII. Gentileza de Ignacio Abad Salmerón.

Fermín Peralta y D. Francisco Dentofe de esta vecindad. Y para que conste firman los presentes ut supra. Ante mí, Antonio Zapata.

Está conforme con su original a que me refiero. Berja veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Fdo: Bernardo Moral.

(Está el sello de la Parroquia de La Anunciación de Berja)

Los informantes Notarios de este distrito y del Colegio notarial del territorio de Granada

Damos fe. Que D. Bernardo Moral con firma y rubrica iguales a las contenidas en el precedente documento, que son al parecer de su propio puño, que se levanta en actual ejercicio de su cargo, sin que nos conste nada en contrario y en donde se levantan las oportunas actas en nuestros respectivos registros. Dadas y selladas con el de nuestro Colegio, en Berja a veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

Fdo: José Torres Ibarra y Ramón García (Están las firmas y las rúbricas).

(Está el sello del Colegio Notarial del Territorio de Granada).

Documento 2

Título de Notario de Torreperogil (Jaén) de Francisco Salmerón Pellón. (Madrid, 27 de Marzo de 1916). Colección de Ignacio Abad Salmerón.

DON ALFONSO XIII

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCIÓN REY DE ESPAÑA

Por cuanto, en vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Torreperogil, comprendida en el turno de excedentes comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de Julio de mil novecientos quince y de conformidad con lo dispuesto en el quinto del mismo Real Decreto, por Resolución de treinta y uno de Diciembre de dicho año, tuve a bien nombrar para servirla a vos Don Francisco Salmerón Pellón, Notario excedente que erais de Villanueva de la Reina.

Por tanto, he resuelto expedir el presente título, por el cual autorizo a vos el mencionado D. Francisco Salmerón Pellón para que sirváis la mencionada

Notaría con residencia en Torreperogil en lugar de la de Villanueva de la Reina, que obteníais en virtud del título que se os expidió en primero de Septiembre de mil novecientos quince, el cual queda cancelado, facultándoos para que con el propio signo que habéis usado desempeñéis fielmente el referido cargo con arreglo a la ley del Notariado, dando carácter formal de instrumento público a los documentos que autorizareis. En consecuencia, mediante el juramento que tenéis prestado, mando a los Tribunales, Jueces y Autoridades a quienes corresponda, que os reciban y tengan por tal Notario, os guarden y hagan guardar las prerrogativas anejas a este cargo, sin que en su ejercicio os pongan ni consientan poner impedimento alguno, siempre que por vuestra parte observéis lo dispuesto en las leyes y reglamentos. Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis.

Yo el Rey (firma autógrafa)

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Barroso y Castillo (firma autógrafa)

V.M. expide título de Notario con residencia en Torreperogil

a favor de Don Francisco Salmerón Pellón,

Registrado al número 3630. (Fotografías 15 y 16)

Toma de posesión: Por la presente hago constar yo el Secretario de la Junta Directiva del Ilmo. Colegio Notarial de este Territorio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo diecinueve del Reglamento general del Notariado, en el día de la fecha, ante la misma, y, con las formalidades acostumbradas, ha tomado posesión de la Notaría de Torreperogil, Don Francisco Salmerón Pellón para la que ha sido nombrado, según el Real título que antecede.

Y para que conste, en cumplimiento del artículo veintidós del citado Reglamento, pongo la presente que firmo en Granada a tres de Abril de mil novecientos dieciséis.

Nicolás M^a López (firma y rúbrica autógrafa).

Fuentes archivísticas

Archivo Histórico Nacional (AHN).

Archivo General de la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Archivo Universitario de Granada (AUG).

Archivo de la Universidad de Murcia (ArchivUM).

Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén (AICAJ).

Archivo Histórico del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (AHICAM).

Archivo Municipal de Berja (AMB).

Archivo del Registro Civil de Almería (ARCA).

Archivo del Registro Civil de Beas de Segura (ARCBS)

Archivo del Registro Civil de Berja (ARCB).

Archivo del Registro Civil de Granada (ARCGR)

Archivo del Registro Civil de Torreperogil (ARCT).

Archivo particular de María Elisa Salmerón Villalobos.

Archivo particular de Miguel Prieto Escudero.

Archivo particular de José Ruiz Fernández.

Hemeroteca Digital. Biblioteca Nacional de España.

Hemeroteca Provincial de Almería.

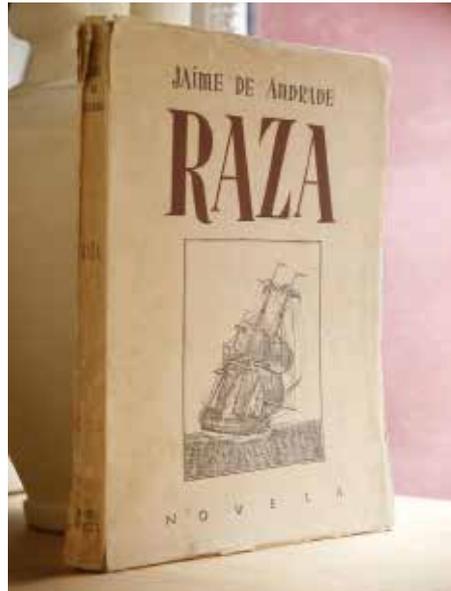


Francisco García Marcos
Escritor

EL CENSOR DEL CAUDILLO

Francisco Franco vuelve a estar de plena actualidad. La dura verdad sobre la dictadura de Franco, una serie alemana emitida en Netflix, ha terminado por calar en buena parte del público. No deja de ser curioso el éxito que está obteniendo. En rigor, no cuenta nada serio que no se supiera, pero sin embargo olvida, o desconoce, algunos episodios bastante significativos de Franco, su gobierno y su tiempo. Al margen de eso, y a pesar de haber reclutado a historiadores y biógrafos reputados, lo que más ha sobresalido de la serie han sido sus cotilleos: si Franco era hijo de un juerguista, si fue un estudiante torpe, si no le dio la nota para ingresar en la armada y, sobre todo, el tema estrella, si Carmencita era o no hija carnal suya. Por supuesto que esto último se ha incorporado, de inmediato, a la prensa del corazón, lo que debe ser triste rédito para un documental que aspiraba a cierto rigor, con aire riguroso y exhaustivo. Que termine en boca de los Jorge Javier, Matamoros, Patiño y compañía no parece buena señal.

El Caudillo tenía su vena literaria, por lo demás, conocida, aunque al parecer no en todos sus detalles. El documental en ese sentido aporta poco, o prácticamente nada, aparte de mencionar su intervención como guionista de *Raza*. Firmada con el pseudónimo de Jaime de Andrade, contó incluso con dos versiones, una en 1941 y la otra en 1950. La dirección de la obra quedó al mando de José Luis Sáenz de Heredia, primo hermano de José Antonio. Precisamente en la figura del director, aparece una de esas paradojas que, por una u otra razón, parecieron empecinarse en torno a la labor creativa de Franco. Sáenz de Heredia, el director por excelencia del cine franquista y falangista declarado, era discípulo di-



Ejemplar de "Raza" escrito por Franco bajo el pseudónimo de Jaime de Andrade

lecto de Luis Buñuel, comunista que le salvó la vida en el Madrid de la Guerra Civil. En todo caso, la primera veleidat literaria de Franco es casi dos décadas anterior. En 1922 aparece su *Marruecos: diario de una bandera*, obra en la que recoge su experiencia en la guerra de África. Esta obra también conoció una reedición, en 1939, con algunas sustituciones poco menos que obligadas. En la primera había incluso insultos explícitos hacia los moros, el enemigo al que se habían enfrentado. Pero en la segunda esos párrafos fueron suprimidos, como reconocimiento al apoyo prestado desde 1936 a la causa del Generalísimo.

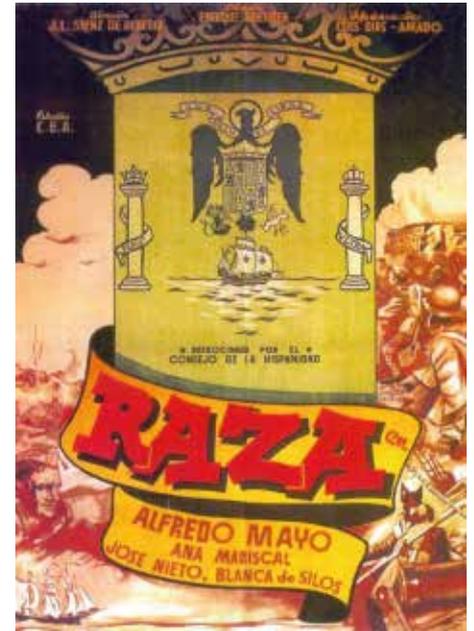
También tuvo su vena periodística, esta vez combinando varios pseudónimos, Jakim Boor, Macaulay o Hispanicus, siempre en el diario *Arriba*, como es natural. *Arriba* era el periódico del régimen, con poco aprecio entre la profesión. Aparte de su ideología, lo que más molestaba era la dudosa pro-

fesionalidad de sus redactores, a quienes se acusaba veladamente de intrusismo profesional, y, sobre todo, la leyenda negra de que era deficitario y para financiarlo se gravaba al resto de la prensa. Originariamente, *Arriba* había sido un semanario fundado por el mismísimo José Antonio Primo de Rivera. Tuvo escaso éxito en ese tiempo, aunque su escueta difusión no impidió que las autoridades republicanas lo cerraran en 1936. Reaparece en marzo de 1939, ya con los falangistas en Madrid, que toman las instalaciones del diario *El Sol*. A partir de 1940 pasa a formar parte de la Cadena de Prensa del Movimiento y es, por supuesto, el órgano oficial del nuevo régimen. Ningún lugar más apropiado, pues, para que el Caudillo ejerciera sus inclinaciones periodísticas.

Al hilo de ese nuevo protagonismo recobrado por la figura de Franco por uno u otro motivo, *La Vanguardia* ha publicado hace una semana un curioso artículo, en el que se hace eco de un suceso bastante particular. Finalizaba agosto de 1947 cuando el Generalísimo envía un texto titulado "Serenidad" al diario, según el procedimiento habitual. El Ministro de Educación avisaba a la dirección de la publicación, que a su vez ponía en marcha la recepción del texto por parte del único redactor que conocía la identidad real del autor. Este procedía a trasladarlo a composición, tal cual estaba con correcciones a mano incluidas, y aparecía sin más al día siguiente. Esa tarea estaba encargada a Enrique de Aguinaga, entonces en la plantilla de *Arriba* y más tarde catedrático de Periodismo en la Complutense. Sin embargo, el fatídico 26 de agosto algo falló estrepitosamente en el procedimiento habitual. En lugar de llegar a los talleres, "Serenidad" viajó hasta las oficinas madrileñas de Mon-

te Esquinza, sede de la censura en la capital. La diligencia del funcionario encargado fue extrema. El texto en sí tenía mala apariencia. Apoyaba de manera bastante visible al gobierno británico, ni más ni menos. La pérfida Albión, que hollaba el suelo patrio en Gibraltar, era tratada con cierta complacencia por la pluma de Macaulay. El Caudillo había cambiado la política exterior con respecto a Gran Bretaña, sin previo aviso, como por otra parte correspondía a quien gobernaba con mando absoluto e indiscutido en plaza. El censor, desconocedor de ese detalle, se empleó a fondo. Tras esa mala primera impresión, procedió a ensañarse, tiñendo de rojo una buena porción de artículo. Enrique de Aguinaga conservó la galerada censurada, gracias a lo que es posible hoy ver a ciencia cierta que aquello sucedió.²

venían, autocensurándose sin mayores inconvenientes. En 1939 aparece una reedición de Marruecos: *diario de una bandera*, no tanto por un sonado éxito de ventas de la primera, como porque se había hecho necesario introducir algunas pequeñas modificaciones. Los insultos explícitos hacia los moros, el enemigo al que se habían enfrentado en 1922, de repente desaparecieron, como reconocimiento al apoyo prestado desde 1936 a la causa del Generalísimo. En la versión definitiva de Raza (1950) elimina los saludos fascistas, encuentra en el comunismo el nuevo enemigo y, sobre todo, elimina las alusiones denigratorias a la masonería. En ese momento, con la esperanza de abrir un período de relaciones con EE. UU., no convenía cargar las tintas contra una institución, la masónica, que había sido cantera fe-



Cartel de cine de la película de la película "Raza".



Marilyn Monroe también fue objeto de la censura franquista. Aquí el retoque en el escote es más que evidente.

Naturalmente, cuando aquello volvió de la censura en el periódico hicieron caso omiso de la tinta roja y apareció, como no podía ser de otra forma, el texto tal y como lo había enviado el Caudillo. El suceso ha sido comentado como un ejemplo de las hilarantes paradojas que ocasionaba el mecanismo censor. Franco había sido la mano que directamente había edificado en 1938 la censura periodística en España, conforme a un patrón vigente hasta la *Ley de Prensa* de Manuel Fraga en 1966. De su escrupulosa diligencia no se libraba ni él mismo, cosa que tampoco le hubiera incomodado en exceso. De hecho, el propio Franco se encargaba de censurar sus propios textos para acomodar su producción artística a los vientos que mejor le con-

cundía de presidentes norteamericanos, empezando por el propio George Washington. De nuevo, la casualidad tejió una nueva carambola. Todo eso ha podido ser documentado porque se conservó una copia de la primera versión de Raza...en los archivos de la antigua RDA, quien sabe si por ser obra grata a la Stasy, o porque bajo el barniz de esta, en realidad, se mantuviera el trasfondo de otra ideología política.

La noticia que incorpora *La Vanguardia*, en todo caso, tampoco es estrictamente original. El texto que conservaba Enrique de Aguinaga ya había visto la luz en 2016, e incluso está disponible en Internet. En ninguna de sus versiones, sin embargo, se aclara el auténtico meollo de ella. Queda un inquietante misterio no resuelto. ¿Qué fue del empeñado censor que incluso se atrevió con un texto del Caudillo? ¿Se enteró alguna vez de hasta dónde había llegado su diligencia? ¿Se lo preguntó alguna vez a la vista de que el 27 de agosto publicó Arriba la colaboración de Macaulay sin sus observaciones? ¿Se le cayó el cielo encima como temían los galos de Asterix? ¿O acaso descubrió la verdad de la vieja costumbre mongola de cambiar de residencia a partir del 28 de agosto, tan firme que incluso cumplía el mismísimo Kublay Khan?



Momento de la designación de don Juan Carlos como sucesor de Franco por las Cortes, el 22 de julio de 1969. (Foto: Diario El Norte de Castilla)

ACTUALIDAD, ACUERDOS, CONVENIOS, PARTICIPACIÓN, EVENTOS JURÍDICOS

El pasado 21 de julio, en la Sala del Tribunal del Jurado del Palacio de Justicia de la Audiencia Provincial, tomó posesión y juró su cargo como nueva vocal del Colegio Oficial de Administradores de Fincas nuestra compañera Marta Ortiz López.

El acto solemne fue presidido por Luis Miguel Columna, Presidente de la Audiencia y asistieron en representación del Colegio la Vicedecana, Rita María Sánchez Molina y el Diputado de la Junta y marido de la nueva vocal, Lucas Soria.

MARTA ORTIZ ELEGIDA VOCAL DEL COLEGIO DE ADMINISTRADORES DE FINCAS DE ALMERÍA



La nueva vocal de la Junta de Gobierno del Colegio de Administradores de Fincas, Marta Ortiz López, entre Rita María Sánchez Molina y Lucas Soria, de la Junta de gobierno de ICAlmería que asistieron a la toma de posesión.

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA RENUEVA SU ACUERDO CON UNICAJA BANCO

El Colegio de Abogados de Almería ha renovado un año más el convenio de colaboración que mantiene con Unicaja Banco, por el que la entidad se compromete a seguir ofreciendo a los cerca de 3.000 colegiados un servicio financiero integral específico, con condiciones favorables.

Con este acuerdo, que viene a reforzar la estrecha relación existente entre Unicaja Banco y el Colegio de Abogados de Almería, se pretende satisfacer las necesidades de los profesionales colegiados, así como favorecer y mejorar el desarrollo de su actividad, especialmente, tras la crisis generada por el COVID-19.

Este acuerdo ha sido suscrito por el Director-Territorial de Unicaja Banco en Andalucía Oriental, Francisco Pérez, y el Decano del Colegio de Abogados de Almería, Juan Luis de Aynat.

Amplia oferta de productos y servicios financieros

Unicaja Banco, en su interés general por contribuir a apoyar la actividad profesional y el tejido empresarial, proporciona a estos profesionales una amplia gama de productos y servicios, en condiciones favorables. Dentro de esta oferta financiera específica destacan, entre otros, el Préstamo Anticipo del Turno de Oficio y el de Guardia de Asistencia al Detenido.

Los colegiados también se podrán beneficiar a través de dicho convenio de las ventajas de las Cuenta Negocio y Cuenta de crédito para profesionales o el Plan Cero Autónomos, así como de otros productos de financiación específicos para autónomos orientados a la inversión, la adquisición de locales y oficinas o la cobertura de necesidades de circulante o de necesidades particulares (consumo, vivienda, etcétera).

Asimismo, podrán tener acceso a una extensa gama de seguros, fondos de inversión y planes de pensiones con rentabilidades competitivas, además de disponer de los servicios de nóminas, domiciliación de recibos y pago de impuestos.

Por otra parte, la entidad financiera cuenta con una amplia oferta de productos específicos para los más jóvenes, que pone también a disposición de los hijos de los miembros y empleados de este colegio profesional (Préstamo Matrícula

Universitaria, Préstamo Estudios, Cuenta Teen, Tarjeta Teen, Cuenta Joven y la Tarjeta Mastercard Crédito Joven Contactless).

A ello cabe sumar las ventajas de la banca digital de Unicaja Banco (*app* y *web*), además de aplicaciones móviles para enviar pagos como *Bizum*, para su uso en *smartphones* y tabletas, así como también de la Tarjeta Mastercard Crédito Business, entre otros.



*Francisco Pérez,
Director-Territorial de
Unicaja Banco en
Andalucía Oriental y
Juan Luis de Aynat,
Decano del Colegio de
Abogados de Almería,
durante la firma del
convenio. (Foto: Archivo
ICAALMERIA)*

PRESENCIA ALMERIENSE EN LAS XXIII JORNADAS DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PENITENCIARIA

Julián Cazorla, miembro de la Subcomisión de Penitenciario de nuestro colegio se desplazó a tierras lucenses para asistir a estas veteranas jornadas celebradas en Lugo el 4 y 5 de noviembre en las que se ha apostado firmemente por el tercer grado. Además de apoyar la concesión de medidas alternativas a la prisión ordinaria, los asistentes pusieron sobre la mesa la posibilidad de compensar con otros beneficios la pérdida de derechos de las personas presas durante la pandemia. Las jornadas concluyeron con las siguientes:

Coclusiones

1ª Se solicita a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la implementación de las medidas necesarias para la plena eficacia de la aplicación de la Instrucción que aprueba el Protocolo de Ingreso en Medio Abierto, fomentando que se lleve a cabo con carácter general, incluso en los lugares que carecen de CIS y que se dote de recursos, tanto humanos como materiales, a CIS y Secciones Abiertas.



Los Servicios de Orientación Jurídica de Andalucía estuvieron muy bien representados en Lugo, con la presencia de letrados de Málaga, Huelva, Antequera, Córdoba, incluido su Decano Carlos García Arias, Sevilla y Almería.



La Presidenta de la Subcomisión de Penitenciario y SOAJP del CGAE y Decana de Pamplona Blanca Ramos Aranz.

quier restricción debe respetar los principios de proporcionalidad, individualización y respecto a la dignidad humana. Debe potenciarse la creación en los Colegios de turnos especializados en materia de derechos humanos para acudir a instancias internacionales, así como eliminar los obstáculos de acceso de los abogados designados por turno de oficio al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional.

4ª Se valora positivamente la predisposición de Instituciones Penitenciarias desde el año 2018 a potenciar la concesión de terceros grados y medidas de cumplimiento en medio abierto y se insta a la reflexión sobre la posibilidad de compensar con otros beneficios la pérdida de derechos de las personas presas durante la pandemia.

5ª Se considera que debe modificarse la actual regulación sobre la libertad condicional en el sentido de recuperar la existente antes de la reforma del Código Penal de 2015.

6ª En relación con el trabajo en prisión se entiende que debe equipararse a efectos retributivos con el que se desarrolla en el exterior.

7ª Debe reiterarse la necesidad de cumplir el mandato previsto en la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del sistema nacional de salud, en relación con la asunción y el traslado de las competencias en materia de sanidad penitenciaria.

8ª Es necesaria la implicación de la administración y de los Colegios de la Abogacía para crear y gestionar servicios de orientación y asistencia jurídica penitenciaria en el marco de la asistencia jurídica gratuita.

2ª El desconocimiento de la problemática que sufren las personas con diversidad funcional intelectual en prisión es generalizado. Es imprescindible la formación, información y concienciación de todos los operadores jurídicos en materia de diversidad funcional intelectual en prisión, así como promover la colaboración con entidades sociales que intervienen en el ámbito penitenciario en la materia.

3ª Las personas presas son titulares de los derechos incluidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y cual-

ICAALMERIA PARTICIPA EN LAS VII JORNADAS DE JUSTICIA GRATUITA

La vicedecana Rita María Sánchez y la diputada V y presidenta de la Comisión del TOF de nuestro colegio Miriam Cervera, asistieron a estas imprescindibles jornadas celebradas en Elche el 28 y 29 de octubre en las que se analizó el nuevo Reglamento y se reivindicó la deontología como garantía de calidad en la prestación del servicio, alcanzándose las siguientes **Conclusiones:**

1ª.- Se constata la función social que desempeña la Abogacía a través de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos y asumido por más de 45.000 profesionales de la abogacía, garantizando con ello plenamente el derecho de defensa.

2ª.- Es necesario actualizar el marco regulatorio en esta materia. Tras 25 años de vigencia de la Ley se hace precisa una actualización legal ante la evolución de la sociedad, los múltiples cambios legales operados en numerosas áreas y la implantación de herramientas digitales en todos los ámbitos.



Vicente Pascual Pascual, decano del colegio de Elche, recoge el obsequio conmemorativo de las jornadas de manos de la presidenta del CGAE Victoria Ortega Benito.

3ª.- El reciente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita se evidencia insuficiente para dar respuesta a los déficits del sistema. Además introduce unas excesivas exigencias de recopilación de datos a cargo de los Colegios, que ya han evidenciado numerosos problemas. Se recuerda la importancia de que los Colegios velen para que los profesionales ejerzan el turno de oficio en un solo colegio: aquel en el que el que estén inscritos como ejercientes residentes y tengan su despacho único o principal.

4ª.- Las herramientas digitales de obligada utilización para la gestión de los servicios de Justicia Gratuita, aun siendo de innegable utilidad, parecen estar condicionando la eficacia del sistema. La eficiencia de la Asistencia Jurídica Gratuita no puede estar supeditada a los instrumentos de gestión y administración.

5ª.- En atención a la dispersión normativa y multiplicidad de agentes intervinientes en la gestión del sistema de Asistencia Jurídica gratuita, ha sido un acierto la creación del Consejo Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita, en el que la Abogacía debería tener un peso correspondiente a su

responsabilidad en la prestación del servicio. Además se espera que inicie lo antes posible un trabajo efectivo para coordinar y aunar los criterios de las distintas administraciones implicadas.

6ª.- Siendo un servicio público el sistema de asistencia jurídica gratuita, así como los servicios de asistencia y orientación jurídicos conexos por su naturaleza (el asesoramiento integral a la mujer, y el dispensado a presos, inmigrantes y solicitantes de protección internacional), se reitera la necesidad de que sean organizados y dispensados a través de los Colegios de la Abogacía evitando su privatización o externalización, para garantizar la calidad y el control deontológico del servicio.

7ª.- Se reafirma el compromiso de la Abogacía en seguir impulsando la formación continua de los profesionales del derecho que prestan los servicios. Igualmente se demanda la actualización de las compensaciones económicas a los letrados, garantizando la dignidad de las mismas y evitando que existan actuaciones profesionales sin remuneración.

NUESTRO COLEGIO EN LAS IX JORNADAS DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La vicedecana y vocal de la subcomisión de VIOGÉN del CGAE Rita María Sánchez, acompañada de la diputada IV y presidenta de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia de nuestro colegio Maylo García Salcedo, la vocal de la subcomisión de VIOGÉN en el CADECA María Guerrero y la vocal de la Comisión del TOF de nuestro colegio Marta Ortiz, participaron en estas interesantes jornadas celebradas en Ciudad Real el 11 y 12 de noviembre en las que se profundizó en las recientes reformas legislativas y novedades jurisprudenciales, explorándose la realidad de esta violencia en el ámbito rural y alcanzándose, en síntesis, las siguientes **Conclusiones:**

1ª.- Reivindicamos nuevamente la preceptividad de la asistencia letrada antes de la denuncia para garantizar los derechos de las víctimas.

2ª.- Dotación de medios suficientes a cargo de la Administración Pública para ampliar el número de letrados y letradas especializados en violencia de género y garantizar la inmediatez de la prestación del servicio en todo el territorio nacio-

nal, con especial hincapié en el ámbito rural y personas con discapacidad.

3ª.- Necesidad de formación especializada y organización de un turno especializado para hacer efectivo el derecho de los menores víctimas en similares términos al existente para las víctimas de violencia de género.

4ª.- Progresar en el reconocimiento de la violencia económica como una modalidad de la violencia de género.

5ª.- Necesidad de visualizar la violencia vicaria, procurar reparar a la víctima además de indemnizarla.

6ª.- A pesar de los avances en la materia, queda mucho camino por recorrer en la protección de las mujeres, especialmente las más vulnerables, como son las mujeres con discapacidad y las mujeres en el ámbito rural.

7ª.- La reforma en materia de dispensa legal es necesaria aunque habrá que analizar sus resultados y si es posible "obligar" a declarar a una víctima que no quiera hacerlo.



8ª.- El proyecto de LO de garantía integral de la libertad sexual, es la respuesta del legislador a los distintos Convenios y Tratados Internacionales para acoger en el ámbito de la violencia de género a sus distintas manifestaciones, aunque surgen dudas sobre la técnica legislativa utilizada.

9ª.- La paternidad biológica no puede conllevar de forma automática el derecho a las visitas. Se hace necesario un cambio de paradigma en los órganos judiciales en esa materia.

10ª.- Valoramos muy positivamente las modificaciones legales que hemos examinado en estas Jornadas, si bien, mostramos nuestra preocupación en su aplicación por parte de la autoridad judicial.



(De izq a dcha) Marta Ortiz, vocal de la Comisión del TOF de nuestro colegio; Maylo García Salcedo, diputada IV y presidenta de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia y María Guerrero, vocal de la subcomisión de VIOGÉN en el CADECA, tras una de las jornadas en una terraza de Ciudad Real.

VIII JORNADAS DE JUNTAS DE GOBIERNO EN BILBAO

En la bonita ciudad de Bilbao y durante los días 8 a 10 de septiembre, se celebraron las VIII Jornadas de Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados de España, donde se dieron cita los representantes de los 83 colegios que existen en nuestro país. El eje principal de este encuentro fue el recién aprobado Estatuto General de la Abogacía Española que tuvo su reflejo y fue objeto de estudio y análisis en interesantes ponencias, si bien la parte más didáctica estuvo constituida por los llamados Talleres de Buenas Prácticas en la Abogacía que, agrupados en nueve bloques diferentes, sirvieron para que los colegios presentaran sus propuestas en torno a deontología, turno de oficio o formación, entre otras materias. Nuestro colegio fue seleccionado para participar en el taller relativo a Organización, Gestión e Innovación por el programa de gestión digital de actuaciones y servicios de justicia gratuita, "Juztitof", cuya presentación corrió a cargo de la Vicedecana Rita M^o Sánchez, quien realizó una brillante exposición que nos valió un más que merecido tercer puesto.



La vicedecana presentó en las Jornadas el programa de gestión digital de actuaciones y servicios de justicia gratuita, "Juztitof".

CGAE

*Por Samuel Parra
Abogado*

CUESTIONES BÁSICAS DE CIBERSEGURIDAD PARA DESPACHOS DE ABOGADOS

Eran las 21:15 horas de un viernes cuando me llamó mi compañero David. Al descolgar noté en sus primeras palabras angustia y desesperación. Algo muy malo le acababa de suceder. El problema parecía simple, pero las consecuencias tenían dimensiones catastróficas: el ordenador de su despacho no arrancaba.

Le comenté que muchas podían ser las causas, pero que lo más operativo sería concluir el trabajo en casa avisar a su servicio técnico para reparar el ordenador. Le pregun-

los clientes. Y es importante entender que esa protección no lo es exclusivamente a los efectos de evitar que un tercero no autorizado pueda acceder a esa información (confidencialidad), sino también a asegurar su disponibilidad (que las personas autorizadas puedan acceder) así como la integridad (que solo las personas autorizadas puedan modificar o alterar la información).

Los abogados debemos ser conscientes de que manejamos información muy sensible



té si tenía copia de seguridad y me respondió que "sí, claro, todos los días hacemos una copia de seguridad de todos los documentos". Pero ése era parte del problema: la única copia de seguridad la hacía en ese mismo ordenador. Iba a ser un fin de semana largo.

La historia terminó bien porque el problema de arranque no estaba relacionado con los discos duros. Pero David aprendió, sin darse cuenta, una lección básica en ciberseguridad: las copias de seguridad no ofrecen seguridad si se almacenan en el mismo dispositivo donde están los datos originales.

Pero ¿qué es la ciberseguridad?

La ciberseguridad –o seguridad informática– son aquellas medidas adoptadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. En el ámbito concreto de un despacho de abogados, el corazón de la información a proteger son los expedientes de

sobre nuestros clientes. La documentación es vital en cualquier despacho de abogados y debemos hacer una inversión en soluciones tecnológicas y de formación para protegerla adecuadamente.

En este artículo voy a exponer algunas de las medidas de ciberseguridad más relevantes y sencillas de adoptar para un despacho pequeño o mediano de abogados.

1.- Copias de seguridad

Es la medida más efectiva frente a cualquier tipo de incidencia en materia de seguridad informática. Pero no a cualquier cosa podemos llamar copia de seguridad. Una copia de seguridad debe reunir los siguientes requisitos:

- **Debe estar alojada en un lugar distinto al origen de los datos.** Por ejemplo, deberemos alojar la copia en un disco duro externo, otro ordenador, una memoria USB, etc. La idea

que debemos perseguir es que si falla nuestro sistema principal a consecuencia de una destrucción total (por ejemplo, sale ardiendo) tendremos disponible una copia para restaurar.

- **Debe poder ser restaurable.** Esto es, la copia de seguridad tiene que poder ser leída para poder restaurarse. Para ello, es recomendable hacer un simulacro de restauración de vez en cuando, para asegurarnos que las copias de seguridad se están realizando correctamente.
- **Debe tener una periodicidad adecuada.** No se trata de hacer copias de seguridad cada hora, pero tampoco cada 6 meses. Personalmente, recomiendo una copia de seguridad diaria y adicionalmente otra copia de seguridad semanal y otra mensual. Las diarias se pueden ir sustituyendo cada 7 días, las semanales cada 5 semanas y las mensuales cada año. Con una configuración así podemos retroceder en el tiempo de nuestro sistema de información con flexibilidad.
- **Debe ser segura.** La copia de seguridad no puede suponer bajar las defensas de nuestro sistema. Si vamos a utilizar un dispositivo externo, como un disco duro externo, es muy recomendable que la copia de seguridad se almacene cifrada; así, si el disco duro se pierde o lo sustraen, no podrán acceder al contenido, mantendremos protegida la confidencialidad de nuestros clientes y evitaremos una eventual sanción por incumplir la normativa de protección de datos en materia de seguridad informática.

2.- Cifrado de documentos

Ya he comentado al inicio de este artículo que lo primero que debemos hacer los abogados es ser conscientes que estamos manejando información muy sensible, que en muchos casos afectará a la más profunda intimidad de nuestros clientes. Cuando interiorizamos esta realidad es cuando nos preocuparemos de intentar proteger las intimidades que los clientes nos confían. Y esta preocupación nos debe llevar a implementar medidas de seguridad específicas para los documentos informáticos que componen los expedientes de nuestros clientes.

No es suficiente con que nuestro ordenador nos solicite una contraseña para acceder a la sesión; debemos acordar los documentos de los clientes aplicando alguna medida que los proteja en casos de que alguien consiguiera acceso a nuestro ordenador, tuviéramos una intrusión externa o simplemente para evitar que los del mantenimiento informático puedan acceder a los expedientes de los clientes.

Por ese motivo, el cifrado de los documentos se convierte en una cuestión esencial en cualquier despacho de abogados. En la actualidad, cifrar una carpeta es muy sencillo y no requiere de ningún conocimiento técnico avanzado. Existen muchas herramientas para conseguirlo. Una de ellas es Veracrypt, gratuita y de fácil instalación: permite crear contenedores cifrados donde poder almacenar, en nuestro disco duro, todos los documentos y no necesitamos los servicios de ningún proveedor en la nube ni siquiera una conexión a Internet; con esta herramienta podremos cifrar todos los documentos automáti-

camente. Si trabajamos con portátiles, tener un contenedor de este tipo es esencial, porque aunque nos roben o perdamos el portátil podremos estar tranquilos respecto a que no podrán acceder a documentación confidencial.

3.- Cuidado al abrir documentos por email

Un gran número de ataques e intrusiones en despachos de abogados vienen por la apertura negligente de documentos que nos llegan por email. Todos los días se producen este tipo de ataques, y aunque la mayoría suelen ser frenados sin darnos cuenta por nuestros proveedores de servicio de correo electrónico, es posible que se cuele alguno y nos llegue un correo malicioso que nos invita a abrir un inocente documento PDF o DOC.

Debemos ser conscientes que la simple apertura de un PDF o DOC/DOCX puede suponer la infección automática de nuestro ordenador, dándole su control a un pirata informático.

Aquí expongo algunas recomendaciones a tener en cuenta si sospechamos que nos están intentando engañar con un mensaje de correo fraudulento:

- Verificar el remitente. Falsificar el remitente de un correo electrónico es tan sencillo como falsificar un remitente en una carta postal. Hacerse pasar por alguien que conocemos es muy habitual en este tipo de ataques. Si tenemos dudas sobre si esa persona que conocemos nos ha enviado un correo con un documento, lo más sencillo es llamarlo por teléfono y preguntarle.
- Escanea el documento. Existen diversos servicios gratuitos online que escanean un archivo en busca de contenido malicioso. Por ejemplo, Kaspersky y Virustotal.

Para utilizarlo es tan sencillo como arrastrar o subir el documento que hemos recibido (sin abrirlo), y la herramienta online nos avisará si encuentra algo raro.

4.- Un espacio para trabajar y otro para todo lo demás

Si utilizamos nuestro ordenador para algo más que para trabajar, recomiendo tener dos sesiones distintas en el ordenador. Una sesión exclusiva para trabajar, desde la que no visitaremos ninguna web que no sea imprescindible para trabajar ni la utilizaremos para ver series o películas o para jugar o redes sociales, y otra sesión para hacer todo lo que no sea trabajar.

5.- Utiliza antivirus

Utilizar un antivirus es una forma pasiva de estar protegido frente a amenazas invisibles y también en muchos casos pueden protegernos de abrir documentos que no deberíamos. En el mercado existen antivirus gratuitos y de pago. Cualquiera de los más conocidos son una buena opción.

Con estas cinco medidas incrementaremos notablemente la ciberseguridad de nuestro despacho además de cumplir con algunas obligaciones legales en materia de protección de datos.

[Fuente: CGAE. Ilustración: HACK A BOSS]

CADECA

Los firmantes del acuerdo en la sede del TSJA

EL CADECA Y EL TSJA FIRMAN UN NUEVO CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El 25 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados han suscrito el nuevo Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia, documento al que se han adherido también el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores y la Secretaría de Gobierno del TSJA.

Con la firma de este convenio se actualiza el hasta ahora vigente, creado en 2014 por la Abogacía y la Judicatura, permitiendo dar una respuesta concisa y apropiada a los problemas, demandas y disfunciones que afectan hoy día al sistema judicial de forma uniforme en todo el territorio andaluz. *"Hay una sensación de que la justicia necesita ser cercana, humana y amable y que tiene que tener en cuenta ciertas circunstancias que van surgiendo hoy día en la sociedad, por lo que se trataba de incorporar a esos profesionales y actualizar los criterios de actuación"*, ha explicado el presidente del TSJA, Lorenzo del Río.



Este convenio establece unas pautas generales sobre las relaciones entre los diferentes operadores jurídicos que redundará en un mejor funcionamiento de la Administración de Justicia. *"Con este código se consigue perfeccionar el que se firmó hace siete años y, entre los hitos más importantes que recoge el documento, el convenio permite conciliar la vida familiar con la laboral y que los abogados que tengan algún problema médico o de maternidad puedan solicitar a*

los jueces la suspensión de los procedimientos y de las vistas", ha destacado el presidente del CADECA, Federico Fernández, acompañado en el acto por el consejero y decano del Colegio de Abogados e Granada, Leandro Cabrera, así como el presidente de la Procura andaluza, José Ramón Carrasco, y el secretario de Gobierno del TSJA, Pedro Jesús Campoy.

En concreto, el nuevo protocolo incorpora una serie de criterios de conducta y comportamiento que orientarán las relaciones entre letrados, procuradores, letrados de la Administración de Justicia y jueces y magistrados de forma homogénea en toda la comunidad autónoma, con especial énfasis en aspectos relativos a la puntualidad de los señalamientos, la suspensión o aplazamiento de los mismos, las causas y plazos de suspensiones de juicios, el trato entre profesionales o la valoración de posibles circunstancias de conciliación personal, familiar y laboral.

Para que el nuevo Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia tenga el mayor calado posible en los colectivos afectados, los organismos firmantes darán inmediata difusión de su contenido entre los órganos y profesionales que conforman cada institución.

RENOVADA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FADEJA

La nueva Junta del FADEJA posa tras su designación en Granada. (Foto Fadeja)



El pasado 5 de noviembre de 2021, los compañeros integrantes del Grupo de Abogados Jóvenes de Almería, D. Rafael Miguel Gil García, D. Jesús Ignacio Giménez Pérez, y D. Sergio Martínez Compán acudieron a Granada, con el fin de asistir a la celebración de las elecciones para la Comisión Ejecutiva de FADEJA (Federación Andaluza de Jóvenes Abogados), en el que el mismo día sería el acto de toma de posesión de la nueva Ejecutiva, así como una posterior

comida de confraternización en la Peña la Platería entre todos los compañeros asistentes de Andalucía, algunos representantes de CEAJ (Confederación Española de Jóvenes Abogados), así como integrantes del GAJ Granada (Grupo de Abogados Jóvenes de Granada).

Dicho acto estuvo marcado por la emotividad, debido en gran medida al discurso ofrecido por la que era presidenta hasta el momento desde que saliera electa la anterior Junta Ejecutiva de FADEJA, Dña. Paloma Mendoza, la cual tanto ella como toda la Junta Ejecutiva dejaban sus cargos que venían ocupando desde hace tres años.

En dicha Junta Ejecutiva, por la parte que nos toca, actuaba hasta dicho día como vocal de la misma, D. Sergio Martínez Compán, el cual dejaba el cargo, y se incorporaba al mismo D. Rafael Miguel Gil García, cogiendo el relevo y representando a Almería a nivel Andaluz, defendiendo la posición del abogado joven ante las más altas instituciones de nuestra Comunidad, y estando seguros que desempeñará una gran labor durante su programa.

La actual COMISIÓN EJECUTIVA DE FADEJA está formada con los siguientes cargos y personas, los cuales concurrirán durante los próximos tres años:

PRESIDENTE: Juan Sebastián Morales Gámez (GAJ Jaén).

VICEPRESIDENTA: Laura Marín Molina (GAJ Granada).

SECRETARIO: Lorenzo Santana Ostos (AJA Córdoba).

TESORERO: Francisco Gutiérrez Urbano (GAJ Málaga).

VOCAL PRIMERO: Juan Luis Márquez de Arcos (AJA Cádiz).

VOCAL SEGUNDA: Leticia María Muñoz Fernández (AJA Jerez) VOCAL TERCERO: Rafael Miguel Gil García (AJA Almería).

VOCAL CUARTO: Francisco Jesús Barbancho Espada (AJA Lucena).

VOCAL QUINTO: José Hermano Ribera (AJA Sevilla).

Igualmente todos los compañeros, una vez han formado parte de la nueva Junta Ejecutiva, ya se encuentran trabajando así como formando los diferentes puntos y proyectos planteados para revitalizar la Federación, apostando la nueva Junta por la presencialidad, la formación continua en todas las agrupaciones, y el hermanamiento de los jóvenes abogados mediante actos de convivencia.

Por último señalar y destacar la gran labor realizada por la anterior Junta Ejecutiva de FADEJA, que entre muchos de los logros conseguidos, sin duda alguna la más destacada es la cohesión de la Federación, haciendo partícipes a todas las Agrupaciones de los Colegios que conforman Andalucía nuevamente, uniendo en este caso a las Agrupaciones de Sevilla y Málaga que estaban pendientes de hacerlo."

COMUNICADO DEL CADECA EN APOYO DEL DECANO DE MÁLAGA



Foto Bufete Lara Peláez de Hoyos Asociados SLP



Consejo Andaluz de Colegios de Abogados

COMUNICADO INSTITUCIONAL

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (CADECA) se hace eco de la noticia del dictado por parte del Juzgado de Instrucción Nº 6 de Málaga del Auto de Procedimiento Abreviado contra D. Francisco Javier Lara Peláez, quien fuera Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y en consecuencia miembro de este Consejo, continuando así el proceso penal frente al mismo, al tiempo que MANIFIESTA:

Primero.- Su apoyo público e institucional a D. Francisco Javier Lara Peláez, sin que ello suponga cuestionar en modo alguno el funcionamiento de la Administración de Justicia, ni vetar las resoluciones judiciales que serán en todo caso rebatidas en el curso del procedimiento y en uso de los recursos legales que correspondan.

Segundo.- En consecuencia, la única perspectiva que este órgano contempla, sin que ello implique tampoco la intromisión en la labor de su defensa, es que los hechos objeto del procedimiento, se produjeron en un contexto y circunstancias excepcionales, como fueron el estado de alarma y el confinamiento decretados, sin otra finalidad que velar por los/as colegiados/a malagueños/as para que se proveyera de medios materiales y organizativos que salvaguardasen su salud al tiempo que desarrollaban el ejercicio de la defensa que tienen encomendado.

En Antequera, a 12 de noviembre de 2021

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS

C/ INFANTE DON FERNANDO, 78, 3º. 29.200. ANTEQUERA (MÁLAGA)

TEL: 952 702 017 FAX: 952 845 809

WWW.CADECA.ES

EL CADECA ACUERDA CON LA JUNTA QUE SE RETRIBUYA A LOS LETRADOS AUN CUANDO SEA DENEGADO O ARCHIVADO EL EXPEDIENTE DE JUSTICIA GRATUITA



Los decanos de los once colegios de abogados de Andalucía y el vicepresidente del Gobierno andaluz y consejero de Justicia, Juan Marín, juntos durante los contactos mantenidos en Málaga con ocasión del 16º Congreso Jurídico de la Abogacía.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (CADECA), fruto de la labor de negociación que mantiene con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, ha consensuado con la Junta de Andalucía que los abogados de oficio cobren por las actuaciones que han realizado por requerimiento judicial cuando el expediente de Justicia Gratuita del ciudadano haya sido denegado o archivado.

Así lo han acordado la Abogacía andaluza y la Junta de Andalucía en el marco de las conversaciones que ambas instituciones están llevando a cabo en los últimos meses con motivo del proceso de modificación legislativa de los módulos y bases de compensación económica de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita prestados en Turno de Guardias y Turno de Oficio.

De este modo, los letrados de Andalucía podrán percibir una remuneración por estos trabajos de representación y defensa en el Turno de Oficio que hayan requerido los juzgados y tribunales a lo largo del año a través de una subvención extraordinaria a la que el Gobierno andaluz se ha comprometido. De hecho, la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local ha anunciado que su intención es abonar esta subvención durante este mismo año por las actuaciones realizadas desde el 1 de enero de 2021, un compromiso que es valorado positivamente por el presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del CADECA y decano del Colegio de Abogados de Málaga, Salvador González.

Se da respuesta así en la presente anualidad a una de las principales reivindicaciones del CADECA en materia de AJG y Turno de Oficio, ya que estas actuaciones hasta ahora quedaban impagadas en aquellos casos en los que, tras la intervención letrada, el expediente de Justicia Gratuita era denegado o archivado por no cumplir los requisitos para el reconocimiento del derecho o por déficit en la documentación aportada.

No obstante, González asegura que el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados seguirá trabajando para avanzar en otros objetivos fundamentales, como la actualización de los baremos de Turno de Oficio, que no han sido revisados en los últimos doce años, la agilización en la gestión del Turno de Oficio, la ampliación de las actuaciones cubiertas por la Administración o la manera de organizar y actualizar el Turno de Guardias de una forma más equitativa.

Para ello, el CADECA mantiene un diálogo "constante y leal" con la Junta de Andalucía. En este sentido, González recuerda que la última reunión se produjo el pasado 29 de octubre, en el marco del 16º Congreso Jurídico de la Abogacía ICAMÁLAGA. En ese encuentro, los decanos de los once colegios de abogados de Andalucía y el vicepresidente del Gobierno andaluz y consejero de Justicia, Juan Marín, conversaron precisamente sobre las actuaciones que realizan los abogados de oficio y que no se abonaban, así como sobre las diferentes opciones de mejoras consensuadas para el colectivo profesional.

(Fuente CADECA)

CONSTITUIDO EL GRUPO DE ABOGADOS Y ABOGADAS POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El 21-09-2021 tuvo lugar la asamblea constituyente de este grupo colegial cuyos estatutos han sido aprobados por la Junta de Gobierno.

Su junta directiva está formada por los compañeros:

Presidenta:
OLGA TORRES RIPOLL, COL 2845

Vicepresidente:
LUIS LÓPEZ PÉREZ, COL 1999

Secretaria:
SUSANA BERNAL FLORIDO, COL 3687

Tesorero:
ABRAHAM FERNÁNDEZ MENSALES, COL 2643

Vocal 1:
ENRIQUE RUIZ GUERRERO, COL 3121

Vocal 2:
MARÍA ANTONIA PARRA MARTÍNEZ

Nos comunican su interés en la mayor difusión posible e invitan a todos los colegiados a inscribirse como miembros y participar con sus aportaciones.



La Presidenta del Grupo Olga Torres Ripoll

Última hora

IX PREMIOS DIARIO DE ALMERÍA

El Colegio fue invitado el pasado día 11 de noviembre por el ya veterano periódico de la cadena Joly, a la entrega de los "IX Premios Diario de Almería" en la que resultó premiada la entidad Coexphal.

Asistieron en representación de ICAlmería el Diputado Tercero, José Luis García Planchón, el Diputado Séptimo, Rafael Docavo Muñoz y el Tesorero Esteban Giménez Rivadeneyra.

Los representantes de Colegio asistentes al evento.



Roberto A. Flores de la Rosa, Presidente FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE ABOGADOS

(Foto: Inter American bar Association)

MENCIÓN HONORÍFICA AL COLEGIO DE ABOGADOS

Se comunica que este Colegio es uno de los merecedores de una Mención Honorífica en el PREMIO FIA-LEXISNESIS ESTADO DE DERECHO en el marco de la 57ª Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados (FIA), celebrada el pasado mes de agosto, "en reconocimiento a la labor de protección y desarrollo de Estado de Derecho por parte de los Colegios de la Abogacía al garantizar el acceso a la Justicia a los migrantes a su llegada a España".

Esta mención se ha concedido a varios Colegios de Abogados españoles, entre ellos cinco andaluces, por su atención a migrantes, al entender que con su labor trata de "dignificar a estas personas, de desarrollar el Estado de Derecho hasta en sus fronteras y de garantizar los derechos fundamentales en los que nuestro país está comprometido". Todos los Colegios habían sido nominados por el Consejo General de la Abogacía para el Premio.

La Junta de Gobierno felicita públicamente a los miembros de la subcomisión de Extranjería por su labor a la hora de aplicar el ordenamiento jurídico y de proteger los derechos de las personas que llegan a nuestras costas. También se han recibido palabras de agradecimiento por parte de la presidenta de la Abogacía Española.

SALA DE TOGAS ASISTE, INVITADA POR EL IEA, AL V ENCUENTRO DE REVISTAS LOCALES DEL SURESTE CELEBRADO EN VÉLEZ RUBIO

El pasado 27 de noviembre, inauguradas por Francisco Alonso Martínez, director del IEA, que una vez más ha apoyado la iniciativa, y van 5, se celebró en la Biblioteca Pública Fernando Palanques de Vélez Rubio, un encuentro de responsables de revistas de temática local del sureste español, entre cuyos asistentes se encontraban representantes de Granada, Murcia, Cartagena, Alcantarilla, Lorca, Málaga y Almería. Nuestra revista Sala de Togas estuvo representada por su director José Ramón Cantalejo Testa.

Tras la bienvenida del responsable del encuentro y director de la Revista Velezana José Domingo Lentisco intervino Manuel Díaz Peña, Profesor de la Universidad de Córdoba y exdirector

Directores de publicaciones y asistentes al encuentro de Vélez Rubio procedentes de Granada, Murcia, Jaen y Almería.



El organizador y coordinador del encuentro José Domingo Lentisco Puche, junto al publicista y gran experto en publicaciones Manuel Díaz Peña.



Última hora



El Decano almeriense, Juan Luis de Aynat, dirige unas palabras a los asistentes al acto en Valencia.

NUESTRO COLEGIO DONA AL DE VALENCIA UNOS LIBROS PARA SU APRECIADA BIBLIOTECA DURANTE UN ACTO EN LA CIUDAD DEL TURIA

El pasado día 13 de noviembre nuestro Decano se desplazó a la ciudad de Valencia para proceder a la donación, en representación de nuestro Colegio al valenciano, de una publicación editada en el año 1877 y formada por cinco tomos de las obras del abogado y político valenciano, Antonio Aparisi y Guijarro. Un nuevo tesoro literario que pasa de este modo a formar parte de los Archivos de la Biblioteca del ICAV.

Juan Luis de Aynat se dirigió a los asistentes, con ocasión de un acto de jura o promesa de nuevos colegiados y homenaje a los letrados y letradas que el pasado año, cumplieron 25 años de colegiación, celebrado en la Masía de Xamandreu, en el que se dieron cita personalidades y autoridades del ámbito de la Justicia y la política valenciana.

La biblioteca del ICAV, fundada en 1847, dispone de un importantísimo fondo bibliográfico con más de 25.000 ejemplares y multitud de estudios, investigaciones y publicaciones de interés de contenido legislativo y jurisprudencial y cuenta con un importante y cuidado archivo histórico de juristas valencianos.

DONACIÓN DE LA BIBLIOTECA DE FEDERICO SORIA POR SU HIJO LUCAS SORIA

Por expreso deseo de nuestro añorado compañero Federico Soria, su hijo, miembro de la Junta de Gobierno del Colegio, se donó parte de su amplia biblioteca jurídica a la institución mediante la celebración de un sorteo al que pudieron apuntarse todos los compañeros.

Correspondió el lote de libros, una colección de unos 40 tomos del Código Civil de Albadalejo, al Colegiado Raúl Montoro Rodríguez,

Lucas Soria, en el centro, acompañado por Sergio Martínez Compán, Presidente del Grupo de Abogados Jóvenes, en el acto de entrega a Raúl Montoro (Dcha).



V CONCURSO DE FELICITACIONES DE NAVIDAD

El pasado día 3 de diciembre de 2021, se reunió el jurado del V Concurso de dibujo infantil de felicitaciones navideñas con una participación record de la que puede salir dentro de unos años algún genio de la pintura.

El concurso, abierto para hijos y familiares de colegiados y empleados del Colegio, ha contado con dos categorías de premios diferenciados por edades. En la primera categoría han participado niños hasta los 6 años y en la segunda categoría de 7 a 12 años que recibirán sendos premios por valor de 100.-€ (juegos didácticos, material escolar, material de deporte, libros, dispositivos electrónicos, entradas a Parques Temáticos, etc.)

El ganador de la primera categoría (Hasta 6 años) ha sido Pablo Fernández Rivera y el de segunda (Entre 7 y 12 años) Francisco Manuel Verdegay Ferre, que tendrá la distinción de que su trabajo sirva como felicitación navideña del Colegio y además sea publicada como contraportada del número 84 de Sala de Togas.

Todos los concursantes recibirán un diploma acreditativo de su participación. El futuro de la creatividad y artes plásticas de nuestro colegio está a buen recaudo con los artistas en ciernes que contamos. ¡Enhorabuena a todos los participantes y en especial a sus respectivos padres!

Dibujo ganador 2ª categoría original de Francisco Manuel Verdegay Ferre



Dibujo ganador 1ª categoría original de Pablo Fernández Rivera.

TIEMPO LIBRE

Vida cultural

LOS DERECHOS HUMANOS EN PANDEMIA ABRIERON EL XII CICLO DE CINE DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

La película "Dallas Buyers Club" que refleja los primeros momentos de una pandemia, cuando todavía no hay medicinas para curarla, marcó el inicio del XII ciclo De Cine Y Derechos Humanos de Amnistía Internacional Almería. "Una película dura, con muchas connotaciones y lecturas, con un fuerte mensaje de superación" señaló en la inauguración, Manuel Vida Gutiérrez, director del Hospital Universitario Torrecárdenas.

Manuel Vida remarcó la actualidad del mensaje de esta historia en la que el protagonista hace gala de la resiliencia que es necesaria ante toda adversidad. "Hay que rebelarse y salir en positivo, eso es lo que hemos hecho en el hospital" declaró.

Eloísa Cabrera, delegada territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta, afirmó durante el acto de inauguración que es muy importante abrir debate a la reflexión y a la conciencia social como hace Amnistía Internacional con este ciclo de cine. Cabrera felicitó a la ONG por volver a organizar "esta actividad tan necesaria".

Las pandemias causan mayor daño a los más débiles

Amnistía Internacional se ha hecho eco y denunciado las vulneraciones que han sufrido los derechos humanos durante la pandemia que estamos viviendo en la actualidad, por ello "Hemos querido comenzar analizando como afectan las pandemias a los derechos humanos" manifestó Antonio Hermosa, coordinador de Almería. En su informe anual Amnistía Internacional denunció que "la pandemia ha puesto en evidencia el terrible legado de unas políticas deliberadamente divisivas y destructivas, que perpetuaron la desigualdad, la discriminación y la opresión y prepararon el terreno para la ruina causada por la COVID'19 "

"Los grupos que figuraban ya entre los más marginados, como las

personas refugiadas y las mujeres, sufrieron las peores consecuencias de la pandemia por culpa de políticas discriminatorias aplicadas por decisión de los dirigentes mundiales durante décadas" señaló la ONG.

El ciclo de Cine y Derechos Humanos siguió todos los jueves de octubre

Josefina Jiménez Betancor, enfermera y activista-feminista de la ONG Acción en Red- Andalucía, presentó la segunda sesión del ciclo de cine en la que se proyectó el documental "Placer femenino". Dirigido por Barbara Miller, donde se analiza la liberación de la sexualidad femenina a lo largo del siglo XXI a través del testimonio de cinco mujeres.

"Styx", dirigida por Wolfgang Fischer, nos acercó en la tercera sesión a la realidad de las personas migrantes que cruzan el mar huyendo de la guerra o del hambre y los problemas legales que se presentan al rescatarlas. El film fue presentado por Hanane el Mansouri, responsable de Intervención Social de Cruz Roja de Roquetas de Mar.

El XII Ciclo de Cine y Derechos Humanos, que pretende servir de reflexión y debate sobre algunos de los temas del último año, tuvo lugar todos los jueves de octubre en el Museo

Arqueológico de la capital almeriense a las 18:30 horas con entrada gratuita hasta completar aforo.

Como en anteriores ocasiones el Ciclo de Cine y Derechos Humanos de Amnistía Internacional Almería contó con la colaboración de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la Diputación, el Colegio de Abogados de Almería y el Festival Almería en Corto.

El ciclo lo clausuró Zahara Heredia López, técnico en mediación de la Fundación Secretariado Gitano, con el visionado de "I Am not your negro", dirigida por Raoul Peck, en la que el escritor James Baldwin narra la historia del movimiento afroamericano en la América moderna como una extensión de su libro "Remember This House".



De izquierda a derecha, Antonio Hermosa, Elois Cabrera y Manuel Vida.

COPA DE ALMERIA DE CARRERAS POR MONTAÑA Y COPA DE ANDALUCIA DE CARRERAS VERTICALES 2021

Por: Paco Mellado
Cdo. 1941

Dentro de la nueva normalidad este año me he puesto el reto de participar en las pruebas del circuito de la Copa de Almería de Carreras por Montaña y de la Copa de Andalucía de Carreras Verticales, intentando hacer pódium en ambos circuitos.

Hasta el mes diciembre no terminan ambos circuitos. Por el momento en mi categoría estoy clasificado como segundo en la Copa de Almería de CXM y cuarto en la Copa andaluza de Verticales, a falta de puntuar en una prueba en ambas competiciones.

Por lo que respecta a la Copa de Almería de CXM el circuito consta de 8 pruebas: CXM de Sierro, Media Maratón de Calar Alto, Alpina Sierra de Gádor (Dalías), CXM de la Uva (Canjáyar), CXM Castillo de Tahal, CXM La Rosquilla de Alhama de Almería, CXM Mármol Macael y, por último, Iberus CXM Huércal de Almería, de las que puntúan los 5 mejores resultados para establecer la clasificación final. Faltan por disputarse la prueba de Macael, el domingo 21 de noviembre, y la de Huercal de Almería el 12 de diciembre.

Debido a la coincidencia con algunas pruebas de la Copa de carreras verticales, hasta la fecha he participado en 4 pruebas: Sierro, Canjáyar, Tahal y Alhama de Almería, y en todas he conseguido hacer pódium en mi categoría, lo que me permite tener casi asegurado el pódium a falta de puntuar en una prueba, si todo se desarrolla con normalidad y no sufro ninguna incidencia en forma de lesión o caída. Estoy clasificado en segunda posición y con una gran ventaja, más de 50 puntos, con el tercero.

El circuito es exigente, todas las pruebas tienen como mínimo una distancia de 21 kilómetros y mil metros de desnivel positivo, algunas como las de Sierro, Dalías y Macael rondan los 30 kilómetros y casi dos mil metros de desnivel positivo.

Espero seguir con la misma tónica en las pruebas de Macael y Huercal, y rematar la competición como va hasta la fecha, y con ello completar una buena temporada de resultados, añadiendo un pódium en la Copa provincial al subcampeonato provincial individual conseguido en la carrera de Sierro.

En la Copa de Andalucía de Carreras Verticales o Kilómetro Vertical (1.000 metros de Desnivel positivo en menos

de 5 kilómetros) por el momento se han celebrado las pruebas de Dúrcal, Albánchez de Mágina y Sierra Nevada, y a falta de una prueba para terminar el circuito estoy clasificado en cuarta posición de mi categoría. Esta competición tiene la peculiaridad de que pueden participar no solo atletas andaluces sino también del resto de España si disponen de la licencia nacional, lo que hace que el nivel sea bastante alto.

La última prueba iba a celebrarse en Sierra Bermeja (Estepona) pero debido al incendio de este verano la han sustituido por el KV de Güejar Sierra a celebrar a finales de noviembre.

En este circuito puntúan los 3 mejores resultados de las 4 pruebas, así que aún hay posibilidades de escalar una posición y terminar entre los tres primeros de la Copa andaluza de mi categoría.

Animo a todos los compañeros a disfrutar de la naturaleza y de los montes y sierras de nuestra tierra, y conocer este mundillo que "engancha" y te sirve para desconectar. En las carreras de la Copa de Almería hay una distancia competitiva más corta y asequible, y en algunas de ellas, se puede participar en la modalidad senderista.



Podio de la prueba de Alhama de Almería.



Paco Mellado hizo podio también en la prueba de Tahal.



Primeros clasificados en la competición de Canjáyar.

Hacemos deporte

FÚTBOL COLEGIAL

Por Esteban Giménez Ribadeneyra
Cdo. 2712.

Este año el Trofeo de Fútbol "Santa Teresa José y David Venzal" se jugó en el Club de Tenis, y fue un triangular arbitrado como de costumbre por el compañero Víctor Morales.



Campeones Jóvenes Promesas: Leo Marfil, Rafael Miguel Gil, Juan José Martínez, Paco Torres, Eduardo Zea, Sergio Martínez, Angel Balazote, Luis Gago.

Jugaron "Tesorero`s Team", "Jóvenes Promesas" y "Nulum corderun sine pichu"

Una vez más volvió a ganar revalidando el título y por tanto manteniéndose por tercer año consecutivo como actuales campeones "Jóvenes Promesas" encabezados por sus fundadores Sergio Martínez Compán y Leo Marfil.

El año próximo por tanto el quipo a batir vuelve a ser "Jóvenes Promesas".



Subcampeones Tesorero`s team: Ivan, Planchón, Juan Miranda, Rafa Docavo, Pablo Aleman, Jorge, Rivadeneyra, Gonzalo Rodríguez.



Ángel Luis Barranco Luque quedó segundo. En la foto con el alma mater del torneo Juan Cassinello.

JUGAMOS AL GOLF

Juan Manuel Cassinello Garcia.
Colegiado 1838

Estimados compañeros.

Hemos podido comprobar este año, a través de nuestra pequeña competición, que el juego del golf es perfecto para entablar nuevas relaciones o mejorar las ya existentes entre los compañeros de profesión, ya estamos cerca de la 25ª edición de nuestro torneo y cada vez somos mas los que lo disfrutamos.

En esta ocasión, fueron dos los partidos que hemos realizado, en aras a determinar el jugador que se alzase con el primer puesto, las fechas elegidas fueron el 12 de junio y el 2 de octubre, siendo el sistema de juego elegido, como otros años, el de otorgar puntos en función del resultado en cada prueba, 10 al primero, 9 al segundo y así sucesivamente, siendo la puntuación de la final doble en función de la posición.

En esta competición, cada jugador participa con su propio hándicap de juego, de modo que los resultados de los participantes, hacen muy igualitario el resultado y como ha ocurrido este año, jugando bien en ambos días, puede ser suficiente para escalar tantos puestos en la clasificación que te lleve a puestos cercanos a la obtención del título de campeón del año.

Así los tres primeros clasificados según los resultados de la primera de las partidas celebradas en las instalaciones del Club de Golf Alborán, no consiguieron puntos en la final, quedando por ello relegados en las posiciones, mientras que el cuarto clasificado de la primera partida, clasifico el quinto en la final, y la suma de sus puntos de ambos resultados 7+14, para un to-

tal de 21, hicieron que Joaquín Monterreal Ramírez, se alzara este año con el título de campeón de Golf del Colegio de Abogados del año 2021, resultando segundo Angel Luis Barranco Luque (20 Puntos) y tercero Pedro Torrecillas Jimenez, (18 puntos).

Nos emplazamos para este próximo año, indicando a todos los colegiados, que cada año, incorporamos a mas jugadores, y que no hace falta llevar mucho tiempo jugando o tener un buen hándicap, para poder participar con este grupo en unas jornadas deportivas; en el campo de golf todos somos iguales, todos hemos de hacer lo mismo, la única diferencia el modo de hacerlo, y como ya dijo el gran campeón Jack Nicklaus, "El éxito depende casi totalmente de la eficacia con la que se manejen dos de los adversarios del juego, el campo y uno mismo", así que espero que os animéis para participar este próximo año, en que procuraremos visitar algún otro campo de la provincia, para disfrutar de nuestro deporte en compañía.

Ya sabéis que cualquier duda sobre los torneos, o sobre este grupo podéis dirigir correo electrónico al colegio o directamente al compañero Juan Cassinello a juancassinello@abopro.com

Un abrazo a todos.

Joaquín Monterreal Ramírez, se alzó con el título de campeón de Golf del Colegio de Abogados del año 2021, junto a Juan Cassinello.



XXII CAMPEONATO DE PÁDEL TROFEO SANTA TERESA

El domingo 3 de octubre de 2.021 en las instalaciones del club de pádel COLORS, sitas en la ciudad de Almería, se celebró la XXII edición del Campeonato de pádel trofeo Santa Teresa con una gran afluencia de participantes, que jugaron en la categoría masculina y en la categoría mixto-femenina, disfrutando la familia padelera de este Colegio de Abogados de una extraordinaria mañana de nuestro deporte favorito, y, posteriormente, jugando un supertiebreak muy igualado en la cantina del club de pádel, donde todos nos ganamos un merecida recompensa por nuestra dedicación y esfuerzo durante los set de los partidos precedentes, con unas cervezas, refrigerios y sus tapas correspondientes. Esperamos que el año que viene, vayamos a más, y, se incremente el número de participantes que disfruten de un buen ratico de pádel. Hasta la próxima edición!!!

El viernes 15 de octubre de 2.021 en el Club de Mar Almería se entregaron los trofeos de pádel de campeones y subcampeones en la categoría masculina y mixto-femenina, así como del resto de disciplinas deportivas, pasando nuestros colegiad@s. un día inolvidable en un lugar clásico de nuestra maravillosa provincia de Almería. Hasta el año que viene, y, hasta entonces, no olviden de cuidarse mucho. Nos vemos!!!



*La familia padelera del colegio de abogados en las pistas del COLORS PÁDEL
(Foto: Archivo SdT)*

MÁS DE 25 AÑOS JUGANDO AL MUS POR SANTA TERESA

Hace más de 25 años que el mus se incluye entre los campeonatos deportivos que se convocan con ocasión de la celebración de nuestra patrona Santa Teresa, gracias al empeño de unos pocos compañeros aficionados a este hermoso deporte socializante y saludable para las mentes recargadas.

Si el ajedrez es considerado un deporte, ¿por qué no el mus o el dominó?, que, durante tantos años, antes de la aparición del pádel, fueron los campeonatos estrella de la Abogacía, con participación de ilustres parejas de magistrados, fiscales, procuradores y letrados, con animadores como Bernardino Pérez Ramal.

El compañero Enrique Ocaña se ha convertido en unos de los referentes de los últimos años, aunque le queda poco tiempo de lucir su reinado. Sólo hasta el año que viene.

.- ¡Órdago!

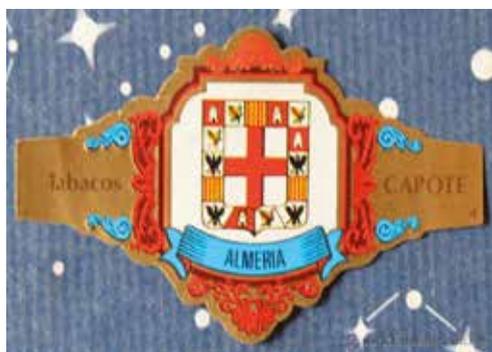
Algunos participantes en el campeonato durante un mínimo paro en el pleno ejercicio de sus facultades musísticas en el Círculo Mercantil de Almería, donde tradicionalmente se viene celebrando.



VITOLFILIA ALMERIENSISTA

*Por: José Ramón Cantalejo Testa
Col. 1057. Coleccionista*

Coleccionismo



Almería en la serie de escudos de provincias españolas de la marca "Capote". (Colección JRC)



Almería en la serie de escudos de provincias españolas de la marca "Alvaro". (Colección JRC)

Abordamos el reto de dar a conocer este bellísimo y a la vez desconocido coleccionismo que es la *Vitolfilia*, o lo que es lo mismo el coleccionismo de anillas o vitolas de cigarros puros y demás objetos destinados a garantizar y embellecer los cigarros o tabacos, así como las cajas donde se conservan.

La primera definición de *Vitolfilia* que conocemos se encuentra en un libro sobre el coleccionismo de anillas, titulado "*Vitolfilia*", editado por su autor, Alfredo García-Valdés Paladini, en 1952, en el que la definía sencillamente como: "*la costumbre de coleccionar anillas de cigarros puros*". En dicho libro, el autor reconocía que la palabra no estaba in-

cluida en el Diccionario de la Real Academia Española, aunque citaba que un conocido académico de dicha institución se había arriesgado a dar la citada definición como válida.

La *Vitolfilia*, entendida como afición y coleccionismo, debió comenzar en el mismo momento de la aparición de las primeras vitolas allá por la segunda mitad del siglo XIX, sencilla y llanamente atraídos por la innegable belleza de estas primeras piezas, habida cuenta de la perfección que había logrado por entonces la técnica litográfica.

Es de justicia destacar la gran colección de Florencio Giménez Caballero, que desde sus

inicios (años 40s) no ha dejado de crecer y mejorar, siendo hoy uno de las colecciones referentes en la *Vitofilia* internacional, especialmente sus anillas clásicas cubanas, tema sobre el que es un experto a nivel mundial.

En estas colecciones pioneras ya se aprecian las piezas únicas de coleccionismo tan codiciadas en nuestros días como: El Kaiser Guillermo II y el Bismark, ambas de la marca cubana La Lolita, la serie de las bailarinas del *Hockey Club* de la marca mexicana *La Violeta*, el toro de la marca también mexicana *La Vencedora*, y un largo etc, recogidas, la mayor parte de ellas, en el excelente libro *"Cien anillas de calidad en la litografía tabaquera"*.

En lo que respecta a las vitolas de tema almeriense, conocemos muy pocas y no muy difíciles de encontrar, dando por seguro que existen muchas más de las que aquí presentamos.

Reiteramos nuestra invitación a nuestros lectores para presentar sus colecciones en este apartado de *Sala de Togas*.

(Fuente: <http://www.jaberni-coleccionismo-vitolas.com>.)



Marquilla tabaquera cubana de una colección de provincias españolas para la fábrica "La Honradez" de La Habana (Cuba), dedicada a la provincia de Almería, muy probablemente de la década de 1860. (Archivo JRC)



Traje típico de mujer de Almería en la serie de trajes regionales de provincias españolas de la marca "La Esmeralda". (Colección JRC)



Serie de escritores españoles de la marca "Capote" dedicado al escritor almeriense Antonio Prieto, ganador del Premio Planeta de 1955. (Colección JRC)



Página del álbum de la colección JRC. (Archivo JRC).

FAR WEST JUSTICE

Pinceladas jurídicas en las películas del oeste

Por Rita María Sánchez Molina
Colegiada 1740

La palabra **wéstern** es un adjetivo derivado del inglés west (oeste) que se sustantivó, acentuó e incorporó al diccionario de la RAE para hacer referencia fundamentalmente a obras cinematográficas y literarias. En España, y especialmente en

esta Almería nuestra que tanta relación tiene con el género, a estas producciones se las suele llamar películas del oeste o de vaqueros y su iconografía ha trascendido las pantallas de los cines incorporándose al imaginario colectivo.

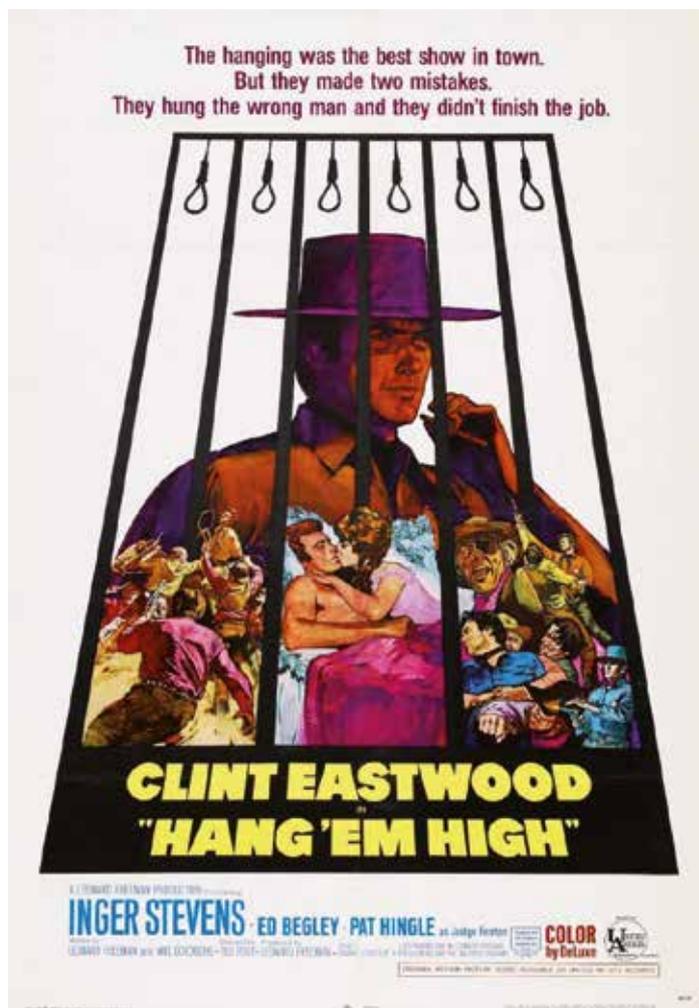
De hecho, en los años del baby boom era frecuente regalar a los niños (y regañar a las niñas si querían jugar con él) el Fuerte Comansi que, como he comprobado de primera mano, sigue disponible como "Fort-tin" en la web oficial de la empresa juguetera y con el que, según su publicidad, "tendrás el mejor cuerpo de federales, podrás cabalgar con los mejores vaqueros y ser uno de los indios más salvajes y terribles del lejano oeste". Como vemos, lo políticamente correcto no ha conseguido infiltrarse en este juguete, reflejo de todo un firmamento de celuloide: los vaqueros siguen siendo los buenos y los indios continúan tan feroces y dan tanto miedo como antaño.

Aunque languidece y lleva agonizando desde los años 70 del siglo pasado, este género se resiste a la defunción y aún hoy se producen filmes incardinados en ese cosmos salvaje y violento, lleno de venganzas alimentadas a fuego lento y servidas bien frías, de pasiones de los fuertes, repleto de esos espacios abiertos con indio a caballo al fondo, **escenarios comunes e imágenes icónicas que han quedado para siempre en la mente de los cinéfilos**: el matojo arrastrado por el viento, las cabalgadas, los terneros cruzando los ríos ensogados por vaqueros que fuman Marlboro (y luego mueren de cáncer), la fiebre del oro, el Yukon helado con lobos acechantes, los indios y sus cementerios poblados de fantasmas, los bisontes...

Todo un mundo recientemente recreado en la serie mitad SyFy y mitad drama filosófico "Westworld" (HBO, en emisión, 1er episodio 2016) en la que los robots de un parque de diversiones futurista ambientado en el salvaje oeste enloquecen. Parece que, al igual que muchos de sus protagonistas, el wéstern es francamente difícil de matar.

Algunas de estas películas del oeste tienen al frente grandísimos directores del cine yanqui que -por razones históricas- en realidad abarca todas las nacionalidades. Y pocas de ellas contienen conceptos jurídicos ya que en general lo que importa es que los tiros den donde y cuando corresponda.

De este escaso puñado de filmes llama la atención que, al menos cuatro, se centran más o menos a las claras en un personaje histórico cuyas increíbles "hazañas" judiciales resultan tan novelescas que se diría que su propia persona sólo puede ser producto de la calenturienta imaginación de un



Cartel original de *COMETIERON DOS ERRORES*, 1968, primera producción de Malpaso Productions, con su impronunciable título que podríamos traducir como "colgando desde lo alto".

guionista estupefaciente. Nos referimos al ínclito "**juez de la horca**", Phantly Roy Bean (1825-1903), que se hacía llamar a sí mismo "**la ley al oeste del Pecos**" e impartía justicia amparado en cualquier libro que tuviera a mano en el saloon de su propiedad situado al oeste de Texas, en un tramo desolado del desierto de Chihuahua.

El bueno de Roy se independizó a los 15 años marchándose con su hermano Sam a Chihuahua donde demostró precozmente sus habilidades asesinando a un lugareño, lo que le obligó a huir a California en compañía de su hermano Joshua, que llegaría a ser el primer alcalde de San Diego. Fue arrestado tras herir en un duelo a un tal Collins, fugándose poco después y regresando a Nuevo México para hacerse cargo del saloon de su asesinado hermano Sam y dedicarse simultáneamente al contrabando de armas. En 1866 se casó y hasta 1882 mantuvo a su familia (tuvo cinco hijos) vendiendo de puerta en puerta madera y leche aguada hasta que abandonó su matrimonio y sus negocios ilegales marchándose a Vinegaroon, una ciudad dormitorio al final de la línea

férrea San Antonio-El paso, para trabajar nuevamente sirviendo whiskey a los obreros del ferrocarril.

A pesar de ser un fuera de la ley, en 1884 fue nombrado juez de paz del condado de Pecos mudándose a Langtry, pequeña ciudad de idéntico nombre a la bella actriz británica **Lillie Langtry**, de la que Roy estuvo toda su vida perdida y platónicamente enamorado, a la que escribió innumerables cartas pero a quien nunca llegó a conocer. En su honor, nuestro hombre construyó el Jersey Lily saloon, en donde, sin solución de continuidad, despachaba licor y justicia y ejercía de contador de historias. Fue reelegido muchas veces.

El equipamiento del juzgado/saloon consistía en un revólver, un libro de leyes (u otro que tuviese a mano) y su oso mascota adicto a la cerveza. Ignoraba plenamente el derecho y las leyes. Según dicen, pensaba que el *habeas corpus* era un paganismo.

Sus métodos para impartir justicia eran arbitrarios y cómicos, generando un nutrido anecdótico como la imposición de una multa de 40\$ por llevar un arma oculta al cadáver de un hombre que halló ya fallecido portando una pistola y 40\$ en el bolsillo. En otra ocasión, un viajero pagó su cerveza de 30 centavos con un billete de 20\$. Viendo que no le devolvían el cambio, se impacientó y trató a Bean de ladrón, el cual igualó las cuentas imponiéndole una multa de 19,70\$ por insultos a la autoridad. Al celebrar ceremonias de boda, siempre terminaba la celebración diciendo "y que Dios se apiade de vuestra alma".

La leyenda retrata al juez Roy Bean como a un justiciero sin piedad, muchas veces llamado "el juez de la horca". Pero este título parece corresponderle mejor a Isaac Parker, de Fort Smith, Arkansas, quien entre 1875 y 1896 sentenció a la horca a 160 personas (156 hombres y 4 mujeres). En contraste, aunque el juez Roy Bean amenazaba con ahorcar a cientos, no hay indicios sólidos de que llegara a ahorcar a alguien. Murió pacíficamente en su cama tras una borrachera, si bien la leyenda posterior asegura que fue asesinado en el porche de su saloon por un forajido mexicano.

Reseñándolas en orden cronológico encontramos las siguientes cintas inspiradas en Roy o en la figura de "juez de la horca", todas ellas merecen un visionado:

El forastero ("The Westerner", 100'. William Wyler, USA 1940). Con música del extraordinario Dimitri Tiomkin y un reparto encabezado por un algo adusto y envarado Gary Cooper como "EL CABALLERO DEL DESIERTO" a que alude el título de esta película para



Fotograma de *EL FORASTERO*, 1940. A la izquierda Walter Brennan caracterizado como el juez Roy Bean en pleno "juicio".

Latinoamérica, narra con pulso firme el enfrentamiento entre un vaquero y un antiguo forajido convertido en guardián de la ley.

El film es sólido, absorbente y entretenido destacando sobremanera la encarnación del juez Roy Bean a cargo de Walter Brennan, que obtuvo el merecidísimo primer Óscar de los tres que consiguió a lo largo de su carrera, compone un personaje de entrañable canalla capaz de emocionarse ante su artista favorita y, al mismo tiempo, de ahorcar cruel e in-

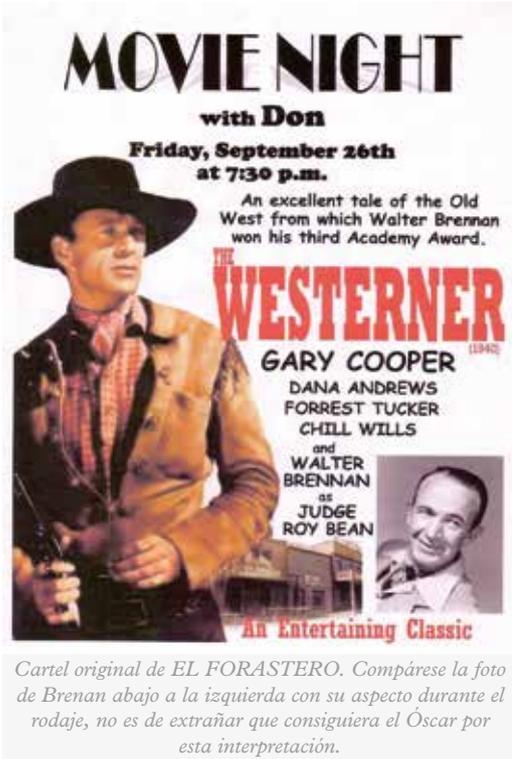
discriminadamente al primero que pasa por la puerta.

El hombre que mató a Liberty Valance ("The man who shot Liberty Valance". 119'. John Ford, USA 1962). Considerada el mejor western de la historia del cine, ocupa los puestos 25 y 32 como mejor película estadounidense de todos los tiempos y mejor película de la historia del cine y, ciertamente, es todo un pelicolón a la altura de su genial director que cuenta en su filmografía con grandes cimas del género y que ya había mezclado el viejo oeste con la trama jurídica de un consejo de guerra por violación en **El sargento negro** ("John Ford's Sergeant Rutledge", 118', USA 1960).

Con un reparto de campanillas encabezado por James Stewart y John Wayne y nombres tan relevantes como Vera Miles (arteramente apuñalada en los 47 magistrales planos de la ducha en **Psicosis**, Alfred Hitchcock, USA 1960), Lee Marvin (protagonista entre otras muchas de la rodada en **Almería Tres forajidos y un pistolero**, Richard Fleisher, USA 1974) o el mismísimo papá del Pequeño Saltamontes, John Carradine, "esta obra maestra expone más matices que ningún otro western, y sin duda el más relevante es que define con hábil precisión un momento significativo de los Estados Unidos:



Pausa en el rodaje de *EL HOMBRE QUE MATÓ A LIBERTY VALANCE*, 1962. El tuerto director John Ford flanqueado por James Stewart y John Wayne.



Cartel original de EL FORASTERO. Compárese la foto de Brennan abajo a la izquierda con su aspecto durante el rodaje, no es de extrañar que consiguiera el Óscar por esta interpretación.



Cartel original de EL JUEZ DE LA HORCA, 1972. Ava Gardner y Paul Newman favorecidos por el rotulista, como si les hiciera falta.

aquel en el que el salvaje oeste comenzó a perder su condición de territorio sin ley y la civilización entró de la mano de los abogados, decididos a imponer las leyes sobre las pistolas. La clave es que Stewart rehúsa llevar revólver, hasta entonces único consuelo de sheriffs y espectadores ante la injusticia y el mal.” (Cfr. Pablo Kurt.-Filmaffinity).

Cometieron dos errores (“Hang ‘Em High”, 114’. Ted Post, USA 1968). Primera película de la recién creada Malpaso Productions, con un encumbrado internacionalmente por el espagueti wéstern europeo Clint Eastwood en el papel de Jed Cooper, un (más que improbable) ex abogado reconvertido en vaquero que es acusado erróneamente e inmediatamente linchado por ahorcamiento por un grupo de nueve “ciudadanos respetables” que le dan por muerto. En su último aliento es descolgado por un comisario que trabaja para el juez Fenton (interpretado con maestría por Pat Hingle) ante quien es presentado y, una vez aclarado el entuerto, liberado y transformado en comisario cuya misión es capturar a sus victimarios y llevarlos con vida ante el juez para ser juzgados.

Al margen de la ensalada de sub-tramas deficientemente desarrolladas o incluso de la planicie de los personajes principales, para el jurista que visiona este wéstern a la europea pero sin la violencia en primer plano del mejor Leone, se exponen varios asuntos de interés, destacando la descripción del incipiente sistema judicial, del que Fenton se queja amargamente pues ha de abarcar un inmenso territorio como único juez y con muy pocos alguaciles, y la extrema dureza de la ley, con la pena de muerte como prácticamente única. La tesis encubierta de la película es la que pena de muerte es necesaria, ya que si no lo hacen los jueces se hará en otra parte tomándose la gente la justicia por su mano. Y aunque se asuma que habrá personas que serán ajusticiadas de forma errónea, lo individual no puede parar lo estructural, que es el sistema judicial. Los ajusticiamientos son baratos y fomentan el comercio, además, son ejemplarizan-

tes. Lo mejor son los ácidos y cínicos diálogos sobre la justicia entre Fenton y Cooper, las escenas de las ejecuciones en la horca y los vistazos al sistema carcelario.

El juez de la horca (“The life and times of Judge Roy Bean” 120’. John Huston, USA 1972). Con guion de John Milius y música de Maurice Jarre, encabeza el reparto el Bello Paul Newman en plena madurez, secundado por un impresionante plantel de actrices como Jaqueline Bisset y Victoria Principal, con la breve intervención de una Ava Gardner arrebatadoramente bella a sus 51 años en el papel de Lily Langtry.

Aunque puede en cierto modo considerarse un remake de la película de Wyler, tiene una descarada vocación desmitificadora y cínica a la vez que pretende ser prácticamente un biopic. Newman es el centro y epicentro de la trama con una notable interpretación en sutil tono cómico por momentos un tanto histriónica y exagerada. La fotografía y encuadres son genuinos productos setenteros, al estilo visual y tono semi comediantes que hacía furor por entonces. El resultado es irregular, con altibajos y paréntesis más bien tediosos.

En las 2 horas de proyección hay no obstante momentos con escenas y parlamentos sublimes, por ejemplo, tras abatir a tiros a un pistolero que había disparado sobre el póster de la señorita Lily, el juez afirma que es “un homicidio plenamente justificado”; mientras rompe la hoja del libro de leyes dice solemnemente “esta ley queda abolida”; y sin ningún reparo afirma totalmente convencido “aquí los linchamientos se producen al amparo de la ley”.

Todas estas películas retratan, cada una a su manera, la precariedad institucional y administrativa que regía en amplias zonas del Oeste fronterizo, los simulacros de justicia a cargo de personas desaprensivas y deshonestas, el imperio de la ley del más fuerte, las tropelías contra los derechos más elementales, las decisiones unipersonales sectarias y partidistas, la defensa de los intereses particulares y las lesiones del bien común.

COSTILLAS AL HORNO. PARA CHUPARSE LOS DEDOS

Por: Josefa Sánchez Montoya
Cda. 4153



Recetas colegiales

Las costillas de cerdo se pueden elaborar de muchas maneras, ya se sabe el dicho, "del cerdo se come hasta los andares".

En mi familia se ha venido haciendo esta receta en las reuniones familiares, y si se acompaña con un buen vino tinto y al solecito, uno se relaja mucho mejor, así como la sensación después de haber terminado ese juicio que pensabas no terminaría nunca.

INGREDIENTES:

- 1 Kilo de Costillas de Cerdo (puede ser en trozo o a tiras)
- 1 Limón

- Sal
- Pimienta negra
- Pimienta negra en grano
- Aceite de Oliva Virgen Extra
- Vino Blanco o Sidra
- Ajo (2-3 dientes de ajo)
- Perejil
- Patatas (5-6 patatas)

ELABORACIÓN

Primero ponemos el horno a calentar de 150 a 180 grados.

Salpimentamos al gusto las costillas y las dejamos reposar mientras preparamos las demás elaboraciones. Si

salpimentáis unas horas antes la carne cogerá más sabor.

Pelamos las patatas y las cortamos en rodajas, las salpimentamos al gusto y las colocamos en la bandeja del horno.

Una vez colocadas las patatas, colocamos las costillas encima, rociaremos todo con un chorrito de aceite de oliva virgen extra, con el jugo de medio limón, y medio vaso de vino blanco o sidra (a mí me gusta más con sidra), le añadimos pimienta en grano (como unos 10 granos) y el ajo y perejil machacado previamente (también se puede añadir una pastilla de Avecrem de Ajo y Perejil).

El medio limón restante, lo haremos en rodajas y lo repartiremos por la bandeja encima de las patatas y la carne.

Una vez preparada la bandeja, la meteremos al horno y en unos 30 minutos aproximadamente tendremos unas deliciosas costillas con patatas panaderas, ¡para chuparse los dedos!

Consejo: Si veis que se os va quedando seco y no ha terminado la cocción de las costillas ni las patatas, podéis añadir dos dedos de agua y un poco más de vino.



TABLÓN DE ANUNCIOS

Alquiler despacho

Alquiler de despacho céntrico. Situado en Calle Poeta Paco Aquino, 41, 1º. A tan sólo 3 minutos de la Ciudad de la Justicia.

Disponemos de un despacho reformado, amplio, muy luminoso, con aire acondicionado y bomba de calor. El precio de alquiler sería de 200 euros mensuales, incluido suministros, comunidad, servicio de limpieza semanal e internet.

Contacto: 661008170. Inmaculada Vela.

Despacho precisa abogado/a

Despacho de abogados en Campohermoso, Nijar, necesita incorporar abogado ejerciente/ no ejerciente, no es necesario tener experiencia previa, para incorporación inmediata, a media jornada y en horario de tardes.

Interesados enviar curriculum al siguiente correo electrónico:

hh4057@icaalmeria.com

Despacho precisa abogado

Se busca Abogado/a para Despacho de Abogados. Las materias a desarrollar serán civil, mercantil y penal. No es necesaria experiencia mínima, ya que el despacho se encargará de la formación y aprendizaje. Necesario estar colegiado o realizando el Master de Escuela de Prácticas Jurídicas.

Interesados enviar curriculum por correo electrónico a:

despacho@ra-abogados.es

Colaboraciones con despachos

Se alquila despacho en el Ejido.

Se trata de una oficina en primera planta que cuenta con varias mesas y despachos para compartir. Se encuentra en el centro de El Ejido y con vistas al Bulevar. Se trata de una zona céntrica y de paso comercial.

En ese bloque hay ya varios despachos de abogados.

Se encuentra equiparada al completo para ejercer la profesión, dispone de recibidor, aseo, zona de archivo y zona de office.

Se trata de compartir el espacio profesional y disfruta de las ventajas que ello te ofrece.

Hay disponibles: 2 puestos de trabajo abiertos y 1 despacho privado.

Elige la opción que más de adapte a tus necesidades.

El precio es de 300 euros al mes con gastos incluidos en el precio.

Idóneo para desarrollar tu actividad como abogado, psicólogo, contable, corredor de seguros.

Extras: luminoso, céntrico, aire acondicionado, conexión wifi, salida de humos, etc.

Si estás interesado y quieres ver fotos, contacta por privado en

op4800@icaalmeria.com.



CENTRO PSICOMEDICAL

- Certificados Médicos
- Tenencia animales p. peligrosos
- Embarcaciones de Recreo
- Peritajes Judiciales
- Enfermería
- Seguros Médicos
- Conductores - Armas
- Psicotécnicos
- Reconocimientos Empresa
- Psicología - Sexología
- Medicina General
- Análisis Clínicos
- Medicina Estética

Cl. Hermanos Machado, 18 - Bajo
04004 - Almería
Telf./ Fax: 950 62 13 33 / Móvil: 670 40 05 17
centropsicomedical@telefonica.net



GG
GEMA CALLEJÓN
FISIOTERAPIA

SERVICIO A DOMICILIO

gemacu98@gmail.com 
672079029 

Delegaciones del Colegio

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL LEVANTE

- HUÉRCAL-OVERA
Delegada: Doña M^a Carmen Rojas Martínez
- PURCHENA
Delegado: Don Francisco Javier Alonso Serrano.
- VÉLEZ RUBIO
Delegado: Don José Joaquín Martínez López.
- VERA
Delegada: Doña Ana Belen Rodriguez Sanchez

PARTIDOS JUDICIALES DE LA ZONA DEL PONIENTE

- BERJA
Delegada: Doña Gador Figueroa Sanchez
- ROQUETAS DE MAR
Delegado: D. Rafael Jesús Torres Parrilla
- EL EJIDO
Delegada: D^a M^a Mercedes Martín Cara



• Informes previos de viabilidad sin compromiso

• Identificación de escritos, firmas y anónimos realizados por cualquier sistema impresor

- Análisis de alteraciones documentales

• Superposición de trazos, sellos

• Discriminación de tintas

• Ratificación en sala



Asociación Nacional de Expertos en Grafística y Documentoscopia

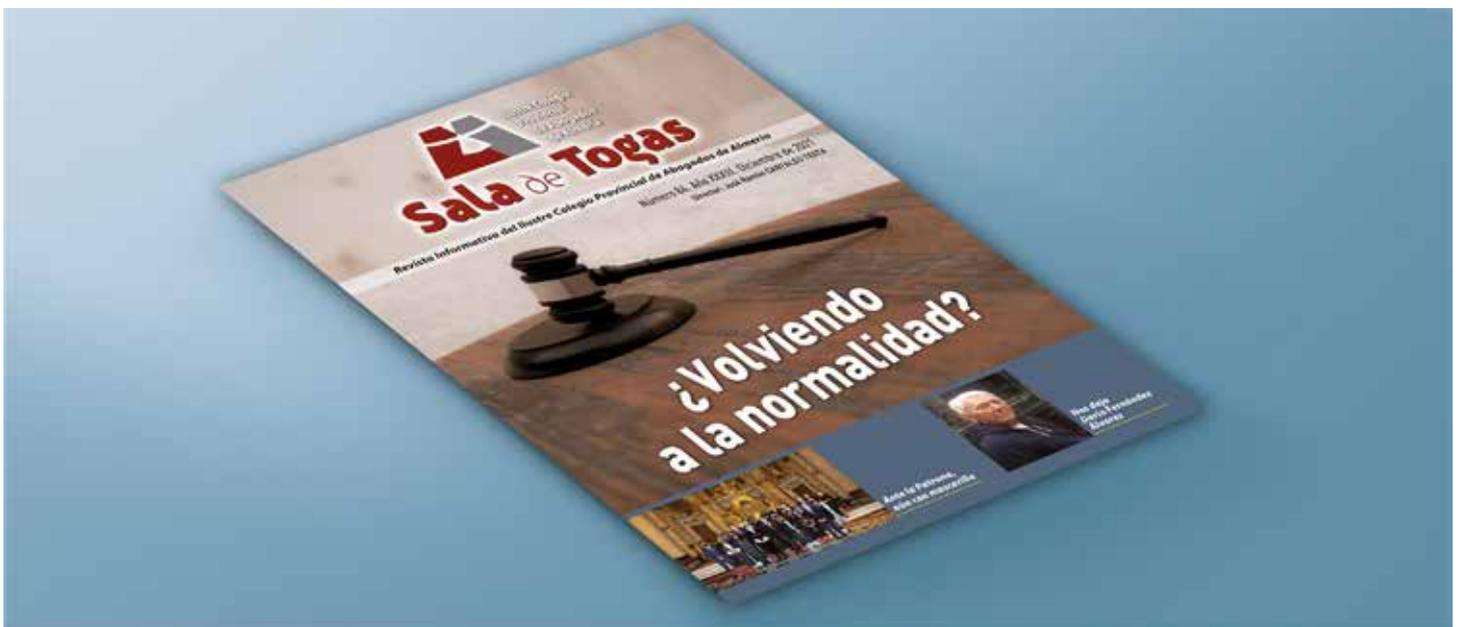
Delegado para Andalucía Oriental de ANPEC

José Serrano Lara 645984776

AVISO “SALA DE TOGAS”. PETICIÓN EXPRESA PARA RECIBIRLA EN PAPEL

Con el fin de reducir costes y racionalizar el gasto, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado que nuestra revista “Sala de Togas” solo se envíe en papel por correo postal a los despachos que así lo soliciten expresamente.

Si estás interesado en recibir la revista físicamente Y NO LO HABÍAS COMUNICADO ANTES, deberás hacerlo mediante el formulario que aparece en el enlace al final de este mensaje. Quien no lo haga, se entenderá que únicamente la quiere recibir por correo electrónico. (Quien lo haya hecho con anterioridad no tiene que volver a hacerlo).



El mejor momento para pensar en el futuro es el **PRESENTE**

► SISTEMA DE AHORRO FLEXIBLE

No dejes pasar el mejor plan para ahorrar con las mejores ventajas:
excelente rentabilidad y total disponibilidad.

El Sistema de Ahorro Flexible es un **seguro de vida-ahorro** que ofrece a los ahorradores una rentabilidad muy superior a otros productos similares del mercado, con la opción de disponer de su dinero siempre que lo necesiten.

CONTRATA TU SISTEMA DE AHORRO FLEXIBLE O INCREMENTA TUS APORTACIONES:



LIQUIDEZ¹

Dispón de tu dinero desde el primer momento.



3%*

Rentabilidad para el trimestre actual (tasa anual).



FISCALIDAD

Tributa solo por los rendimientos generados.



SIN LÍMITE DE APORTACIÓN

Tú decides la cantidad y cuándo quieres hacerlas, sin límites de aportación.



Infórmate en el teléfono **914 35 24 86**, a través de la **App**, enviando un correo a **sam@mutualidadabogacia.com** o entra en **www.mutualidadabogacia.com**.

*Rentabilidades pasadas no implican rentabilidades futuras.

1. El valor de rescate del Sistema de Ahorro Flexible (SVA) ascenderá a la totalidad de las aportaciones realizadas durante el primer año. Durante el segundo año, el valor de rescate será el fondo acumulado (conforme este es definido en el artículo 20 del Reglamento del Plan Universal) menos una penalización del 2,5 % del mismo. Durante el tercer año dicha penalización será del 1 %. A partir de la finalización del tercer año desde la contratación inicial del SVA, el valor de rescate será el fondo acumulado sin ninguna penalización.



Sala de Togas



Dibujo ganador original de Francisco Verdegay Ferre
Diciembre de 2021